

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18040

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1622.- Decreto Legislativo que modifica los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica **5**

AMBIENTE

D.S. N° 005-2024-MINAM.- Decreto Supremo que modifica las Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 212-2024-MINCETUR.- Delegan en el/la Viceministro/a de Turismo, en su calidad de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la facultad de suscribir con la Municipalidad Metropolitana de Lima los Convenios de Gestión a que se refiere la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia" **10**

CULTURA

R.V.M. N° 000218-2024-VMPCIC/MC.- Aprueban expediente técnico del Sitio Arqueológico Pacopampa ubicado en el distrito Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca **11**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

D.S. N° 009-2024-MIDAGRI.- Decreto Supremo que extingue la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac" **12**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 138-2024-EF.- Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de diversas empresas y organismos públicos de los gobiernos locales **13**

D.S. N° 139-2024-EF.- Modifican el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina **14**

D.S. N° 140-2024-EF.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica **17**

R.V.M. N° 014-2024-EF/15.01.- Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, aplicables a la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **22**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 014-2024-EM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM **22**

R.M. N° 286-2024-MINEM/DM.- Otorgan a favor de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Enlace 500 kV La Niña - Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", ubicado en los distritos de El Tallán, Cura Mori, Catacaos, Castilla, Sechura y Cristo Nos Valga; provincias de Piura y Sechura; departamento de Piura **25**

R.M. N° 291-2024-MINEM/DM.- Modifican la R.M. N° 527-2023-MINEM/DM que delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio para el Año Fiscal 2024 **26**

R.M. N° 292-2024-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A. **28**

R.M. N° 293-2024-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A. **29**

R.M. N° 294-2024-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A. **31**

R.M. N° 295-2024-MINEM/DM.- Declaran extinguida servidumbre constituida al amparo de la R.S. N° 40-1950, respecto a predio ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **32**

R.M. N° 296-2024-MINEM/DM.- Autorizan segunda transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de San Martín **33**

R.M. N° 297-2024-MINEM/DM.- Autorizan segunda transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de Lima **34**

R.M. N° 298-2024-MINEM/DM.- Otorgan concesión definitiva a favor de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. para desarrollar la transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", ubicado en los departamentos de Huánuco y Ucayali **36**

INTERIOR

R.M. N° 0989-2024-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Chile, en comisión de servicios **37**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.S. N° 215-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano turco para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Turquía **38**

R.S. N° 216-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano dominicano para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en la Confederación Suiza la condena impuesta **39**

R.S. N° 217-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano chileno para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Federal de Alemania **40**

R.S. N° 218-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano español para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en el Reino de España la condena impuesta **41**

R.S. N° 219-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en el Reino de España **42**

R.S. N° 220-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano chileno para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en los Estados Unidos de América **43**

R.S. N° 221-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadanos boliviano y peruano para ser extraditados de la República del Perú y ser procesados en los Estados Unidos de América **43**

R.S. N° 222-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano haitiano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Haití **44**

R.S. N° 223-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Panamá **45**

R.S. N° 224-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina **46**

R.S. N° 225-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina **47**

R.S. N° 226-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina **48**

R.S. N° 227-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina **49**

R.S. N° 228-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina **50**

R.S. N° 229-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser procesado en la República Argentina **51**

R.S. N° 230-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser procesado en la República Argentina **51**

R.S. N° 231-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano brasileño para cumplir la condena impuesta en la República Federativa de Brasil; y disponen aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal pendiente o cumpla la condena que pueda serle impuesta en el Perú **52**

R.S. N° 232-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para cumplir la condena impuesta en la República Federativa de Brasil **53**

R.S. N° 233-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para cumplir la condena impuesta en la República Federativa de Brasil; y disponen aplazar su entrega hasta que se defina su situación jurídica o cumpla la condena impuesta en el Perú **54**

R.S. N° 234-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para cumplir la condena impuesta en la República Federativa de Brasil **55**

R.S. N° 235-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para cumplir la condena impuesta en la República Federativa de Brasil **56**

R.S. N° 236-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana para cumplir la condena impuesta en la República Federativa de Brasil; y disponen aplazar su entrega hasta que cumpla la condena impuesta en el Perú **57**

R.S. N° 237-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano ecuatoriano para ser procesado en la República del Ecuador; y disponen aplazar su entrega hasta que cumpla la condena impuesta en el Perú **58**

R.S. N° 238-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano ecuatoriano para ser procesado en la República del Ecuador **59**

R.S. N° 239-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano ecuatoriano para cumplir la condena impuesta en la República del Ecuador **59**

R.S. N° 240-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano venezolano para ser procesado en la República Bolivariana de Venezuela; y disponen aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal pendiente o cumpla la condena que pueda serle impuesta en el Perú **60**

R.S. N° 241-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser procesado en la República de Chile; y disponen aplazar su entrega hasta que concluyan los procesos penales pendientes o cumpla la condena que pueda serle impuesta en el Perú **61**

R.S. N° 242-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser procesado en la República de Chile; y disponen aplazar su entrega hasta que cumpla la condena impuesta en el Perú **62**

R.S. N° 243-2024-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano neerlandés para cumplir el resto de su condena en centro penitenciario del Reino de los Países Bajos **63**

R.S. N° 244-2024-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano chileno para cumplir el resto de su condena en centro penitenciario de la República de Chile **64**



R.S. N° 245-2024-JUS.- Reconocen a Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Lima, como Administrador Apostólico “sede vacante” de la Prelatura de Caravelí **64**

R.M. N° 0185-2024-JUS.- Aprueban Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI **65**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 253-2024-MIMP.- Designan Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio **66**

R.M. N° 254-2024-MIMP.- Designan Directora II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad **66**

PRODUCE

R.M. N° 00301-2024-PRODUCE.- Establecen medidas de conservación a ser aplicadas en la pesquería de atunes en cumplimiento de las Resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, y dictan otras disposiciones **68**

Res. N° 601-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de diversos beneficiarios, destinados a cofinanciar los desembolsos de proyectos en el marco del Contrato de Préstamo “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento” y del Fondo MIPYME Emprendedor **72**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 029-2024-RE.- Decreto Supremo que dispone restablecer la Oficina Consular del Perú en Valparaíso, República de Chile **73**

D.S. N° 030-2024-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 **74**

R.M. N° 0574-2024-RE.- Designan Jefe de Oficina, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración **75**

R.M. N° 0575-2024-RE.- Designan Jefa de Oficina, de la Oficina de Finanzas, de la Oficina General de Administración **75**

R.M. N° 0576-2024-RE.- Designan Jefa de Unidad, de la Unidad de Programación, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración **76**

R.M. N° 0577-2024-RE.- Designan Jefe de Unidad, de la Unidad de Adquisiciones, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración **77**

SALUD

D.S. N° 014-2024-SA.- Autorizan al Ministerio de Salud a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado, en el marco del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Goyeneche, Nivel III - 1, del distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, región Arequipa” **78**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 406-2024-MTC/01.- Modifican la R.M. N° 1787-2023-MTC/01 que delegó diversas facultades y atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio, durante el Año Fiscal 2024 **79**

R.M. N° 407-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional **81**

R.M. N° 412-2024-MTC/01.- Aprueban a OROCOM S.A.C. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, por el desarrollo del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín” **82**

R.M. N° 420-2024-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios **92**

R.V.M. N° 0094-2024-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 101-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de las localidades del departamento de Cajamarca **93**

R.V.M. N° 0096-2024-MTC/03.- Aprueban el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de la localidad de Ciudad del Agro (Victor Raúl) - Jesús de Nazareth - Micaela Bastidas (Venado Muerto) de los departamentos de Lima y Áncash **94**

R.V.M. N° 0097-2024-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 205-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas **95**

R.V.M. N° 0098-2024-MTC/03.- Aprueban el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, de la localidad de Guadalupe - Santa de los departamentos de La Libertad y Ancash **96**

R.V.M. N° 0099-2024-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 204-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ancash **97**

R.D. N° 0422-2024-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa ACURA REVISIONES VEHICULARES S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el departamento de San Martín **98**

Res. N° 110-2024-MTC/24.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la “Directiva Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones” **100**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE SERVICIOS

DE SANEAMIENTO

Res. N° 044-2024-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS EMAPA CAÑETE S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027 **101**

Res. N° 045-2024-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el periodo regulatorio 2025-2029 **112**

Res. N° 046-2024-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. para el periodo regulatorio 2025-2029 **119**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 000097-2024-SERVIR-PE.- Aprueban cronograma de convocatoria, lista de universidades que aplican para la convocatoria y los montos máximos de sostenimiento y de materiales e implementos de estudio para la Convocatoria 2024 del Programa Piloto de Crédito-Beca **125**

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

Res. N° 081-2024-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a diversas personas jurídicas privadas **126**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Res. N° 000147-2024/SUNAT.- Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo - Formulario Virtual N° 615 **132**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 000095-2024-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Juez titular de la Corte Suprema de Justicia a fin de integrar delegación que participará en Sesión de Clausura Ad hoc que se llevará a cabo en los EE.UU. **134**

Res. Adm. N° 000244-2024-CE-PJ.- Modifican los numerales 6.1 y 6.2 del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000197-2024-CE-PJ, concluyen designación de jueces superiores integrantes de la 4° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, y dictan otras disposiciones **134**

Res. Adm. N° 000246-2024-CE-PJ.- Suspenden, con efectividad del 9 hasta el 12 de julio de 2024, los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial; en atención a los problemas de carácter técnico presentados con los servicios Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) y de la Mesa de Partes Electrónica (MPE) **135**

Res. Adm. N° 000248-2024-CE-PJ.- Autorizan el "IV Encuentro Binacional de Puntos Focales para la aplicación del Protocolo de colaboración entre el sistema judicial de Ecuador y Perú, para la investigación y judicialización de delitos de trata"; así como su metodología, a realizarse en la ciudad de Tumbes **136**

Res. Adm. N° 000249-2024-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y dictan otras disposiciones **137**

Res. Adm. N° 000250-2024-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **138**

Inv. N° 29-2021-SELVA CENTRAL.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Centro Poblado de Sanibeni, Corte Superior de Justicia de la Selva Central **139**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 0002-2024-R-UNE.- Autorizan duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **144**

Res. N° 0003-2024-R-UNE.- Autorizan duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **145**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1692-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro **145**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Ordenanza N° 502-2024/GRP-CR.- Ordenanza Regional que declara de interés y necesidad pública regional la implementación de la Política Regional "Agricultura Familiar" **146**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

R.A. N° 283.- Encargan competencias de Funcionario Responsable de brindar Información, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública **148**

**Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)****MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

Ordenanza N° 007-2024-MDLP/AL.- Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes en el distrito de La Punta

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1622**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de mejora de la calidad de la inversión pública por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de asegurar la continuidad en la implementación de las inversiones públicas para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria en beneficio de la población, mediante el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089 se establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, para modificar los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, a fin de ampliar los plazos previstos en los referidos artículos;

Que, de otro lado, de acuerdo al sub numeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1553, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN
AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA****Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, a fin de ampliar los plazos previstos en los referidos artículos.

Artículo 2.- Ampliación de los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1553 relacionados a las disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación y elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública

Ampliar, hasta el 31 de diciembre de 2026, lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, que regulan disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación y elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública, respectivamente.

Artículo 3.- Ampliación del plazo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1553 relacionado a las metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Ampliar, hasta el 31 de agosto de 2025, lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, que regula las metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2310423-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que modifica las Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2024-MINAM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Ambiente dirigir el SEIA;

Que, según lo dispuesto por el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en caso de que la entidad encargada de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a un determinado proyecto de inversión requiera opiniones vinculantes y no vinculantes de otras entidades del sector público, estas deberán emitirse, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de 45 días hábiles; en el supuesto que se solicite una opinión no vinculante y esta no fuera emitida dentro del plazo antes referido, el funcionario de la entidad que debe aprobar el Estudio de Impacto Ambiental deberá continuar el procedimiento sin dicha opinión; una vez emitidas las opiniones vinculantes y no vinculantes, la entidad encargada de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental deberá elaborar un informe consolidado de dichas opiniones, que será remitido al solicitante, para las subsanaciones o aclaraciones que correspondan; en dicho informe, la entidad encargada de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental solo considerará las opiniones emitidas por las entidades en el marco de sus competencias establecidas en la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y establece otras disposiciones, con la finalidad optimizar el proceso de evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión, para fortalecer la consistencia técnica entre entidades y obtener mayores niveles de eficiencia y eficacia en la implementación de dicho proceso;

Que, en el marco de la implementación de las precitadas disposiciones se han advertido la necesidad de mejorar el desarrollo del esquema de articulación entre las acciones de las entidades opinantes en los procesos de evaluación del impacto ambiental a cargo del Senace, lo cual permite a dichas entidades tener mayor claridad y dinamismo sobre las acciones a su cargo; por lo que se requiere la modificación de las mismas;

Que, los principios de celeridad y simplicidad contemplados en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento; así como, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, en ese sentido, resulta necesario dotar de mayor eficiencia y celeridad al proceso de evaluación del impacto ambiental, por lo que se requiere establecer precisiones respecto del alcance de las autorizaciones para el levantamiento de la línea base de los estudios ambientales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 126-2024-MINAM se dispuso la publicación del proyecto

de "Decreto Supremo que modifica las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios respecto del mencionado proyecto;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha declarado que la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los artículos 5, 6 y 7 e incorporar el artículo 13 a las "Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones", aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, así como regular aspectos relacionados al levantamiento de información de línea base para los Estudios de Impacto Ambiental.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 5, 6 y 7 de las Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM

Modificar los artículos 5, 6 y 7 de las Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Identificación de los proyectos cuyos EIA-d o MEIA-d se evalúan bajo el Esquema de articulación

5.1. Las autoridades sectoriales correspondientes identifican los proyectos priorizados, cuyos EIA-d o MEIA-d requieren ser evaluados bajo el Esquema de articulación señalado en el artículo 4 de las presentes Disposiciones.

5.2. La implementación del Esquema de articulación se realiza, a solicitud de la autoridad sectorial y se implementa en cualquier etapa del proceso de evaluación del EIA-d o MEIA-d, sin suspender ni retrotraer etapas.

5.3. Una vez identificado el proyecto, la autoridad sectorial solicita al Senace la implementación del Esquema de articulación. El Senace en un plazo de dos (2) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud, requiere a las entidades que emiten opinión técnica vinculante, según corresponda, la acreditación de puntos focales para que participen en la evaluación del EIA-d o MEIA-d bajo el esquema de articulación. La acreditación se realiza mediante comunicación escrita en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción de la solicitud formulada por el Senace."

Artículo 6.- Implementación del Esquema de articulación

Según la etapa de la evaluación del EIA-d o MEIA-d en la que se implementa el Esquema de articulación, el Senace convoca las siguientes reuniones:

i) **Presentación del Proyecto:** En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitido a trámite el EIA-d o MEIA-d, el Senace convoca a los opinantes vinculantes y al titular del proyecto a fin que éstos últimos, de considerarlo, participen y realicen una presentación del proyecto, respectivamente.

ii) **Avance de la evaluación del EIA-d o MEIA-d:** El Senace convoca al titular del proyecto y a los opinantes vinculantes a reuniones periódicas, con una frecuencia no mayor de quince (15) días hábiles, para comunicar al titular la versión preliminar de las observaciones del Senace y de los opinantes técnicos vinculantes, que se hubieran emitido, según el avance del procedimiento de evaluación. Durante esta etapa la información que presente el titular se evalúa luego de emitido el informe de observaciones.

iii) **Acompañamiento para levantar las observaciones:** Una vez emitido el informe de observaciones, a solicitud del titular del proyecto, y dentro del plazo que éste tiene para levantar las observaciones, el Senace convoca, cada vez que le sea requerido, a reuniones para orientar al titular sobre la información necesaria para el levantamiento de observaciones. Las reuniones son con un intervalo no menor de quince (15) días hábiles y pueden participar los opinantes técnicos vinculantes. El resultado de dichas reuniones tiene carácter orientativo."

Artículo 7.- Informe consolidado de observaciones

7.1. Una vez emitidas las observaciones u opiniones vinculantes, el Senace elabora un informe consolidado que contiene sus observaciones, diferenciándolas de las observaciones de los opinantes vinculantes, no debiendo duplicarse, contradecirse o superponerse dichas observaciones. El informe consolidado se remite al titular del proyecto para que proceda a absolver las observaciones que se hubieran formulado.

7.2. El informe es suscrito por los representantes del Senace y se adjunta al mismo las observaciones de los opinantes vinculantes. Estas observaciones contienen sólo las materias recaídas en sus competencias establecidas por Ley."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 13 a las Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM

Incorporar el artículo 13 a las Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, aprobadas por el

Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, el cual queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 13.- Sobre el levantamiento de información de línea base biológica

El levantamiento de la información para la línea base biológica, incluyendo la colecta o captura temporal de especies, se ejecuta conforme lo establece la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA, salvo que el levantamiento de información se realice en Áreas Naturales Protegidas, el cual se rige por las normas sobre la materia.

En el caso se requiera realizar el levantamiento de información en campo, el titular de proyectos de Categorías II o III comunica al SERFOR que requiere realizar colecta o captura temporal de recursos forestales o de fauna silvestre, acompañando un documento técnico para el estudio de patrimonio. Esta disposición también se aplica a los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto cuando estén superpuestos en ecosistemas frágiles y hábitats críticos declarados por el SERFOR.

El SERFOR remite al titular y a la autoridad ambiental competente la opinión al documento técnico presentado, y cuyos resultados serán considerados en el Plan de trabajo para la elaboración de la línea base y son de cumplimiento obligatorio durante el levantamiento de información en campo.

Para iniciar la colecta o captura temporal, el titular debe contar con los permisos de ingreso correspondientes. Una vez realizada la colecta o captura temporal, el titular presenta al SERFOR el informe final del estudio de patrimonio conteniendo el resultado de las actividades realizadas."

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Lineamientos complementarios

El SERFOR, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, dicta lineamientos complementarios para la colecta o captura temporal de recursos forestales y de fauna silvestre, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial "El Peruano".

Segunda.- Guía de contenido hídrico de los estudios ambientales

La Autoridad Nacional del Agua, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial "El Peruano", elabora la guía que detalle el contenido hídrico que debe desarrollarse en la elaboración de los estudios ambientales, sobre la base de los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares, la misma que aprueba con la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente.

Tercera.- Aplicación supletoria de la normativa vigente

Para todo lo no previsto en las "Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el

artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones”, aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, es de aplicación supletoria el Sub Capítulo IV del Capítulo I del Título III del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

Cuarta.- Actualización de la Guía de para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA y requerimiento de autorización para la realización de estudios del patrimonio

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el SERFOR, aprueba la actualización de la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA, a la que se hace referencia en la Quinta Disposición Complementaria Final de las “Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones”, aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM. Las acciones de monitoreo biológico dentro del área de influencia, aprobadas como parte del instrumento de gestión ambiental, no requieren autorización alguna por parte del SERFOR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se resuelven conforme a las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones previstas en el artículo 2 que son de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite.

Segunda.- Información de línea base biológica

Los estudios de patrimonio que se hubieran realizado al amparo de las normas previas a la aprobación de la presente norma, continúan sujetándose a la normativa anterior, salvo pedido expreso del titular para adecuar dichos estudios a los alcances del artículo 13 y/o de la guía a la que se hace referencia en la Quinta Disposición Complementaria Final de las “Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones”, aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de los artículos 39 y 40 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM

Modificar los artículos 39 y 40 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, en los términos siguientes:

“Artículo 39. Desarrollo de la Supervisión

39.1 El titular comunica al SENACE el inicio de la elaboración del EIA, incluyendo el Plan de Trabajo para la elaboración de la línea base, el cual debe contener

los aspectos relacionados con el levantamiento de información en campo y gabinete, previo a su ejecución.

39.2 El SENACE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la comunicación, convoca al titular, a los opinantes técnicos y a las entidades autoritativas a reuniones de coordinación, a fin de conocer los alcances generales del proyecto, el Plan de Trabajo, los aspectos técnicos especializados y los posibles riesgos ambientales que pudieran identificarse en el área donde se desarrolla el proyecto.

39.3 En virtud a la información obtenida en las reuniones de trabajo y al plan de trabajo actualizado con información relacionada a la línea base que el titular le entregue al SENACE, esta autoridad comunica al titular la decisión de realizar visitas de campo para supervisar in situ la elaboración de la línea base respecto a determinados factores ambientales.

39.4 Las actas emitidas durante las actividades de campo deben ser suscritas por los funcionarios participantes, el representante del titular, de la consultora ambiental y otros actores que participen en dichas actividades.

39.5 La información obtenida durante el desarrollo de la supervisión, a través de fotografías, imágenes satelitales, reproducciones de audio y/o video, y demás medios que el SENACE considere necesarios, puede utilizarse, en esta etapa del proceso, como sustento técnico para la formulación de recomendaciones orientadas a mejorar la elaboración de la línea base. Estas recomendaciones tienen un efecto vinculante para el titular; y, por tanto, en la etapa de evaluación del EIA, las observaciones deben orientarse hacia aspectos distintos a los incluidos en el informe de Supervisión, salvo que el titular no haya considerado tales recomendaciones.”

“Artículo 40. Informe de Supervisión

40.1 El SENACE emite el informe de supervisión de la elaboración de la línea base del EIA, describiendo las actuaciones y hallazgos relevantes, así como las conclusiones y recomendaciones formuladas por los opinantes técnicos y las Entidades Autoritativas sobre determinados factores ambientales, adjuntando copia de las actas de supervisión.

40.2 El informe de supervisión es enviado por el SENACE al titular y a las entidades que participaron en esta etapa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde la conclusión de las actividades de visita de campo.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del artículo 8 y la Novena Disposición Complementaria Final de las Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM

Derogar el artículo 8 y la Novena Disposición Complementaria Final de las “Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones”, aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital**
para publicar
normas legales
y **declaraciones**
juradas en
El Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan en el/la Viceministro/a de Turismo, en su calidad de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la facultad de suscribir con la Municipalidad Metropolitana de Lima los Convenios de Gestión a que se refiere la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 212-2024-MINCETUR

Lima, 22 de julio de 2024

VISTOS, el Acta de Reunión de la Comisión Sectorial de Transferencia del MINCETUR de fecha 24 de junio de 2024; el Informe N° 0040-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización; y, el Memorándum N° 648-2024-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 188 de la Constitución Política del Perú, la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, a la fecha el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha efectivizado la transferencia a la Municipalidad Metropolitana de Lima de diecisiete funciones de turismo: 15 (quince) funciones de turismo descritas en los literales "a", "b", "c", "d", "f", "g", "h", "i", "j", "k", "n", "o", "p", "q" y "r" del artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, efectivizadas mediante Acta de Entrega y Recepción de Funciones, suscrita entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 26.07.2021; y 2 (dos) funciones de turismo descritas en los literales "e" y "m" del artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, efectivizadas al día siguiente de la publicación de la Ordenanza N° 2481-2022, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima incorporando procedimientos administrativos estandarizados del sector turismo;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", la cual en su acápite 4.16 de su numeral 4 define al Convenio de Gestión como el acuerdo que suscribirán los Titulares de los Sectores o sus representantes, con el Titular de la Municipalidad Metropolitana de Lima o su representante, a efecto de acompañar y apoyar técnicamente a la

Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ejercicio de las funciones transferidas;

Que, con Resolución Ministerial N° 051-2024-MINCETUR, se aprueba el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2024 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR", en cuyo numeral 6.2.1 se señala que en el 2024 se tiene proyectado suscribir Convenios de Gestión con los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Acta de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de fecha 24 de junio de 2024, se acuerda por unanimidad delegar en el Viceministerio de Turismo, la facultad de suscribir el Convenio de Gestión con la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el ejercicio de las funciones transferidas;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en concordancia con el último párrafo del artículo 8 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, *"El Ministro es la más alta autoridad política del Sector"*, y, *"(...) puede delegar las facultades y atribuciones que establece la presente Ley que no sean privativas de su cargo"*;

Que, con documentos de Vistos, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo propone un proyecto de Resolución Ministerial que delega en el/la Viceministro/a de Turismo la facultad de suscribir Convenios de Gestión con la Municipalidad Metropolitana de Lima, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de lo dispuesto por el acápite 4.16 del numeral 4 de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD; por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Viceministro/a de Turismo, en su calidad de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la facultad de suscribir con la Municipalidad Metropolitana de Lima, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los Convenios de Gestión a que se refiere el acápite 4.16 del numeral 4 de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al/la Viceministro/a de Turismo, en su calidad



de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y demás miembros de la citada Comisión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2309423-1

CULTURA

Aprueban expediente técnico del Sitio Arqueológico Pacopampa ubicado en el distrito Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000218-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 24 de julio del 2024

VISTOS: el Informe N° 000400-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000440-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la acotada ley, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación que conlleva, entre otros, la delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a efectos de identificarlos para efectivizar la función de protección de aquellos;

Que, la delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación conlleva todas aquellas acciones que tienen por finalidad la aprobación de los instrumentos en los que conste aquella, esto es, el expediente técnico que la sustenta;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0101-2010-VMPCIC-MC, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Pacopampa ubicado en el distrito Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, a través del Informe N° 000008-2023-DSFL-DRM/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal presenta la propuesta para la aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Pacopampa con

un área intangible de 56 896.37 m² y un perímetro de 1094.68 m conforme los datos técnicos señalados en los planos N° PP-064-MC_DGPA-DSFL-2022_WGS84 y N° UB-001-MC_DGPA-DSFL-2024_WGS84;

Que, con los Informes N° 000026-2023-DSFL-MYM/MC y N°000037-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HHP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica que el Sitio Arqueológico Pacopampa se ubica sobre el predio inscrito en la partida N° 11115085 de titularidad de Ministerio de Cultura y se encuentra registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) con el CUS N° 191860;

Que, mediante Memorando N° 000389-2023-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que el ámbito del polígono del Sitio Arqueológico Pacopampa no se superpone con una localidad perteneciente a pueblos indígenas u originarios;

Que, a través del Informe N° 000168-2024-SDDPCIC-DDCCAJ-LEF/MC, refiere que en el ámbito del polígono propuesto para delimitación no se han expedido certificados de inexistencia de restos arqueológicos en superficie – CIRAS;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000400-2024-DGPA-VMPCIC/MC eleva la propuesta técnica de delimitación del Sitio Arqueológico Pacopampa conforme a la evaluación y análisis contenido en los Informes N° 000008-2023-DSFL-DRM/MC, N° 000026-2023-DSFL-MYM/MC y N° 000037-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HHP/MC;

Que, en los documentos citados se indica que el Sitio Arqueológico Pacopampa posee una compleja arquitectura y disposición urbana que incluye una serie de montículos artificiales como La Capilla, El Mirador y La laguna, su valor arqueológico se refleja en una planificación urbana avanzada y una organización social sofisticada, lo que lo convierte en un valioso testimonio de la historia y la cultura precolombina, justificando su preservación y estudio, además, su significado radica en su capacidad para conectar el presente con el pasado, proporcionando una comprensión tangible de la complejidad y sofisticación de las civilizaciones antiguas;

Que, estando a lo descrito, se advierte que se ha dado cumplimiento al proceso para la aprobación del expediente técnico con sustento en la evaluación y análisis desarrollado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, constituyendo los informes citados parte integrante de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y planos) del Sitio Arqueológico Pacopampa ubicado en el distrito Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84 Zona 17 Sur	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Pacopampa	PP-064-MC_DGPA-DSFL-2022_WGS84	56 896.37	5.6896	1094.68
	UB-001-MC_DGPA-DSFL-2024_WGS84			

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la condición cultural sobre la partida 11115085 ante la Oficina Registral de Chota.

Artículo 3. Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar al Sitio Arqueológico Pacopampa debe contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4. Notificar esta resolución a la Municipalidad Distrital de Querocoto, a la Municipalidad Provincial de Chota, a la Dirección Regional de Turismo de Cajamarca, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para efectos de sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 5. Disponer la publicación de esta resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su expediente técnico se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2310013-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que extingue la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac"

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2024-MIDAGRI**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública; y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el literal d) del artículo 5 de la referida Ley Marco, prescribe que el proceso de modernización se sustenta fundamentalmente en la necesidad de lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones; y el literal b) del artículo 6 de la misma norma prevé que las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes;

Que, el numeral 13.8 del artículo 13 de la citada Ley Marco y el numeral 27.4 del artículo 27 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señalan que en el caso de aquellas comisiones en las que participan otros Poderes del Estado o niveles de gobierno que se encuentren bajo la dependencia de una entidad del Poder Ejecutivo, o cuya Secretaría Técnica sea ejercida por una entidad del Poder Ejecutivo, su extinción se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector competente, así como por los ministros de los sectores involucrados previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, mediante el Informe de Opinión Técnica vinculante N° 01-2020-PCM-SGP-SSAP ha desarrollado como criterios válidos para evaluar la extinción de Comisiones Multisectoriales de carácter permanente, entre otros, el criterio de duplicidad de funciones, el cual comprende que no haya duplicidad entre el objeto y funciones de la Comisión con unidades de organización de un Ministerio u Organismos Públicos; precisando además que, si participan otros poderes del Estado, o niveles de gobierno su extinción se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los ministros de los sectores involucrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2012-AG, se crea la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac"; de naturaleza permanente cuyo objeto es coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, adscrita al Ministerio Agricultura actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, conformada por entidades de distintos niveles de gobierno;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2016-MINAGRI se crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, con el objeto de participar en la planificación, coordinación, concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de su ámbito, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, mediante los Informes N° 0113-2021-ANA-ST-CRHC CHILLON-RIMAC-LURIN y N° 0016-2022-ANA-ST-CRHC CHILLON-RIMAC-LURIN, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, solicita evaluar la pertinencia de la continuidad de la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", en el contexto de la existencia y funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, por cuanto, en los nuevos "Lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos" aprobados por la Resolución Jefatural N° 170-2021-ANA, una comisión multisectorial no está contemplada como espacio de coordinación para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos a nivel desconcentrado; a diferencia de un Consejo de Recursos Hídricos que si lo está;

Que, asimismo, en los citados Informes se precisa que hay duplicidad entre el objeto de la Comisión Multisectorial - CMR y el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín - CRHCI, toda vez que ambas coordinan acciones entre los actores de las cuencas; así como, respecto a su finalidad puesto que también buscan lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, realizando acciones para la recuperación de la calidad del agua; y, además, duplicidad en relación a sus funciones, entre ellas, la referida a coordinar, promover y establecer los planes, programas, proyectos, efectuando el seguimiento de las acciones necesarias que deberán implementar las entidades integrantes de la Comisión Multisectorial, de lo cual se advierte que el CRHCI comprende e incluso amplía las funciones de la Comisión Multisectorial, considerando además que su alcance en el ámbito territorial (cuenca Chillón-Rímac-Lurín) incluye en el proceso de planificación a un amplio grupo de actores tales como gobiernos locales, gobiernos regionales, sociedad civil y de los usuarios de agua;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 013-2022-ANA-DCERH/JCRH y N° 0033-2022-ANA-DPDRH/WAPD, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la ANA, respectivamente, sustentan técnicamente la necesidad de la extinción de la "Comisión Multisectorial para la

Recuperación de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Rímac" por existir duplicidad de las funciones que ejerce con aquellas que están a cargo del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, para lo cual acoge las opiniones técnicas del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín y de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos de la ANA;

Que, mediante el Memorando N° 0150-2022-ANA-ST-CRHC CHILLÓN- RIMAC-LURIN, el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, cumple con remitir a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, el Informe de Cierre de Gestión 2013-2022 de la Comisión Multisectorial de Recuperación de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Rímac y el Acta de Sesión 55° de fecha 11 de octubre de 2022 de la Comisión Multisectorial, que aprueba el referido informe; los cuales sustentan la pertinencia de extinción de la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac";

Que, en ese sentido, considerando que en el diseño y estructura del Estado prevalecen y rigen los criterios de eficiencia, justificación de funciones y actividades, no duplicidad de funciones y el principio de especialidad que supone integrar funciones y competencias afines; resulta necesario la extinción de la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, con la finalidad de lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando duplicidad o superposición de competencias y funciones entre sectores y entidades;

Que, en virtud al numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende disposiciones normativas sobre comisiones;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

DECRETA:

Artículo 1.- Extinción de Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N° 022-2012-AG

Extinguir la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creada por Decreto Supremo N° 022-2012-AG.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2310423-4

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de diversas empresas y organismos públicos de los gobiernos locales

**DECRETO SUPREMO
N° 138-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2024, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, nueve (09) gobiernos regionales y ciento doce (112) gobiernos locales, así como seis (06) empresas y seis (06) organismos públicos de los gobiernos locales han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para el financiamiento de gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos a su cargo; en ese sentido, mediante el Memorando N° 0459-2024-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público ha verificado que la propuesta de modificación de límites máximos de incorporación de

mayores ingresos públicos se encuentra en consistencia con los límites del gasto no financiero presupuestal y del gasto corriente presupuestal, incluyendo mantenimiento; por lo que resultan consistentes con las reglas fiscales vigentes para el Año Fiscal 2024;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF, en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de diversas empresas y organismos públicos de los gobiernos locales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otra disposición, en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de diversas empresas y organismos públicos de los gobiernos locales, conforme a lo detallado en el Anexo I "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales, establecido en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF", en el Anexo II "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos gobiernos locales, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF" y en el Anexo III "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversas empresas y organismos públicos de los gobiernos locales, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF", respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Responsabilidad

Los Titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- Publicación

Los Anexos I, II y III se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2310471-1

Modifican el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina

DECRETO SUPREMO N° 139-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) aprobó el 15 de julio del 2014 el Estándar Común de Reporte (ECR) que insta a las jurisdicciones a obtener información de sus instituciones financieras e intercambiarla automáticamente con otras jurisdicciones anualmente, estableciendo el tipo de información financiera que se debe intercambiar, las instituciones financieras que deben reportar dicha información, los distintos tipos de cuentas, los titulares de las cuentas cubiertos, así como los procedimientos de debida diligencia que deben aplicar las instituciones financieras para identificar las cuentas reportables y obtener los datos de identificación de los titulares de dichas cuentas;

Que, el Perú se encuentra adherido al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE desde el año 2014, habiendo asumido el compromiso de implementar el referido estándar internacional, así como de someterse al proceso de monitoreo y revisión de su implementación efectiva (revisión por pares) y efectuar intercambios automáticos de información de cuentas financieras a partir del año 2020;

Que, el Perú suscribió la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal el 25 de octubre de 2017 (en adelante, la Convención) y el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras el 19 de noviembre del 2020 a fin de realizar intercambios automáticos de dicha información, a partir del año 2020;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario; el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, mediante el Decreto Supremo N° 256-2018-EF, se aprobó el reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de dicha información conforme a lo acordado en la Convención, entre otros, así como los procedimientos de debida diligencia (en adelante, el Reglamento);

Que, habiéndose concluido en el año 2022 la revisión por pares del marco normativo que regula el intercambio automático de información de cuentas financieras, se han recibido recomendaciones respecto al alcance de las instituciones financieras que deben declarar la información a la SUNAT, sobre el alcance de las cuentas financieras cuya información debe declararse y sobre los procedimientos de debida diligencia que deben aplicar las instituciones financieras para identificar cuentas reportables entre las cuentas preexistentes de bajo valor de personas naturales por lo que se debe modificar el Reglamento para que el marco normativo del Perú sea consistente con el ECR;

Que, asimismo, a fin de lograr una difusión plena de las obligaciones involucradas, resulta necesario recoger en el Reglamento una parte significativa de la regulación de los procedimientos de debida diligencia que deben aplicar

las instituciones financieras para volver a determinar el estatus de las cuentas financieras como reportables cuando se produzca un cambio de circunstancias, la cual se encuentra en los Comentarios del ECR y que es aplicable actualmente en virtud del párrafo 3.1 del artículo 3 y del artículo 8 del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario; el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objetivo implementar algunas de las recomendaciones formuladas por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE a raíz de la revisión por pares realizada al marco normativo de Perú que regula el intercambio automático de información de cuentas financieras, así como recoger una parte significativa de la regulación de los procedimientos de debida diligencia que deben aplicar las instituciones financieras para volver a determinar el estatus de las cuentas financieras como reportables cuando se produzca un cambio de circunstancias, la cual se encuentra en los Comentarios del ECR y que es aplicable actualmente en virtud del párrafo 3.1 del artículo 3 y del artículo 8 del Reglamento.

Artículo 2.- Definición

Para efectos del presente Decreto Supremo, se entiende por Reglamento al reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, aprobado por el Decreto Supremo N° 256-2018-EF.

Artículo 3.- Modificación del segundo párrafo del numeral 4, del tercer párrafo del numeral 6 y del numeral 8 del rubro A y del numeral 6 del rubro C del anexo I y del rubro A y del segundo párrafo del numeral 1 del rubro B de la sección II, del primer párrafo del rubro C de la sección III, del numeral 3 del rubro E de la sección IV y del encabezado del rubro B de la sección VI del anexo II del Reglamento.

Modifícase el segundo párrafo del numeral 4, el tercer párrafo del numeral 6 y el numeral 8 del rubro A y el numeral 6 del rubro C del anexo I y el rubro A y el segundo párrafo del numeral 1 del rubro B de la sección II, el primer párrafo del rubro C de la sección III, el numeral 3 del rubro E de la sección IV y el encabezado del rubro B de la sección VI del anexo II del Reglamento, conforme a los textos siguientes:

“ANEXO I - GLOSARIO

A) Institución financiera sujeta a reportar

(...)

4 Institución de custodia: (...)

(...)

Sin perjuicio de otra entidad, se encuentran comprendidas en este numeral aquellas indicadas en el literal B del artículo 16 y artículo 17 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros así como las Sociedades Agentes de Bolsa, las Sociedades Intermediarias de Valores y las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores referidas en el literal k) del artículo 190, el literal b) del artículo 202 y

en el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2023-EF, respectivamente, siempre que cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior.

(...)

6 Entidad de inversión: (...)

(...)

Se encuentran comprendidas en este numeral las entidades de inversión, las Sociedades Agentes de Bolsa, las Sociedades Intermediarias de Valores, los patrimonios autónomos, los fideicomisos y cualquier otra figura de naturaleza similar, siempre que cumplan el requisito establecido en el inciso a) o b) del primer párrafo del presente numeral, recayendo en su gestor la obligación de informar tratándose de las tres (3) últimas entidades mencionadas.

(...)

8 Compañía de seguros específica: A toda entidad que sea una compañía aseguradora (o la sociedad “holding” de una compañía aseguradora) que ofrece un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de renta particular, o está obligada a efectuar pagos en relación con los mismos.

Se encuentran comprendidas en este numeral las entidades a que se refiere el literal D del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y que operan en el ramo vida, siempre que cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior.

(...)

C) Cuenta financiera

(...)

6 Contrato de renta particular: A un contrato por el cual el emisor acuerda realizar pagos totales o parciales en un periodo determinado por referencia a la expectativa de vida de una o varias personas naturales. También incluye los contratos que sean considerados como un contrato de renta particular de conformidad con la legislación, regulación o práctica de la jurisdicción donde se celebra el mismo y por el cual el emisor acuerda realizar pagos por un periodo de años.

(...)”

“ANEXO II

PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SUJETAS A REPORTAR

(...)

Sección II: Debida diligencia respecto de cuentas preexistentes de personas naturales

(...)

A. Cuentas que no requieren ser revisadas, identificadas o reportadas.

Las cuentas preexistentes de personas naturales que sean contratos de seguro con valor en efectivo o contratos de renta particular no estarán sujetas a revisión, identificación o reporte, siempre que la institución financiera sujeta a reportar esté legalmente impedida para vender dicho contrato a los residentes de una jurisdicción reportable.

B. Cuentas de bajo valor.

Los siguientes procedimientos son aplicables a las cuentas de bajo valor.

1. Domicilio.

(...)

De producirse un cambio de circunstancias que ocasione que la institución financiera sujeta a reportar tenga conocimiento o pueda llegar a conocer que la evidencia documental original es incorrecta o no fiable, dicha institución debe, a más tardar el último día del año calendario respectivo, o en un plazo de noventa (90) días calendario contado a partir del día siguiente de la notificación o descubrimiento del cambio de circunstancias, en caso de que el vencimiento de este último plazo sea posterior al término del año calendario, obtener una declaración jurada y recabar nueva evidencia documental para establecer la(s) residencia(s) del titular de la cuenta a efectos fiscales. Si la institución financiera sujeta a reportar no puede obtener la declaración jurada ni nueva evidencia documental para dicha fecha, debe aplicar el procedimiento de búsqueda en archivos electrónicos previsto en los numerales 2 al 6 del presente rubro.

(...)

Sección III: Debida diligencia respecto de cuentas nuevas de personas naturales

(...)

C. Si se produjera un cambio de circunstancias en relación con una cuenta nueva de persona natural que ocasione que la institución financiera sujeta a reportar tenga conocimiento o pueda llegar a conocer que la declaración jurada original es incorrecta o no fiable, la institución financiera sujeta a reportar no podrá basarse en esa declaración y deberá obtener bien una declaración jurada válida que establezca(n) la(s) residencia(s) a efectos fiscales del titular de la cuenta, o bien una explicación razonable y documentos (si procede) que acrediten la validez de la declaración jurada original (y conservar una copia o registro de dicha explicación y documentación).

Sección IV: Debida diligencia respecto de cuentas preexistentes de entidades

(...)

E. Plazos para la revisión y procedimientos complementarios aplicables a las cuentas preexistentes de entidades.

(...)

3. Si hay un cambio de circunstancias respecto de una cuenta preexistente de entidad que ocasione que la institución financiera sujeta a reportar tenga conocimiento o pueda llegar a conocer que la declaración jurada u otra documentación asociada con la cuenta es incorrecta o no fiable, dicha institución deberá volver a determinar el estatus de la cuenta de conformidad con los procedimientos previstos en el rubro D de la presente sección. Específicamente, en este caso, la institución financiera sujeta a reportar debe aplicar los procedimientos que se indican a continuación, como máximo, el último día del año calendario respectivo, o en un plazo de noventa (90) días calendario contado a partir del día siguiente de la notificación o descubrimiento del cambio de circunstancias, en caso de que el vencimiento de este último plazo sea posterior al término del año calendario:

(i) Con respecto a la determinación de si el titular de la cuenta es una persona reportable: la institución financiera sujeta a reportar debe obtener una declaración jurada o bien una explicación razonable y documentos (si procede) que sustenten la razonabilidad de la información contenida en la declaración jurada original u otra documentación asociada (y conservar una copia o registro de dicha explicación y documentación). Si la institución financiera

sujeta a reportar no los obtiene, debe considerar al titular de la cuenta como una persona reportable respecto de ambas jurisdicciones.

(ii) Con respecto a la determinación de si el titular de la cuenta es una institución financiera, una ENF activa o una ENF pasiva: la institución financiera sujeta a reportar debe obtener documentación adicional o una declaración jurada (según corresponda) para establecer la condición del titular de la cuenta como institución financiera o ENF activa. Si no los obtiene, debe considerar al titular de la cuenta como una ENF pasiva.

(iii) Con respecto a la determinación de si una persona que ejerce el control de una ENF pasiva es una persona reportable: la institución financiera sujeta a reportar debe obtener una declaración jurada o bien una explicación razonable y documentos (si procede) que sustenten la razonabilidad de la información contenida en la declaración jurada original u otra documentación asociada (y conservar una copia o registro de dicha explicación y documentación). Si la institución financiera sujeta a reportar no los obtiene, debe basarse en los indicios de vinculación descritos en el numeral 2 del rubro B de la sección II que consten en sus archivos para determinar si la persona que ejerce el control es una persona reportable.

(...)

Sección VI: Normas especiales en materia de debida diligencia

(...)

B. Procedimientos alternativos para las cuentas financieras cuyos titulares son personas naturales que tienen la consideración de beneficiarios de un contrato de seguro con valor en efectivo o de un contrato de renta particular.

(...)"

Artículo 4.- Incorporación de un segundo párrafo al rubro C de la sección III y de un numeral 3 al rubro A de la sección V del anexo II del Reglamento

Incorpórase un segundo párrafo al rubro C de la sección III y un numeral 3 al rubro A de la sección V del anexo II del Reglamento, conforme a los textos siguientes:

"ANEXO II

PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SUJETAS A REPORTAR

(...)

Sección III: Debida diligencia respecto de cuentas nuevas de personas naturales

(...)

C. (...)

Si la institución financiera sujeta a reportar no puede obtener la declaración jurada válida o la explicación razonable y documentos (si procede) que acrediten la validez de la declaración jurada original dentro de los noventa (90) días calendario contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento o pueda llegar a conocer que las circunstancias que condicionan su veracidad han cambiado, debe considerar al titular de la cuenta como residente a efectos fiscales tanto de la jurisdicción indicada en la declaración jurada original como de la jurisdicción en la que posiblemente resida debido al cambio de circunstancias.

(...)

Sección V: Debida diligencia respecto de cuentas nuevas de entidades

(...)



A. Procedimientos de revisión para la identificación de cuentas de entidades que requieren ser reportadas.

(...)

3. Si se produce un cambio de circunstancias respecto a una cuenta nueva de entidad que ocasione que la institución financiera sujeta a reportar tenga conocimiento o pueda llegar a conocer que la declaración jurada u otra documentación asociada con la cuenta es incorrecta o no fiable, dicha institución deberá volver a determinar el estatus de la cuenta de conformidad con los procedimientos previstos en el numeral 3 del rubro E de la sección IV.

(...)"

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a lo veintiséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2310471-2

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica

DECRETO SUPREMO N° 140-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, establece en sus artículos 4 y 5 el derecho a un crédito tributario por reinversión contra el impuesto a la renta y un régimen especial de depreciación de maquinarias y equipo, respectivamente, para los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario y del Régimen General del impuesto a la renta que desarrollen principalmente las actividades de la industria textil y confecciones que se detallan en su artículo 2;

Que, asimismo, la citada Ley dispone en sus artículos 7 y 8 una deducción adicional por la contratación de trabajadores nuevos para los referidos contribuyentes y las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, respectivamente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31969 prevé que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, dicte las normas reglamentarias y adicionales que sean necesarias para la mejor aplicación de dicha ley;

Que, en consecuencia, resulta necesario reglamentar la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y

el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica;

Que, en virtud al subnumeral 7 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por ser una norma de naturaleza tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los párrafos 4.9 y 4.11 del artículo 4 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, que consta de veinte (20) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo, así como el reglamento aprobado en el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como, en las sedes digitales del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2024-EF, que aprueba disposiciones reglamentarias para la aplicación del beneficio tributario que otorga la Ley N° 31828, Ley del Joven Empresario

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2024-EF, que aprueba disposiciones reglamentarias para la aplicación del beneficio tributario que otorga la Ley N° 31828, Ley del Joven Empresario, en los siguientes términos:

"Segunda. Información para determinar el empleo en el periodo base

Para efecto de la aplicación del beneficio, respecto del ejercicio que se utilice para determinar el empleo en el periodo base, se debe cumplir con regularizar la presentación de las declaraciones mensuales en el medio regulado por la SUNAT para recibir la planilla electrónica y el pago de las remuneraciones comprendidas en dichas

declaraciones hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del citado ejercicio.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31969, LEY QUE IMPULSA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO EN LOS SECTORES TEXTIL, CONFECCIONES, AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL Y FOMENTA SU REACTIVACIÓN ECONÓMICA

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones que resultan necesarias para la adecuada aplicación de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica.

Artículo 2. Definiciones

Para efecto del presente reglamento se entiende por:

a)	Beneficio de deducción adicional	: A la deducción adicional a que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, según corresponda.
b)	Certificado Único Laboral (CUL)	: Al documento electrónico que contiene información necesaria para facilitar la contratación laboral de las personas de 18 años a más, establecido por la Ley N° 31760, Ley del Certificado Único Laboral.
c)	Costo de Producción	: El costo incurrido en la producción del bien, el cual comprende los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación; conforme a lo regulado en el artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
d)	Empleo en el período base	: Al número promedio de trabajadores registrados en la planilla electrónica durante los ejercicios 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027, según corresponda al ejercicio anterior al cual se pretende aplicar el beneficio de deducción adicional.
e)	Fecha de inicio de labores	: Al día de alta del trabajador en el T-Registro, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, Decreto Supremo que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado “Planilla Electrónica”.
f)	IPM	: Al Índice de Precios al Por Mayor calculado metodológicamente y publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en su sede digital.
g)	Ley	: A la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica.

h)	SUNAT	: A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
i)	SUNAT Operaciones en Línea	: Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT, de acuerdo con las normas sobre la materia.
j)	Trabajador	: Al definido en el literal i) del artículo 3 de la Ley y que, además, su situación como trabajador en el T-Registro sea activo o subsidiado.
k)	Trabajador nuevo	: Al trabajador registrado en la planilla electrónica, respecto del cual, de manera concurrente, se verifica que: 1. Su fecha de inicio de labores corresponde al ejercicio en el que se aplica el beneficio de deducción adicional, 2. Cumple los requisitos señalados en los literales a), b), c), g), y h) del artículo 7 y en el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley, según corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18, y 3. Está comprendido en la diferencia resultante de comparar el número promedio de trabajadores registrados en el ejercicio indicado en el numeral 1 con el empleo en el período base, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 19.
l)	Utilidades -luego del pago del impuesto a la renta-	: Aquellas de libre disposición que correspondan a los resultados del ejercicio en que se efectúa la reinversión, a que se refiere el párrafo 4.4 del artículo 4 de la Ley.

Cualquier mención a un artículo sin indicar el dispositivo al cual corresponde, se entiende referido al presente reglamento.

Asimismo, cualquier mención a un literal o numeral sin indicar el artículo o literal al cual corresponden, se entiende referido al artículo o literal en el cual se encuentren, respectivamente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta de aplicación para:

1. Los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario y del Régimen General del impuesto a la renta que desarrollan principalmente actividades de la industria textil y confecciones que se refiere la División 13 –clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399– y la División 14 –clases 1410, 1420 y 1430– correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (Revisión 4), comprendidos en el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley, y tienen registrada en el Registro Único de Contribuyentes como actividad económica principal, una de las clases antes referidas.

2. Los contribuyentes comprendidos en el artículo 2 de la Ley N° 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y su norma reglamentaria, solo respecto de la deducción adicional por la contratación de trabajadores, conforme lo dispuesto en el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley.

TÍTULO II

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

CAPÍTULO I

CRÉDITO TRIBUTARIO POR REINVERSIÓN PARA LOS SECTORES TEXTIL Y CONFECCIONES

Artículo 4. Crédito tributario por reinversión

4.1 Los contribuyentes a que se refiere el numeral 1 del artículo 3 que reinviertan sus utilidades -luego del pago del impuesto a la renta- en la adquisición de activos destinados a las actividades señaladas en el

citado numeral, tienen derecho al crédito tributario por reinversión a que se refiere el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley.

La reinversión debe orientarse prioritariamente a los activos señalados en el párrafo 4.7 del artículo 4 de la Ley.

4.2 Para tal efecto, la reinversión efectuada por los contribuyentes en mención hasta el ejercicio gravable 2028 debe representar un incremento anual en su producción de al menos 5% respecto del ejercicio gravable anterior, conforme al párrafo 4.2 del artículo 4 de la Ley y las disposiciones de este reglamento.

Artículo 5. Incremento anual en la producción

5.1 El incremento anual en la producción, a que se refiere el artículo anterior, se determina por la variación porcentual de los costos de producción del ejercicio en el que se aplica el crédito tributario, respecto de los costos de producción del ejercicio anterior, ambos previamente deflactados.

5.2 Para dicho efecto, se deflactan los costos de producción de cada ejercicio utilizando el IPM correspondiente al "Subsector Textil, Nacional (Base Diciembre 2013)" de diciembre de cada ejercicio calculado por el INEI.

Artículo 6. Cálculo del crédito tributario por reinversión

El crédito tributario se calcula aplicando el 20% al monto efectivamente reinvertido, conforme a los párrafos 4.1 y 4.3 del artículo 4 de la Ley.

Artículo 7. Aplicación del crédito tributario por reinversión

El crédito tributario por reinversión se aplica conforme se prevé en el párrafo 4.5 del artículo 4 de la Ley. La parte del crédito no utilizado en un ejercicio puede aplicarse contra el impuesto a la renta de los ejercicios gravables siguientes hasta el ejercicio 2028, siendo que, en ningún caso, el referido crédito será objeto de devolución, ni puede transferirse a terceros, conforme al párrafo 4.6 del artículo 4 de la Ley.

Artículo 8. Sustento del crédito tributario por reinversión

El crédito tributario por reinversión se sustenta, conforme el párrafo 4.8 del artículo 4 de la Ley, en los documentos que se detallan en dicho párrafo.

Artículo 9. Programa de reinversión

9.1 El programa de reinversión debe ser presentado al Ministerio de la Producción hasta el último día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente a aquel en que se inicia la ejecución del referido programa. Vencido el plazo señalado, se tiene por no presentado el programa de reinversión.

9.2 Dicho programa puede ser modificado en cualquier momento del ejercicio, para lo cual el programa de reinversión modificado debe ser presentado al Ministerio de la Producción.

9.3 El plazo que transcurra desde la presentación del programa de reinversión o su(s) modificación(es) hasta que el Ministerio de la Producción emita la resolución respectiva no puede exceder de treinta (30) días hábiles.

9.4 El Ministerio de la Producción debe verificar si el programa de reinversión, así como su(s) modificación(es), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10, el Ministerio de la Producción dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, mediante resolución ministerial, aprueba el programa de reinversión o su(s) modificación(es), según corresponda.

9.5 En caso el Ministerio de la Producción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del programa de reinversión, así como su(s) modificación(es), verifique el incumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 10, notifica al contribuyente a que se refiere el numeral 1 del artículo 3, para que en el plazo de dos

(2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, cumpla con subsanar los errores u omisiones detectados.

Si dentro del plazo otorgado, el contribuyente a que se refiere el numeral 1 del artículo 3, cumple con subsanar los referidos errores u omisiones, el Ministerio de la Producción aprueba el programa de reinversión o su(s) modificación(es). En caso contrario, el referido programa de reinversión o su(s) modificación(es) se tienen por no presentados.

9.6 El contribuyente a que se refiere el numeral 1 del artículo 3 presenta a la SUNAT su programa de reinversión y, de ser el caso, su(s) modificación(es), aprobado(s) por el Ministerio de la Producción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio en el que se inicia la ejecución de dicho programa, o dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada la modificación del programa de reinversión, según corresponda, en la forma y condiciones que aquella señale mediante resolución de superintendencia.

Artículo 10. Contenido del programa de reinversión

10.1 El programa de reinversión, como sus modificaciones, debe contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos o denominación o razón social del contribuyente a que se refiere el numeral 1 del artículo 3 y número de su Registro Único de Contribuyente.

b) Nombres y apellidos del(los) representante(s) legal(es), de corresponder, así como el(los) tipo(s) y número(s) de documento(s) de identidad.

c) Memoria descriptiva en la que conste, cuando menos:

1. La definición de los objetivos del programa de reinversión.

2. Exposición de motivos e informe de autoevaluación general.

3. La relación y costo de la infraestructura y bienes adquiridos y, en su caso, el costo estimado de la infraestructura y bienes que fuesen a ser adquiridos, al amparo del programa de reinversión, en tanto cumplan con lo estipulado en el párrafo 4.7 del artículo 4 de la Ley, señalando los nombres y apellidos del profesional que realiza la estimación, así como su número de documento de identidad.

4. El plazo estimado de ejecución del programa de reinversión y fecha de inicio de este.

5. Cualquier otra información que el contribuyente al que se refiere el numeral 1 del artículo 3, considere adecuada para una mejor evaluación del programa de reinversión.

d) Monto total estimado del programa de reinversión.

10.2 El Ministerio de la Producción mediante resolución directoral aprueba los formatos del "Programa de Reinversión de Utilidades" y "Modificación del Programa de Reinversión de Utilidades" que los contribuyentes a los que se refiere el numeral 1 del artículo 3 utilizan para sustentar la aplicación del crédito tributario por reinversión, los mismos que se publican en la sede digital de la referida entidad (www.gob.pe/produce).

Artículo 11. Adquisición de bienes

11.1 Los bienes que se adquieran al amparo de un programa de reinversión no deben haber sido usados ni tener una antigüedad mayor a tres (3) años, computados desde la fecha de su fabricación debidamente acreditada, según conste en el comprobante de pago que acredite la transferencia, o en la declaración de importación para el consumo, según sea el caso.

11.2 Tratándose de la adquisición de infraestructura, la referida antigüedad se computa desde la fecha de obtención de la conformidad de la obra de la dependencia municipal correspondiente.

Artículo 12. Informe anual de reinversión de utilidades

12.1 El contribuyente al que se refiere el numeral 1 del artículo 3 que reinvierta sus utilidades -luego del pago del impuesto a la renta- debe presentar, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se inicie la ejecución del programa de reinversión, un informe anual de reinversión de utilidades al Ministerio de la Producción y a la SUNAT, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio en que se realizó la reinversión, refrendado por una sociedad de auditoría que cuente con inscripción vigente en el Registro de Sociedades de Auditoría en un Colegio de Contadores Públicos.

La presentación del informe anual de reinversiones de utilidades a la SUNAT se efectuará en la forma y condiciones que esta señale mediante resolución de superintendencia.

12.2 El informe anual de reinversión de utilidades debe contener la siguiente información:

- Las cantidades, características y valor de la infraestructura y bienes adquiridos al amparo del programa de reinversión.
- El monto del crédito tributario por reinversión correspondiente al ejercicio.
- El incremento anual en la producción determinado conforme al artículo 5, que incluya el cálculo del referido incremento y el detalle de las partidas contables implicadas, así como la correlación cuantitativa entre la reinversión y el referido incremento.

12.3 El Ministerio de la Producción mediante resolución directoral aprueba el formato del "Informe Anual de Reinversión de Utilidades" que el contribuyente a que se refiere el numeral 1 del artículo 3 utiliza para sustentar la aplicación del crédito tributario por reinversión, el cual se publica en la sede digital de la referida entidad (www.gob.pe/produce).

Artículo 13. Obligación de capitalizar

13.1 El monto capitalizado como máximo en el ejercicio siguiente a aquel en que se efectúe la reinversión, a que se refiere el literal a) del párrafo 4.12 del artículo 4 de la Ley, debe formalizarse mediante escritura pública e inscribirse en el registro de personas jurídicas.

13.2 El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo da lugar a la pérdida del crédito tributario por reinversión, conforme lo prevé el literal a) del párrafo 4.12 del artículo 4 de la Ley.

Artículo 14. Cuentas de control

14.1 El contribuyente a que se refiere el numeral 1 del artículo 3 que reinvierta sus utilidades -luego del pago del impuesto a la renta- bajo los alcances de la Ley, debe registrar en subcuentas especiales la infraestructura y los bienes adquiridos en cumplimiento del programa de reinversión, de corresponder, las que denominará "Reinversión - Ley N° 31969". De manera similar, mantiene cuentas de control para la depreciación, el patrimonio y, de ser el caso, las revaluaciones.

14.2 Dicho contribuyente debe conservar la documentación que acredite la inversión efectuada.

Artículo 15. Goce indebido del crédito tributario por reinversión

La comprobación del goce indebido de todo o una parte del crédito tributario por reinversión declarado, debido a no haberse realizado efectivamente la reinversión conforme a lo dispuesto en la Ley y en el presente reglamento, obliga a reducir el crédito, eliminando la parte indebidamente aplicada que resulte proporcional a la inversión declarada y no efectuada, sin perjuicio de la aplicación de los intereses y sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LOS SECTORES TEXTIL Y CONFECCIONES

Artículo 16. Maquinaria y equipo adquiridos

La maquinaria y equipo adquiridos, a que se refiere el artículo 5 de la Ley, no deben haber sido usados ni tener una antigüedad mayor a tres (3) años, computados desde la fecha de su fabricación debidamente acreditada, según conste en el comprobante de pago que acredite la transferencia, o en la declaración de importación para el consumo, según sea el caso.

Artículo 17. No contabilización de la mayor depreciación

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, la depreciación aceptada tributariamente será aquella que no exceda la tasa tope de 33,33% para la maquinaria y equipo adquiridos en los ejercicios 2024 y 2025, y la tasa tope de 20% para la maquinaria y equipo adquiridos en los ejercicios 2026, 2027 y 2028, a que se refiere el literal b) del párrafo 5.2 de dicho artículo, aun cuando la depreciación contabilizada dentro del ejercicio sea menor. No se acepta la depreciación tributaria de una unidad del activo fijo si no se contabiliza la depreciación de este dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables.

CAPÍTULO III

DEDUCCIÓN ADICIONAL POR LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES PARA LOS SECTORES TEXTIL, CONFECCIONES, AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL

Artículo 18. Disposiciones para la aplicación del beneficio de deducción adicional

Para efectos de lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Para efecto del cómputo del periodo señalado en el literal a) del artículo 7 de la Ley se consideran los seis (6) meses anteriores contados desde el mes precedente al anterior a la fecha de inicio de labores.

El cumplimiento de este requisito se acredita con el documento que para estos efectos se obtenga a través de SUNAT Operaciones en Línea o con el CUL. El trabajador obtiene cualquiera de estos documentos en la fecha de inicio de labores y lo entrega a su empleador en esa fecha.

b) En relación con el requisito señalado en el literal f) del artículo 7 de la Ley se tiene en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del literal c) del artículo 19.

c) Para efecto del cumplimiento del requisito que establece el literal g) del artículo 7 de la Ley se verifica que la fecha de inicio de labores se produzca a partir del 1 de enero de 2024.

d) El plazo mínimo de vigencia del contrato de trabajo, señalado en el literal h) del artículo 7 o en el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley, se verifica en la planilla electrónica.

Para dicho efecto, se entiende por mes al conjunto de días consecutivos iniciados en un día de un mes hasta el mismo número de día del mes siguiente. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple en el último día de dicho mes.

Excepcionalmente, cuando la fecha de inicio de labores se produzca:

1. En el mes de noviembre, se considera cumplido el requisito señalado en el literal h) mencionado, cuando dicha fecha sea el 1 de noviembre y el trabajador se registre en la planilla electrónica como mínimo hasta el 31 de diciembre.

2. En el mes de diciembre, se considera cumplido el requisito señalado en el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley, cuando dicha fecha sea el 1 de diciembre y el trabajador se registre en la planilla electrónica como mínimo hasta el 31 de ese mes.

Artículo 19. Procedimiento para el cálculo del beneficio de deducción adicional

Para efecto de la aplicación del beneficio de deducción adicional se sigue el siguiente procedimiento:

a) Determinar el empleo en el periodo base: El cual resulta de dividir la sumatoria del número de trabajadores registrados en el ejercicio anterior a aquel en el que se pretende aplicar el beneficio de deducción adicional entre el número de meses en los que se registró esos trabajadores.

En el caso de empresas que no tengan trabajadores en el ejercicio anterior a aquel en el que se pretende aplicar el beneficio de deducción adicional, el empleo en el periodo base es 0.

b) Determinar el promedio de trabajadores del ejercicio en el que se pretende aplicar el beneficio de deducción adicional: El cual resulta de dividir la sumatoria del número de trabajadores registrados en dicho ejercicio entre el número de meses en los que se registró esos trabajadores.

c) Determinar el número de trabajadores que superan el empleo en el periodo base: Es la diferencia entre el promedio de trabajadores del ejercicio en el que se pretende aplicar el beneficio de deducción adicional y el empleo en el periodo base.

Solo si la diferencia determinada es igual o mayor a 1 se considera que el número de trabajadores registrados en la planilla electrónica es mayor al empleo en el periodo base. La diferencia determinada se considera como la "cantidad máxima de trabajadores nuevos" a efectos de la aplicación del beneficio de deducción adicional.

d) Identificar entre los trabajadores registrados en el ejercicio en el que se pretende aplicar el beneficio de deducción adicional a aquellos con fecha de inicio de labores en dicho ejercicio y que cumplan los requisitos señalados en los literales a), b), c), g), y h) del artículo 7 o en el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley, según corresponda, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 18.

e) Realizada la identificación a que se refiere el literal anterior, se procede conforme a lo siguiente:

1. Si el número total de trabajadores es igual o menor al número de trabajadores calculado en el literal c), se considera a estos trabajadores nuevos y el beneficio de deducción adicional se aplica respecto de todas sus remuneraciones básicas.

2. Si el número total de trabajadores es mayor al número de trabajadores calculado en el literal c) solo se considera trabajadores nuevos a aquellos comprendidos hasta la cantidad máxima calculada en el literal mencionado.

Para estos efectos, se realiza lo siguiente:

i. Determinar el monto total de las remuneraciones básicas de los trabajadores identificados según lo indicado en el literal d).

ii. Ordenar en forma ascendente el monto total de las remuneraciones básicas por cada trabajador identificado según el literal d).

iii. Seleccionar en forma ascendente a los trabajadores hasta la cantidad máxima calculada en el literal c).

iv. Se considera trabajadores nuevos a los seleccionados según el número iii. y el beneficio de deducción adicional se aplica respecto de todas sus remuneraciones básicas.

f) Determinar el monto total de la deducción adicional: Se procede a sumar todas las remuneraciones básicas declaradas en el medio regulado por la SUNAT para recibir la planilla electrónica de los trabajadores nuevos. A este importe, se aplica el factor de 0,7 para el ejercicio 2024, 0,5 para el ejercicio 2025 y 0,3 para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

Para efectos de lo señalado en los literales a), b) y f), el resultado de todos los cálculos efectuados en el procedimiento será redondeado sin considerar decimales.

TÍTULO III**INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN****Artículo 20. Publicación en el Portal de Transparencia de la SUNAT**

20.1 La información a que se refiere el artículo 10 de la Ley, que corresponda a los ejercicios gravables 2024 y siguientes se publica en el Portal de Transparencia de la SUNAT hasta noventa (90) días calendario después de la última fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de cada uno de los ejercicios involucrados.

20.2 Para tal efecto, el "monto global de la deducción", a que se refiere el literal a) del artículo 10 de la Ley, y el "monto global de la deducción adicional", así como, el "monto global de la deducción que corresponda", referidos en el literal b) del citado artículo 10, se determinan considerando la información contenida en las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta presentadas a la SUNAT y teniendo en cuenta que:

a) El "monto global de la deducción" es el importe que deducen los contribuyentes a que se refiere el numeral 1 del artículo 3 por concepto de gastos por depreciación para efectos de determinar la renta neta del ejercicio gravable correspondiente, respecto de los bienes a los que se aplique lo previsto en el artículo 5 de la Ley.

b) El "monto global de la deducción adicional" es el importe que deducen los contribuyentes a que se refiere el artículo 3 por concepto de gastos adicionales por contratación de trabajadores nuevos para efectos de determinar la renta neta del ejercicio gravable correspondiente, conforme lo previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley.

c) El "monto global de la deducción que corresponda" es el importe total que deducen los contribuyentes a que se refiere el artículo 3 por la contratación de trabajadores nuevos para efectos de determinar la renta neta del ejercicio gravable correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera. Presentación del programa de reinversión y su(s) modificación(es) e informe anual de reinversión de utilidades a la SUNAT**

En tanto no se señalen la forma y condiciones en las que se presenta a la SUNAT el programa de reinversión y, de ser el caso, su(s) modificación(es), aprobado(s) por el Ministerio de la Producción y el informe anual de reinversión de utilidades a que se refieren el párrafo 9.6 del artículo 9 y el párrafo 12.1 del artículo 12, respectivamente, dicha presentación debe realizarse a través de la Mesa de Partes Virtual de aquella.

Segunda. Adquisición de bienes

Lo dispuesto en los artículos 11 y 16 es exigible para los bienes adquiridos a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Tercera. Información para determinar el empleo en el periodo base

Para efecto de la aplicación del beneficio de deducción adicional, respecto del ejercicio que se utilice para determinar el empleo en el periodo base, se debe cumplir con regularizar la presentación de las declaraciones mensuales en el medio regulado por la SUNAT para recibir la planilla electrónica y el pago de las remuneraciones comprendidas en dichas declaraciones hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del citado ejercicio.

Tratándose de la aplicación del beneficio de deducción adicional que corresponda al ejercicio gravable 2024, para determinar el empleo en el periodo base, la presentación de las declaraciones mensuales del 2023 y el pago de las remuneraciones comprendidas en tales declaraciones se deben regularizar hasta el 31 de diciembre de 2024.

Cuarta. Trabajadores que iniciaron labores antes de la entrada en vigencia del presente reglamento

El cumplimiento del requisito a que se refiere el literal a) del artículo 7 de la Ley para los trabajadores cuya

fecha de inicio de labores se produjo a partir del 1 de enero de 2024 y antes de la entrada en vigor del presente reglamento se acredita con el documento que para estos efectos se obtenga a través de SUNAT Operaciones en Línea o con el CUL. A tal efecto, el trabajador debe obtener cualquiera de estos documentos hasta el quinto día hábil del mes siguiente al de la entrada en vigencia del presente reglamento y entregarlo a su empleador en esa fecha.

2310546-1

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, aplicables a la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 014-2024-EF/15.01

Lima, 25 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 317-2023-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 30 de junio de 2024 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	196	560	800	3 495
Derechos Variables Adicionales	0	0	-83 (arroz cáscara) -118 (arroz pilado)	147

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

2310273-1

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM

DECRETO SUPREMO N° 014-2024-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, establece las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los Titulares Mineros para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garantías ambientales correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las inversiones que comprende, con sujeción a los principios de protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la finalidad de mitigar los impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, se aprobó el Reglamento para el Cierre de Minas, que tiene por finalidad la prevención, minimización y el control de los riesgos y efectos sobre la salud, la seguridad de las personas, el ambiente, el ecosistema circundante y la propiedad, que pudieran derivarse del cese de las operaciones de una unidad minera;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-EM, se dictaron disposiciones para la modificación del Reglamento para el Cierre de Minas que, principalmente, incorporó un título adicional al Reglamento para el Cierre de Minas, referido a la adecuación de componentes a la normatividad ambiental;

Que, el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, regula el procedimiento para la evaluación y aprobación de los Planes de Cierre de Minas comprendiendo, entre otros aspectos, requisitos, etapas de la evaluación, plazos del procedimiento, mecanismos de participación ciudadana e intervención de autoridades opinantes;

Que, respecto al procedimiento de evaluación de Planes de Cierre de Minas se advierte que este fija un plazo mayor para la revisión y subsanación de requisitos formales correspondiente a la "Evaluación técnica inicial" que para la "Revisión de Fondo" del Plan de Cierre de Minas, lo cual no resulta congruente en tanto en esta segunda revisión se analiza técnica y legalmente la información contenida en el instrumento de gestión ambiental, no siendo una revisión a modo de check-list;

Que, en ese sentido, se ha evidenciado la necesidad de optimizar el procedimiento regulado por artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas (de 160 días hábiles a 60 días hábiles), adecuándolo a los principios de celeridad y simplicidad contemplados en el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que ello implique afectar los mecanismos de participación ciudadana establecidos ni la rigurosidad de la evaluación técnica requerida;

Que, adicionalmente, el artículo 71 del Reglamento para el Cierre de Minas establece que por única vez y de manera excepcional, el Titular Minero de un proyecto o actividad en curso que, a la fecha de publicación de la presente norma, cuente con un instrumento de gestión ambiental vigente y haya construido componentes o realizado modificaciones al proyecto, en cualquier etapa de la actividad minera, sin haber obtenido de manera previa la aprobación correspondiente, puede presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a fin de que esta determine su viabilidad técnica y ambiental;

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ha verificado en algunas unidades

componentes o modificaciones ejecutados sin instrumento de gestión ambiental; en tal sentido, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder por parte del OEFA, resulta necesario evaluar dichos componentes para determinar si corresponde otorgarles viabilidad técnica ambiental y, de ser el caso, posibilitar su adecuación a la normativa ambiental;

Que, en tal sentido, corresponde modificar el artículo 71 del Reglamento para el Cierre de Minas y dictar disposiciones que permitan a los Titulares Mineros que se encuentran en el supuesto anterior la presentación de un PAD ante la DGAAM del MINEM;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, luego de la evaluación efectuada y declaración de improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo por parte de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, asimismo, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha precisado que en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 484-2023-MINEM/DM se autorizó la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM;

Que, mediante Oficio N° 00256-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, ratificó la opinión previa favorable otorgada al proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 13 y 71 del Reglamento para el Cierre de Minas, mediante Oficio N° 00181-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, sustentado en el Informe N° 00249-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA;

Que, habiéndose recabado opiniones y sugerencias de los interesados, tras el análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa y, con la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente, corresponde aprobar el texto definitivo de las modificaciones del Reglamento para el Cierre de Minas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto modificar los artículos 13 y 71 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente norma es optimizar el procedimiento de evaluación de los planes de cierre de minas, sus modificaciones y/o actualizaciones; así como, establecer el plazo excepcional e improrrogable para la adecuación ambiental de los componentes de unidades mineras con instrumentos de gestión ambiental vigentes, que se han construido o modificado sin efectuar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 13 y 71 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM

Modificar el artículo 13, el numeral 71.1, el primer párrafo del numeral 71.2 y los numerales 71.4.1, 71.4.2 y 71.4.4 del artículo 71 del Reglamento para el Cierre

de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, conforme al siguiente texto:

“Artículo 13.- Evaluación de los Planes de Cierre

13.1 El Titular Minero presenta, vía plataforma informática, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) la solicitud de evaluación y el Plan de Cierre de Minas (PCM), acompañando la siguiente información:

a) Número de recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

b) Cargo de presentación del PCM a la Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional, en cuyo ámbito se desarrollan las actividades de cierre.

La Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional comparte la información del contenido del PCM con la población interesada, en concordancia con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13.2 La DGAAM verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral precedente en un plazo de dos (2) días hábiles; disponiendo, de ser el caso, la subsanación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

13.3 Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se procede a efectuar el proceso de participación ciudadana a través de los siguientes medios:

a) La DGAAM entrega al Titular Minero los formatos para que contrate la publicación de anuncios donde se informa el procedimiento iniciado, la forma de acceder al PCM, el lugar o medio donde se recibirán los comentarios u observaciones y el tiempo para presentar dichos comentarios u observaciones. Los anuncios se publican en:

- Diarios: Por una vez, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, computados a partir de la recepción del anuncio, en el diario oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación en la capital del departamento en cuyo ámbito se realizan las actividades de cierre.

- Radioemisora: Los avisos se difunden en una emisora local de mayor sintonía, en idioma español y lengua local, con una frecuencia no menor a cuatro (4) veces por día, durante un tiempo no menor de cinco (5) días calendario desde la publicación del aviso en el diario del departamento en cuyo ámbito se realizan las actividades de cierre.

b) El Titular Minero de la actividad minera solicitante remite un ejemplar del PCM, en medio físico y/o magnético, a las siguientes instancias:

- Municipalidad provincial y distrital, en cuyo ámbito se realizan las actividades de cierre.

- Presidencia de las comunidades campesinas o nativas, en cuyo ámbito se realizan las actividades de cierre.

13.4 La DGAAM, de ser el caso, remite el expediente a las entidades que pueden tener competencias en algún aspecto que es materia de evaluación para que emitan opinión. El plazo máximo para la emisión de opinión o formulación de observaciones de las autoridades opinantes es de dieciocho (18) días hábiles.

13.5 La DGAAM cuenta con treinta (30) días hábiles, desde la verificación de requisitos de la solicitud, para trasladar al Titular Minero sus observaciones; así como las observaciones de las entidades opinantes de haberlas recibido. En el mismo acto, traslada los comentarios u observaciones del proceso de participación ciudadana de haberse presentado.

13.6 El Titular Minero tiene un plazo de diez (10) días hábiles para la absolución de cada una de las observaciones y/o comentarios, y para que acredite la publicación de anuncios y cargos de entrega del Plan de Cierre de Minas conforme a lo señalado en el numeral 13.3.

13.7 De ser el caso, la DGAAM traslada la absolución de observaciones a las entidades opinantes, otorgándoles siete (7) días hábiles para que emitan su opinión. Asimismo, la DGAAM cuenta con diez (10) días hábiles, desde el vencimiento del plazo señalado en el numeral precedente, para culminar su evaluación; o, de ser el caso, requerir al Titular Minero para que en diez (10) días hábiles remita información complementaria.

13.8 Vencido el plazo para presentar la información complementaria, de ser el caso, la DGAAM traslada a las entidades opinantes otorgándoles siete (7) días hábiles para que emitan su opinión definitiva. Asimismo, la DGAAM cuenta con diez (10) días hábiles, desde el vencimiento del plazo señalado en el numeral precedente, para culminar su evaluación y remitir el expediente a la Dirección General de Minería (DGM) para su opinión técnica sobre los temas de su competencia, conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 51.

13.9 La DGM cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción del expediente para remitir a la DGAAM su opinión técnica que, de ser el caso, puede comprender observaciones que deben ser absueltas por el Titular Minero en un plazo de diez (10) días hábiles. Vencido este plazo, la DGAAM envía a la DGM el informe de subsanación de observaciones, para que en un plazo de siete (7) días hábiles remita su opinión técnica definitiva o el requerimiento de información complementaria, la que debe ser presentada por el Titular Minero en un plazo de diez (10) días hábiles.

13.10 Vencido el plazo para presentar información complementaria, la DGM cuenta con siete (07) días hábiles para emitir su opinión técnica definitiva y remite el expediente a la DGAAM para que emita la resolución correspondiente.

13.11 El procedimiento regulado en este artículo aplica para modificaciones y/o actualizaciones de Plan de Cierre de Minas.

Para efectos de la difusión de la modificación y/o actualización del Plan de Cierre de Minas, la Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente, cursa comunicación a la municipalidad provincial y distrital, así como a la presidencia de la comunidad campesina o nativa, en cuyo ámbito se realiza las actividades de cierre; no es aplicable el numeral 13.3.”

“Artículo 71.- Adecuación de componentes

(...)

71.1 Comunicación a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El Titular Minero comunica a la DGAAM del MEM y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) el hecho descrito en el párrafo precedente en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente norma; sin perjuicio de las sanciones que, en el marco de sus competencias, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) o el OEFA, puedan imponer.

Dicha comunicación contiene lo siguiente:

(i) Descripción detallada de los componentes construidos o las modificaciones realizadas sin efectuar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

(ii) Ubicación de los componentes o modificaciones en coordenadas UTM (WGS 84).

(iii) Registros fotográficos fechados que permiten evidenciar el nivel de implementación de los componentes o modificaciones en toda su extensión.

Se rechazan las comunicaciones que no cumplen las condiciones antes señaladas.

(iv) Opcionalmente, actas, informes o resoluciones de medidas administrativas emitidas por el OEFA u otra documentación que permite corroborar la existencia de los componentes o modificaciones materia de adecuación.

La DGAAM tiene la facultad de realizar visitas de campo para verificar la comunicación presentada.”

“71.2 Solicitud de aprobación del PAD

Vencido el plazo de noventa (90) días hábiles precisado en el numeral precedente, el Titular Minero cuenta con un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles para presentar el PAD ante la DGAAM del MEM. Para ello considera lo siguiente:

(...).”

“71.4 Consideraciones para la evaluación del PAD

“71.4.1 Para la evaluación del PAD, la DGAAM del MEM verifica si el Titular Minero realizó la comunicación a la que se refiere el numeral 71.1 del artículo 71 del presente reglamento.”

“71.4.2 La evaluación del PAD comprende la evaluación de los impactos y de la estabilidad del o los componentes construidos, así como las medidas de manejo ambiental ejecutadas y propuestas. La DGAAM tiene la facultad de realizar visitas de campo durante el procedimiento de evaluación del PAD.”

“71.4.4 La aprobación del PAD supone la culminación del proceso de adecuación, sin perjuicio de que los componentes aprobados en el PAD sean incorporados en la próxima modificación o actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Cierre de Minas. Además, la aprobación del PAD faculta al Titular Minero a regularizar las autorizaciones que corresponden ante la Dirección General de Minería del MEM, la Autoridad Nacional del Agua o ante cualquier otra entidad de la que se requiere contar con autorizaciones.”

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) y del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Precisión sobre la comunicación de la adecuación de componentes

Precisar que el término “a la fecha de publicación de la presente norma” recogido en el primer párrafo del artículo 71 y en el numeral 71.1 del Reglamento para el Cierre de Minas, se entenderá a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Precisiones para la implementación del PAD

No se acogen al proceso de adecuación promovido por el presente Decreto Supremo componentes o modificaciones que están en trámite de evaluación o que hubieran sido evaluados y desaprobados anteriormente



por la DGAAM o por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

La aprobación de un PAD tramitado al amparo del presente Decreto supremo equivale al otorgamiento de viabilidad ambiental al componente evaluado, sin que ello implique exonerar las sanciones que pudieran corresponder producto de las acciones de las autoridades competentes en materia de fiscalización, por la omisión de tramitar los instrumentos de gestión ambiental y permisos correspondientes, incluyendo las autorizaciones que otorga la Dirección General de Minería.

TERCERA.- Componentes auxiliares anteriores al Decreto Supremo N° 040-2014-EM e implementados por resoluciones de medidas administrativas emitidas por el OEFA

El Titular Minero que cuenta con estudios ambientales aprobados con anterioridad al Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que no tienen detalle específico de las características de componentes auxiliares u otro tipo de información de dichos componentes auxiliares; o con resoluciones de medidas administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); pueden incorporar los componentes auxiliares construidos en base a dichos estudios o medidas administrativas en la modificación o actualización del estudio ambiental con el que cuenta su unidad minera.

Para ello, dicha modificación o actualización del estudio ambiental contiene: (i) la descripción del componente auxiliar como parte de los antecedentes y/o descripción del proyecto, indicándose la autorización o estudio ambiental donde se encuentra comprendido y/o que sustenta su ejecución y/u otros contenidos que sean necesarios y/o resoluciones de medidas administrativas emitidas por el OEFA que sustentan la existencia del componente; (ii) asimismo, información de las medidas de manejo ambiental que corresponden a dicho componente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- De los procedimientos en trámite

Los procedimientos que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente dispositivo, se resuelven conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogación del artículo 23 del Reglamento para el Cierre de Minas

Derogar el artículo 23 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

SEGUNDA.- Derogación de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2019-EM

Derogar la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2019-EM, a través del cual se dictan disposiciones para la modificación del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2310471-3

Otorgan a favor de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, ubicado en los distritos de El Tallán, Cura Mori, Catacaos, Castilla, Sechura y Cristo Nos Valga; provincias de Piura y Sechura; departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 286-2024-MINEM/DM**

Lima, 22 de julio de 2024

VISTOS: El Expediente N° 14407823 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, presentado por la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C.; los Informes Nros. 568-2024-MINEM/DGE-DCE y 580-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00406-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0727-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2016-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Transmisión N° 2017-2026, el cual contiene el proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, encargándose su adjudicación a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, durante el Acto de Cierre de la adjudicación, el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. suscribieron el Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión del Proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”;

Que, mediante el documento con Registro N° 3490118, complementado con el documento con Registro N° 3511981, la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”; ubicado en los distritos de El Tallán, Cura Mori, Catacaos, Castilla, Sechura y Cristo Nos Valga; provincias de Piura y Sechura; departamento de Piura;

Que, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de su presentación, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos; asimismo, el referido artículo establece que la concesión definitiva será otorgada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece los requisitos para el otorgamiento de una concesión definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado

que la solicitud de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y por tanto, consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, ubicado en los distritos de El Tallán, Cura Mori, Catacaos, Castilla, Sechura y Cristo Nos Valga; provincias de Piura y Sechura; departamento de Piura; en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial, y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. La Niña – S.E. Miguel Grau (Piura Nueva)	500	01	79,13	64
T543 (LT 220 kV La Niña – Piura Oeste) – S.E. Miguel Grau (Piura Nueva)	220	01	10,11	25
T544 (LT 220 kV La Niña – Piura Oeste) – S.E. Miguel Grau (Piura Nueva)	220	01	10,14	25
Subestaciones	Descripción de características técnicas			
S.E. Miguel Grau (Piura Nueva)	La nueva subestación en el lado de 500 kV tendrá una configuración de conexión de doble barra con interruptor y medio, con el respectivo equipamiento electromecánico; mientras que en el lado 220 kV tendrá una configuración de doble barra con seccionador de transferencia, conformado por seis (06) celdas, de las cuales cuatro (04) son de las salidas de líneas de transmisión, una (01) para el acoplamiento de barras y una (01) para la celda de salida hacia el autotransformador. Además, la subestación contará con espacio suficiente para la implementación de ocho (08) celdas en el futuro.			
Ampliación de la S.E. La Niña	Comprende la implementación de dos tercios (2/3) de diámetro, de la configuración interruptor y medio, para la conexión de la línea hacia la S.E. Miguel Grau, un tercio (1/3) de diámetro, de la configuración interruptor y medio, para la conexión de la línea hacia la S.E. Trujillo; una (1) celda para la conexión de reactor de línea hacia S.E. Miguel Grau, un (1) reactor de línea trifásico, y sistemas complementarios.			

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 617-2024 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 617-2024, aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente, y cualquier minuta aclaratoria que se requiera, de ser el caso.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 617-2024, referido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial “El Peruano”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2309394-1

Modifican la R.M. N° 527-2023-MINEM/DM que delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio para el Año Fiscal 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 291-2024-MINEM/DM

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: Los Informes N° 22-2024-MINEM/SG-OGA-CJAR y N° 27-2024-MINEM/SG-OGA-CJAR de la Oficina General de Administración; el Informe N° 217-2024-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 638-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros del Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señala que corresponde al Ministerio de Energía y Minas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en dichas materias; y, otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, establece que el Ministro de Energía y Minas es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio; encargado de orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, asumiendo la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno; así como ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, en adelante el ROF, establece que el Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público; y, constituye

un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 12 del ROF señala que el Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Energía y Minas, quien es la más alta autoridad política del Sector; ejerce las funciones de Titular del pliego presupuestal, representa al Ministerio, establece los objetivos, orienta, dirige y supervisa la política del Sector en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general y los planes de Gobierno;

Que, el literal o) del artículo 13 del ROF, establece que el Ministro de Energía y Minas, entre otras, ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, los literales d) y h) del artículo 53 del ROF señala que la Oficina General de Administración, tiene por función organizar, normar, dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, bienes estatales y gestión de recursos humanos, en el marco de la normatividad legal vigente; así como, dirigir y supervisar los procesos de contrataciones y adquisiciones, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normatividad vigente;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución Ministerial N° 527-2023-MINEM/DM de fecha 31 de diciembre de 2023, se delegaron en diversos funcionarios del Ministerio de Energía y Minas facultades y atribuciones asignadas al Titular de la entidad, para el Año Fiscal 2024, a efectos de optimizar y agilizar la gestión administrativa del Ministerio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, emitida por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, por otro lado, mediante los Informes N° 22-2024-MINEM/SG-OGA-CJAR y N° 27-2024-MINEM/SG-OGA-CJAR, la Oficina General de Administración señala que con el fin de continuar con la ejecución física de las inversiones que tiene a su cargo, así como optimizar y agilizar la gestión relacionada a aprobar y/o modificar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones a su cargo, requiere la delegación a favor del Jefe de la Oficina General de Administración de facultades en materia de inversión pública, para cuyos efectos propone la modificación de la Resolución Ministerial N° 527-2023-MINEM/DM para dicho fin;

Que, la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 217-2024-MINEM/OGPP-OPPIC, emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación de la Resolución Ministerial N° 527-2023-MINEM/DM, a efectos de delegar facultades en materia de inversión

pública a favor del Jefe de la Oficina General de Administración;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 638-2024-MINEM/OGAJ emite opinión legal favorable para la delegación de facultades en materia de inversión pública a favor del Jefe de la Oficina General de Administración;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que modifica la Resolución Ministerial N° 527-2023-MINEM/DM a fin de delegar facultades en materia de inversión pública, en el Jefe de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 527-2023-MINEM/DM, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración, durante el año fiscal 2024, respecto a la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

5.3. En materia de inversión pública:

a) Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones declaradas viables o aprobadas, que se encuentren en la cartera de inversiones de la Oficina General de Administración, previa opinión técnica favorable del área correspondiente, a fin de dar inicio a su ejecución física.

b) Aprobar las modificaciones de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones a cargo de la Oficina General de Administración, durante la ejecución física, previa opinión técnica favorable del área correspondiente".

Artículo 2.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución Ministerial, es indelegable y comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos en la normatividad de la materia aplicable para cada caso en concreto.

Artículo 3.- El funcionario responsable a quien se le delega facultades mediante la presente Resolución Ministerial, deberá informar trimestralmente al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 4.- Remítase la presente Resolución Ministerial a todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2310244-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2024-MINEM/DM

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0374-2024/MINEM-VME del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 021-2023-MINEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la Dirección de Proyectos, el Informe N° 201-2024-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal, el Memorando N° 00224-2024/MINEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas y el Memorando N° 0423-2024/MINEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 1326-2024/MINEM-OGPP y el Informe N° 206-2024/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0729-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para promocionar la inversión privada; asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente. Para la ejecución de los proyectos u obras, la Dirección General de Electrificación Rural podrá destinar recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), previa suscripción de convenios;

Que, los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MEM (en adelante, el Reglamento), establecen los criterios y los procedimientos aplicables para financiar la ejecución de proyectos de los nuevos SER, así como el reforzamiento, ampliación, remodelación, mejora de la infraestructura e inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal b) del artículo 21 del Reglamento, señala que, las transferencias financieras están destinadas a financiar proyectos, entre otros, para el caso de nuevos sistemas eléctricos rurales, sistemas eléctricos de transmisión secundaria y/o complementaria, pudiendo contemplar obras de ampliación o reforzamiento necesarios para garantizar el suministro de energía; por lo que, se deberá acreditar la viabilidad de la inversión o aprobado el respectivo expediente técnico;

Que, el acápite iii) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (en adelante, Ley N° 31953), autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el marco de lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, hasta por la

suma de S/ 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER); en el caso del acápite iii) se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades o empresas involucradas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 de la referida norma se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, al respecto, la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural emite el Informe N° 021-2023-MINEM/DGER-JPEI y anexo, señalando que el Proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del servicio de distribución de energía eléctrica en alimentador Mt Bag 201 del reasentamiento 28 de noviembre, Centro Poblado el Reposo y, alimentador Mt Bag-202 reasentamiento San Isidro, Centro Poblado San Isidro en los distritos de El Milagro, La Peca de las provincias de Utcubamba, Bagua del Departamento de Amazonas" (en adelante, el Proyecto), con CUI N° 2574233, cumple los lineamientos establecidos en el literal c) del artículo 20 y el numeral a) del artículo 21 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 00224-2024-MINEM/DGER-JAF, la Jefatura de Administración y Finanzas emitió la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00298-2024-MINEM/DGER-JAF de fecha 16 de febrero de 2024, a efectos que se realice la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante, la Empresa), con un saldo disponible de S/ 1 649 804,88 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y 88/100 SOLES), incluido impuestos; con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Empresa;

Que, con fecha 05 de julio de 2024, se suscribió el Convenio N° 006-2024-MINEM-DGER, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa, el cual tiene por objeto desarrollar el Proyecto; conforme a lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural y el acápite iii) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953; estableciéndose en su cláusula cuarta, que el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales a la Empresa, por el monto de S/ 1 649 804,88 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y 88/100 SOLES), para llevar a cabo las actividades y/o acciones establecidas en dicho Convenio;

Que, a través del Informe N° 201-2024-MINEM/DGER-JAL remitido con Memorando N° 0423-2024/MINEM-DGER, la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural señala que habiéndose suscrito el Convenio N° 006-2024-MINEM-DGER corresponde que se emita el acto resolutivo respecto a la transferencia financiera a favor de la Empresa;

Que, a través del Informe N° 206-2024/MINEM-OGPP-OPRE remitido con Memorando N° 1326-2024/MINEM-OGPP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestal para que se realice la transferencia financiera a favor de la Empresa, conforme a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;



Que, mediante Informe N° 0729-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 1 649 804,88 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y 88/100 SOLES), incluido impuestos, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A., para financiar el Proyecto, que se detalla a continuación:

PROYECTO: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de distribución de Energía Eléctrica en Alimentador Mt Bag 201 Del Reasentamiento 28 De Noviembre, Centro Poblado El Reposo y, Alimentador Mt Bag-202 Reasentamiento San Isidro, Centro Poblado San Isidro en Los Distritos de El Milagro, La Peca de las provincias de Utcubamba, Bagua del Departamento de Amazona", con CUI N° 2574233.

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 016 Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	: 005 Dirección General de Electrificación Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	: 0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO	: 3000001 Acciones Comunes
ACTIVIDAD	: 5004833 Transferencia a entidades para proyectos de electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 05 Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO	: 6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO	: 2.4 Donaciones y Transferencias
Recursos Determinados	: S/ 1 649 804,88
TOTAL:	S/ 1 649 804,88

Artículo 2.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 006-2024-MINEM-DGER.

Artículo 4.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio

referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2310245-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2024-MINEM/DM

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0330-2024/MINEM-VME del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Memorando N° 0324-2024-MINEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la Dirección de Proyectos, el Informe N° 184-2024-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal, el Memorando N° 00037-2024/MINEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas y el Memorando N° 0378-2024/MINEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 1183-2024/MINEM-OGPP y el Informe N° 184-2024/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0682-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para promocionar la inversión privada; asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente. Para la ejecución de los proyectos u obras, la Dirección General de Electrificación Rural podrá destinar recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), previa suscripción de convenios;

Que, los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM (en adelante, el Reglamento), establecen los criterios y los procedimientos aplicables para financiar la ejecución de proyectos de los nuevos SER, así como el reforzamiento, ampliación, remodelación, mejora de la infraestructura e inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal b) del artículo 21 del Reglamento, señala que, las transferencias financieras están destinadas a financiar proyectos, entre otros, para el caso de nuevos sistemas eléctricos rurales, sistemas eléctricos de transmisión secundaria y/o complementaria, pudiendo

contemplar obras de ampliación o reforzamiento necesarios para garantizar el suministro de energía; por lo que, se deberá acreditar la viabilidad de la inversión o aprobado el respectivo expediente técnico;

Que, el acápite iii) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (en adelante, Ley N° 31953), autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el marco de lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER); en el caso del acápite iii) se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades o empresas involucradas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 de la referida norma se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, al respecto, la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural emite el Memorando N° 0324-2023-MINEM/DGER-JPEI, señalando que el Proyecto denominado "Ampliación del servicio de energía eléctrica rural mediante una red de media tensión en 10 kv trifásico, baja tensión 380/220 v, conexiones domiciliarias y alumbrado público para C.P. Julio Pinedo Sector San Idelfonso, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad" (en adelante, El Proyecto), con CUI N° 2471116, cumple los lineamientos establecidos en el literal c) del artículo 20 y el numeral a) del artículo 21 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 00037-2024-MINEM/DGER-JAF, la Jefatura de Administración y Finanzas emitió la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00033-2024-MINEM/DGER-JAF de fecha 17 de enero de 2024, a efectos que se realice la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A. (en adelante, La Empresa), con un saldo disponible de S/ 973 341,17 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 17/100 SOLES); con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Empresa;

Que, con fecha 14 de junio de 2024, se suscribió el Convenio N° 002-2024-MINEM-DGER, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de La Empresa, el cual tiene por objeto desarrollar El Proyecto; conforme a lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y el acápite iii) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953; estableciéndose en su cláusula cuarta, que el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales a la Empresa, por el monto de S/ 973 341,17 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 17/100 SOLES) para llevar a cabo las actividades y/o acciones establecidas en dicho Convenio;

Que, a través del Informe N° 184-2024-MINEM/DGER-JAL remitido con Memorando N° 0378-2024-MINEM-

DGER, la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural señala que habiéndose suscrito el Convenio N° 002-2024-MINEM-DGER corresponde que se emita el acto resolutorio respecto a la transferencia financiera a favor de la Empresa;

Que, a través del Informe N° 184-2024-MINEM-OGPP-OPRE remitido con Memorando N° 1183-2024/MINEM-OGPP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestal para que se realice la transferencia financiera a favor de la Empresa, conforme a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 0682-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 973 341,17 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 17/100 SOLES), a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A., para financiar el Proyecto, que se detalla a continuación:

PROYECTO: "Ampliación del servicio de energía eléctrica rural, mediante una red de media tensión en 10 kv trifásico, baja tensión 380/220v, conexiones domiciliarias y alumbrado público para el Centro Poblado Julio Pinedo del sector San Idelfonso del distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad" con CUI N° 2471116.

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	016 Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	:	005 Dirección General de Electrificación Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO	:	3000001 Acciones Comunes
ACTIVIDAD	:	5004833 Transferencia a entidades para proyectos de electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	05 Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO	:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO	:	2.4 Donaciones y Transferencias
Recursos Determinados	:	S/ 973 341,17

TOTAL: S/ 973 341,17

Artículo 2.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados



en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 002-2024-MINEM-DGER.

Artículo 4.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A. debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2310246-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2024-MINEM/DM

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00375-2024/MINEM-VME del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la Dirección de Proyectos, el Informe N° 199-2024-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal, el Memorando N° 00325-2024/MINEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas y el Memorando N° 00422-2024/MINEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 01324-2024/MINEM-OGPP y el Informe N° 205-2024/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0728-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para promocionar la inversión privada; asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente. Para la ejecución de los proyectos u obras, la Dirección General de Electrificación Rural podrá destinar recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), previa suscripción de convenios;

Que, los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MEM (en adelante, el Reglamento), establecen los criterios y los procedimientos aplicables para financiar la ejecución de proyectos de

los nuevos SER, así como el reforzamiento, ampliación, remodelación, mejora de la infraestructura e inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal b) del artículo 21 del Reglamento, señala que, las transferencias financieras están destinadas a financiar proyectos, entre otros, para el caso de nuevos sistemas eléctricos rurales, sistemas eléctricos de transmisión secundaria y/o complementaria, pudiendo contemplar obras de ampliación o reforzamiento necesarios para garantizar el suministro de energía; por lo que, se deberá acreditar la viabilidad de la inversión o aprobado el respectivo expediente técnico;

Que, el acápite iii) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (en adelante, Ley N° 31953), autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el marco de lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER); en el caso del acápite iii) se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades o empresas involucradas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 de la referida norma se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, al respecto, la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural emite el Informe N° 010-2023-MINEM/DGER-JPEI y anexo, señalando que el Proyecto denominado "Ampliación de Línea Primaria en 33kv Santa Rosa de Yanayacu - San Juan de Codo, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco" (en adelante, el Proyecto), con CUI N° 2406636, cumple los lineamientos establecidos en el literal c) del artículo 20 y el numeral a) del artículo 21 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 00325-2024-MINEM/DGER-JAF, la Jefatura de Administración y Finanzas emitió la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00412-2024-MINEM/DGER-JAF de fecha 07 de marzo de 2024, a efectos que se realice la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A. (en adelante, la Empresa), con un saldo disponible de S/ 4 078 330,95 (cuatro millones setenta y ocho mil trescientos treinta y 95/100 soles); con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Empresa;

Que, con fecha 05 de julio de 2024, se suscribió el Convenio N° 005-2024-MINEM-DGER, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa, el cual tiene por objeto desarrollar el Proyecto; conforme a lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento

de la Ley General de Electrificación Rural y el acápite iii) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953; estableciéndose en su cláusula cuarta, que el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales a la Empresa, por el monto de S/ 4 078 330,95 (cuatro millones setenta y ocho mil trescientos treinta y 95/100 soles), para llevar a cabo las actividades y/o acciones establecidas en dicho Convenio;

Que, a través del Informe N° 199-2024-MINEM/DGER-JAL remitido con Memorando N° 00422-2024/MINEM-DGER, la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural señala que habiéndose suscrito el Convenio N° 005-2024-MINEM-DGER corresponde que se emita el acto resolutorio respecto a la transferencia financiera a favor de la Empresa;

Que, a través del Informe N° 205-2024/MINEM-OGPP-OPRE remitido con Memorando N° 01325-2024/MINEM-OGPP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestal para que se realice la transferencia financiera a favor de la Empresa, conforme a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 0728-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 4 078 330,95 (cuatro millones setenta y ocho mil trescientos treinta y 95/100 soles), a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A., para financiar el Proyecto, que se detalla a continuación:

PROYECTO: “Ampliación de Línea Primaria en 33kv Santa Rosa De Yanayacu – San Juan De Codo, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco” con CUI N° 2406636.

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 016 Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	: 005 Dirección General de Electrificación Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	: 0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO	: 3000001 Acciones Comunes
ACTIVIDAD	: 5004833 Transferencia a entidades para proyectos de electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 05 Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO	: 6 Gastos de Capital

GENÉRICA DE GASTO	: 2.4 Donaciones y Transferencias
Recursos Determinados	S/ 4 078 330,95
TOTAL:	S/ 4 078 330,95

Artículo 2.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 005-2024-MINEM-DGER.

Artículo 4.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2310247-1

Declaran extinguida servidumbre constituida al amparo de la R.S. N° 40-1950, respecto a predio ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 295-2024-MINEM/DM**

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Expediente N° 21259924 sobre la solicitud de extinción de servidumbre de electroducto, presentada por la señora María Guadalupe Aguirre Ibáñez; los Informes N° 419-2024-MINEM/DGE-DCE y N° 519-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00270-2024/MINEM-VME, elaborado por el Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0716-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 40-1950, de fecha 18 de julio de 1950, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, se autorizó a Empresas Eléctricas Asociadas a establecer una Línea de Transmisión de energía eléctrica de 64 kV, destinada a conectar el tablero general de Distribución de la Central de Santa Rosa con el Centro Terminal de Distribución de los Balnearios del Sur;

Que, en mérito de la Resolución Suprema referida en el párrafo que antecede, se extendió la Escritura Pública de fecha 19 de agosto de 1950, en virtud de la cual, las Empresas Eléctricas Asociadas, representadas por sus gerentes Don Alberto Barsi Becucci y Don Luciano Almenara Irrigoyen, y la Sociedad Anónima Monterrico Chico Limitada, representada por el Presidente de su Directorio Don Alfredo Álvarez Calderón Roel,

constituyeron una servidumbre de electroducto a favor de Empresas Eléctricas Asociadas;

Que, mediante documento con registro N° 3689651, de fecha 27 de febrero de 2024, la señora María Guadalupe Aguirre Ibáñez, identificada con DNI N° 08272523, solicitó la extinción de servidumbre de electroducto respecto al predio de la cual es copropietaria, inscrito en la Partida Electrónica N° 15130335 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, independizada de la Partida Matriz N° 11055168, ubicado en Calle Los Eucaliptos N° 233 – Urbanización Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio N° 0486-2024-MEM/DGE, notificado el 06 de marzo de 2024, la Dirección General de Electricidad solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) realizar una inspección técnica al predio mencionado, a fin de determinar la existencia de instalaciones que la afecten;

Que, mediante el Oficio N° 552-2024-OS-DSE con registro N° 3726606 de fecha 04 de abril de 2024, adjuntó el Informe Técnico N° DSE-STE-133-2024, a través del cual concluyó que en el predio de la peticionaria no existe afectación de servidumbre;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarara la extinción de las servidumbres impuestas en caso el propietario del predio sirviente demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de doce meses consecutivos;

Que, en merito a los documentos mencionados en los considerandos precedentes, así como los Informes N° 419-2024-MINEM/DGE-DCE y N° 519-2024-MINEM/DGE-DCE, resulta procedente declarar extinguida la servidumbre constituida al amparo de la señalada Resolución Suprema N° 40-1950, sobre el predio ubicado en Calle Los Eucaliptos N° 233 – Urbanización Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida la servidumbre constituida al amparo de la Resolución Suprema N° 40-1950, de fecha 18 de julio de 1950, respecto al predio ubicado en Calle Los Eucaliptos N° 233 – Urbanización Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 15130335 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, independizada de la Partida Matriz N° 11055168, liberándola del referido gravamen.

Artículo 2.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2310248-1

Autorizan segunda transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 296-2024-MINEM/DM

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Informe N° 215-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional y el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto, ambas pertenecientes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 211-2024-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 742 -2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, destinadas a financiar exclusivamente, a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, en el literal k) de la precitada norma se señala, además, que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápitos i) y ii. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos. Asimismo, el citado literal indica que, las entidades que reciben las transferencias financieras deben informar al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del citado artículo 13 establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, en atención a lo establecido en la Ley N° 31953, con fecha 03 de abril de 2024, el MINEM y el Gobierno Regional de San Martín (en adelante, GORE San Martín), suscribieron un Convenio de Cooperación y Gestión, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas o a la unidad de organización que haga sus veces, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y minería del mencionado GORE, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, conforme lo establece el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, se constituirá un Equipo de Coordinación, conformado por el Director Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el GORE y el Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional del MINEM, a cargo de la ejecución, coordinación y monitoreo del cumplimiento del Convenio, los cuales informarán a sus respectivas entidades respecto del desarrollo de las actividades a implementarse;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del citado convenio, el MINEM se compromete a destinar los recursos presupuestales necesarios para la contratación de personal profesional y especializado para que desarrollen las competencias en las materias de energía y de minería, en el año fiscal 2024, por un monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles);

Que, asimismo, el literal b) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del referido convenio, señala que, la Segunda Transferencia se efectuará en el segundo semestre del 2024, por el monto de hasta S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), previa presentación de los Informes de Avances y Logros correspondientes al primer y segundo trimestre del Convenio 2024, con la conformidad del mismo por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Presupuesto, mediante el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE, emitió opinión favorable para efectuar las transferencias financieras a favor de los GORE hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 215-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el GORE San Martín cumplió con presentar los Informes de Avances y Logros correspondiente al primer y segundo trimestre del Convenio 2024, dando la conformidad de los mismos a través de los Informes N° 178-2024-MINEM/OGPP-ODICR y 213-2024-MINEM/OGPP-ODICR, a fin que se realice la transferencia a favor del mencionado GORE, cumpliéndose así con lo establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio;

Que, asimismo, cabe indicar que la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2024-00031-001, con cargo a la Meta N° 0050 y SIAF N° 0000000027, por el monto de hasta S/ 5 200 000,00 (Cinco millones y doscientos mil 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 211-2024-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el MINEM dispone de los recursos financieros hasta el monto de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y cuenta con los documentos sustentatorios requeridos que permiten realizar la segunda transferencia financiera a favor del GORE San Martín, en el marco de la Ley N° 31953, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 742-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir el acto resolutivo que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del citado GORE;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31953, resulta necesario autorizar la segunda transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del GORE San Martín;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), a

favor del Gobierno Regional de San Martín, para ser destinada exclusivamente a su Dirección Regional de Energía y Minas o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de sus funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional
	100 000,00

Artículo 2.- La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
(En Soles)

Piiego 459	: Gobierno Regional de San Martín	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región San Martín – Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0921	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público – CUIT	
RUC	: N° 20531375808	

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de San Martín, correspondiente al Año Fiscal 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2310249-1

Autorizan segunda transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297-2024-MINEM/DM

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Informe N° 219-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional y el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto, ambas pertenecientes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 221-2024/MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 741-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, destinadas a financiar exclusivamente, a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, en el literal k) de la precitada norma se señala, además, que los recursos a transferir se financian con

cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos. Asimismo, el citado literal indica que, las entidades que reciben las transferencias financieras deben informar al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del citado artículo 13 establece que la entidad pública que transfiera, con excepción del acápite v) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, en atención a lo establecido en la Ley N° 31953, con fecha 05 de febrero de 2024, el MINEM y el Gobierno Regional de Lima (en adelante, GORE Lima), suscribieron un Convenio de Cooperación y Gestión, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas o a la unidad de organización que haga sus veces, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y minería del mencionado GORE, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, conforme lo establece el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, se constituirá un Equipo de Coordinación, conformado por el Director Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el GORE y el Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional del MINEM, a cargo de la ejecución, coordinación y monitoreo del cumplimiento del Convenio, los cuales informarán a sus respectivas entidades respecto del desarrollo de las actividades a implementarse;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del citado convenio, el MINEM se compromete a destinar los recursos presupuestales necesarios para la contratación de personal profesional y especializado para que desarrollen las competencias en las materias de energía y de minería, en el año fiscal 2024, por un monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles);

Que, asimismo, el literal b) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del referido convenio, señala que, la Segunda Transferencia se efectuará en el segundo semestre del 2024, por el monto de hasta S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), previa presentación de los Informes de Avances y Logros correspondientes al primer y segundo trimestre del Convenio 2024, con la conformidad del mismo por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Presupuesto, mediante el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE, emitió opinión favorable para efectuar las transferencias financieras a favor de los GORE hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 219-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el GORE Lima cumplió con presentar los Informes de Avances y Logros correspondiente al primer y segundo trimestre

del Convenio 2024, dando la conformidad de los mismos a través de los Informes N° 153-2024-MINEM/OGPP-ODICR y 218-2024-MINEM/OGPP-ODICR, a fin que se realice la transferencia a favor del mencionado GORE, cumpliéndose así con lo establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio;

Que, asimismo, cabe indicar que la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2024-00031-001, con cargo a la Meta N° 0050 y SIAF N° 0000000027, por el monto de hasta S/ 5 200 000,00 (Cinco millones y doscientos mil 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 221-2024/MINEM-OGA/OFIN, concluye que el MINEM dispone de los recursos financieros hasta el monto de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y cuenta con los documentos sustentatorios requeridos que permiten realizar la segunda transferencia financiera a favor del GORE Lima, en el marco de la Ley N° 31953, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 741-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir el acto resolutorio que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del citado GORE;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31953, resulta necesario autorizar la segunda transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del GORE Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Lima, para ser destinada exclusivamente a su Dirección Regional de Energía y Minas o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de sus funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional 100 000,00

Artículo 2.- La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS (En Soles)

Pliego 463	: Gobierno Regional de Lima	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Lima – Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 01027	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
RUC	: N° 20530688390	

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Lima, correspondiente al Año Fiscal 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2310250-1

Otorgan concesión definitiva a favor de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. para desarrollar la transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, ubicado en los departamentos de Huánuco y Ucayali

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 298-2024-MINEM/DM**

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Expediente N° 14407123 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, presentado por la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C.; el Informe N° 578-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00407-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0736-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2016-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM) aprobó el Plan de Transmisión N° 2017-2026, el cual contiene el proyecto “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, encargándose su adjudicación a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, mediante la Resolución Ministerial N° 450-2017-MEM/DM;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, durante el Acto de Cierre de la adjudicación, el MINEM y la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. suscribieron el Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión del Proyecto “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas” (en adelante, CONTRATO SGT);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2021-MINEM/DM, de fecha 27 de abril de 2021, en el marco del CONTRATO SGT, el MINEM califica como fuerza mayor el evento invocado por la Concesionaria, referido al Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19 y sus efectos, por un periodo de ochenta y siete (87) días calendario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2024-MINEM/DM, de fecha 18 de julio de 2024, en el marco del CONTRATO SGT, el MINEM califica como fuerza mayor los eventos invocados por la Concesionaria, denominados: “Evento N° 5: Imposibilidad de iniciar la construcción de la ampliación de la S.E. Aguaytía y en las Torres 142, 143, 144N, 144 y 145 por demora en la negociación de la servidumbre con TERMOSELVA”; y “Evento N° 8: Postergación de las fechas previstas para los dos (2) cortes de energía en las ternas de las Líneas L-2241 y L-2162”, por un periodo total de 271 días calendario;

Que, mediante el documento con Registro N° 3480608, complementado con los documentos con Registros Nros. 3504545, 3516100 y 3790399, la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva

para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”; ubicado en los distritos de Rupa-Rupa, Daniel Alomía Robles, Luyando, Hermilio Valdizán, Padre Abad y Boquerón; provincias de Leoncio Prado y Padre Abad; departamentos de Huánuco y Ucayali;

Que, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de su presentación, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos; asimismo, el referido artículo establece que la concesión definitiva será otorgada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece los requisitos para el otorgamiento de una concesión definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que la solicitud de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y por tanto, consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, ubicado en los distritos de Rupa-Rupa, Daniel Alomía Robles, Luyando, Hermilio Valdizán, Padre Abad y Boquerón; provincias de Leoncio Prado y Padre Abad; departamentos de Huánuco y Ucayali; en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial, y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Leoncio Prado (Nueva Tingo María) – S.E. Aguaytía	220	01	68,3	25
T12NN (LT 220 kV Tingo María – Chaglla) – S.E. Leoncio Prado (Nueva Tingo María)	220	01	0,3	25
S.E. Leoncio Prado (Nueva Tingo María) – T13NN (LT 220 kV Tingo María – Chaglla)	220	01	0,4	25



Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
Subestaciones		Descripción de características técnicas		
S.E. Leoncio Prado (Nueva Tingó María)	La nueva subestación será del tipo convencional aislada en aire (AIS) y presentará una configuración de doble barra con seccionador de transferencia, conformado por cuatro (04) bahías proyectadas, de las cuales tres (03) son de línea y una (01) de acoplamiento. Además, la subestación contará con espacio suficiente para implementación de seis (06) bahías futuras. Asimismo, contará con edificio de control, dos casetas de campo que servirán para los tableros de protección, medición, telecomunicaciones, servicios auxiliares y bancos de baterías asociadas a las bahías proyectadas.			
Ampliación de la S.E. Aguaytía	La ampliación será del tipo AIS, con una configuración tipo anillo, implementará un pórtico de barras para la conexión del equipamiento propio de esta configuración y considerará instalar equipos convencionales y un equipo híbrido compacto para formar la bahía de línea a la S.E. Leoncio Prado (Nueva Tingó María).			

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 618-2024 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 618-2024, aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente, y cualquier minuta aclaratoria que se requiera, de ser el caso.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 618-2024, referido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial "El Peruano", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2310239-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0989-2024-IN

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS, el Oficio N° 1317-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001341-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2022-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de

extradición activa del ciudadano peruano CHRISTOPHER ALEXANDER ABRAHAM BURGOS WIDDUP a la República de Chile, formulada por la Sala Penal Liquidadora de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada;

Que, a través de los correos electrónicos de 25 de junio y 8 de julio de 2024 la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Chile informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido declarada procedente la solicitud de extradición del ciudadano peruano CHRISTOPHER ALEXANDER ABRAHAM BURGOS WIDDUP, asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición del 30 de julio al 2 de agosto de 2024;

Que, con Informe N° 374-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima sustenta la designación del personal policial mencionado en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, para que viajen en comisión de servicio, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano CHRISTOPHER ALEXANDER ABRAHAM BURGOS WIDDUP;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 213-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, del 30 de julio al 2 de agosto de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que "La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)";

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 374-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 213-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)";

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo

precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial descrito en la parte resolutive de la presente Resolución, del 30 de julio al 2 de agosto de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 30 de julio al 2 de agosto de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- Mayor PNP SARITA ELIZABETH BRAVO SOLSOL
- Suboficial de Primera PNP JOSE NATIVIDAD MARAVI

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 370,00	4	2	US\$ 2 960,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así

como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2310280-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano turco para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Turquía

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 215-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 192-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad turca AHMET BEKTAS formulada por las autoridades competentes de la República de Turquía, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de importación de drogas adictivas o estupefacientes y establecer una organización con el propósito de cometer delitos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 22 de enero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad turca AHMET BEKTAS formulada por las autoridades competentes de la República de Turquía, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de importación de drogas adictivas o estupefacientes y establecer una organización con el propósito de cometer delitos; y, aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal pendiente o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas (Expediente N° 2-2024);

Que, conforme se aprecia de la audiencia realizada el 26 de octubre de 2023 por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 192-2024/COE-TPC del 20 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de importación de drogas adictivas o estupefacientes y establecer una organización con el propósito de cometer delitos; y, aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal pendiente o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, entre la República del Perú y la República de Turquía no existe tratado bilateral de extradición, no obstante, resulta de aplicación la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas firmada por el Perú el 20 de diciembre de 1988 y ratificada el 16 de enero de 1992, y firmada por la República de Turquía el 20 de diciembre de 1988 y ratificada el 2 de abril de 1996, que incluye este delito como objeto de extradición; así como el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga la Convención;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano turco AHMET BEKTAS para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Turquía por la presunta comisión de los delitos de importación de drogas adictivas o estupefacientes y establecer una organización con el propósito de cometer delitos; y, aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal pendiente o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá ser nuevamente aplazada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-6

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano dominicano para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en la Confederación Suiza la condena impuesta

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 216-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 131-2024/COE-TPC, del 6 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad dominicana MARCONY DE LA ROSA ROQUE formulada por las autoridades competentes de la Confederación Suiza, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito contra la Ley Federal Suiza de Estupefacientes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 19 de febrero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad dominicana MARCONY DE LA ROSA ROQUE formulada por las autoridades competentes de la Confederación Suiza, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito contra la Ley Federal Suiza de Estupefacientes (Expediente N° 35-2024);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 131-2024/COE-TPC del 6 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito contra la Ley Federal Suiza de Estupefacientes;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código

Procesal Penal peruano, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal peruano, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, entre la República del Perú y la Confederación Suiza no existe tratado bilateral de extradición, por lo que resulta aplicable la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas firmada por el Perú el 20 de diciembre de 1988 y ratificada el 16 de enero de 1992, y firmada por la Confederación Suiza el 16 de noviembre de 1989 y ratificada el 14 de septiembre de 2005; el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos; así como el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga la Convención;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano dominicano MARCONY DE LA ROSA ROQUE para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en la Confederación Suiza la condena impuesta por la comisión del delito contra la Ley Federal Suiza de Estupefacientes.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-7

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano chileno para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Federal de Alemania

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 217-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 108-2024/COE-TPC, del 22 de mayo de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones

y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad chilena ISRAEL ALI ERAZO SEPÚLVEDA formulada por las autoridades competentes de la República Federal de Alemania, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de hurto mayor en banda, hurto en vivienda, daños a la propiedad y tentativa de provocar una detonación explosiva;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de febrero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad chilena ISRAEL ALI ERAZO SEPÚLVEDA formulada por las autoridades competentes de la República Federal de Alemania, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de hurto mayor en banda, hurto en vivienda, daños a la propiedad y tentativa de provocar una detonación explosiva (Expediente N° 183-2022);

Que, conforme se aprecia de la audiencia de extradición pasiva realizada el 13 de febrero de 2024 por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 108-2024/COE-TPC del 22 de mayo de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de hurto mayor en banda, hurto en vivienda, daños a la propiedad y tentativa de provocar una detonación explosiva;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;



Que, entre la República del Perú y la República Federal de Alemania no existe tratado bilateral de extradición, por lo que resulta aplicable el principio de reciprocidad, en un marco de respeto de los derechos humanos; así como el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano chileno ISRAEL ALI ERAZO SEPÚLVEDA para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Federal de Alemania por la presunta comisión de los delitos de hurto mayor en banda, hurto en vivienda, daños a la propiedad y tentativa de provocar una detonación explosiva.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-8

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano español para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en el Reino de España la condena impuesta

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 218-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 177-2024/COE-TPC, del 19 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad española DIEGO JESÚS ASENCIOS VERA formulada por las autoridades competentes del Reino de España, para cumplir la condena impuesta por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas agravado por reincidencia, lesiones leves y atentado contra agentes de la autoridad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 29 de abril de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad española DIEGO JESÚS ASENCIOS VERA formulada por las autoridades competentes del Reino de España, para cumplir la condena impuesta por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas agravado por reincidencia, lesiones leves y atentado contra agentes de la autoridad (Expediente N° 87-2024);

Que, conforme se aprecia de la audiencia de control de detención con fines de extradición realizada el 15 de marzo de 2024 por el Décimo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 17 del Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 177-2024/COE-TPC del 19 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas agravado por reincidencia, lesiones leves y atentado contra agentes de la autoridad;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y por su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano español DIEGO JESÚS ASENCIOS VERA para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en el Reino de España la condena impuesta por la comisión de los

delitos de tráfico ilícito de drogas agravado por reincidencia, lesiones leves y atentado contra agentes de la autoridad.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-9

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en el Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 132-2024/COE-TPC, del 10 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana MAX ANDY CASTILLO TUESTA formulada por las autoridades competentes del Reino de España, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual a menor de 16 años y abuso sexual a menor de 16 años con acceso carnal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 29 de enero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana MAX ANDY CASTILLO TUESTA formulada por las autoridades competentes del Reino de España, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual a menor de 16 años y abuso sexual a menor de 16 años con acceso carnal (Expediente N° 14-2024);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 132-2024/COE-TPC del 10 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual a menor de 16 años y abuso sexual a menor de 16 años con acceso carnal;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal peruano, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal peruano, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y por su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano MAX ANDY CASTILLO TUESTA para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en el Reino de España por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual a menor de 16 años y abuso sexual a menor de 16 años con acceso carnal.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-10

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano chileno para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 220-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 207-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad chilena CLAUDIO MIGUEL ALIAGA VAN DER STEEN formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para ser procesado por la presunta comisión del delito de fraude postal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de mayo de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad chilena CLAUDIO MIGUEL ALIAGA VAN DER STEEN formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para ser procesado por la presunta comisión del delito de fraude postal (Expediente N° 18-2024);

Que, conforme ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo XIV del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América y el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 207-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de fraude postal;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias

condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América suscrito el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano chileno CLAUDIO MIGUEL ALIAGA VAN DER STEEN para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en los Estados Unidos de América por la presunta comisión del delito de fraude postal.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-11

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadanos boliviano y peruano para ser extraditados de la República del Perú y ser procesados en los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 221-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 194-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos de nacionalidad boliviana ÓSCAR ORTIZ PARADA y de nacionalidad peruana YIMER CORDOVA NIÑO formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para ser procesados por la presunta comisión del delito de narcotráfico por el cargo 1) conspiración

para distribuir 5kg o más de cocaína, con la intención, a sabiendas y teniendo motivos razonables para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 21 de mayo de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos de nacionalidad boliviana ÓSCAR ORTIZ PARADA y de nacionalidad peruana YIMER CÓRDOVA NIÑO formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para ser procesados por la presunta comisión del delito de narcotráfico por el cargo 1) conspiración para distribuir 5kg o más de cocaína, con la intención, a sabiendas y teniendo motivos razonables para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América (Expediente N° 107-2024);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 194-2024/COE-TPC del 20 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de las personas requeridas, para ser procesadas por la presunta comisión del delito de narcotráfico por el cargo 1) conspiración para distribuir 5kg o más de cocaína, con la intención, a sabiendas y teniendo motivos razonables para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América; y, aplazar sus entregas hasta que cumplan las condenas impuestas por las autoridades judiciales peruanas;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica de los reclamados puede variar hasta el momento de sus entregas, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuenten con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquellas deberán considerarse aplazadas;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida y en caso corresponda, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América suscrito el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo

N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos boliviano ÓSCAR ORTIZ PARADA y peruano YIMER CÓRDOVA NIÑO para ser extraditados de la República del Perú y ser procesados en los Estados Unidos de América por la presunta comisión del delito de narcotráfico por el cargo 1) conspiración para distribuir 5kg o más de cocaína, con la intención, a sabiendas y teniendo motivos razonables para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América; y, aplazar sus entregas hasta que cumplan las condenas impuestas por las autoridades judiciales peruanas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de los requeridos, la Autoridad Central deberá verificar que no cuenten con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquellas deberán ser nuevamente aplazadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega de los requeridos, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se les computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, en caso corresponda, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-12

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano haitiano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Haití

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 222-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 174-2024/COE-TPC, del 19 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad haitiana OLINEL DIEUDONNE formulada por las autoridades competentes de la República de Haití, para ser procesado por la presunta comisión del delito de atentado contra el pudor de menor de edad con prevalimiento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 30 de octubre de 2023 y Resolución del 1 de febrero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad haitiana OLINEL DIEUDONNE formulada por las autoridades competentes de la República de Haití, para ser procesado por la presunta comisión del delito de atentado contra el pudor de menor de edad con prevalimiento (Expediente N° 194-2023);

Que, conforme se aprecia de la audiencia de control de detención con fines de extradición realizada el 8 de agosto de 2023 por el Décimo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 174-2024/COE-TPC del 19 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de atentado contra el pudor de menor de edad con prevalimiento;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en la Convención de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante) firmada por la República de Haití el 20 de febrero de 1928 y ratificada el 27 de enero de 1930, y firmada por la República del Perú el 20 de febrero de 1928 y ratificada el 1 de agosto de 1929; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga la Convención;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano haitiano OLINEL DIEUDONNE para ser extraditado de

la República del Perú y ser procesado en la República de Haití por la presunta comisión del delito de atentado contra el pudor de menor de edad con prevalimiento.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-13

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Panamá

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 223-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 201-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana ALEX RAÚL QUINTO LÓPEZ formulada por las autoridades competentes de la República de Panamá, para ser procesado por la presunta comisión del delito de hurto agravado, en agravio de la empresa Casino Royal de Santiago;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de diciembre de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana ALEX RAÚL QUINTO LÓPEZ formulada por las autoridades competentes de la República de Panamá, para ser procesado por la presunta comisión del delito de hurto agravado, en agravio de la empresa Casino Royal de Santiago (Expediente N° 66-2023);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial

de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 201-2024/COE-TPC del 20 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de hurto agravado, en agravio de la empresa Casino Royal de Santiago; y, aplazar su entrega hasta que concluyan los procesos penales pendientes o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal peruano, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal peruano, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Panamá, firmado en Lima el 8 de setiembre de 2003 y vigente desde el 8 de julio 2005; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ALEX RAÚL QUINTO LÓPEZ para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Panamá por la presunta comisión del delito de hurto agravado, en agravio de la empresa Casino Royal de Santiago; y, aplazar su entrega hasta que concluyan los procesos penales pendientes o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá ser nuevamente aplazada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-14

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 224-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO: el Informe N° 193-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana MARCIAL AGAMA VEGA formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado calificado por haber causado un grave daño en la salud psicofísica de la víctima menor de edad, aborto sin consentimiento de la mujer y corrupción de menores calificada por haberse cometido mediante intimidación, todos ellos en concurso real;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 23 de abril de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana MARCIAL AGAMA VEGA formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado calificado por haber causado un grave daño en la salud psicofísica de la víctima menor de edad, aborto sin consentimiento de la mujer y corrupción de menores calificada por haberse cometido mediante intimidación, todos ellos en concurso real (Expediente N° 81-2024);

Que, conforme se aprecia de la audiencia de control de detención con fines de extradición realizada el 25 de marzo de 2024 por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo XIV del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir

la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 193-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado calificado por haber causado un grave daño en la salud psicofísica de la víctima menor de edad, aborto sin consentimiento de la mujer y corrupción de menores calificada por haberse cometido mediante intimidación, todos ellos en concurso real;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano MARCIAL AGAMA VEGA para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado calificado por haber causado un grave daño en la salud psicofísica de la víctima menor de edad, aborto sin consentimiento de la mujer y corrupción de menores calificada por haberse cometido mediante intimidación, todos ellos en concurso real.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-15

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 190-2024/COE-TPC, del 19 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana JOSÉ DANY QUISPE HUAMÁN formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en lugar poblado y en banda, en agravio de Federico Eduardo Sguera;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de abril de 2023 y Resolución del 20 de diciembre de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana JOSÉ DANY QUISPE HUAMÁN formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en lugar poblado y en banda, en agravio de Federico Eduardo Sguera (Expediente N° 43-2023);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 190-2024/COE-TPC del 19 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado en lugar poblado y en banda, en agravio de Federico Eduardo Sguera;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la

persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOSÉ DANY QUISPE HUAMÁN para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina por la presunta comisión del delito de robo agravado en lugar poblado y en banda, en agravio de Federico Eduardo Sguera.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-16

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 226-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N.º 202-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana JUAN RAMÓN BUSTAMANTE ARCE formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) abuso sexual continuado calificado por el grave daño en la salud mental y la condición de guardador; (ii) abuso sexual con acceso carnal continuado calificado por el grave daño en la salud mental y la condición de guardador; y (iii) abuso sexual gravemente ultrajante continuado calificado por el grave daño en la salud mental y la condición de guardador; cada uno de ellos en concurso real entre sí y todo en concurso ideal con el delito de (iv) promoción a la corrupción en menores agravada, en agravio de una menor con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 6 de mayo de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana JUAN RAMÓN BUSTAMANTE ARCE formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) abuso sexual continuado calificado por el grave daño en la salud mental y la condición de guardador; (ii) abuso sexual con acceso carnal continuado calificado por el grave daño en la salud mental y la condición de guardador; y (iii) abuso sexual gravemente ultrajante continuado calificado por el grave daño en la salud mental y la condición de guardador; cada uno de ellos en concurso real entre sí y todo en concurso ideal con el delito de (iv) promoción a la corrupción en menores agravada, en agravio de una menor con identidad reservada (Expediente N.º 92-2024);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.º 202-2024/COE-TPC del 20 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) abuso sexual continuado calificado por el grave daño en la salud mental y la condición de guardador; (ii) abuso sexual con acceso carnal continuado calificado por el grave daño en la salud mental y la condición de guardador; y (iii) abuso sexual gravemente ultrajante continuado calificado por el grave daño en la salud mental y la condición de guardador; cada uno de ellos en concurso real entre sí y todo en concurso ideal con el delito de (iv) promoción a la corrupción en menores agravada, en agravio de una menor con identidad reservada;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal



Penal peruano y en el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JUAN RAMÓN BUSTAMANTE ARCE para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina por la presunta comisión de los delitos de: (i) abuso sexual continuado calificado por el grave daño en la salud mental y la condición de guardador; (ii) abuso sexual con acceso carnal continuado calificado por el grave daño en la salud mental y la condición de guardador, y (iii) abuso sexual gravemente ultrajante continuado calificado por el grave daño en la salud mental y la condición de guardador; cada uno de ellos en concurso real entre sí y todo en concurso ideal con el delito de (iv) promoción a la corrupción en menores agravada, en agravio de una menor con identidad reservada.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-17

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 227-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N.º 158-2024/COE-TPC, del 14 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana JULIO CÉSAR CANCHARI ESCALANTE formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio simple agravado, en agravio de Raúl Alberto Mercado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 26 de abril de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana JULIO CÉSAR CANCHARI ESCALANTE formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio simple agravado, en agravio de Raúl Alberto Mercado (Expediente N.º 85-2024);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.º 158-2024/COE-TPC del 14 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de homicidio simple agravado, en agravio de Raúl Alberto Mercado;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JULIO CÉSAR CANCHARI ESCALANTE para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina por la presunta comisión del delito de homicidio simple agravado, en agravio de Raúl Alberto Mercado.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-18

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 228-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 123-2024/COE-TPC, del 6 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana MAYCOL ANTONI CCOPA LOAYZA formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, en concurso real con el delito de tentativa de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 20 de febrero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana MAYCOL ANTONI CCOPA LOAYZA formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, en concurso real con el delito de tentativa de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas (Expediente N° 39-2024);

Que, conforme se aprecia de la audiencia de control de detención con fines de extradición realizada el 21 de noviembre de 2023 por el Décimo Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo XIV del Tratado de

Extradición entre la República del Perú y la República Argentina;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 123-2024/COE-TPC del 6 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, en concurso real con el delito de tentativa de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano MAYCOL ANTONI CCOPA LOAYZA para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina por la presunta comisión de los delitos de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, en concurso real con el delito de tentativa de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-19

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser procesado en la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 229-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO: el Informe N° 137-2024/COE-TPC, del 10 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana MARLON EDUARDO GONZALES FLORES formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual calificado por resultar gravemente ultrajante, con acceso carnal, tratándose de una menor de 18 años de edad, aprovechándose de la situación de convivencia preexistente en forma reiterada, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 6 de diciembre de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana MARLON EDUARDO GONZALES FLORES formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual calificado por resultar gravemente ultrajante, con acceso carnal, tratándose de una menor de 18 años de edad, aprovechándose de la situación de convivencia preexistente en forma reiterada, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 235-2023);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 137-2024/COE-TPC del 10 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de abuso sexual calificado por resultar gravemente ultrajante,

con acceso carnal, tratándose de una menor de 18 años de edad, aprovechándose de la situación de convivencia preexistente en forma reiterada, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano MARLON EDUARDO GONZALES FLORES para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina por la presunta comisión del delito de abuso sexual calificado por resultar gravemente ultrajante, con acceso carnal, tratándose de una menor de 18 años de edad, aprovechándose de la situación de convivencia preexistente en forma reiterada, en agravio de una menor de edad con identidad reservada.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-20

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser procesado en la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 230-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 205-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana JEAN PIER MORALES CERVERA formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego reiterado en dos hechos, en concurso real entre sí, en agravio de Gilberto Nemesio Castro Montes y Gimena Morales Paco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 19 de febrero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana JEAN PIER MORALES CERVERA formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego reiterado en dos hechos, en concurso real entre sí, en agravio de Gilberto Nemesio Castro Montes y Gimena Morales Paco (Expediente N° 38-2024);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 205-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego reiterado en dos hechos, en concurso real entre sí, en agravio de Gilberto Nemesio Castro Montes y Gimena Morales Paco;

Que, además, sugiere dicha Comisión considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-

JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JEAN PIER MORALES CERVERA para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina por la presunta comisión del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego reiterado en dos hechos, en concurso real entre sí, en agravio de Gilberto Nemesio Castro Montes y Gimena Morales Paco.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-21

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano brasileño para cumplir la condena impuesta en la República Federativa de Brasil; y disponen aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal pendiente o cumpla la condena que pueda serle impuesta en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 231-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 163-2024/COE-TPC, del 14 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad brasileña DANIEL COSTA PIMENTEL o DANIEL COSTA PIMENTA o DANIEL DA COSTA PIMENTEL formulada por las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico de drogas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,



concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 6 de noviembre de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad brasileña DANIEL COSTA PIMENTEL o DANIEL COSTA PIMENTA o DANIEL DA COSTA PIMENTEL formulada por las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico de drogas (Expediente N° 202-2023);

Que, conforme se aprecia de la audiencia de detención preventiva con fines de extradición realizada el 29 de septiembre 2023 por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 163-2024/COE-TPC del 14 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico de drogas; y, aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal pendiente o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano brasileño DANIEL COSTA PIMENTEL o DANIEL COSTA

PIMENTA o DANIEL DA COSTA PIMENTEL para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en la República Federativa de Brasil la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico de drogas; y, aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal pendiente o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá ser nuevamente aplazada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-22

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para cumplir la condena impuesta en la República Federativa de Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 232-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 197-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana JAVIER PAULO FERNÁNDEZ QUISPE formulada por las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico de drogas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 1 de marzo de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana JAVIER PAULO FERNÁNDEZ QUISPE formulada por las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico de drogas (Expediente N° 1-2024);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial

y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 197-2024/COE-TPC del 20 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión por la comisión del delito de tráfico de drogas;

Que, además, sugiere dicha Comisión considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JAVIER PAULO FERNÁNDEZ QUISPE para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en la República Federativa de Brasil la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico de drogas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-23

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para cumplir la condena impuesta en la República Federativa de Brasil; y disponen aplazar su entrega hasta que se defina su situación jurídica o cumpla la condena impuesta en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 233-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO: el Informe N° 180-2024/COE-TPC, del 19 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana EUGENIO DANIEL MANCILLA PALACIOS formulada por las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico internacional de drogas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 19 de abril de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana EUGENIO DANIEL MANCILLA PALACIOS formulada por las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico internacional de drogas (Expediente N° 76-2024);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 180-2024/COE-TPC del 19 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico internacional de drogas; y aplazar su entrega hasta que se defina su situación jurídica o cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522



del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano EUGENIO DANIEL MANCILLA PALACIOS para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en la República Federativa de Brasil la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico internacional de drogas; y aplazar su entrega hasta que se defina su situación jurídica o cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá ser nuevamente aplazada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-24

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para cumplir la condena impuesta en la República Federativa de Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 234-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO: el Informe N° 203-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana LINO HUMBERTO MONTALVO VÍLCHEZ formulada por las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico internacional de estupefacientes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder

Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 29 de abril de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana LINO HUMBERTO MONTALVO VÍLCHEZ formulada por las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico internacional de estupefacientes (Expediente N° 88-2024);

Que, conforme se aprecia del escrito del 29 de febrero de 2024 y de la audiencia realizada el 15 de marzo de 2024 por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 203-2024/COE-TPC del 20 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico internacional de estupefacientes;

Que, además, sugiere dicha Comisión considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del

ciudadano peruano LINO HUMBERTO MONTALVO VÍLCHEZ para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en la República Federativa de Brasil la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico internacional de estupefacientes.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-25

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para cumplir la condena impuesta en la República Federativa de Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 235-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 200-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana RAÚL ARMANDO MOLINA RODRÍGUEZ formulada por las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico de drogas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de febrero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana RAÚL ARMANDO MOLINA RODRÍGUEZ formulada por las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico de drogas (Expediente N° 224-2023);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial

de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 200-2024/COE-TPC del 20 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico de drogas;

Que, además, sugiere dicha Comisión considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano RAÚL ARMANDO MOLINA RODRÍGUEZ para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en la República Federativa de Brasil la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico de drogas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-26

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana para cumplir la condena impuesta en la República Federativa de Brasil; y disponen aplazar su entrega hasta que cumpla la condena impuesta en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 236-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 154-2024/COE-TPC, del 14 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana de nacionalidad peruana ROSARIO DEL PILAR RAVELLO BOCANEGRA formulada por las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de guardia e introducción en circulación de moneda falsa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 4 de septiembre de 2023 y Resolución del 30 de enero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana de nacionalidad peruana ROSARIO DEL PILAR RAVELLO BOCANEGRA formulada por las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de guardia e introducción en circulación de moneda falsa (Expediente N° 149-2023);

Que, conforme se aprecia de la audiencia de extradición pasiva realizada el 4 de septiembre de 2023 por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la requerida se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 154-2024/COE-TPC del 14 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de guardia e introducción en circulación de moneda falsa; y, aplazar su entrega hasta que cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica de la reclamada puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-

2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, asimismo propone la citada Comisión, se solicite al Estado requirente el compromiso formal de que la reclamada tendrá derecho a un nuevo juzgamiento por los hechos que motivaron la Sentencia del 16 de junio de 2016 emitida por las autoridades brasileñas, la misma que quedó firme el 8 de noviembre de 2017, a través de la cual se condena a la reclamada por la comisión del delito de guardia e introducción en circulación de moneda falsa, en tanto que tal condena habría constituido una decisión arribada en un proceso al que no se habría apersonado físicamente, conforme a lo previsto en el artículo 139, inciso 12, de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana peruana ROSARIO DEL PILAR RAVELLO BOCANEGRA para ser extraditada de la República del Perú y cumplir en la República Federativa de Brasil la condena impuesta por la comisión del delito de guardia e introducción en circulación de moneda falsa; y, aplazar su entrega hasta que cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de la requerida, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá ser nuevamente aplazada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega de la reclamada, el Estado requirente deberá comprometerse formalmente a que la reclamada tendrá derecho a un nuevo juzgamiento por los hechos que motivaron la condena por la cual se requiere su extradición, garantía que deberá ser recibida y verificada por la Autoridad Central del Perú.

Artículo 4.- Disponer que, previo a la entrega de la requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-27

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano ecuatoriano para ser procesado en la República del Ecuador; y disponen aplazar su entrega hasta que cumpla la condena impuesta en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 237-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 060-2024/COE-TPC, del 8 de abril de 2024 y el Acta N° 002-2024/COE-TPC del 12 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JUAN CARLOS COYAGO PAVA formulada por las autoridades competentes de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio, en agravio de Paúl Israel Bermeo Quezada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 4 de diciembre de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JUAN CARLOS COYAGO PAVA formulada por las autoridades competentes de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio, en agravio de Paúl Israel Bermeo Quezada, en la modalidad de entrega temporal (Expediente N° 143-2023);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 060-2024/COE-TPC del 8 de abril de 2024 y el Acta N° 002-2024/COE-TPC del 12 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de homicidio, en agravio de Paúl Israel Bermeo Quezada; y, aplazar su entrega hasta que cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas; sin perjuicio de que, previo pedido del Estado requirente de acuerdo a las condiciones que exige el Tratado, se proceda a su entrega temporal, debiendo cumplir en tal caso con presentar las garantías correspondientes;

Que, en caso de que el Estado requirente solicite la entrega temporal, esta se tendrá por autorizada con el presente pronunciamiento, siempre que dicho Estado presente las siguientes garantías: a) mantener detenido al reclamado durante todo el proceso penal que se prosiga en su país y hasta que sea entregado al Estado peruano, aun cuando no exista orden judicial emitida por las autoridades ecuatorianas que disponga su

prisión preventiva; b) si el reclamado es absuelto, será devuelto inmediatamente al Perú después de tomada dicha decisión; c) si el reclamado es hallado culpable, será devuelto inmediatamente después de que sea sentenciado, sin perjuicio de cualquier apelación pendiente u otra impugnación legal que se formule; d) devolver inmediatamente al reclamado al Perú una vez concluido el proceso penal en virtud del cual se solicita la entrega o cuando ya no se requiera su presencia; y, e) procesar y eventualmente juzgar al reclamado en un tiempo total máximo de un (1) año desde su entrega temporal hasta su absolución o condena; garantías cuya presentación, verificación y cumplimiento deberá supervisar la Autoridad Central del Perú, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 512 del Código Procesal Penal peruano;

Que, la presentación, verificación y cumplimiento de las garantías por el Estado requirente, debe ser supervisado por la Autoridad Central del Perú, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 512 del Código Procesal Penal peruano;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal peruano, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador suscrito el 4 de abril de 2001 y vigente desde el 12 de diciembre de 2002; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano JUAN CARLOS COYAGO PAVA para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República del Ecuador por la presunta comisión del delito de homicidio, en agravio de Paúl Israel Bermeo Quezada; y, aplazar su entrega hasta que cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá ser nuevamente aplazada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3.- Proceder a la entrega temporal del requerido, siempre que el Estado requirente lo solicite, para lo cual deberá otorgar las garantías precisadas en la parte considerativa, cuya presentación, verificación y cumplimiento deberá supervisar la Autoridad Central del Perú.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-28

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano ecuatoriano para ser procesado en la República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 238-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO: el Informe N° 199-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana MANUEL ANTONIO SALAZAR AGUILAR formulada por las autoridades competentes de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 19 de febrero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana MANUEL ANTONIO SALAZAR AGUILAR formulada por las autoridades competentes de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización (Expediente N° 37-2024);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 199-2024/COE-TPC del 20 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización;

Que, además, sugiere dicha Comisión considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación

de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador suscrito el 4 de abril de 2001 y vigente desde el 12 de diciembre de 2002; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano MANUEL ANTONIO SALAZAR AGUILAR para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República del Ecuador por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-29

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano ecuatoriano para cumplir la condena impuesta en la República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 239-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO: el Informe N° 204-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana OSWALDO ARTURO SUÁREZ SALAZAR formulada por las autoridades competentes de la República del Ecuador, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de violación en agravio de una persona con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 9 de febrero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana OSWALDO ARTURO SUÁREZ SALAZAR formulada por las autoridades competentes de la República del Ecuador, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de violación en agravio de una persona con identidad reservada (Expediente N° 21-2024);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 204-2024/COE-TPC del 20 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de violación en agravio de una persona con identidad reservada;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador suscrito el 4 de abril de 2001 y vigente desde el 12 de diciembre de 2002; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano OSWALDO ARTURO SUÁREZ SALAZAR para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en la República del Ecuador la condena impuesta por la comisión del delito de violación en agravio de una persona con identidad reservada.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades

que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-30

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano venezolano para ser procesado en la República Bolivariana de Venezuela; y disponen aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal pendiente o cumpla la condena que pueda serle impuesta en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 240-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 159-2024/COE-TPC, del 14 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad venezolana BRANDO GUSTAVO ACOSTA MANZANO o BRANCO GUSTAVO ACOSTA MANZANO formulada por las autoridades competentes de la República Bolivariana de Venezuela, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en agravio de Pedro Rafael Gordillo Zerpa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 19 de abril de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad venezolana BRANDO GUSTAVO ACOSTA MANZANO o BRANCO GUSTAVO ACOSTA MANZANO formulada por las autoridades competentes de la República Bolivariana de Venezuela, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en agravio de Pedro Rafael Gordillo Zerpa (Expediente N° 79-2024);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir



la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 159-2024/COE-TPC del 14 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en agravio de Pedro Rafael Gordillo Zerpa; y, aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal pendiente o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en la Convención de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante) firmada por la República Bolivariana de Venezuela el 20 de febrero de 1928 y ratificada el 23 de diciembre de 1931, y firmada por la República del Perú el 20 de febrero de 1928 y ratificada el 1 de agosto de 1929; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga la Convención;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano venezolano BRANDO GUSTAVO ACOSTA MANZANO o BRANCO GUSTAVO ACOSTA MANZANO para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Bolivariana de Venezuela por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en agravio de Pedro Rafael Gordillo Zerpa; y, aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal pendiente o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá ser nuevamente aplazada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-31

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser procesado en la República de Chile; y disponen aplazar su entrega hasta que concluyan los procesos penales pendientes o cumpla la condena que pueda serle impuesta en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 241-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 167-2024/COE-TPC, del 19 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana JAIME APAZA CUITO formulada por las autoridades competentes de la República de Chile, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico de migrantes agravado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 21 de julio de 2023 y Resolución del 26 de enero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana JAIME APAZA CUITO formulada por las autoridades competentes de la República de Chile, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico de migrantes agravado (Expediente N° 56-2023);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 167-2024/COE-TPC del 19 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico de migrantes agravado; y, aplazar su entrega hasta que concluyan los procesos penales pendientes o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas; sin perjuicio de que, previo pedido del Estado requirente de acuerdo a las condiciones que exige el Tratado, y considerando el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, se proceda a su entrega temporal debiendo cumplir en tal caso con presentar las garantías correspondientes;

Que, en caso de que el Estado requirente solicite la entrega temporal, esta se tendrá por autorizada con el presente pronunciamiento, siempre que dicho Estado presente las siguientes garantías: a) mantener detenido al reclamado durante todo el proceso penal que se prosiga en su país y hasta que sea entregado

al Estado peruano, aun cuando no exista orden judicial emitida por las autoridades chilenas que disponga su prisión preventiva; b) si el reclamado es absuelto, será devuelto inmediatamente al Perú después de tomada dicha decisión; c) si el reclamado es hallado culpable, será devuelto inmediatamente después de que sea sentenciado, sin perjuicio de cualquier apelación pendiente u otra impugnación legal que se formule; d) devolver inmediatamente al reclamado al Perú una vez concluido el proceso penal en virtud del cual se solicita la entrega o cuando ya no se requiera su presencia; y, e) procesar y eventualmente juzgar al reclamado en un tiempo total máximo de un (1) año desde su entrega temporal hasta su absolución o condena;

Que, la presentación, verificación y cumplimiento de las garantías por el Estado requirente, debe ser supervisado por la Autoridad Central del Perú, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 512 del Código Procesal Penal peruano;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal peruano, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal peruano, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile suscrito el 5 de noviembre de 1932 y vigente desde el 15 de julio de 1936; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JAIME APAZA CUITO para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Chile por la presunta comisión del delito de tráfico de migrantes agravado; y, aplazar su entrega hasta que concluyan los procesos penales pendientes o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá ser nuevamente aplazada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3.- Proceder a la entrega temporal del requerido, siempre que el Estado requirente lo solicite, para lo cual deberá otorgar las garantías precisadas en la parte considerativa, cuya presentación, verificación y cumplimiento deberá supervisar la Autoridad Central del Perú.

Artículo 4.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-32

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser procesado en la República de Chile; y disponen aplazar su entrega hasta que cumpla la condena impuesta en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 242-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N.º 198-2024/COE-TPC, del 20 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana LUIS EDUARDO GONZALES MUÑOZ o LUIS EDUARDO GONZALEZ MUÑOZ formulada por las autoridades competentes de la República de Chile, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Víctor Manuel Castro Torres;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 9 de febrero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana LUIS EDUARDO GONZALES MUÑOZ o LUIS EDUARDO GONZALEZ MUÑOZ formulada por las autoridades competentes de la República de Chile, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Víctor Manuel Castro Torres (Expediente N.º 23-2024);

Que, conforme ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;



Que, mediante Informe N° 198-2024/COE-TPC del 20 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Víctor Manuel Castro Torres; y, aplazar su entrega hasta que cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas;

Que, además, sugiere dicha Comisión considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile suscrito el 5 de noviembre de 1932 y vigente desde el 15 de julio de 1936; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano LUIS EDUARDO GONZALES MUÑOZ o LUIS EDUARDO GONZALEZ MUÑOZ para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Chile por la presunta comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Víctor Manuel Castro Torres; y, aplazar su entrega hasta que cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá ser nuevamente aplazada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-33

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano neerlandés para cumplir el resto de su condena en centro penitenciario del Reino de los Países Bajos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 243-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 171-2024/COE-TPC, del 19 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad neerlandesa BJORN RON DEN BREKER;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad neerlandesa BJORN RON DEN BREKER, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario del Callao, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 171-2024/COE-TPC, del 19 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad neerlandesa BJORN RON DEN BREKER a fin de ser trasladado del Establecimiento Penitenciario del Callao a un centro penitenciario del Reino de los Países Bajos;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del solicitante puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 542 del Código Procesal Penal peruano y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal peruano, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse;

Que, la presente solicitud se encuentra regulada por el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos, el cual fue suscrito el 12 de mayo de 2011 y se encuentra vigente desde el 1 de marzo de 2014, el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal peruano, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano neerlandés BJORN RON DEN

BREKER, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Reino de los Países Bajos.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del solicitante, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-34

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano chileno para cumplir el resto de su condena en centro penitenciario de la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 244-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 187-2024/COE-TPC, del 19 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad chilena MAURICIO ANDRÉS RAMÍREZ CARRASCO;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad chilena MAURICIO ANDRÉS RAMÍREZ CARRASCO, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Tacna, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 187-2024/COE-TPC, del 19 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad chilena MAURICIO ANDRÉS RAMÍREZ CARRASCO a fin de ser trasladado del Establecimiento Penitenciario de Tacna a un centro penitenciario de la República de Chile;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica de la solicitante puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención

a lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 542 del Código Procesal Penal peruano y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal peruano, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse;

Que, la presente solicitud se encuentra regulada por el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Chile, suscrito el 25 de noviembre de 2010 y vigente desde el 14 de julio de 2012, el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal peruano, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano chileno MAURICIO ANDRÉS RAMÍREZ CARRASCO, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Tacna, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario de la República de Chile.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del solicitante, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-35

Reconocen a Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Lima, como Administrador Apostólico "sede vacante" de la Prelatura de Caraveli

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 245-2024-JUS

Lima, 26 de julio de 2024

VISTO, el Oficio N° 004892-2024-DP/SSG, de Registro N° 000349793, del 15 de julio del 2024, de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, que remite la Nota Prot. N° 693/24, de Registro N° 24-0012136, del 30 de junio del 2024, de la Nunciatura Apostólica de la Santa Sede en el Perú, dirigida a la señora Presidenta de la República, mediante la cual S.E.R. Monseñor Paolo Gualtieri, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco ha nombrado a S.E. Monseñor Ricardo Augusto Rodríguez Álvarez, actual Obispo Auxiliar de la

Arquidiócesis de Lima, como Administrador Apostólico "sede vacante" de la Prelatura de Caravelí.

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de S.E. Monseñor Ricardo Augusto Rodríguez Álvarez, actual Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Lima, como Administrador Apostólico "sede vacante" de la Prelatura de Caravelí, de conformidad a lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconocer para todos los efectos civiles, a S.E. Monseñor Ricardo Augusto Rodríguez Álvarez, actual Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Lima, como Administrador Apostólico "sede vacante" de la Prelatura de Caravelí.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2310423-36

Aprueban Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0185-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS, los Memorandos N° 060-2024-JUS/PRONABI-CE, N° 362-2024-JUS/PRONABI-CE y N° 624-2024-JUS/PRONABI-CE, de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; los Informes N° 25-2024-JUS/OGPM-OOM y N° 063-2024-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; los Memorandos N° 453-2024-JUS/OGPM y N° 1134-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1015-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 2 del precitado Decreto Supremo, señala que el PRONABI, tiene por objeto, entre otros, la custodia de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias que son materia de una medida cautelar dentro del proceso de extinción de dominio, de los bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado; así como de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias provenientes de una medida cautelar o decomiso conforme a lo resuelto por la autoridad competente en el marco de investigaciones

y procesos penales, por delitos cometidos en agravio del Estado, siempre que puedan generar utilidad, rentabilidad u otra ventaja que represente un interés económico relevante para el Estado;

Que, el último párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, dispone que el PRONABI cuenta con un Coordinador Ejecutivo responsable de las tareas propias de su competencia, siendo que el Manual de Operaciones del PRONABI, determina las funciones del Consejo Directivo y del Coordinador Ejecutivo, así como de los procedimientos a que se refiere el mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, el mismo que en el literal a) de su artículo 8 establece que el Consejo Directivo del PRONABI tiene la función de proponer al Despacho Ministerial las políticas de gestión, planes, lineamientos, procedimientos y otros instrumentos técnicos normativos y de gestión del PRONABI, así como sus modificatorias de acuerdo al marco legal vigente. Asimismo, el literal c) del artículo 10 de la precitada norma contempla como una de las funciones de la Coordinación Ejecutiva, elevar las propuestas de directivas, reglamentos y otras normas técnico-operativas o administrativas internas que requiera el PRONABI al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su aprobación;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del PRONABI de fecha 5 de abril de 2024, dicho Colegiado acordó por unanimidad remitir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su aprobación el proyecto de "Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI";

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los "Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados", en adelante los Lineamientos, los cuales establecen las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, el literal d) del artículo 9 de los Lineamientos, establece como mecanismo de administración y disposición de los bienes patrimoniales que administra el PRONABI, a la custodia y conservación;

Que, el artículo 23 de los Lineamientos regula la custodia definiéndola como un mecanismo de carácter temporal que consiste en salvaguardar los bienes patrimoniales, a efectos que no sufran pérdida o robo ni pierdan su valor económico. Señala, también, que la realiza el PRONABI u otras entidades públicas o privadas o entidades financieras y que, en el caso de vehículos, inmuebles y otros podrán ser entregados a entidades públicas que hayan presentado una solicitud de asignación en uso temporal por bienes de iguales o similares características, lo cual es evaluado por el PRONABI;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de sus competencias aprueba, mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias que requiera la aplicación del citado Decreto Supremo y de las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1373, el Decreto Supremo N° 007-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados sustenta la necesidad de aprobar el proyecto de lineamiento presentado, cuyo objeto es establecer las disposiciones para normar la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI;

Que, la mencionada propuesta de Lineamiento guarda el orden y la estructura establecida en la Directiva N° 05-2020-JUS/SG, "Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", aprobada por Resolución de Secretaría

General N° 0039-2020-JUS, encontrándose a su vez alineada a los "Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados", aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el "Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI";

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.5.2 del acápite 7 de la precitada Directiva, advirtiéndose que el presente proyecto normativo ha sido formulado por un Programa adscrito a este Ministerio, corresponde que el mismo sea aprobado a través de una Resolución Ministerial;

Con el visado de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, la Directiva N° 05-2020-JUS/SG, "Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0039-2020-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Lineamiento N° 05-2024-JUS/DM, denominado "Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2310478-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2024-MIMP

Lima, 25 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la señora MARLITH CALDERON BABILONIA en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2310542-1

Designan Directora II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2024-MIMP

Lima, 25 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la señora LUISA ANGELA SOTELO SUNG en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2310543-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas** y **microprogramas** en Andina Canal Online.



CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092
✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



PRODUCE

Establecen medidas de conservación a ser aplicadas en la pesquería de atunes en cumplimiento de las Resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00301-2024-PRODUCE

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000385-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000310-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000777-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE establece que el Perú es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD, y como Estado ribereño afirma su derecho e interés en las pesquerías de los atunes en el Océano Pacífico Oriental para el desarrollo de una industria atunera importante de la región, así como para continuar la pesquería de atunes en aguas jurisdiccionales peruanas y aguas adyacentes a las 200 millas;

Que, el citado Reglamento de Ordenamiento Pesquero regula el régimen jurídico de la pesquería del atún, teniendo entre sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de atunes y especies afines tanto en aguas jurisdiccionales peruanas como en alta mar, mediante la aplicación de medidas para el ordenamiento y conservación de su pesquería, así como la participación activa del Perú en los mecanismos de cooperación subregional, regional y global para la investigación, protección y manejo integral de las especies altamente migratorias;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, se faculta al Ministerio de la Producción a establecer mediante Resolución Ministerial las medidas que garanticen el cumplimiento de los compromisos

asumidos ante la CIAT, aplicables a las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera nacional y extranjera, según sea el caso;

Que, en el marco de la 98ª Reunión (reanudada) de la CIAT llevada a cabo por videoconferencia virtual del 18 al 22 de octubre de 2021, se aprobó la Resolución C-21-04, Resolución sobre Medidas de Conservación para los Atunes Tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024, estableciendo como primer acuerdo: "Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes tropicales establecidas a continuación, y solicitar que el personal de la CIAT mantenga un seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que asimismo informe de estas actividades en cada reunión anual de la Comisión";

Que, con el Memorando N° 00000835-2024-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000310-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual concluye que: "En atención a las disposiciones de la Resolución CIAT C-21-04, con las cuales se establecen los periodos de veda y medidas de conservación de los atunes en el Océano Pacífico Oriental (OPO) durante 2022-2024 que deberán acatar las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, como organismo regional de ordenación pesquera del cual el Perú forma parte, se considera pertinente proponer el proyecto de Resolución Ministerial que contienen medidas de conservación a ser observadas en la pesquería de atún para el año 2024, así como las demás disposiciones de cumplimiento CIAT para las operaciones de la flota atunera nacional registrada en la Comisión, hasta el próximo periodo de veda a elegir, dispuestas en las Resoluciones C-23-08, C-19-06, C-19-04, C-19-01, C-16-05, C-16-04, C-15-04, C-11-10, C-11-03, C-11-02, C-05-03, C-04-05 (REV 2) (...).";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000777-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial con la que se establece el periodo de veda de la pesquería de atunes, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto establecer medidas de conservación a ser aplicadas en la pesquería de atunes en cumplimiento de las Resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y demás disposiciones aplicables, las cuales son de cumplimiento por parte de las embarcaciones pesqueras nacionales registradas ante la CIAT.

Artículo 2.- Periodo de veda de la pesquería de atunes

Establecer la veda de la pesquería de los atunes comprendidos en el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N°



032-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, efectuada por las siguientes embarcaciones de cerco, quedando prohibida la extracción de dichos atunes en los siguientes períodos:

N°	Embarcación	Matrícula	Periodo
1	BAMAR I	CE-16660-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
2	BAMAR II	CE-16661-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
3	BAMAR VIII	CO-19867-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
4	CARACOL	CO-15313-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
5	CHAVELI II	CE-15259-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
6	COSTA DEL SOL	CO-15311-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
7	DON JUAN	CE-15791-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
8	SUPE	CO-10200-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
9	ETEN DIEZ	HO-38087-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
10	PISCO	CO-11677-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
11	HUACHO CINCO	IO-38109-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
12	ISABELITA	CE-28791-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
13	MARÍA JOSÉ	CO-19579-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
14	YAGODA B	CE-15261-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
15	MARYLIN II	CE-15260-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024
16	KIARA B	CE-21455-PM	29 de julio hasta el 8 de octubre de 2024

Artículo 3.- Suspensión geográfica para la pesquería de atunes aleta amarilla, patudo y barrilete

Las embarcaciones de cerco comprendidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, dejan de pescar atunes aleta amarilla, patudo y barrilete dentro de la zona de 96°O y 110°O y entre 4°N y 3°S, conocida como el corralito, desde las 00:00 horas del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre de 2024.

Artículo 4.- Actividades extractivas distintas a la pesquería de atunes durante el periodo de veda

4.1 Las embarcaciones de cerco comprendidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, durante el periodo de veda establecido en dicho artículo, pueden operar en otras pesquerías distintas al atún, en concordancia a sus correspondientes permisos de pesca; para lo cual, a efectos del seguimiento y control pertinente, sus titulares requieren un (1) observador a bordo acreditado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), o de un (1) fiscalizador a bordo acreditado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, según corresponda.

4.2 Las embarcaciones de cerco de clase 6 de capacidad de la CIAT, cuando se trate de pesquerías distintas al atún, requieren la presencia de un (1) observador a bordo acreditado por el IMARPE, o de un (1) fiscalizador a bordo acreditado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, según corresponda.

Artículo 5.- Disposiciones para el uso de sistemas agregadores de peces o plantados

Los titulares de las embarcaciones de cerco comprendidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, que utilicen sistemas agregadores de peces (FADs) o plantados para la captura de atunes, se encuentran obligados a las siguientes disposiciones:

5.1 Asegurar que las cantidades de dichos dispositivos, activos en cualquier momento, no sobrepasen las cantidades siguientes:

Clase 6 (1,200 m ³ y mayores) :	340 plantados
Clase 6 (< 1,200 m ³) :	210 plantados
Clases 4-5 :	85 plantados
Clases 1-3 :	50 plantados

5.2 Un plantado es activado exclusivamente a bordo de un buque cerquero.

5.3 Se considera activo un plantado que:

- Haya sido lanzado al mar.
- Se ha producido la activación de la boya satelital, transmite su posición y es rastreada por el buque, su propietario o armador.

5.4 La desactivación de una boya satelital sujeta a un plantado se realiza en las siguientes circunstancias:

- Por pérdida completa de recepción de la señal.
- Por varamiento.
- Por apropiación de un plantado por un tercero.
- Temporalmente durante un periodo de veda seleccionado.
- Por encontrarse fuera de:

- La zona comprendida entre los meridianos 150° O y 100° O y los paralelos 8° N y 10° S.

- La zona comprendida entre el meridiano 100° O y la costa del continente americano y los paralelos 5° N y 15° S.

- Por transferencia de propiedad.

5.5 La reactivación remota de una boya satelital en el mar solo se produce en las siguientes circunstancias:

- Para ayudar en la recuperación de un plantado varado.
- Tras una desactivación temporal durante el periodo de veda.
- Por transferencia de propiedad mientras el plantado está en el mar.

5.6 Se prohíbe la siembra de plantados durante el plazo de quince (15) días antes del comienzo del periodo de veda establecido en la presente Resolución Ministerial; para el caso de las embarcaciones de cerco de clase 6 de capacidad de la CIAT, recuperan en un plazo de quince (15) días antes del comienzo del periodo de veda, un número de plantados igual al número de plantados sobre los que realizaron lances durante ese mismo periodo.

5.7 A efectos de la utilización de plantados, aseguran que su diseño y siembra se basen en los principios del Anexo II de la Resolución CIAT C-19-01.

Artículo 6.- Límite de captura total de atún patudo para embarcaciones palangreras

Establecer el límite de captura total de atún patudo (*Thunnus obesus*) en quinientas (500) toneladas métricas para el año 2024, aplicable a las embarcaciones atuneras palangreras mayores de veinticuatro (24) metros de eslora total que enarbolan el pabellón peruano en el Océano Pacífico Oriental.

Artículo 7.- Acciones de seguimiento y control de las capturas y procesamiento de atunes

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción es responsable de las acciones de seguimiento y control de las capturas y procesamiento de atunes, provenientes de las embarcaciones pesqueras de cerco comprendidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial; para lo cual lleva a cabo las siguientes acciones:

7.1 Recaba la información de capturas de atunes, utilizando además del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA), aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE, el uso de los datos de los observadores a bordo, bitácoras de pesca, el muestreo en puertos, entre otros, que permitan identificar dichas capturas.

7.2 Recaba la información de las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo que hayan recibido atunes de las embarcaciones comprendidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial; para tales efectos, los titulares de las citadas plantas, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados desde el último día de clasificación por talla luego de las descargas realizadas, proporcionan la información correspondiente, siendo pasibles de sanción por su incumplimiento.

7.3 Estima la captura de atún patudo de cada embarcación pesquera de cerco comprendida en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial al fin de cada viaje, tomando en consideración la información recabada según los numerales anteriores del presente artículo, y de ser el caso, además, se disponga de una o más fuentes de datos en los días inmediatamente posteriores a la conclusión del viaje y la descarga, como estimaciones de observadores, muestreo de bodegas, entre otros; para tales efectos, establece los mecanismos necesarios que deben cumplir los titulares de las citadas embarcaciones.

7.4 Remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, los datos finales de las capturas anuales señalados en el numeral anterior, correspondientes al año en curso, quince (15) días antes del 15 de febrero del siguiente año.

Artículo 8.- Acciones para el seguimiento y control de dispositivos agregadores de peces o plantados

Los titulares de las embarcaciones pesqueras de cerco comprendidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en caso de no llevar observador a bordo, reportan a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, en concordancia a la Resolución Directoral N° 00121-2022-PRODUCE/DGSFS-PA que aprueba el "Lineamiento para la entrega de información sobre el uso de sistemas de agregadores de peces (FADs) o plantados, por parte de los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de cerco de bandera nacional con acceso a la extracción de atunes", las siguientes acciones:

8.1 La desactivación o reactivación remota de boyas satelitales sujetas a sus correspondientes plantados. Los informes se presentan a intervalos mensuales con un lapso de al menos sesenta (60) días, pero de no más de noventa (90) días después de la desactivación.

8.2 Información diaria sobre la totalidad de los plantados activos. La información proporcionada es idéntica en forma y contenido a los datos de boyas satelitales sin procesar proporcionados por los fabricantes de boyas a los usuarios originales, es decir, embarcaciones y administradores de embarcaciones. Los informes se presentan a intervalos mensuales y con un lapso de al menos sesenta (60) días, pero de no más de noventa (90) días.

8.3 Para el caso de interacción con plantados distintos al propio, sea avistamiento, acercamiento o lances de cerco sobre dichos dispositivos, el capitán o patrón es responsable de registrar la información en el formulario para plantados; asimismo, de ser el caso, el capitán o patrón de la embarcación está obligado a proporcionar al observador la identificación del plantado.

Artículo 9.- Prohibiciones

Las embarcaciones de cerco comprendidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, se encuentran prohibidas de:

9.1 Calar la red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena vivo, en el caso de ser advertida dicha especie antes de comenzar el lance. En el caso que no se haya advertido al tiburón ballena hasta después del lance de la red de cerco, el capitán o responsable de la embarcación realiza los esfuerzos necesarios para asegurar su liberación y registra en su bitácora de pesca el incidente, a efectos de notificar sobre el hecho a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, incluyendo información sobre el número de individuos, los detalles de cómo y por qué ocurrió el encierro, dónde ocurrió, los pasos tomados para asegurar la liberación segura, y una evaluación de la condición vital del tiburón ballena al ser liberado, incluyendo si el animal fue liberado vivo pero murió subsecuentemente.

No se permite remolcar tiburones ballena para sacarlos de una red de cerco, usando sogas de remolque.

9.2 Capturar, retener a bordo, descargar o almacenar tiburones oceánicos punta blanca (*Carcharhinus longimanus*), en parte o enteras, capturados en el Área de la Convención de la CIAT. De ser el caso, el capitán

o responsable de la embarcación realiza los esfuerzos necesarios para liberar con prontitud ilesos, en la medida de lo posible, tiburones oceánicos punta blanca cuando sean aproximados al costado del buque.

9.3 Capturar, retener a bordo, descargar o almacenar tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*), en parte o enteras, capturados en el Área de la Convención de la CIAT; en la medida que sea posible, los tiburones sedosos son liberados vivos, en caso sean cercados. En caso sean capturados tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas de la embarcación de cerco, son reportados y entregados a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción presente en el punto de descarga; en cualquier caso, los tiburones sedosos enteros a ser entregados no pueden ser vendidos ni trocados, pero pueden ser donados para fines de consumo humano, con el reporte correspondiente al Ministerio de la Producción, para su comunicación a la Secretaría de la CIAT.

Las embarcaciones palangreras registradas ante la CIAT que utilicen palangre de superficie, limitan la captura de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total, a un máximo del veinte por ciento (20%) del número total de tiburones sedosos capturados durante el viaje.

9.4 Para el caso de todos los demás tiburones, se siguen procedimientos de liberación segura, excepto aquellos retenidos a bordo del buque. Cualquier tiburón, ya sea vivo o muerto, capturado en el Área de la Convención que no sea retenido, es liberado con prontitud e ileso, al grado factible, tan pronto sea observado en la red o en la cubierta, sin arriesgar la seguridad de ninguna persona. Si el tiburón está vivo al ser capturado y no es retenido, es liberado mediante el uso de los procedimientos siguientes, u otro medio de igual efectividad:

9.4.1 Son liberados de la red de manera directa del salabardo al océano. Los tiburones que no puedan ser liberados sin arriesgar la seguridad de las personas o de los tiburones antes de ser descargados en la cubierta son devueltos al agua lo antes posible, ya sea utilizando una rampa desde la cubierta conectada a una apertura en el costado del buque, o a través de escotillas de escape. Si no hay rampas o escotillas disponibles, se bajan los tiburones en un cabestrillo o una red de carga, usando una grúa o equipo similar, si está disponible. Asimismo, son liberados al grado factible, los tiburones vivos, especialmente los juveniles, que sean capturados incidentalmente y que no sean utilizados para alimentación y/o subsistencia.

9.4.2 Se prohíbe el uso de garfios, ganchos, o instrumentos similares para manipular los tiburones. Ningún tiburón puede ser levantado por la cabeza, cola, hendiduras branquiales, o espiráculos, o mediante el uso de alambre alrededor o a través del cuerpo, y no se permite perforar el cuerpo del tiburón (por ejemplo, para pasar un cable para levantar al tiburón).

9.4.3 Las embarcaciones palangreras registradas ante la CIAT que pesquen atún o pez espada en el Área de la Convención, se encuentran prohibidas de usar "líneas tiburonerías" (líneas individuales unidas a la línea de flotadores o directamente a los flotadores y usadas para pescar tiburones). Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón, se aseguran que las aletas de tiburones a bordo, no superen el cinco por ciento (5%) del peso total de tiburones capturados, hasta el punto de desembarque.

9.5 Capturar, retener a bordo, descargar o almacenar rayas Mobulidae, que incluyen las rayas Manta y Mobula, en parte o enteras, capturadas en el Área de la Convención de la CIAT. De ser el caso, el capitán o responsable de la embarcación realiza los esfuerzos necesarios para liberar con prontitud ilesas, al grado factible, las rayas Mobulidae capturadas en cuanto sean observadas en la red, en un anzuelo, o en la cubierta, y hacerlo de forma que ocasione el menor daño posible a las rayas Mobulidae, sin poner en riesgo la seguridad de ninguna persona, prohibiendo la utilización de garfios para desplazar las rayas, así como la prohibición de levantar las rayas por las hendiduras branquiales o

espiráculos; en todos los demás casos en los cuales se encuentren rayas Mobulidae en el aparejo de pesca, se sigan las recomendaciones detalladas en el anexo 1 de la Resolución CIAT C-15-04.

En el caso sean capturadas rayas Mobulidae y congeladas accidentalmente durante las faenas de la embarcación pesquera, son reportadas y entregadas enteras a la autoridad del Ministerio de la Producción en materia de supervisión y fiscalización pesquera y acuícola presente en el punto de descarga; en cualquier caso, no pueden ser vendidas ni comercializadas, pero pueden ser donadas para fines de consumo humano doméstico.

9.6 Adicionalmente, se encuentran prohibidas de realizar las siguientes acciones:

a. Interactuar con boyas de datos en el Área de la Convención de Antigua; estas interacciones comprenden, pero no se limitan a, cercar la boya con el arte de pesca, amarrar o sujetar al buque, arte de pesca, o cualquier parte o porción del buque, a una boya o cortar su cable de ancla.

b. Calar sus artes de pesca a menos de una milla náutica de una boya de datos anclada en el área de la Convención de Antigua.

c. Subir a bordo una boya de datos, a menos que el propietario responsable de esa boya lo autorice o lo solicite específicamente.

d. En caso se verifique el enmallamiento del arte de pesca de cerco con una boya de datos, se extrae el arte de pesca con el daño mínimo posible a dicho dispositivo electrónico; debiendo informarse a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, la fecha, posición y naturaleza del enmallamiento, junto con cualquier información identificadora sobre la boya de datos.

9.7 Prohibir a los buques que pesquen especies amparadas por la Convención desechar bolsas de sal y todo tipo de basura plástica en el mar.

Artículo 10.- Acciones para la liberación de tortugas marinas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, el capitán o responsable de las operaciones de pesca de las embarcaciones registradas ante la CIAT, liberan con prontitud, en la forma que cause el menor daño posible, en la medida que sea factible, todas las tortugas marinas, sin arriesgar la seguridad de cualquier persona. Para tales efectos, según el arte de pesca utilizado, se toma en cuenta lo siguiente:

10.1 Para el caso de las embarcaciones de cerco comprendidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, llevan a bordo herramientas de manipulación segura para la liberación de tortugas marinas (por ejemplo, salabardos) y usarlas cuando sea oportuno; para tales efectos realizan las siguientes acciones:

10.1.1 En caso que una tortuga marina sea avistada en una red de cerco, se toman todas las medidas razonables, según proceda, para garantizar su liberación segura, siguiendo las directrices de manipulación y liberación pertinentes.

10.1.2 De ser el caso, de observarse tortugas marinas enmalladas en dispositivos agregadores de peces o plantados, el capitán o responsable de la embarcación realiza los esfuerzos necesarios para su liberación, lo antes posible e ileso, en la medida que sea factible.

10.2 Para el caso de las embarcaciones palangreras atuneras registradas en la CIAT, llevan a bordo y utilizar cuando proceda, herramientas de manipulación segura para la liberación segura de tortugas marinas (por ejemplo, desenganchadores, cortacabos y salabardos); para tales efectos realizan las siguientes acciones:

10.2.1 Tomar todas las medidas razonables, según proceda, para garantizar la liberación segura de todas las tortugas capturadas incidentalmente, siguiendo las directrices de manipulación y liberación pertinentes.

10.2.2 Las embarcaciones palangreras que pesquen en lances someros usar al menos una de las siguientes medidas de mitigación:

i. Usar solamente anzuelos circulares grandes.

ii. Usar solamente peces como cebo.

iii. Otra medida de mitigación para reducir la captura incidental de tortugas marinas que haya sido aprobada por la CIAT.

Artículo 11.- Medidas de mitigación de aves marinas

11.1 Las embarcaciones de palangre de más de 20 metros de eslora total que utilicen sistemas hidráulicos, mecánicos, o eléctricos y que pesquen especies amparadas por la CIAT en el Océano Pacífico Oriental al norte de 23°N y al sur de 30°S, más la zona comprendida entre el litoral en 2°N, al oeste hasta 2°N-95°O, al sur hasta 15°S-95°O, al este hasta 15°S-85°O, y al sur hasta 30°S, según las zonas sombreadas del mapa explicativo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, utilizan al menos dos de las medidas de mitigación señaladas en la Tabla 1, incluyendo al menos una de la Columna A. Las embarcaciones no usan la misma medida de la Columna A y la Columna B.

Tabla 1: Medidas de mitigación

Columna A	Columna B
Lances laterales con cortinas de aves y pesos en las brazoladas	Líneas tori (espantapájaros)
Lances nocturnos con iluminación mínima en cubierta	Pesos en las brazoladas
Línea tori (espantapájaros)	Cebo de color azul
Pesos en las brazoladas	Disparador de línea de calado profundo
	Canaleta de calado submarina
	Control de despojos

11.2 Para el caso de lances laterales con cortinas de aves y pesos en las brazoladas, esta medida sólo es aplicada en el área al norte de 23°N hasta que la investigación demuestre la utilidad de esta medida en aguas al sur de 30°S. Si se realizan lances laterales con cortinas de aves y brazoladas con pesos de la columna A esto se considera 2 medidas de mitigación.

11.3 Si se seleccionan líneas tori (espantapájaros) de las columnas A y B esto igualmente equivale a utilizar simultáneamente 2 líneas tori, es decir, emparejadas.

11.4 El capitán o responsable de las operaciones de pesca realiza los esfuerzos necesarios encaminados a garantizar que las aves marinas capturadas vivas durante las faenas de pesca sean liberadas vivas y en la mejor condición posible, y que, en todo caso posible, los anzuelos sean extraídos sin poner en peligro la vida de estas aves marinas.

Artículo 12.- Medidas para la pesca incidental

Los capitanes de las embarcaciones pesqueras de cerco comprendidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial que no lleven observadores a bordo reportan a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción lo siguiente:

12.1 Datos de captura o liberación de tiburones sedosos, por cada faena de pesca, hasta quince (15) días después de finalizada la misma.

12.2 Las interacciones observadas con tortugas marinas durante las operaciones de pesca con red de cerco, en el mismo plazo señalado en el numeral anterior.

Artículo 13.- Requerimiento de observadores a bordo en la pesquería de atunes y especies afines

Los titulares de las embarcaciones pesqueras de cerco comprendidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, de clase CIAT 3 a 5, así como de las embarcaciones pesqueras de palangre registradas en la CIAT, para la realización de actividades extractivas sobre recursos atunes y especies afines, requieren un

(01) Técnico Científico del IMARPE (TCI), a efectos de realizar observaciones a bordo, toma de datos (biológico-pesqueros) y demás disposiciones de las Resoluciones CIAT que le sean aplicables.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 16.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2310162-1

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de diversos beneficiarios, destinados a cofinanciar los desembolsos de proyectos en el marco del Contrato de Préstamo “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento” y del Fondo MIPYME Emprendedor

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 601-2024-PRODUCE/PROINNOVATE

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 105-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL de la Unidad de Asesoría Legal; el Informe N° 092-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 336-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 045-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT de la Coordinación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30230, se crea el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas, el cual cambió su denominación a Fondo MIPYME Emprendedor conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 y en el Decreto Supremo N° 225-20-EF;

Que, Mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021 del 24 de junio de 2021, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la concertación de operaciones de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento a cargo del Ministerio de la Producción-PRODUCE. Asimismo, se autoriza a PRODUCE a constituir un fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE, destinado a canalizar los recursos correspondientes al citado Programa;

Que, con fecha 23 de julio de 2021, se suscribe el Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID con la finalidad de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento;

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en cuyo artículo 73 se autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo, que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, de fecha 24 de marzo de 2021, se dispone la creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú), el cual PROINNOVATE fusiona por absorción; en mérito a lo cual, las obligaciones y facultades de Innovate Perú han sido absorbidas por PROINNOVATE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE, de fecha 4 de enero de 2024, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, mediante el Memorando N° 336-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA, de fecha 25 de julio de 2024, la Unidad de Administración solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas, adjuntando el Memorando N° 045-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT, emitido por la Dirección de Coordinación Técnica, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento” y del Fondo MIPYME Emprendedor, indicando que se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 092-2024 PRODUCE/PROINNOVATE.UPP, de fecha 25 de julio de 2024, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total S/ 3,554,328.27 (Tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintiocho y 27/100 soles) que comprende: S/ 732,955.08 (Setecientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y cinco y 08/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; S/ 2,546,045.73 (Dos millones quinientos cuarenta y seis mil cuarenta y cinco y 73/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, S/ 275,327.46 (Doscientos setenta y cinco mil trescientos veintisiete y 46/100 soles) en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los proyectos, según el siguiente detalle: i) Programa de Apoyo de la Internacionalización Modalidad 1-Emprendedor Exportador (PAIM1), ii) Programa de Apoyo de la Internacionalización Modalidad 3-Consolidación de la Actividad Exportadora (PAIM3), iii) Programa de Apoyo de la Internacionalización Modalidad 4-Implantación Comercial (PAIM4), iv) Fortalecimiento de Incubadoras de Negocios y entidades Afines-Incubadoras y Aceleradoras de Negocios (IAN), v) Startup Perú PLUG-Atracción de emprendedores Extranjeros (AEE), vi) Emprendimiento Dinámicos (EDI), iv) Emprendimientos Innovadores (EIN), vii) Emprendimiento Dinámicos (EDI), viii) Emprendimientos Innovadores con Cambio Climático (EINCC), ix) Emprendimiento Dinámicos con Cambio Climático (EDICC), x) Incubadoras 2.0 (INC20), xi) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento-MIPYMES Digitales (IMTEMD), xii) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento con Cambio Climático -MIPYMES Digitales (IMTEMDCC), xiii) Centros de Servicio de Transformación Digital-categoría 1, (CSTD1), xiv) Bootcamps de Código-Fase II (BCCF2) xv) Proyectos para la Acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad (AOEC), xvi) Proyectos de Innovación Empresarial (PIEC1), xvii) Proyectos de Validación de la Innovación (PIEC2), xviii) Proyectos de Innovación Empresarial con cambio Climático (PIEC1CC), xix) Proyectos Colaborativos de Innovación-Fase 2-categoría 2 (CPCC2F2) y xx) Innovación Abierta -Modalidad A (IAMA);

Que, mediante Informe N° 105-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL, de fecha 25 de julio de 2024, la Unidad de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Coordinación Técnica, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo N° 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 145-2021-PRODUCE, N° 235-2024-PRODUCE y N° 002-2024-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios señalados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por el monto S/ 3,554,328.27 (Tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintiocho y 27/100 soles) que comprende: S/ 732,955.08 (Setecientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y cinco y 08/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; S/ 2,546,045.73 (Dos millones quinientos cuarenta seis mil cuarenta y cinco y 73/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, S/ 275,327.46 (Doscientos setenta y cinco mil trescientos veintisiete y 46/100 soles) en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias; destinados a cofinanciar los desembolsos de los proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación -- PROINNOVATE, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico
e Innovación - PROINNOVATE

2310260-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que dispone restablecer la Oficina Consular del Perú en Valparaíso, República de Chile

DECRETO SUPREMO
N° 029-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú otorga especial prioridad al desarrollo de una activa labor de protección y promoción de sus intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior, así como el fomento de los intereses del país, especialmente en el ámbito económico, comercial y cultural;

Que, el artículo 30 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, establece que la sede y circunscripción de las Oficinas Consulares se determinan por Decreto Supremo, lo cual es propuesto por el órgano de línea consular;

Que, el artículo 32 del Reglamento Consular del Perú dispone que el establecimiento, sede, categoría y circunscripción de una Misión Consular, así como su modificación, requieren el consentimiento o la aprobación del Estado receptor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2020-RE, de 14 de julio de 2020, se dispuso el cierre del Consulado General del Perú en Valparaíso, República de Chile;

Que, mediante memoranda N° C-SANTIAGO002822023, de 24 de marzo de 2023; N° C-SANTIAGO0005162023, de 19 de junio de 2023; N° C-SANTIAGO0006712023, de 22 de agosto de 2023, del Consulado General del Perú en Santiago, en su condición de Jefatura de los Servicios Consulares en la República de Chile, presentó para consideración de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la información que sustenta la necesidad de restablecer la Oficina Consular del Perú en Valparaíso, República de Chile;

Que, mediante memoranda N° DGC019492023, de 7 de noviembre de 2023; N° DGC000552024, de 12 de enero de 2024 y N° DGC001102024, de 22 de enero de 2024, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el marco de sus competencias, ha evaluado el establecimiento de la Oficina Consular del Perú en Valparaíso, República de Chile, con circunscripción en la Región de Valparaíso, tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 31 del Reglamento Consular del Perú;

Que, mediante Nota Diplomática N° 5-4-M/45, de 19 de febrero de 2024, la Embajada del Perú en la República de Chile, de conformidad con el artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, solicita el consentimiento del Gobierno chileno para el establecimiento de la Oficina Consular del Perú en Valparaíso, con circunscripción en la Región de Valparaíso;

Que, mediante Nota Diplomática N° 1475, de 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile manifiesta su no objeción al establecimiento de la Oficina Consular del Perú en Valparaíso, con circunscripción en la Región de Valparaíso;

Que, en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el presente Decreto Supremo se considera excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, por la materia que corresponde, consistente en el funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Embajada del Perú en la República de Chile, el Consulado General del Perú en Santiago; y, el consentimiento de las autoridades competentes de la República de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el artículo 30 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Restablecimiento de Oficina Consular y su sede

Se dispone el restablecimiento de la Oficina Consular del Perú en Valparaíso, República de Chile.

Artículo 2.- Establecimiento de la circunscripción de la Oficina Consular del Perú en Valparaíso

Se fija la circunscripción consular de la Oficina Consular del Perú en Valparaíso, en la Región de Valparaíso, República de Chile.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-2

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

DECRETO SUPREMO
N° 030-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se aprueba el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2024, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2024;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el

monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo. En la referida modificación del Anexo B es posible exceder el monto total por pliego, en los casos de incremento de la cuota por efecto del diferencial cambiario o modificación del monto de la cuota de los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el citado Anexo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 000418-2024-SG-MC de fecha 17 de abril de 2024, el Ministerio de Cultura solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la modificación del Anexo B: Cuotas Internacionales año fiscal 2024 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, respecto a diversas cuotas internacionales a cargo del Archivo General de la Nación;

Que, el Pliego 060: Archivo General de la Nación, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual a favor de los organismos internacionales, Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA) por un importe de S/ 3,260.00 Consejo Interamericano de Archivos (ICA) por un importe de S/ 5,500.00 y Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos (ADAI), por un importe de S/ 59,256.00; no obstante, por tales conceptos existe una diferencia de S/ 2,667.00 soles producto de la modificación del monto como consecuencia de un incremento de la cuota en 20 euros del ICA y el diferencial cambiario de los importes de los 03 organismos internacionales, para cuyo efecto es necesario modificar dicho Anexo, a fin de efectuar el pago correspondiente;

Que, de la evaluación realizada y priorización correspondiente, resulta necesario modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, del Pliego 060: Archivo General de la Nación, a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de los organismos internacionales Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA), Consejo Interamericano de Archivos (ICA) y Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos (ADAI);

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Se modifica el Anexo B, denominado "Cuotas Internacionales Año Fiscal 2024" que forma parte de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego 060: Archivo General de la Nación, respecto a los siguientes organismos internacionales, de acuerdo a los términos siguientes:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	PERSONA JURIDICA	MONTO REQUERIDO
060 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS (ALA)	3,426.00
	CONSEJO INTERAMERICANO DE ARCHIVOS (ICA)	6,007.00
	PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE ARCHIVOS IBEROAMERICANOS (ADAI)	61,250.00
TOTAL		70,683.00

**Artículo 2.- Afectación presupuestal**

Se dispone que los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto supremo se ejecutan con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios presupuesto del Pliego 060: Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Se establece que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310423-3

Designan Jefe de Oficina, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0574-2024-RE**

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS:

Los Memorándums N° OGA055972024 y N° OGA061792024, de 25 de junio de 2024 y 16 de julio de 2024, respectivamente, de la Oficina General de Administración; las Hojas de Trámite (SGG) N° 1566, N° 1658 y N° 1685, de 27 de junio de 2024, 12 y 17 de julio de 2024, respectivamente, del Despacho de la Secretaría General; los Memorándums N° ORH017842024 y N° ORH018802024, de 11 y 24 de julio de 2024, respectivamente, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum N° OPP023132024, de 24 de julio de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorándum N° LEG017972024, de 24 de julio de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la precitada ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno;

Que, los numerales 5 y 8 del referido artículo 25 disponen que corresponde a los Ministros de Estado

designar y remover a los titulares de los cargos de confianza, así como expedir Resoluciones Ministeriales, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0139-2021-RE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, ajustado vía reordenamiento de cargos mediante Resolución Ministerial N° 0318-2021-RE; y, actualizado con las Resoluciones Jefaturales N° 077-2022-RE, N° 087-2022-RE, N° 0477-2022-RE, N° 0593-2022-RE, N° 0632-2022-RE; N° 0153-2023-RE, N° 0373-2023-RE, N° 0525-2023-RE, N° 0637-2023-RE, N° 0008-2024-RE, N° 0229-2024-RE, N° 0375-2024-RE, N° 0543-2024-RE, N° 0608-2024-RE; y, N° 1143-2024-RE, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de Oficina, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, calificado como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de Jefe/a de Oficina, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, con número correlativo 0155 y clasificación EC (Empleado de confianza);

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Técnico ORH-095-2024, anexo al Memorándum N° ORH018802024, ha informado que el señor Raúl Aldoradín Gutiérrez cumple con los requisitos para ocupar el referido cargo estructural de Jefe/a de Oficina, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración. Asimismo, el citado órgano de apoyo ha manifestado mediante el informe técnico anexo al referido Memorándum que, según lo comunicado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con el Memorándum N° OPP023132024, se otorgó la ampliación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, conforme a los fundamentos y revisión legal correspondiente, resulta necesario designar a la persona que desempeñará las funciones propias de Jefe/a de Oficina, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración;

Con los visados de la Secretaría General; de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Raúl Aldoradín Gutiérrez en el cargo de confianza de Jefe de Oficina, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, a partir del 1 de agosto de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310022-1

Designan Jefa de Oficina, de la Oficina de Finanzas, de la Oficina General de Administración**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0575-2024-RE**

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS:

Los Memorándums N° OGA055972024 y N° OGA061792024, de 25 de junio de 2024 y 16 de julio de 2024, respectivamente, de la Oficina General de

Administración; las Hojas de Trámite (SGG) N° 1566, N° 1658 y N° 1685, de 27 de junio de 2024, 12 y 17 de julio de 2024, respectivamente, del Despacho de la Secretaría General; los Memorándums N° ORH017842024 y N° ORH018802024, de 11 y 24 de julio de 2024, respectivamente, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum N° OPP023132024, de 24 de julio de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorándum N° LEG017972024, de 24 de julio de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la precitada ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno;

Que, los numerales 5 y 8 del referido artículo 25 dispone que corresponde a los Ministros de Estado designar y remover a los titulares de los cargos de confianza, así como expedir Resoluciones Ministeriales, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0139-2021-RE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, ajustado vía reordenamiento de cargos mediante Resolución Ministerial N° 0318-2021-RE; y, actualizado con las Resoluciones Jefaturales N° 077-2022-RE, N° 087-2022-RE, N° 0477-2022-RE, N° 0593-2022-RE, N° 0632-2022-RE; N° 0153-2023-RE, N° 0373-2023-RE, N° 0525-2023-RE, N° 0637-2023-RE, N° 0008-2024-RE, N° 0229-2024-RE, N° 0375-2024-RE, N° 0543-2024-RE, N° 0608-2024-RE; y, N° 1143-2024-RE, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de Oficina, de la Oficina de Finanzas, de la Oficina General de Administración, calificado como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de Jefe/a de Oficina, de la Oficina de Finanzas, de la Oficina General de Administración, con número correlativo 0134 y clasificación EC (Empleado de confianza);

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Técnico ORH-094-2024, anexo al Memorándum N° ORH018802024, ha informado que la señora Rosa Elizabeth Montoya Negrillo cumple con los requisitos para ocupar el referido cargo estructural de Jefe/a de Oficina, de la Oficina de Finanzas, de la Oficina General de Administración. Asimismo, el citado órgano de apoyo ha manifestado mediante el informe técnico anexo al referido Memorándum que, según lo comunicado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con el Memorándum N° OPP023132024, se otorgó la ampliación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, conforme a los fundamentos y revisión legal correspondiente, resulta necesario designar a la persona que desempeñará las funciones propias de Jefe/a de Oficina, de la Oficina de Finanzas, de la Oficina General de Administración;

Con los visados de la Secretaría General; de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la

participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rosa Elizabeth Montoya Negrillo en el cargo de confianza de Jefa de Oficina, de la Oficina de Finanzas, de la Oficina General de Administración, a partir del 1 de agosto de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310025-1

Designan Jefa de Unidad, de la Unidad de Programación, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0576-2024-RE

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS:

Los Memorándums N° OGA055972024 y N° OGA061792024, de 25 de junio de 2024 y 16 de julio de 2024, respectivamente, de la Oficina General de Administración las Hojas de Trámite (SGG) N° 1566, N° 1658 y N° 1685, de 27 de junio de 2024, 12 y 17 de julio de 2024, respectivamente, del Despacho de la Secretaría General; los Memorándums N° ORH017842024 y N° ORH018812024, de 11 y 24 de julio de 2024, respectivamente, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum N° OPP023112024, de 24 de julio de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorándum N° LEG018012024, de 24 de julio de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 25 establece que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; a la par de asumir la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno;

Que, los numerales 5 y 8 del referido artículo 25 disponen que corresponde a los Ministros de Estado designar y remover a los titulares de los cargos de confianza; así como, expedir Resoluciones Ministeriales, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0139-2021-RE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, ajustado vía reordenamiento de cargos mediante Resolución Ministerial N° 0318-2021-



RE; y, actualizado con las Resoluciones Jefaturales N° 077-2022-RE, N° 087-2022-RE, N° 0477-2022-RE, N° 0593-2022-RE, N° 0632-2022-RE; N° 0153-2023-RE, N° 0373-2023-RE, N° 0525-2023-RE, N° 0637-2023-RE, N° 0008-2024-RE, N° 0229-2024-RE, N° 0375-2024-RE, N° 0543-2024-RE, N° 0608-2024-RE; y, N° 1143-2024-RE, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de Unidad, en la Unidad de Programación, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, calificado como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de Jefe/a de Unidad, en la Unidad de Programación, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, con número correlativo 0157 y clasificación EC (Empleado de confianza);

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Técnico ORH-097-2024, anexo al Memorándum N° ORH018812024, ha informado que la señora Sheila Libertad Barrera García cumple con los requisitos para ocupar el referido cargo estructural de Jefe/a de Unidad, en la Unidad de Programación, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración. Asimismo, el citado órgano de apoyo ha manifestado mediante el informe técnico anexo al referido Memorándum que, según lo comunicado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con el Memorándum N° OPP023112024, se confirmó la existencia de recursos presupuestales disponibles;

Que, conforme a los fundamentos y revisión legal correspondiente, resulta necesario designar a la persona que desempeñará las funciones propias de Jefe/a de Unidad, en la Unidad de Programación, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración;

Con los visados de la Secretaría General; de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Sheila Libertad Barrera García en el cargo de confianza de Jefa de Unidad, de la Unidad de Programación, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, Nivel F2, a partir del 1 de agosto de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310031-1

Designan Jefe de Unidad, de la Unidad de Adquisiciones, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0577-2024-RE

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS:

Los Memorándums N° OGA055972024 y N° OGA061792024, de 25 de junio de 2024 y 16 de julio de 2024, respectivamente, de la Oficina General de Administración las Hojas de Trámite (SGG) N° 1566, N° 1658 y N° 1685, de 27 de junio de 2024, 12 y 17 de julio de 2024, respectivamente, del Despacho de la Secretaría

General; los Memorándums N° ORH017842024 y N° ORH018812024, de 11 y 24 de julio de 2024, respectivamente, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum N° OPP023112024, de 24 de julio de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorándum N° LEG018012024, de 24 de julio de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 25 establece que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; a la par de asumir la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno;

Que, los numerales 5 y 8 del referido artículo 25 disponen que corresponde a los Ministros de Estado designar y remover a los titulares de los cargos de confianza; así como, expedir Resoluciones Ministeriales, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0139-2021-RE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, ajustado vía reordenamiento de cargos mediante Resolución Ministerial N° 0318-2021-RE; y, actualizado con las Resoluciones Jefaturales N° 077-2022-RE, N° 087-2022-RE, N° 0477-2022-RE, N° 0593-2022-RE, N° 0632-2022-RE; N° 0153-2023-RE, N° 0373-2023-RE, N° 0525-2023-RE, N° 0637-2023-RE, N° 0008-2024-RE, N° 0229-2024-RE, N° 0375-2024-RE, N° 0543-2024-RE, N° 0608-2024-RE; y, N° 1143-2024-RE, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de Unidad, en la Unidad de Adquisiciones, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, calificado como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de Jefe/a de Unidad, en la Unidad de Adquisiciones, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, con número correlativo 0156 y clasificación EC (Empleado de confianza);

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Técnico ORH-096-2024, anexo al Memorándum N° ORH018812024, ha informado que el señor Alejandro Omar Cornejo Quispe cumple con los requisitos para ocupar el referido cargo estructural de Jefe/a de Unidad, en la Unidad de Adquisiciones, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración. Asimismo, el citado órgano de apoyo ha manifestado mediante el informe técnico anexo al referido Memorándum que, según lo comunicado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con el Memorándum N° OPP023112024, se confirmó la existencia de recursos presupuestales disponibles;

Que, conforme a los fundamentos y revisión legal correspondiente, resulta necesario designar a la persona que desempeñará las funciones propias de Jefe/a de Unidad, en la Unidad de Adquisiciones, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración;

Con los visados de la Secretaría General; de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la

participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Alejandro Omar Cornejo Quispe en el cargo de confianza de Jefe de Unidad, de la Unidad de Adquisiciones, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, Nivel F2, a partir del 1 de agosto de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310034-1

SALUD

Autorizan al Ministerio de Salud a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado, en el marco del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Goyeneche, Nivel III - 1, del distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, región Arequipa”

DECRETO SUPREMO N° 014-2024-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, el numeral 4-A1 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, prescribe que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la precitada ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización;

Que, con fecha 15 de junio de 2023, el Gobierno Regional de Arequipa y el Programa Nacional de Inversiones en Salud suscribieron el Convenio N° 10-2023-PRONIS - Convenio de Cooperación Interinstitucional, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones para desplegar las acciones necesarias que permita utilizar el mecanismo de contratación de Estado a Estado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1564 que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con la finalidad del proyecto “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL

HOSPITAL GOYENECHÉ, NIVEL III - 1, DEL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA” con CUI N° 2078503;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1564, Decreto Legislativo que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que en las contrataciones de Estado a Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por otro Estado, a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. Las contrataciones de Estado a Estado se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional;

Que, en atención al considerando precedente, la norma citada precisa que, para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a proponente, se autoriza al Ministerio, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos: i) Elaborar un para informe que sustente las ventajas del Estado peruano de contratar con otro Estado; ii) Elaborar un informe en el cual se identifique a los potenciales Estados o Estado que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano; iii) En el caso de proyectos de inversión o programa de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe contar: (a) con la opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector funcionalmente responsable sobre el alineamiento con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la Programación Multianual de Inversiones y sobre el cumplimiento de los criterios de priorización aprobados por el Sector cuando el proyecto de inversión o programa de inversión es de competencia de un gobierno regional o local; y, (b) con el informe de la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, sobre el cumplimiento de las metodologías específicas sectoriales y de las normas técnicas que le sean aplicables. Dichos documentos deben registrarse en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; y, iv) Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces del pliego correspondiente, que señale que el pliego cuenta con la viabilidad presupuestal para el financiamiento necesario para dicha contratación, así como para los proyectos de inversión o programa de inversión, salvo que, requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo. Para ello, debe sustentar que el presupuesto que requiere es parte de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente y/o de los recursos a ser incorporados mediante otras fuentes de financiamiento en el presupuesto institucional. El referido informe debe ser remitido en copia a la Dirección General de Presupuestos Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, a través de los Oficios N° 2036-2024-MINSA/PRONIS-CG y N° 2099-2024-MINSA/PRONIS-CG, el Programa Nacional de Inversiones en Salud remite la documentación que sustenta los requisitos expuestos en el Decreto Legislativo N° 1564, solicitando para tal caso la emisión del Decreto Supremo que autorice al Ministerio de Salud a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado, en el marco del proyecto “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL GOYENECHÉ, NIVEL III - 1, DEL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA” con CUI N° 2078503;

Que, en ese contexto, en atención a la documentación sustentatoria alcanzada por el Programa Nacional de Inversiones en Salud, se advierte que mediante Informe N° 71-2024-MINSA/PRONIS-UO-ECEENP, la Unidad Funcional de Gestión de Contratos de Estado a Estado de la Unidad de Obras del citado Programa, en el marco de las ventajas del Estado peruano para contratar con otro Estado, señala que dicho mecanismo permite utilizar prácticas y herramientas internacionales para la gestión



de proyectos hospitalarios a través de una Project Management Office (PMO), permitiendo desarrollar procesos de procura internacional para propiciar la correcta selección y posterior contratación de la empresa internacional a cargo de la ejecución de la inversión, optimizando para tal caso, los plazos, los costos y la calidad;

Que, así también, se aprecia que mediante Informe N° 72-2024-MINSA/PRONIS-UO-ECEENP, la Unidad Funcional de Gestión de Contratos de Estado a Estado de la Unidad de Obras del Programa Nacional de Inversiones en Salud, señala que los países República de Corea, Reino de España, Reino de Noruega, Mancomunidad de Australia, Canadá, República Francesa, Reino de Suecia, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Países Bajos, Confederación Suiza, Japón, República Federal de Alemania y Estados Unidos de América, representan potenciales Estados para contratar con el Estado peruano, toda vez que cuentan con sistemas de salud más modernos y eficientes, así como disponen de experiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Estado a Estado con nuestro país;

Que, asimismo, mediante Oficio N° D001186-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud remite el Informe N° D000847-2024-OGPPM-OPMI-MINSA de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, a través del cual señala que el proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL GOYENECHÉ, NIVEL III - 1, DEL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" con CUI N° 2078503, tiene como finalidad abordar y reducir las brechas de hospitales con capacidad instalada inadecuada, beneficiando a 608 044 habitantes de Arequipa. Asimismo, precisa que dicho proyecto responde al indicador "Porcentaje de hospitales con capacidad inadecuada"; por lo que, cumple con los criterios de priorización aprobados por el Sector Salud;

Que, de la misma manera, mediante el Oficio N° 1015-20245-GRA/GRI, el Gobierno Regional de Arequipa remite el Informe N° 700-2024-GRA-SGFPI-FSMO, a través del cual señala que el proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL GOYENECHÉ, NIVEL III - 1, DEL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" con CUI N° 2078503, cumple con las metodologías sectoriales específicas y las normas técnicas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, igualmente, mediante Oficio N° D001301-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud remite la Nota Informativa N° D001543-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través de la cual emite opinión sobre la viabilidad presupuestal, de conformidad con lo establecido en el precitado Decreto Legislativo N° 1564;

Que, en ese sentido, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el mencionado Decreto Legislativo N° 1564, corresponde autorizar al Ministerio de Salud la suscripción del Acuerdo de Estado a Estado, en el marco del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL GOYENECHÉ, NIVEL III - 1, DEL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA"; así como, declarar de interés nacional las acciones necesarias para la formalización del referido Acuerdo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1564, Decreto Legislativo que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional las acciones necesarias para la formalización del Acuerdo de Estado a Estado del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL GOYENECHÉ, NIVEL III - 1, DEL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA".

Artículo 2.- Autorización a suscribir el Acuerdo de Estado a Estado

Autorizar al Ministerio de Salud a suscribir el Acuerdo de Estado a Estado, en el marco del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL GOYENECHÉ, NIVEL III - 1, DEL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA".

Artículo 3.- Autorización al Ministerio de Salud

Autorizar al Ministerio de Salud a emitir los actos necesarios para la formalización del Acuerdo de Estado a Estado referido en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2310546-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.M. N° 1787-2023-MTC/01 que delegó diversas facultades y atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio, durante el Año Fiscal 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 406-2024-MTC/01

Lima, 22 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0482-2024-MTC/04 de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 0245-2024-MTC/10 de la Oficina General de Administración; y la Nota de Elevación N° 240-2024-MTC/21 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se establece, entre otros que, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministro ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; pudiendo delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delegan diversas facultades y atribuciones

designadas al Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no privativas de su función, a funcionarios y servidores del precitado Ministerio, sus organismos públicos y programas, durante el Año Fiscal 2024;

Que, el literal a) del numeral 4.10 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, delega en la Secretaría General, la facultad de designar y acreditar, de corresponder, a los/las titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Aplicativo Web "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF";

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, delega en la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, la facultad de autorizar la reducción de prestaciones y la ejecución de prestaciones adicionales según corresponda, en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el numeral 13.3 del artículo 13 de la misma Resolución Ministerial, delega en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado, la facultad de aprobar el valor de tasación y pago referido a la adquisición de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, mediante el Memorando N° 0482-2024-MTC/04, la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones propone la modificación de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, a fin de delegar en el/la Secretario/a General, la facultad de designar a los/las titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Administración General; así como acreditar a los/las titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, propone delegar en los/las Directores Ejecutivos/as del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado, y del Programa Nacional de Telecomunicaciones – Pronatel, la facultad de designar a los/las responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias en sus respectivas Unidades Ejecutoras; así como, delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – Promovilidad, la facultad de designar a los/las responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 015: "Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano en la Ciudad de Trujillo, departamento de "La Libertad", en el Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 0245-2024-MTC/10, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 0716-2024-MTC/10.02 elaborado por la Oficina de Abastecimiento, a través del cual propone la modificación de las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, a fin de aprobar las prestaciones adicionales de los contratos de consultorías en general y consultorías de obras derivadas de los procedimientos de selección, convocados en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Nota de Elevación N° 240-2024-MTC/21, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado remite el Informe N° 34-2024-MTC/21. OAJ.RCC de su Oficina de Asesoría Jurídica, en el que propone la modificación de las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, a fin de aprobar el valor de la compensación económica a la que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones

extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, con el propósito de agilizar y optimizar la gestión administrativa en la entidad, resulta necesario aprobar la modificación de la delegación de facultades dispuesta en la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 4.10 del artículo 4 y el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, que delega diversas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no privativas de su función, a funcionarios y servidores del precitado Ministerio, sus organismos públicos y programas, durante el Año Fiscal 2024, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Incorporar el numeral 12.4 del artículo 12, el numeral 14.5 del artículo 14 y el Artículo 14-A de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, que delega diversas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no privativas de su función, a funcionarios y servidores del precitado Ministerio, sus organismos públicos y programas, durante el Año Fiscal 2024, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 4.10 DEL ARTÍCULO 4 Y DEL NUMERAL 6.5 DEL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1787-2023-MTC/01, QUE DELEGA DIVERSAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ASIGNADAS AL TITULAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, NO PRIVATIVAS DE SU FUNCIÓN, A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL PRECIDADO MINISTERIO, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2024

"(...)

Artículo 4.- Delegación de facultades en la Secretaría General

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las siguientes facultades:

(...)

4.10. En materia de Contabilidad y Tesorería

a. Designar a los/las titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

b. Acreditar a los/las titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Aplicativo Web "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera - AERAF".

c. Llevar a cabo las siguientes acciones relacionadas a la depuración y sinceramiento contable, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 y demás normas conexas:

- La declaración de inicio de acciones de depuración y sinceramiento contable.
- La designación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento.
- La aprobación del plan o de los planes de depuración y sinceramiento contable, propuestos por la Comisión Única o Comisión Central.
- La aprobación de los resultados de los avances de la ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento.
- La aprobación de la culminación de las acciones de depuración y sinceramiento contable.

d. Suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas, información financiera y presupuestaria y/o información complementaria, de corresponder, del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la oportunidad que corresponda, ante el órgano competente del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 057-2022-EF y normas conexas.

(...)

Artículo 6.- Delegación de facultades en la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración
Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en materia de contrataciones del Estado, las siguientes facultades:

(...)

6.5. Autorizar la reducción de prestaciones y la ejecución de prestaciones adicionales, según corresponda, en el caso de bienes y servicios, lo cual incluye los contratos de consultorías en general y consultorías de obras derivados de procedimientos de selección, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

(...)"

ANEXO 2

INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 12.4 DEL ARTÍCULO 12, NUMERAL 14.5 DEL ARTÍCULO 14 Y EL ARTÍCULO 14-A, A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1787-2023-MTC/01, QUE DELEGA DIVERSAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ASIGNADAS AL TITULAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, NO PRIVATIVAS DE SU FUNCIÓN, A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL PRECITADO MINISTERIO, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2024

(...)

Artículo 12.- Delegación de facultades en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL

Delegar en el/la Directora/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, las siguientes facultades:

(...)

12.4. En materia de Contabilidad y Tesorería
Designar a los/las responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL."

(...)

Artículo 13.- Delegación de facultades en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO

Delegar en el/la Directora/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, las siguientes facultades

(...)

13.3 En el marco del Decreto Legislativo N° 1192

(...)

d. Aprobar el valor de la compensación económica al que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 y el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de urgencia que establece Disposiciones Extraordinarias para la Adquisición y Liberación de Áreas Necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

13.4. En materia de Contabilidad y Tesorería

Designar a los/las responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO."

Artículo 14.- Delegación de facultades en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL

Delegar en el/la Directora/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, las siguientes facultades:

(...)

14.5. En materia de Contabilidad y Tesorería
Designar a los/las responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

Artículo 14-A.- Delegación de facultades en el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD

Delegar en materia de contabilidad y tesorería, en el/la Directora/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD la facultad de designar a los/las responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 015: "Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano en la Ciudad de Trujillo, Departamento de la Libertad", en el Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

2310287-1

Otorgan a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 407-2024-MTC/01.03**

Lima, 22 de julio de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-276449-2024 mediante el cual la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como *“al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”*. Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”*. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 137-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C.;

Que, con Informe N° 1192-2024-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2309917-1

Aprueban a OROCOM S.A.C. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, por el desarrollo del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 412-2024-MTC/01**

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 722-2022/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Oficio N° 823-2023-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, los Memorandos Nos. 0967-2023-MTC/27 y 1215-2024-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y los Memorandos Nos. 604, 638, 805, 831, 878 y 957-2023-MTC/24 y 776-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece

el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Decreto Legislativo N° 973), modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, establece que para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Régimen), las personas naturales o jurídicas deben sustentar ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN) el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, siendo que el compromiso de inversión para la ejecución del proyecto no podrá ser menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y b) El proyecto a que se refiere el literal a) requiere de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la recuperación anticipada del IGV para cada proyecto;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Reglamento), modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, establecen que para acogerse al Régimen, la persona natural o jurídica debe presentar ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen, debiendo anexar a su solicitud los documentos señalados en el citado numeral 4.2, la cual será tramitada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, el 9 de mayo de 2018, el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (ahora, el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL) y la empresa OROCOM S.A.C. (en adelante, OROCOM) suscriben el Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín" (en adelante, el Contrato de Financiamiento) y, posteriormente, las partes suscriben las respectivas Adendas;

Que, con fecha 16 de febrero de 2021, OROCOM presenta ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, en relación con las inversiones que realizará para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín" (en adelante, el Proyecto);

Que, con Oficio N° 722-2022/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones copia del expediente presentado por OROCOM sobre solicitud de acogimiento al Régimen, adjuntando, entre otros, el Informe Técnico N° 00059-2022/DSI, precisado con el Informe Técnico N° 00002-2023-DSI, y el Informe Legal N° 053-2022/DSI, a través de los cuales concluye que se considera procedente la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por OROCOM, a efectos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones proceda a evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, por Oficio N° 823-2023-EF/13.01, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe

N° 0015-2023-EF/61.03, mediante el cual la Dirección General de Política de Ingresos Públicos remite la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, la cual coincide y se encuentra comprendida dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 del Reglamento y que son susceptibles de acogimiento al Régimen por parte de la empresa OROCOM para el Proyecto, correspondiendo al Sector competente determinar si estos son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del citado Proyecto;

Que, mediante Memorandos Nos. 604, 638, 805, 831, 878 y 957-2023-MTC/24, y N° 776-2024-MTC/24, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL (en adelante, PRONATEL) remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los Informes Nos. 2612, 2816, 3901, 4076, 4299 y 4715-2023-MTC/24.09 y N° 2407-2024-MTC/24.09, respectivamente, elaborados por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través de los cuales emite opinión favorable sobre el cumplimiento de los requisitos para acogerse al Régimen establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y emite opinión sobre la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 823-2023-EF/13.01, indicando los bienes, servicios y contratos de construcción que se consideran necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto;

Que, a través del Memorando N° 1215-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones remite el Informe N° 0383-2024-MTC/27.01, elaborado por la Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones, mediante el cual, teniendo en cuenta la evaluación realizada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones de PRONATEL, concluye que la empresa OROCOM cumple con los requisitos para acogerse al Régimen, establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y que los bienes, servicios y contratos de construcción contenidos en los Anexos I y II adjuntos al citado informe son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF; en consecuencia, la Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones recomienda aprobar a la empresa OROCOM como beneficiaria del Régimen;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde emitir la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe como empresa calificada para gozar del Régimen a la empresa OROCOM y se apruebe la lista de bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, a la empresa OROCOM S.A.C. por el desarrollo del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín".

Artículo 2.- Monto y plazo de ejecución del Compromiso de Inversión

Establecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa OROCOM S.A.C. asciende a US\$ 17 837 177,00 (Diecisiete Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IGV, a ser ejecutado en un plazo de un (01) año y veintitrés (23) días, contado desde el 16 de febrero de 2021, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen, hasta el 11 de marzo de 2022.

El monto del compromiso de inversión a que se refiere el presente artículo se ejecuta conforme al Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Requisitos y características que debe cumplir el Proyecto

La empresa OROCOM S.A.C. debe cumplir los requisitos y características del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín" establecidos en el Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín", suscrito el 9 de mayo de 2018, y sus respectivas agendas.

Artículo 4.- Aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción

Aprobar la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción contenida en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Cobertura del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, la cobertura del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de los bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción contenidos en los Anexos I y II de la presente Resolución Ministerial, que se utilicen directamente en la ejecución del Compromiso de Inversión para el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín", siempre que el mismo se encuentre en una etapa preproductiva igual o mayor a dos años.

Para tal efecto, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya importación y/o adquisición da lugar al goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas son aquellos importados y/o adquiridos a partir del 16 de febrero de 2021, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al referido Régimen.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO I

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
1	533	3215 90 10 00	-- Para copiadoras hectográficas y mimeógrafos
2	533	7413 00 00 00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
3	533	8506 10 11 00	--- Cilíndricas
4	533	8506 10 12 00	--- De «botón»
5	533	8506 10 19 00	--- Las demás
6	533	8507 20 00 00	- Los demás acumuladores de plomo
7	533	8536 70 00 00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
8	533	8541 29 00 00	- - Los demás
9	533	8541 30 00 00	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles
10	533	8544 42 10 00	--- De telecomunicación
11	533	8544 42 20 00	--- Los demás, de cobre
12	533	8544 42 90 00	--- Los demás
13	533	8544 49 10 10	---- Para una tensión inferior o igual a 80 V
14	533	8544 49 10 90	---- Los demás
15	533	8544 49 90 10	---- Para una tensión inferior o igual a 80 V
16	533	8544 49 90 90	---- Los demás
17	533	8544 60 10 00	- - De cobre
18	533	8544 60 90 00	- - Los demás
19	533	8544 70 00 00	- Cables de fibras ópticas
20	533	8545 19 00 00	- - Los demás
21	533	9002 19 00 00	- - Los demás
22	533	9002 20 00 00	- Filtros
23	533	9002 90 00 00	- Los demás
	552	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS	
24	552	3901 10 00 00	- Polietileno de densidad inferior a 0,94
25	552	3901 20 00 00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94
26	552	3901 30 00 00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo
27	552	3901 40 00 00	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94
28	552	3901 90 10 00	- - Copolímeros de etileno con otras olefinas



Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
29	552	3901 90 90 00	-- Los demás
30	552	3917 10 00 00	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos
31	552	3917 29 10 00	--- De fibra vulcanizada
32	552	3917 32 10 00	--- Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10.00
33	552	3917 32 99 00	---- Los demás
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
34	613	3917 21 90 00	--- Los demás
35	613	3917 22 00 00	-- De polímeros de propileno
36	613	3917 23 90 00	--- Los demás
37	613	3917 29 99 00	---- Los demás
38	613	3917 31 00 00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
39	613	3917 33 90 00	--- Los demás
40	613	3917 39 90 00	--- Los demás
41	613	3917 40 00 00	- Accesorios
42	613	6910 10 00 00	- De porcelana
43	613	7308 20 00 00	- Torres y castilletes
44	613	7308 30 00 00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales
45	613	7308 40 00 00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
46	613	8301 40 90 00	-- Las demás
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS	
47	810	8471 50 00 00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
48	810	8471 60 90 00	-- Las demás
49	810	8471 70 00 00	- Unidades de memoria
50	810	8471 80 00 00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
51	810	8471 90 00 00	- Los demás
52	810	8472 10 00 00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos
53	810	9026 20 00 00	- Para medida o control de presión
54	810	9026 80 11 00	--- Contadores de calor de par termoelectrónico
55	810	9026 80 19 00	--- Los demás
56	810	9026 80 90 00	-- Los demás
57	810	9030 82 00 00	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)
58	810	9030 84 00 00	-- Los demás, con dispositivo registrador
59	810	9030 89 00 00	-- Los demás
60	810	9031 10 10 00	-- Electrónicas
61	810	9031 10 90 00	-- Las demás
62	810	9031 20 00 00	- Bancos de pruebas
63	810	9032 10 00 00	- Termostatos
	820	HERRAMIENTAS	
64	820	8204 20 00 00	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango
65	820	8205 10 00 00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
66	820	8424 10 00 00	- Extintores, incluso cargados
67	820	8424 89 00 00	-- Los demás
	830	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	
68	830	8207 50 00 00	- Útiles de taladrar
69	830	8413 81 90 00	--- Las demás
70	830	9026 90 00 00	- Partes y accesorios
71	830	9030 90 10 00	-- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas
72	830	9030 90 90 00	-- Los demás
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
73	840	8415 82 20 00	--- Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
74	840	8415 90 00 00	- Partes
75	840	8421 39 20 00	--- Filtros electrostáticos de aire u otros gases
76	840	8421 39 90 00	--- Los demás
77	840	8501 10 20 00	-- Motores universales
78	840	8501 10 91 00	--- De corriente continua
79	840	8501 10 92 00	--- De corriente alterna, monofásicos
80	840	8501 10 93 00	--- De corriente alterna, polifásicos
81	840	8501 20 11 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
82	840	8501 20 19 00	--- Los demás
83	840	8501 20 21 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
84	840	8501 20 29 00	--- Los demás
85	840	8501 31 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
86	840	8501 31 20 00	--- Los demás motores
87	840	8501 31 30 00	--- Generadores de corriente continua
88	840	8501 32 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
89	840	8501 32 21 00	---- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
90	840	8501 32 29 00	---- Los demás
91	840	8501 32 40 00	--- Generadores de corriente continua
92	840	8501 33 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
93	840	8501 33 20 00	--- Los demás motores
94	840	8501 33 30 00	--- Generadores de corriente continua
95	840	8501 34 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
96	840	8501 34 20 00	--- Los demás motores
97	840	8501 34 30 00	--- Generadores de corriente continua
98	840	8501 40 11 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
99	840	8501 40 19 00	--- Los demás
100	840	8501 40 21 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
101	840	8501 40 29 00	--- Los demás
102	840	8501 40 31 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
103	840	8501 40 39 00	--- Los demás
104	840	8501 40 41 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
105	840	8501 40 49 00	--- Los demás
106	840	8501 51 10 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
107	840	8501 51 90 00	--- Los demás
108	840	8501 52 10 00	--- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
109	840	8501 52 20 00	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW
110	840	8501 52 30 00	--- De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW
111	840	8501 52 40 00	--- De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW
112	840	8501 53 00 00	-- De potencia superior a 75 kW
113	840	8501 61 10 00	--- De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
114	840	8501 61 20 00	--- De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
115	840	8501 61 90 00	--- Los demás
116	840	8501 62 00 00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
117	840	8501 63 00 00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
118	840	8501 64 00 00	-- De potencia superior a 750 kVA
119	840	8502 11 10 00	--- De corriente alterna
120	840	8502 11 90 00	--- Los demás
121	840	8502 12 10 00	--- De corriente alterna
122	840	8502 12 90 00	--- Los demás
123	840	8502 13 10 00	--- De corriente alterna
124	840	8502 13 90 00	--- Los demás
125	840	8502 20 10 00	-- De corriente alterna
126	840	8502 20 90 00	-- Los demás
127	840	8502 39 10 00	--- De corriente alterna
128	840	8502 39 90 00	--- Los demás
129	840	8502 40 00 00	- Convertidores rotativos eléctricos
130	840	8504 21 90 00	--- Los demás
131	840	8504 33 00 00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
132	840	8543 70 90 00	-- Las demás
133	840	8543 90 00 00	- Partes
	850	OTRO EQUIPO FIJO	
134	850	8517 62 10 00	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
135	850	8517 62 20 00	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
136	850	8529 10 20 00	-- Antenas parabólicas
137	850	8529 90 10 00	-- Muebles o cajas
138	850	8535 40 10 00	-- Pararrayos y limitadores de tensión
139	850	8535 40 20 00	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
140	850	8535 90 10 00	-- Conmutadores
141	850	8535 90 90 00	-- Los demás



Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
142	850	8536 10 20 00	-- Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
143	850	8536 10 90 00	-- Los demás
144	850	8536 20 20 00	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A
145	850	8536 20 90 00	-- Los demás
146	850	8536 30 11 00	--- Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas
147	850	8536 30 19 00	--- Los demás
148	850	8536 30 90 00	-- Los demás
149	850	8536 41 10 00	--- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
150	850	8536 41 90 00	--- Los demás
151	850	8536 49 11 00	---- Contactores
152	850	8536 49 19 00	---- Los demás
153	850	8536 49 90 00	--- Los demás
154	850	8536 50 19 00	--- Los demás
155	850	8536 50 90 00	-- Los demás
156	850	8536 61 00 00	-- Portalámparas
157	850	8536 69 00 00	-- Los demás
158	850	8536 90 10 00	-- Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
159	850	8536 90 20 00	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
160	850	8536 90 90 00	-- Los demás
161	850	8537 10 10 00	-- Controladores lógicos programables (PLC)
162	850	8537 10 90 00	-- Los demás
163	850	8538 10 00 00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
	930	EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE	
164	930	8531 10 00 00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
165	930	8531 80 00 00	- Los demás aparatos
166	930	8531 90 00 00	- Partes

ANEXO II

SERVICIOS

N°	CIU	Descripción
	3320	Instalación de maquinaria y equipo industriales
1		Servicios de instalación de equipos de Tecnología de la Información (TI)
2		Servicios para instalación de cámaras de vigilancia
3		Servicios de instalación de grupos electrógenos, baterías y rectificadores
4		Servicios de instalación de equipos de comunicaciones e informáticos
	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
5		Servicios de suministro de energía eléctrica
	5229	Otras actividades de apoyo al transporte
6		Servicios logísticos
	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
7		Servicios de tendido de fibra óptica
	6202	Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas
8		Servicios de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipos y programas informáticos
	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
9		Servicios de agentes y corredores inmobiliarios
	6910	Actividades jurídicas
10		Servicios de asesoría legal
	7020	Actividades de consultoría de gestión
11		Servicios de asesoría financiera
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
12		Servicios de ingeniería civil
13		Servicios de diseño de ingeniería de la red de transporte
	7120	Ensayos y análisis técnicos
14		Servicios de pruebas y ensayos técnicos
	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
15		Servicios de consultoría ambiental.
	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
16		Servicios de alquiler de vehículos

N°	CIU	Descripción
	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
17		Servicios de alquiler de postes de energía
	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
18		Servicios de instalación y configuración de equipos de seguridad

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	Descripción
	4100	Construcción de edificios
1		Contrato de construcción de edificaciones para el centro de control, centro de operaciones y de la red de acceso y transporte
	4220	Construcción de proyectos de servicio público
2		Contrato de construcción de línea de transmisión.
	4311	Demolición
3		Contrato de demolición
	4312	Preparación del terreno
4		Contrato para la preparación de terreno
	4321	Instalaciones eléctricas
5		Contrato de instalaciones eléctricas
	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
6		Contrato de construcción para la instalación de sistemas de fontanería
7		Contrato de instalación de paneles solares
	4330	Terminación y acabado de edificios
8		Contrato de instalación de puertas y ventanas
9		Contrato de Instalación de mobiliario
10		Contrato de acabados de techos e interiores de pisos y paredes
11		Contrato de pintado de las edificaciones

ANEXO III

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN JUNIN

DESCRIPCIÓN	Costo US\$	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
		9/05/2018	Junio 18	Julio 18	Agosto 18	Setiembre 18	Octubre 18
Inversión	\$ 52,693,711		\$ -	\$ 656,980	\$ 68,105	\$ 30,264	\$ 1,335,092
SERVICIOS							
Servicios de la Red de Transporte							
Servicio de Búsqueda Y Adquisición	\$ 460,081			-	-	-	-
Servicio de instalación de TI	\$ 403,160			-	-	-	-
Servicio de Ingeniería para Obra Civil	\$ 121,004			-	-	-	-
Servicio de Obras Eléctricas	\$ 77,868			-	-	-	-
Servicio de Networking	\$ 666,262			-	-	-	-
Servicio de Ingeniería EPC Tendido de Fibra y adicionales	\$ 3,028,839			-	-	-	-
Servicios de instalación y configuración de equipos de Seguridad	\$ 67,391			-	-	-	-
Servicio de gestión ambiental	\$ 140,175			48,145	64,194	20,557	-
Servicio de videograbación	\$ -			-	-	-	-
Servicios logísticos	\$ 290,748			-	-	-	-
Servicio de alquiler de vehículos	\$ 308,880			-	-	-	61
Servicio de alquiler de postes de energía	\$ 116,905			-	-	-	-
Servicios de asesoría legal y financiera	\$ 64,570			490	457	2,645	1,640
Servicio de licencias	\$ 15,403			-	776	416	910
Servicios de la Red de Acceso							
Servicio de Búsqueda Y Adquisición	\$ 849,549			-	-	-	-
Servicio de instalación de TI	\$ 31,293			-	-	-	-
Servicio de Ingeniería de Obra Civil	\$ 583,889			-	-	-	-
Servicio de Obras Eléctricas	\$ 669,559			-	-	-	-
Servicio de Networking	\$ 968,077			-	-	-	-
Servicio de Instalación y configuración asociados a la compra de equipos EPC Ceragon	\$ 862,227			607,280	-	-	-
Servicios de instalación y configuración de equipos de Seguridad	\$ 95,205			-	-	-	-
Servicios logísticos	\$ 835,609			-	-	-	-



DESCRIPCIÓN	Costo US\$	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
		9/05/2018	Junio 18	Julio 18	Agosto 18	Setiembre 18	Octubre 18
Servicio de alquiler de vehiculos	\$ 670,704			-	-	-	131
Servicio de alquiler de postes de energía	\$ 253,850			-	-	-	-
Servicios se asesoría legal y financiera	\$ 140,208			1,065	992	5,744	3,560
Servicio de licencias	\$ 33,446			-	1,686	902	1,976
CONTRATOS DE CONSTRUCCION							
Contratos de la Red de Transporte							
Obra Civil	\$ 8,605,015			-	-	-	1,320,288
Contratos de la Red de Acceso							
Obra Civil	\$ 6,887,559			-	-	-	6,526
BIENES							
Equipos de la Red de Transporte							
Equipos	\$ 11,806,314			-	-	-	-
Equipos de la Red de Acceso							
Equipos	\$ 13,639,921			-	-	-	-

Sub Total (INVERSIÓN) \$ - \$ - \$ 656,980 \$ 68,105 \$ 30,264 \$ 1,335,092

MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16	MES 17	MES 18	MES 19	MES 20
Noviembre 18	Diciembre 18	Enero 19	Febrero 19	Marzo 19	Abril 19	Mayo 19	Junio 19	Julio 19	Agosto 19	Setiembre 19	Octubre 19	Noviembre 19	Diciembre 19
\$ 1,367,832	\$ 64,981	\$ 482,896	\$ 750,958	\$ 42,285	\$ 1,942,519	\$ 2,034,285	\$ 1,804,526	\$ 280,651	\$ 2,204,301	\$ 893,976	\$ 717,261	\$ 1,294,052	\$ 2,457,067
-	14,830	6,946	11,977	9,453	-	29,459	47,421	5,509	35,430	35,691	18,681	7,664	23,471
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	2,435	55,530	-	-	-	-	-	342,411
656,855	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	7,279	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
187	228	367	995	1,281	-	5,921	4,444	1,818	14,604	5,880	8,990	312	31,621
12	37	-	153	902	-	1,232	3,666	307	6,389	4,566	405	-	18,430
-	-	-	-	-	-	1,203	592	598	2,038	20	4,298	78	6,741
-	1,747	104	688	-	555	8	571	2,085	-	1,229	2,870	-	8,356
206	196	172	-	190	84	167	644	1,448	-	164	1,459	33	1,545
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	20,115	16,273	27,305	18,026	20,696	86,847	107,069	4,563	49,581	38,917	18,936	1,314	30,578
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27	5,147
-	-	-	-	-	-	-	-	-	214,644	14,079	-	-	559,987
108,616	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
405	496	798	2,161	2,782	-	30,684	31,888	3,948	119,343	12,768	23,217	677	53,607
27	81	-	333	1,959	-	2,675	7,960	666	13,873	9,914	879	-	40,020
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	2,612	1,286	1,299	4,426	44	9,334	169	14,638
-	3,794	225	1,495	-	1,205	17	1,241	4,527	-	2,668	6,232	-	18,144
448	426	372	-	413	181	363	1,398	3,143	-	356	3,168	73	3,355
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15,750	411	10,957	470,416	-	1,206,277	774,495	92,310	62,588	154,604	47,417	301,685	41,669	304,155

MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16	MES 17	MES 18	MES 19	MES 20
Noviembre 18	Diciembre 18	Enero 19	Febrero 19	Marzo 19	Abril 19	Mayo 19	Junio 19	Julio 19	Agosto 19	Setiembre 19	Octubre 19	Noviembre 19	Diciembre 19
-	5,296	-	1,913	-	-	111,919	6,526	-	50,736	136,235	117,064	29,087	206,854
585,326	-	36,834	33,447	-	285,450	1,367	639,505	124,302	16,288	-	200,043	15,608	314,826
-	17,324	409,848	200,075	-	428,071	982,881	802,475	63,850	1,522,345	584,028	-	1,197,097	473,181

\$ 1,367,832 \$ 64,981 \$ 482,896 \$ 750,958 \$ 42,285 \$ 1,942,519 \$ 2,034,285 \$ 1,804,526 \$ 280,651 \$ 2,204,301 \$ 893,976 \$ 717,261 \$ 1,294,052 \$ 2,457,067

MES 21	MES 22	MES 23	MES 24	MES 25	MES 26	MES 27	MES 28	MES 29	MES 30	MES 31	MES 32	MES 33	MES 34
Enero 20	Febrero 20	Marzo 20	Abril 20	Mayo 20	Junio 20	Julio 20	Agosto 20	Setiembre 20	Octubre 20	Noviembre 20	Diciembre 20	Enero 21	Febrero 21
\$ 231,018	\$ 541,768	\$ 2,878,862	\$ 1,090,123	\$ 1,528,397	\$ 618,799	\$ 2,275,522	\$ 2,376,826	\$ 956,703	\$ 661,819	\$ 1,189,082	\$ 1,337,268	\$ 742,316	\$ 1,810,761
-	31,753	11,171	3,353	13,412	12,385	4,639	1,155	28,492	9,668	9,450	10,013	-	22,750
-	470	-	-	-	-	-	-	30,634	17,582	-	39,715	-	15,727
-	9,556	3,499	-	-	7,013	7,554	1,751	6,381	23,526	6,041	7,155	-	12,197
-	-	10,603	-	-	-	1,770	-	1,598	3,795	16,347	12,089	86	349
-	-	-	1,192	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	2,054	-	-	-	36,829	-	-	-	6,222	-	3,733	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	9,173	3,658	7,280	2,327	3,469	3,241	58	11,439	10,672	20,340	6,679	30	4,979
-	1,257	5,696	10,391	1,736	-	789	1,285	4,772	17,629	11,721	17,467	-	15,347
24	3,193	2,376	2,984	2,376	2,376	9,962	24	1,134	2,717	8,031	644	-	4,768
-	7,201	7,837	678	2,698	548	2,076	33	1,103	937	914	914	-	3,828
-	88	113	-	-	79	1,405	1	224	254	184	913	34	176
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	27,398	19,249	986	14,838	14,766	1,478	-	7,671	15,531	14,308	28,567	-	49,993
-	-	-	-	-	-	4,937	-	-	-	-	7,721	-	-
-	26,028	26,064	-	-	19,871	16,334	-	29,942	45,855	94,433	67,379	-	87,730
-	22,274	4,876	-	-	-	344	-	278	360	17,569	55,081	2,006	30,752
-	-	-	1,192	-	-	-	-	2,955	3,310	2,785	1,258	-	-
-	-	-	131,245	-	-	-	-	15,086	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	34,393	32,731	-	-	-	2,098	-	-	-
-	19,919	7,944	15,807	5,052	7,533	23,791	127	26,968	23,173	60,665	18,702	9,550	34,898
-	2,729	12,368	22,563	3,770	-	1,714	2,790	10,363	38,280	25,452	37,927	-	33,325
53	6,933	5,160	6,479	5,160	5,160	21,631	53	2,462	5,899	17,438	1,399	-	10,353
-	15,637	17,017	1,471	5,859	1,191	4,507	71	2,396	2,034	1,985	1,985	-	8,313
-	191	246	-	-	171	3,051	1	486	551	400	1,983	74	382
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	193,319	397,666	-	-	9,657	16,946	52,808	73,024	72,811	338,704	90,703	-	611,722
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	128,437	176,643	-	-	16,559	77,364	57,687	213,133	141,457	125,612	286,303	1,474	516,205
184,615	33,020	1,466,437	822,727	1,471,169	115,914	1,785,285	6,157	225,903	3,342	178,825	360,815	434,860	198,079



MES 21	MES 22	MES 23	MES 24	MES 25	MES 26	MES 27	MES 28	MES 29	MES 30	MES 31	MES 32	MES 33	MES 34
Enero 20	Febrero 20	Marzo 20	Abril 20	Mayo 20	Junio 20	Julio 20	Agosto 20	Setiembre 20	Octubre 20	Noviembre 20	Diciembre 20	Enero 21	Febrero 21
46,326	1,138	700,239	61,775	-	330,885	253,973	2,252,825	260,259	216,214	235,780	278,123	294,202	148,888

\$ 231,018 \$ 541,768 \$ 2,878,862 \$ 1,090,123 \$ 1,528,397 \$ 618,799 \$ 2,275,522 \$ 2,376,826 \$ 956,703 \$ 661,819 \$ 1,189,082 \$ 1,337,268 \$ 742,316 \$ 1,810,761

MES 35	MES 36	MES 37	MES 38	MES 39	MES 40	MES 41	MES 42	MES 43	MES 44	MES 45	MES 46	MES 47	
Marzo 21	Abril 21	Mayo 21	Junio 21	Julio 21	Agosto 21	Setiembre 21	Octubre 21	Noviembre 21	Diciembre 21	Enero 22	Febrero 22	11/03/2022	
\$ 1,503,789	\$ 1,937,904	\$ 2,392,372	\$ 892,389	\$ 211,853	\$ 709,177	\$ 1,606,812	\$ 358,633	\$ 3,282,610	\$ 1,072,436	\$ 1,079,801	\$ 210,855	\$ 767,785	\$ 52,693,711
14,729	1,435	15,194	3,361	620	-	5,341	1,986	7,943	247	2,826	-	1,626	
16,381	6,182	55,714	-	2,249	7,493	22,318	1,336	165,388	-	11,660	342	9,969	
554	2,882	8,334	4,248	-	-	9,945	-	7,942	-	243	-	2,183	
6,275	3,880	3,325	3,044	-	1,630	144	-	6,500	1,687	360	40	4,346	
8,620	-	34,417	973	-	-	22,804	-	19,078	-	19,081	-	159,721	
435,469	86,710	-	-	-	381,720	-	169,492	353,107	900,061	45,425	-	-	
7,168	-	-	520	-	-	-	-	1,722	-	3,210	-	5,933	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
11,189	4,390	39,378	6,031	2,247	2,146	27,803	4,000	5,813	5	10,260	86	17,407	
9,978	6,359	46,163	17,878	-	-	26,393	-	22,551	-	44,808	-	10,500	
24,770	3,188	11,105	2,147	15	294	3,490	2,178	8,606	55	4,341	-	539	
165	1,985	3,575	770	-	-	3,673	-	1,728	-	176	-	286	
-	636	183	-	-	-	-	1,708	50	18	807	-	120	
11,978	860	24,997	21,419	2,564	43	25,127	14,744	61,499	7,122	13,041	-	31,150	
-	3,926	-	-	-	-	11,768	-	-	-	-	-	2,941	
6,904	14,590	48,852	14,759	-	-	22,802	-	33,198	-	11,571	-	17,577	
68,930	21,314	92,891	60,036	18,418	18,449	97,463	-	48,623	16,856	44,067	-	43,554	
-	-	7,648	780	619	-	17,582	-	86,278	-	41,224	348	13,388	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
6,320	-	-	3,816	-	577	4,498	-	1,722	-	3,022	-	6,028	
24,295	9,532	99,459	13,096	5,710	4,660	60,371	8,685	12,623	11	22,279	188	37,797	
21,665	13,808	100,239	38,821	-	-	57,310	-	48,966	-	97,297	-	22,799	
53,786	6,922	24,113	4,662	31	637	7,577	4,729	18,688	120	9,426	-	1,171	
357	4,310	7,762	1,673	-	-	7,976	-	3,753	-	382	-	620	
-	1,380	398	-	-	-	-	3,709	109	40	1,753	-	261	
142,778	176,080	531,606	108,225	-	8,201	228,829	131	259,628	8,169	148,959	186,076	145,951	
196,288	404,561	979,479	381,501	-	3,197	845,794	-	942,497	1,395	521,039	366	198,412	
54,133	706,853	61,165	9,993	27,264	54,841	29,985	47,963	1,135,774	134,286	1,179	-	2,734	
381,057	456,121	196,375	194,636	152,116	225,289	67,819	97,972	28,824	2,364	21,365	23,409	30,772	

\$ 1,503,789 \$ 1,937,904 \$ 2,392,372 \$ 892,389 \$ 211,853 \$ 709,177 \$ 1,606,812 \$ 358,633 \$ 3,282,610 \$ 1,072,436 \$ 1,079,801 \$ 210,855 \$ 767,785 \$ 52,693,711

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 420-2024-MTC/01.02

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: La Comunicación GOP/INS 192-2024 de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., el Informe N° 0324-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Comunicación GOP/INS 192-2024, la empresa AERO TRANSPORTE S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar los chequeos de verificación de competencia de piloto y copiloto e inicial de copiloto en simulador de vuelo en el equipo Dash8-Q400 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación práctica del personal aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0324-2024-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 1390-2024-MTC/12.04 y el Informe N° 0261-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FREDDY RALF GUZMÁN MILLA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 28 de julio al 1 de agosto de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FREDDY RALF GUZMÁN MILLA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 28 de julio al 1 de agosto de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDO DEL 28 DE JULIO AL 1 DE AGOSTO DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0261-2024-MTC/12.04 Y N° 0324-2024-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1390-2024-MTC/12.04	28-Jul	1-Ago	US\$ 1,760.00	AERO TRANSPORTE S.A.	FREDDY RALF GUZMÁN MILLA	TORONTO	CANADÁ	Cheques de verificación de competencia de piloto y copiloto e inicial de copiloto en simulador de vuelo en el equipo Dash8-Q400 a personal aeronáutico.	0010543 y 0010544

2310443-1

Modifican la R.V.M. N° 101-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de las localidades del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0094-2024-MTC/03

Lima, 19 de julio de 2024

VISTO, el Informe N° 1349-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1349-2024-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de COMBAYO, a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cajamarca; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Cajamarca, a fin de incorporar el plan de la localidad de COMBAYO, conforme se indica a continuación:

Localidad: COMBAYO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
238	95,5
268	101,5
271	102,1
278	103,5
290	105,9

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0,05 kW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2310005-1

Aprueban el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de la localidad de Ciudad del Agro (Victor Raúl) - Jesús de Nazareth - Micaela Bastidas (Venado Muerto) de los departamentos de Lima y Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0096-2024-MTC/03

Lima, 19 de julio de 2024

VISTO, el Informe N° 1351-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se puede otorgar a pedido de parte nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera o en localidades donde no exista alguna estación de televisión autorizada, de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 330-2005-MTC/03, y sus respectivas modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, y sus respectivas modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Áncash;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03, se Aprueban criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1351-2024-MTC/28.01, propone la aprobación del Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de la localidad de CIUDAD DEL AGRO (VICTOR RAUL)-JESUS DE NAZARETH-MICAELA BASTIDAS (VENADO MUERTO) de los departamentos de Lima y Áncash, encontrándose la localidad propuesta comprendida en las excepciones establecidas en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo, indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de la localidad de CIUDAD DEL AGRO (VICTOR RAUL)-JESUS DE NAZARETH-MICAELA BASTIDAS (VENADO MUERTO) de los departamentos de Lima y Áncash; conforme se indica a continuación:

Localidad: CIUDAD DEL AGRO (VICTOR RAUL)- JESUS DE NAZARETH-MICAELA BASTIDAS (VENADO MUERTO)

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61,25	65,75
6	83,25	87,75
8	181,25	185,75
10	193,25	197,75
12	205,25	209,75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0,1 kW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

La citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautela el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2310220-1



Modifican la R.VM N° 205-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0097-2024-MTC/03

Lima, 19 de julio de 2024

VISTO: el Informe N° 1407-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 205-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03, en adelante PNAF, atribuye para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz de UHF. Asimismo, la banda 692-698 MHz de UHF se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con el objeto de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resulta necesario aprobar los planes de canalización y asignación de frecuencias a nivel nacional del servicio de radiodifusión por televisión en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz de UHF, las cuales no han sido declaradas en reserva, a efectos que todas las localidades cuenten con sus respectivos planes para su asignación en tecnología digital;

Que, en esa medida, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1407-2024-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar los planes de las localidades de COLCAMPAR-LEVANTO-MAGDALENA-MAINO-TINGO, DURAZNOPAMPA-MONTEVIDEO-SAN FRANCISCO DEL YESO, LA JALCA-SAN JUAN DE LOPECANCHA y LEIMEBAMBA, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el PNAF, así como lo establecido por el Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 205-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar las localidades de COLCAMPAR-LEVANTO-MAGDALENA-MAINO-TINGO, DURAZNOPAMPA-MONTEVIDEO-SAN FRANCISCO DEL YESO, LA JALCA-SAN JUAN DE LOPECANCHA y LEIMEBAMBA, conforme se indica a continuación:

Localidad: COLCAMPAR-LEVANTO-MAGDALENA-MAINO-TINGO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
21	512	518	515+1/7
27	548	554	551+1/7
31	572	578	575+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: DURAZNOPAMPA-MONTEVIDEO-SAN FRANCISCO DEL YESO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
24	530	536	533+1/7
27	548	554	551+1/7
31	572	578	575+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: LA JALCA-SAN JUAN DE LOPECANCHA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
25	536	542	539+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
34	590	596	593+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 KW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: LEIMEBAMBA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
33	584	590	587+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 KW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas se observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2310023-1

Aprueban el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, de la localidad de Guadalupito -Santa de los departamentos de La Libertad y Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0098-2024-MTC/03

Lima, 22 de julio de 2024

VISTO: el Informe N° 1760-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la

gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ancash;

Que, la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03, en adelante PNAF, atribuye para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz de UHF. Asimismo, la banda 692-698 MHz de UHF se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con el objeto de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resulta necesario aprobar los planes de canalización y asignación de frecuencias a nivel nacional del servicio de radiodifusión por televisión en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz de UHF, las cuales no han sido declaradas en reserva, a efectos que todas las localidades cuenten con sus respectivos planes para su asignación en tecnología digital;

Que, en esa medida, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1760-2024-MTC/28.01, propone aprobar el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, de la localidad de GUADALUPITO-SANTA de los departamentos de La Libertad y Ancash, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el PNAF, así como lo establecido por el Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Plan Nacional



de Atribución de Frecuencias-PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, de la localidad de GUADALUPITO-SANTA de los departamentos de La Libertad y Ancash; conforme se indica a continuación:

Localidad: GUADALUPITO - SANTA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
39	620	626	623+1/7
44	650	656	653+1/7
49	680	686	683+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas se observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2310038-1

Modifican la R.VM. N° 204-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ancash

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0099-2024-MTC/03**

Lima, 22 de julio de 2024

VISTO: el Informe N° 1753-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de

radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ancash;

Que, la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03, en adelante PNAF, atribuye para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz de UHF. Asimismo, la banda 692-698 MHz de UHF se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con el objeto de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resulta necesario aprobar los planes de canalización y asignación de frecuencias a nivel nacional del servicio de radiodifusión por televisión en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz de UHF, las cuales no han sido declaradas en reserva, a efectos que todas las localidades cuenten con sus respectivos planes para su asignación en tecnología digital;

Que, en esa medida, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1753-2024-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar el plan de la localidad de TUMPA, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el PNAF, así como lo establecido por el Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar el plan de la localidad de TUMPA; conforme se indica a continuación:

Localidad: TUMPA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas se observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2310059-1

Autorizan a la empresa ACURA REVISIONES VEHICULARES S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el departamento de San Martín

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0422-2024-MTC/17.03**

Lima, 3 de julio de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-192071-2024 presentada por la empresa ACURA REVISIONES VEHICULARES S.A.C., a través del cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinada, en el local ubicado en: Av. Pedro Ruiz Mz. 30, Lt. 05, 06 y 07, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante La Ley, dispone que: *“El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...).”*

Que, el artículo 4 de La Ley establece que: *“Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de*

los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos.”

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento y sus modificatorias, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento y sus modificatorias señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: *“La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)”*; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: *“Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente”*;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el TUPA del MTC, regula el procedimiento administrativo *“DCV-022: Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo”*, que señala los requisitos para la obtención de la autorización de funcionamiento como CITV, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento y sus modificatorias;

Que, el procedimiento administrativo *“DCV-022: Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo, señalado en el TUPA del MTC y el artículo 37 del Reglamento y sus modificatorias establecen los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento y sus modificatorias, respecto de las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que: la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento y modificatorias, los mismos que están referidos a: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria. Asimismo, en el artículo 37 del Reglamento y sus modificatorias se establecen los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° T-192071-2024 de fecha 15 de abril de 2024, la señora Cinthia Vanessa Ramírez Santillana, identificada con DNI N° 43644650 en calidad de Gerente General de la empresa **ACURA REVISIONES VEHICULARES S.A.C.**, con RUC N° 20608750755 y domicilio fiscal en: Jr. Francisco Bolognesi N° 1061, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, en adelante La

Empresa, solicitó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinada, en el local ubicado en: Av. Pedro Ruiz Mz. 30, Lt. 05, 06 y 07, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 13278-2024-MTC/17.03 de fecha 23 de abril de 2024, notificado en la misma fecha, esta Dirección consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, sobre si La Empresa registra sanciones de multa impagas por infracción al Reglamento y sus modificatorias, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa, la existencia de sanciones firmes, impuesta a La Empresa a partir del 25 de enero de 2020 y si en la dirección: Av. Pedro Ruiz Mz. 30, Lt. 05, 06 y 07, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, se realizan inspecciones vehiculares y qué CITV las realiza;

Que, con Informe N° 092-2024-MTC/17.03.01/RATL de fecha 24 de abril de 2024, se señala que La Empresa, no cumple con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Reglamento y sus modificatorias, en relación a la memoria descriptiva y el plano de distribución;

Que, mediante Oficio N° 14140-2024-MTC/17.03 de fecha 02 de mayo de 2024, notificado con fecha 03 de mayo de 2024, esta Dirección formuló observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-249029-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, La Empresa, presentó documentos en relación a la subsanación de las observaciones formuladas mediante Oficio N° 14140-2024-MTC/17.03;

Que, con Informe N° 132-2024-MTC/17.03.01/RATL de fecha 21 de mayo de 2024, se señala que La Empresa, cumple con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Reglamento y sus modificatorias;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-261374-2024, de fecha 24 de mayo de 2024, La Empresa, presentó documentos para subsanar las observaciones formuladas mediante Oficio N° 14140-MTC/17.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-277329-2024, de fecha 03 de junio de 2024, la Empresa, solicitó suspensión de plazo correspondiente a veinte (20) días hábiles, con el fin de culminar con arreglos finales en el local propuesto como CITV y por no encontrarse presencialmente en la ciudad de Nueva Cajamarca, por motivos personales;

Que, mediante Oficio N° 19088-2024-MTC/17.03 de fecha 06 de junio de 2024, notificado con fecha 10 de junio de 2024, se comunicó a la Empresa que se procede con la suspensión del plazo correspondiente al procedimiento administrativo iniciado con Hoja de Ruta N° T-192071-2024, por el periodo de veinte (20) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-308965-2024, de fecha 21 de junio de 2024, acumulado a la Hoja de Ruta N° E-192071-2024, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, remite a esta Dirección el Oficio N° D000794-2024-SUTRAN-GPS, de fecha 20 de junio de 2024, mediante el cual señala que la empresa **ACURA REVISIONES VEHICULARES S.A.C.**, no registra sanciones de multa impagas; ni cuenta con alguna Resolución en Calidad de Firme, no Registra Multas impagas que se encuentren en etapa coactiva, a partir del 25 de enero de 2020, que contenga la Sanción de Cancelación de la Autorización e Inhabilitación Definitiva para Obtener Nueva Autorización, asimismo se evidencia que el local ubicado en: Av. Pedro Ruiz Mz. 30, Lt. 05, 06 y 07, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, se encuentra cerrado sin realizar ningún tipo de actividad;

Que, mediante Oficio N° 21166-2024-MTC/17.03, de fecha 26 de junio de 2024, notificado el 27 de junio de 2024, se procedió a programar la inspección in situ, a realizarse el día 01 de julio de 2024, en el local ubicado en: Av. Pedro Ruiz Mz. 30, Lt. 05, 06 y 07, distrito de

Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 107-2024-MTC/17.03.01, de fecha 01 de julio de 2024, se procedió a realizar la inspección programada en el local propuesto por La Empresa, para acceder a la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, encontrándose conforme respecto a las condiciones de equipamiento e infraestructura, señaladas en el Reglamento y sus modificatorias;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-325274-2024 de fecha 01 de julio de 2024, La Empresa presentó certificado médico del señor Ever Yonic Lazaro, respecto a que no se encontraba presente en la inspección in situ;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que La Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinada, en el marco de lo establecido en el TUPA del MTC, concordante con el Reglamento y sus modificatorias;

Que, asimismo, se verificó que, en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización,

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento y sus modificatorias, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, asimismo el artículo 41-A del Reglamento y sus modificatorias, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: *“Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;*

Que, de acuerdo con el Informe N° 0253 -2024-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada por La Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el TUPA del MTC, y los artículos 30 y 37 del Reglamento y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinada, por el plazo de cinco (05) años a la empresa ACURA REVISIONES VEHICULARES S.A.C., en el local ubicado en: Av. Pedro Ruiz Mz. 30, Lt. 05, 06 y 07, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento y sus modificatorias y; normas complementarias.

Artículo 3.- La empresa ACURA REVISIONES VEHICULARES S.A.C., acredita al siguiente personal para el funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

Relación de Personal acreditado para la operación de CITV	
Apellidos y Nombres	Cargo
BARTRA FLORES MARIO CÉSAR	Ingeniero Supervisor Titular
LAZARO CASTILLO EVER YONIC	Ingeniero Supervisor Suplente
SILVA ISUIZA MARVIN ANTHONY	Inspectores
CHAPOÑAN TEJADA JORGE LUIS	
CUEVA SABOYA MAYCOL JUNIOR	

Artículo 4.- La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se establecen a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	03 de enero de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	03 de enero de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	03 de enero de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	03 de enero de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	03 de enero de 2029

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa ACURA REVISIONES VEHICULARES S.A.C., en: Jr. Francisco Bolognesi N° 1061, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín y/o correo electrónico: acurarevisiones@gmail.com

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2308620-1

Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la “Directiva Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 110-2024-MTC/24

Lima, 15 de julio del 2024

VISTOS: Los Informes N° 414-2023-MTC/24.12, N° 040-2024-MTC/24.12 y Memorando N° 305-2024-MTC/24.12 suscritos por la Dirección de Fiscalización y Sanción; los Informes N° 055-2024-MTC/24.05, N° 087-2024-MTC/24.05 y N° 480-2024-MTC/24.05 suscritos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Informe N° 080-2024-MTC/24.06 y N° 429-2024-MTC/24.06 suscritos por la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que los operadores de servicios

portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones; siendo que el porcentaje sobre la facturación a que se hace referencia, será específicamente señalado en el Reglamento de esta ley;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL la calidad de personería jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, establece como recursos del FITEL, entre otros, los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), a que se refiere el Artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 1 del Artículo 238 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que constituyen recursos del FITEL, entre otros, el uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráfico internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el Artículo 239 de la citada norma, establece que las personas naturales o jurídicas habilitadas a prestar los servicios públicos de telecomunicaciones señalados en el numeral 1 del Artículo 238, abonarán con carácter de pago a cuenta del aporte que en definitiva les corresponda abonar por concepto del derecho especial, cuotas mensuales equivalentes al uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos facturados y percibidos durante el mes anterior. Además, precisa que conjuntamente con el pago a cuenta mensual, las empresas presentarán al Ministerio una declaración jurada en el formato que éste apruebe, debiendo la declaración jurada y el pago correspondiente, ser efectuados dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponde el pago a cuenta;

Que, de conformidad con los Artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, siendo que en virtud de la citada facultad discrecional la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma con rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, conforme con el Acuerdo de Sala Plena N° 2009-02 recogido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00416-1-2009, el Aporte por Regulación al OSIPTEL y el Derecho Especial destinado al FITEL pertenecen a la subespecie del tributo denominado contribución;

Que, es así que las siguientes conductas constituyen infracciones tributarias:

1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 239 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (numeral 1 del Artículo 176 del TUO del Código Tributario).

2. No exhibir los libros, registros, u otros documentos que la Administración Tributaria le solicite (numeral 1 del Artículo 177 del TUO del Código Tributario).

3. No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria (numeral 5 del Artículo 177 del TUO del Código Tributario);



Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprueba la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, conforme el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC es función del PRONATEL administrar el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL, conforme a las disposiciones que establecen las normas de la materia;

Que, el Artículo 25 y el literal c) del Artículo 26 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, establece que la Dirección de Fiscalización y Sanción es la unidad funcional de línea responsable de la conducción de los actos y diligencias correspondientes a la fiscalización y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los aportantes del FITEL, la sanción y el control de la deuda por los aportes al Fondo y multas, así como de proponer las normas técnicas, lineamientos y otros en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes;

Que, el Artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, precisa que se deben publicar obligatoriamente en el Diario Oficial "El Peruano", entre otras las resoluciones que aprueban Directivas, cuando sean de ámbito general;

Que, el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del Texto Actualizado de la Directiva N° 006-2022-MTC/24 "Lineamientos para la gestión de los documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24, dispone que en caso el documento normativo tenga incidencia en los/las administrados/as vinculados/as a la entidad, la dependencia que formuló el documento normativo gestionará, ante las dependencias del PRONATEL que correspondan, su pre publicación y/o publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento citado en el considerando precedente;

Que, el numeral 1 del Artículo 14 del precitado Reglamento dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales; dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante los Informes N° 414-2023-MTC/24.12, N° 040-2024-MTC/24.12 y Memorando N° 305-2024-MTC/24.12, la Dirección de Fiscalización y Sanción sustenta y propone la aprobación de la "Directiva Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones", a fin de fomentar a los contribuyentes a que subsanen las infracciones tipificadas en el numeral 1 del Artículo 176 y numerales 1 y 5 del Artículo 177 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal, es necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la "Directiva Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones", por el plazo de quince (15) días hábiles, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que aprueba la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Texto Actualizado de la Directiva N° 006-2022-MTC/24 "Lineamientos para la gestión de los documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la "Directiva Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones", en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.gob.pe/pronatel), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", con el objeto de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Disponer que las observaciones, comentarios y/o aportes deben ser remitidas a la sede del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL con atención a la Dirección de Fiscalización y Sanción, ubicada en Av. Paseo de la República N° 1645, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima o a la dirección electrónica mesadepartes@pronatel.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Fiscalización y Sanción a recibir, procesar y sistematizar las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se presenten, respecto al proyecto de Directiva, a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA
Director Ejecutivo
Pronatel

2310214-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS EMAPA CAÑETE S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 044-2024-SUNASS-CD

EXP.: 013-2023-SUNASS-DRT-FT

Lima, 24 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 00423-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2027 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por EPS EMAPA CAÑETE S.A.¹ (en adelante, EMAPA CAÑETE) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 015-2023-SUNASS-DRT⁴ se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA CAÑETE, a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento para su siguiente periodo regulatorio.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, RGT), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución y dicho proyecto a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del RGT, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del RGT, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por EMAPA CAÑETE en el periodo regulatorio 2025-2027; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 28 de junio de 2024.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo IX del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA CAÑETE para el periodo regulatorio 2025-2027.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del fondo de inversiones y reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: i) la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); ii) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); iii) el plan de control de calidad

(PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS); iv) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y v) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante Ley del Servicio Universal), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la Ley del Servicio Universal, establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de 24 de julio de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS EMAPA CAÑETE S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente, y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados y las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el artículo anterior, EPS EMAPA CAÑETE S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2027, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución. En el caso de la reserva para MRSE EPS EMAPA CAÑETE S.A. deberá depositar el saldo final al mes anterior al inicio del periodo regulatorio previsto en la presente resolución, de la "Reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)" establecida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 055-2018-SUNASS-CD.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, así como también comunicará este hecho al órgano de mayor nivel jerárquico de EPS EMAPA CAÑETE S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 4°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 5°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass

(www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

- 1 Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cafete Sociedad Anónima.
- 2 Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332
- 3 Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.
- 4 Publicada el 20 de enero de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
- 5 Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.
- 6 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS EMAPA CAÑETE S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS EMAPA CAÑETE S.A. para un periodo regulatorio de 3 años (2025-2027).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Así, el estudio tarifario considera los criterios y disposiciones señalados en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras¹ (RGT) y sus anexos. Además, el mencionado estudio tarifario contiene básicamente los aspectos contemplados en el Anexo IX del RGT, el cual comprende: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, autofinanciamiento del servicio, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como, los criterios y aspectos señalados en los anexos.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS EMAPA CAÑETE S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332² y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass³, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ (en adelante, TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad

económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley del Servicio Universal y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicables al cargo fijo y variable de usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EPS EMAPA CAÑETE S.A. contempla a partir del primer año regulatorio el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS EMAPA CAÑETE S.A. favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- 1 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- 2 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 3 Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- 4 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS EMAPA CAÑETE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,119) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,118) (1 + \Phi)$

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente.

T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1.

T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2.

T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3.

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor.

Los incrementos tarifarios del primer año regulatorio de 12% y del tercer año regulatorio de 11,9% y 11,8% en los servicios de agua potable y saneamiento, respectivamente, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) los costos de inversiones para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC), plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS). Los mencionados incrementos tarifarios se aplicarán de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio de cada año regulatorio.

B. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

Se ha establecido un incremento tarifario condicionado, cuya aplicación está sujeta a la entrada de la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales¹, que incluye la estación de bombeo, de la localidad de Chilca, para lo cual, la empresa prestadora deberá comunicar a Sunass el inicio de la operación de esta infraestructura adjuntando los documentos sustentatorios.

Concepto	Por servicio de saneamiento
Por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales en Chilca.	3,7%

¹ La nueva PTAR Chilca fue diseñada con tecnología MBBR (sistema de tratamiento con biorreactores de lecho móvil). La capacidad de tratamiento es de 15 l/s, en una primera etapa trabajará modularmente hasta alcanzar su capacidad máxima de 60 l/s. Esta PTAR permitirá que el agua tratada cuente con estándares de calidad que permitan reusarla en el riego de parques y áreas verdes. EMAPA CAÑETE S.A. y la empresa privada Los Portales firmaron el contrato en la modalidad de aportes no reembolsables para hacer realidad la PTAR de Chilca. La infraestructura está construida al 100% y desde el mes de marzo 2024, se encuentra en proceso de pruebas, la cual finalizaría a fines de 2024. Luego de ello y de acuerdo con lo indicado por EMAPA CAÑETE S.A., esta infraestructura pasaría a ser operada y mantenida por la empresa prestadora.

ANEXO N° 2**ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS EMAPA CAÑETE S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2027 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO****I. Estructuras tarifarias**

Para la estructura tarifaria, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad de pago paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, EPS EMAPA CAÑETE S.A. aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

1.1 Cargo fijo (S/Mes): 2,9¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

1.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio

G1: San Vicente, Imperial, Mala

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a 20	0,50	0,27
	20 a más	0,77	0,42
Doméstico	0 a 8	0,89	0,49
	8 a 20	1,23	0,68
	20 a más	1,83	1,00
Estatual	0 a 30	1,86	1,02
	30 a más	2,65	1,45
Comercial	0 a 30	1,88	1,03
	30 a más	2,86	1,57
Industrial	0 a más	3,13	1,71

G2: Asia y San Antonio

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,48	0,25
Doméstico	0 a 8	0,87	0,45
	8 a 20	1,26	0,65
	20 a más	1,87	0,97
Estatual	0 a 30	1,91	0,99
	30 a más	2,62	1,35
Comercial	0 a 30	1,93	0,99
	30 a más	2,88	1,48
Industrial	0 a más	3,10	1,59

G3: Cerro Azul y San Luis

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,61	0,34
Doméstico	0 a 8	0,65	0,37
	8 a 20	0,94	0,53
	20 a más	1,50	0,85
Estatual	0 a 30	1,55	0,88
	30 a más	2,48	1,41
Comercial	0 a 30	1,57	0,89
	30 a más	2,55	1,45
Industrial	0 a más	2,90	1,64

G4: Quilmaná

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,27	0,17
Doméstico	0 a 8	0,27	0,17
	8 a 20	0,61	0,38
	20 a más	0,98	0,61
Estatual	0 a 20	0,77	0,48
	20 a más	1,12	0,70
Comercial	0 a 20	0,78	0,49
	20 a más	1,15	0,72
Industrial	0 a más	1,47	0,91

G5: Lunahuaná

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,32	0,14
Doméstico	0 a 8	0,32	0,14
	8 a 20	0,64	0,28
	20 a más	1,12	0,48
Estatual	0 a 30	1,11	0,47
	30 a más	1,96	0,83
Comercial	0 a 30	1,12	0,48
	30 a más	2,01	0,86
Industrial	0 a más	2,20	0,93

G6: Santa Cruz de Flores

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,73	0,42
Doméstico	0 a 8	0,73	0,42
	8 a 20	0,86	0,50
	20 a más	1,74	1,00



Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Estatal	0 a 20	1,26	0,72
	20 a más	2,12	1,22
Comercial	0 a 20	1,27	0,73
	20 a más	2,12	1,22
Industrial	0 a más	2,60	1,49

G7: Chilca y Nuevo Imperial

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a 20	0,50	0,27
	20 a más	0,77	0,43
Doméstico	0 a 8	0,81	0,44
	8 a 20	1,15	0,63
Estatal	0 a 30	1,86	1,02
	30 a más	2,65	1,45
Comercial	0 a 30	1,88	1,03
	30 a más	2,86	1,57
Industrial	0 a más	3,13	1,71

Asignación Máxima de Consumo**G1: San Vicente, Imperial, Mala**

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
20	20	30	30	50

G2: Asia y San Antonio

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
20	20	30	30	50

G3: Cerro Azul y San Luis

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
20	20	25	25	50

G4: Quilmaná

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
20	20	20	20	50

G5: Lunahuaná

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
20	20	30	30	50

G6: Santa Cruz de Flores

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
10	20	20	20	50

G7: Chilca y Nuevo Imperial

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
20	20	30	30	50

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, en los casos que, por primera vez, corresponda instalar el medidor en una conexión domiciliar existente y el usuario se oponga a dicha instalación, se considerará un VAF equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y horario de abastecimiento. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), así como aquellos usuarios cuya manzana de residencia se encuentra dentro de la clasificación de las manzanas con ingresos bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados del INEI, serán beneficiarios con un factor de ajuste, sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstica por los primeros 8 m³**San Vicente, Imperial, Mala, Asia, San Antonio, Cerro Azul, San Luis, Chilca, Nuevo Imperial**

Año Regulatorio	Rango (m ³) Agua potable	Factor de ajuste
Desde el 1er al 3er año regulatorio	0 a 8	0,90

Quilmaná, Lunahuaná y Santa Cruz de Flores

Año Regulatorio	Rango (m ³) Agua potable	Factor de ajuste
Desde el 1er al 3er año regulatorio	0 a 8	0,80

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en EPS EMAPA CAÑETE S.A. así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se encuentran en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

La tarifa de saneamiento en la localidad de Quilmaná está compuesta por el alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 96,5%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 3,5%). Por su parte, para las 11 localidades restantes, la tarifa de saneamiento está compuesta por alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 100%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 0%), conforme a lo indicado en el Subcapítulo VI.9.3.1 "Estructura tarifaria para el primer año regulatorio" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

- 1 No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.
- 2 Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.
- 3 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

ANEXO N° 3

METAS DE GESTIÓN DE EPS EMAPA CAÑETE S.A.
PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027 Y
MECANISMOS DE EVALUACIÓN

METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por EPS EMAPA CAÑETE S.A., financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EPS EMAPA CAÑETE S.A.

Metas de gestión base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Relación de Trabajo de la EP	%	83	83	77
Catastro comercial	%	100	100	100
Reducción de conexiones inactivas	#	420	315	315
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	27	45	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS)	%	31	67	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	25	74	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)	%	16	64	100

b) Metas de gestión a nivel de localidad

San Vicente

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	943	317
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P
Catastro técnico	%	17	58	100

Nuevo Imperial

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P
Catastro técnico	%	0	13	100

Cerro Azul

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	132	0
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

Imperial

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Micromedición de la EP ^{3/}	%	53	53	59
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	513	740

Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P
Catastro técnico	%	0	48	100

Asia

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Micromedición de la EP ^{3/}	%	25	25	46
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	0	461
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	C	C+2	C+4
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	P	P	P

Lunahuaná

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	0	32
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

Mala

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	831	393
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

San Antonio

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	174	25
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

Santa Cruz de Flores

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	44	68
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

Quilmaná

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	828	0
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

San Luís

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	365	39
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

Chilca

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

1/ La Dirección de Fiscalización determinará el valor del año base (C) correspondiente al segundo año regulatorio con excepción de la localidad de Asia



que se determinará en el primer año regulatorio. El valor de C se determinará a través de data logger.

2/ La Dirección de Fiscalización determinará el valor del año base (P) correspondiente al segundo año regulatorio con excepción de la localidad de Asia que se determinará en el primer año regulatorio. El valor de P se determinará a través de data logger.

3/ Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable, se redondea al entero más próximo.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que, al final de cada año del periodo regulatorio, EPS EMAPA CAÑETE S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.

- El 80% del ICI a nivel de EPS EMAPA CAÑETE S.A.

- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el Subcapítulo VI.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EPS EMAPA CAÑETE S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 4

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EPS EMAPA CAÑETE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027

Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)	
A CORTE, ROTURA Y REPOSICION DE PAVIMENTO Y VEREDA				
1	Corte y rotura de pavimento rígido para conexión domiciliaria de agua potable/alcantarillado	m ²	Para 1.00 m de largo x 0.60 m de ancho. espesor=8" (20 cm.).	23,64
2	Corte y rotura de pavimento flexible para conexión domiciliaria de agua potable /alcantarillado	m ²	Para 1.00 m de largo x 0.60 m de ancho. espesor=2".	18,67
3	Corte y rotura de vereda	m ²	Para 1.00 m de largo x 1.00 m de ancho. espesor=4"(10 cm.).	26,74
4	Reposición de pavimento rígido (incluido base granular) - conexión domiciliaria de agua potable/alcantarillado	m ²	Para un metro cuadrado. Material concreto f c=210 kg/cm ² ; E=6" (15 cm.).	109,56
5	Reposición de pavimento flexible (incluido base granular) - conexión domiciliaria de agua potable/alcantarillado.	m ²	Para 1.00 m de largo x 0.60 m de ancho. Espesor =2" (Incluye emulsión asfáltica)	69,50
6	Reposición de vereda, incluye base granular e=10 cm	m ²	Para 1.00 m de largo x 1.00 de ancho. Concreto f c=175 kg/cm ² ; E=4" (10 cm.).	68,24
B TRAZO, EXCAVACIÓN, REFINO Y NIVELACIÓN DE ZANJA				
7	Trazo y replanteo conexión de agua/alcantarillado	m	Para una zanja de 0.60 m-0.80 m de ancho	8,31
8	Excavación a pulso para caja portamedidor en terreno normal - conexión de agua potable	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.40 m de profundidad.	10,40
9	Excavación a pulso para caja portamedidor en terreno semirocoso - conexión de agua potable	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.40 m de profundidad.	24,02
10	Excavación a pulso para caja portamedidor en terreno rocoso - conexión de agua potable	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.40 m de profundidad.	38,52
11	Excavación a pulso para caja portamedidor en terreno normal saturado - conexión de agua potable	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.40 m de profundidad.	32,39
12	Excavación a pulso para caja de registro en terreno normal hasta 0.80 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.80 m de profundidad.	22,69
13	Excavación a pulso para caja de registro en terreno semirocoso hasta 0.80 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.80 m de profundidad.	22,69
14	Excavación a pulso para caja de registro en terreno rocoso hasta 0.80 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.80 m de profundidad.	37,31
15	Excavación a pulso para caja de registro en terreno normal saturado hasta 0.80 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.80 m de profundidad.	28,44
16	Excavación a pulso para caja de registro en terreno normal, desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad- conexión de alcantarillado	Und	Para 0.80 m de ancho; 0.80 m de largo; desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad.	22,69
17	Excavación a pulso para caja de registro en terreno semirocoso, desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.80 m de ancho; 0.80 m de largo; desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad.	31,20
18	Excavación a pulso para caja de registro en terreno rocoso, desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.80 m de ancho; 0.80 m de largo; desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad.	71,38
19	Excavación a pulso para caja de registro en terreno normal saturado, desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.80 m de ancho; 0.80 m de largo; desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad.	49,62
20	Excavación de zanja a pulso en terreno normal, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	24,96
21	Excavación de zanja a pulso en terreno semirocoso, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	69,71
22	Excavación de zanja a pulso en terreno rocoso, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	98,97
23	Excavación de zanja a pulso en terreno normal saturado, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	49,62

	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (\$)
24	Excavación de zanja a pulso en terreno normal hasta 1.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.21 m hasta 1.50 m de profundidad.	31,20
25	Excavación de zanja a pulso en terreno semirocoso hasta 1.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.21 m hasta 1.50 m de profundidad.	89,22
26	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	21,10
27	Excavación de zanja con maquinaria en terreno semirocoso, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	24,46
28	Excavación de zanja con maquinaria en terreno rocoso, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	48,15
29	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal saturado, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	27,26
30	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	23,65
31	Excavación de zanja con maquinaria en terreno semirocoso, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	54,81
32	Excavación de zanja con maquinaria en terreno rocoso, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	90,73
33	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal saturado, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	80,05
34	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal, desde 1.21 hasta 1.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.21 m hasta 1.50 m de profundidad.	31,77
35	Excavación de zanja con maquinaria en terreno semirocoso, desde 1.21 hasta 1.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.21 m hasta 1.50 m de profundidad.	52,67
36	Excavación de zanja con maquinaria en terreno rocoso, desde 1.21 hasta 1.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.21 m hasta 1.50 m de profundidad.	80,48
37	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal saturado, desde 1.21 hasta 1.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.21 m hasta 1.50 m de profundidad.	37,85
38	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal, desde 1.51 hasta 2.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.51 m hasta 2.00 m de profundidad.	41,98
39	Excavación de zanja con maquinaria en terreno semirocoso, desde 1.51 hasta 2.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.51 m hasta 2.00 m de profundidad.	80,14
40	Excavación de zanja con maquinaria en terreno rocoso, desde 1.51 hasta 2.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.51 m hasta 2.00 m de profundidad.	112,51
41	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal saturado, desde 1.51 hasta 2.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.51 m hasta 2.00 m de profundidad.	42,28
42	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal, desde 2.01 hasta 2.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.01 m hasta 2.50 m de profundidad.	38,58
43	Excavación de zanja con maquinaria en terreno semirocoso, desde 2.01 hasta 2.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.01 m hasta 2.50 m de profundidad.	56,19
44	Excavación de zanja con maquinaria en terreno rocoso, desde 2.01 hasta 2.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.01 m hasta 2.50 m de profundidad.	100,15
45	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal saturado, desde 2.01 hasta 2.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.01 m hasta 2.50 m de profundidad.	44,26
46	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal, desde 2.51 hasta 3.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.51 m hasta 3.00 m de profundidad.	53,57
47	Excavación de zanja con maquinaria en terreno semirocoso, desde 2.51 hasta 3.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.51 m hasta 3.00 m de profundidad.	88,67
48	Excavación de zanja con maquinaria en terreno rocoso, desde 2.51 hasta 3.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.51 m hasta 3.00 m de profundidad.	116,40
49	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal saturado, desde 2.51 hasta 3.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.51 m hasta 3.00 m de profundidad.	62,37
50	Refine y nivelación de zanja para toda profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; para toda profundidad.	6,24
51	Refine y nivelación de zanja para toda profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; para toda profundidad.	8,32
C	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA AGUA POTABLE / ALCANTARILLADO			
52	Tendido de tubería para conexión domiciliar de agua potable DN15mm (incluye tubería de forro y cama de apoyo).	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-U SP clase 10 DN 15 mm (1/2").	29,43
53	Tendido de tubería para conexión domiciliar de agua potable DN20mm (incluye tubería de forro y cama de apoyo).	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-U SP clase 10 DN 20 mm (3/4").	32,79
54	Tendido de tubería para conexión domiciliar de agua potable DN 25mm (incluye tubería de forro y cama de apoyo).	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-U SP clase 10 DN 25 mm (1").	38,94



Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)	
55	Tendido de tubería para conexión domiciliar de alcantarillado DN160mm SN25(Incluye cama de apoyo)	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-UF DN 160 mm S-25 (6")	45,01
56	Tendido de tubería para conexión domiciliar de alcantarillado DN160mm SN20(Incluye cama de apoyo)	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-UF DN 160 mm S-20 (6")	52,75
57	Tendido de tubería para conexión domiciliar de alcantarillado DN200mm SN25 (Incluye cama de apoyo)	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-UF DN 200 mm S-25 (8")	56,64
58	Tendido de tubería para conexión domiciliar de alcantarillado DN200mm SN20 (Incluye cama de apoyo)	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-UF DN 200 mm S-20 (8")	80,67
D SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA PORTAMEDIDOR Y DE REGISTRO (INCLUYE REUBICACION)				
59	Instalación de caja portamedidor (DN15mm) - conexión domiciliar de agua potable (incluye accesorios, anclaje y prueba hidráulica)	Und	Para conexión domiciliar de agua potable DN 15 mm (1/2").	247,98
60	Instalación de caja portamedidor (DN20mm) - conexión domiciliar de agua potable (incluye accesorios, anclaje y prueba hidráulica)	Und	Para conexión domiciliar de agua potable DN 20 mm (3/4").	316,70
61	Instalación de caja portamedidor (DN25mm) - conexión domiciliar de agua potable (incluye accesorios, anclaje y prueba hidráulica)	Und	Para conexión domiciliar de agua potable DN 25 mm (1").	373,06
62	Instalación de caja de Registro 0.30 mx0.60 m - conexión domiciliar de alcantarillado.	Und	Para conexión domiciliar de alcantarillado DN 160 mm (6") en red DN=160 mm (6")	182,87
63	Instalación de caja de Registro 0.60 m x 0.60 m - conexión domiciliar de alcantarillado. (para profundidad de conexión entre 0.81m-1.20 m)	Und	Para conexión domiciliar de alcantarillado DN 200 mm (8") en red DN=200 mm (8")	337,53
E EMPALME A RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES (INCLUYE REUBICACION)				
64	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de agua potable (1/2"X 63 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 15 mm (1/2") a red DN 63 mm (2").	78,16
65	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de agua potable (1/2"X 90 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 15 mm (1/2") a red DN 90 mm (3").	84,38
66	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de agua potable (1/2"X 110 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 15 mm (1/2") a red DN 110 mm (4").	93,21
67	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de agua potable (1/2"X 160 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 15 mm (1/2") a red DN 160 mm (6").	129,56
68	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de agua potable (3/4"X 63 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 20 mm (3/4") a red DN 63 mm (2").	85,28
69	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de agua potable (3/4"X 90 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 20 mm (3/4") a red DN 90 mm (3").	117,10
70	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de agua potable (3/4"X 110 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 20 mm (3/4") a red DN 110 mm (4").	126,12
71	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de agua potable (3/4"X 160 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 20 mm (3/4") a red DN 160 mm (6").	166,54
72	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de agua potable (1"X 63 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 25 mm (1") a red DN 63 mm (2").	121,02
73	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de agua potable (1"X 90 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 25 mm (1") a red DN 90 mm (3").	164,56
74	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de agua potable (1"X 110 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 25 mm (1") a red DN 110 mm (4").	168,76
75	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de agua potable (1"X 160 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 25 mm (1") a red DN 160 mm (6").	209,01
76	Empalme de conexión domiciliar de alcantarillado a red de alcantarillado (160X 200 mm)	Und	Para tubería PVC-UF DN 160 mm (6") a red de alcantarillado DN 200 mm (8").	166,60
77	Empalme de conexión domiciliar de alcantarillado a red de alcantarillado (160X 160 mm)	Und	Para tubería PVC-UF DN 160 mm (6") a red de alcantarillado DN 160 mm (6").	165,98
78	Empalme de conexión domiciliar de alcantarillado a red de alcantarillado (200X 200 mm)	Und	Para tubería PVC-UF DN 200 mm (8") a red de alcantarillado DN 200 mm (8").	201,86
F RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA				
79	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo-conexión de agua potable (para toda profundidad)	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho. Primer recubrimiento con arena gruesa 0.30 m sobre la clave del tubo. Resto material propio	55,82
80	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo en terreno normal-conexión de alcantarillado (para toda profundidad)	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho. Primer recubrimiento con arena gruesa 0.30 m sobre la clave del tubo. Resto material propio	137,58
81	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo (para pavimento)-conexión de agua potable/alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho y espesor de 0.20 m. de base de afirmado	22,00
82	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo en terreno normal saturado-conexión de alcantarillado (profundidad desde 1.20 m hasta 1.50 m)	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho y entre 1.20 m hasta 1.50 m profundidad. préstamo 70%, propio 30% descontando los primeros h=0.30 y los últimos h=0.60m	75,98
83	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo en terreno normal saturado-conexión de alcantarillado (profundidad desde 1.51 m hasta 2.00 m)	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho y entre 1.51 m hasta 2.00 m de profundidad. préstamo 70%, propio 30% descontando los primeros h=0.30 y los últimos h=0.60m.	96,52
84	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo en terreno normal saturado-conexión de alcantarillado (profundidad desde 2.01 m hasta 2.50 m)	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho y entre 2.01 m hasta 2.50 m de profundidad. préstamo 70%, propio 30%, descontando los primeros h=0.30m y los últimos h=0.60m	106,58

Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (\$)
85	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho y entre 2.51 m hasta 3.00 m de profundidad. préstamo 70%, propio 30%, descontando los primeros h=0.30m y los últimos h=0.60m.	110,06
86	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad	21,83
87	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad. Se considera el 50 % de recuperación de material.	30,22
88	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad. No se considera recuperación de material.	42,42
89	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad. Se considera el 30 % de recuperación de material.	25,23
90	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 1.20 hasta 1.50 m de profundidad	11,26
91	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 1.51 hasta 2.00 m de profundidad	12,70
92	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 2.01 hasta 2.50 m de profundidad	16,63
93	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 2.51 hasta 3.00 m de profundidad	18,63
94	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 1.20 hasta 1.50 m de profundidad. Se considera el 60 % de recuperación de material. No se considera el primer relleno de h=0.30m.	22,33
95	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 1.51 hasta 2.00 m de profundidad. Se considera el 60 % de recuperación de material. No se considera el primer relleno de h=0.30m.	27,66
96	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 2.01 hasta 2.50 m de profundidad. Se considera el 60 % de recuperación de material. No se considera el primer relleno h)0.30m.	36,47
97	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 2.51 hasta 3.00 m de profundidad. Se considera el 60 % de recuperación de material. No se considera el primer relleno de h=0.30m.	48,49
98	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 1.20 hasta 1.50 m de profundidad. No se considera recuperación de material.	56,74
99	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 1.51 hasta 2.00 m de profundidad. No se considera recuperación de material.	58,85
100	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 2.01 hasta 2.50 m de profundidad. No se considera recuperación de material.	60,31
101	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 2.51 hasta 3.00 m de profundidad. No se considera recuperación de material.	63,08
G ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE			
102	m ³	eliminación como producto de la excavación y/o rotura de pavimento	44,44
H REUBICACION DE CONEXIÓN DOMICILIARIA			
103	Und	Taponeo de caja portamedidor de conexión domiciliaria de agua potable por reubicación	12,07
104	Und	Taponeo de caja de registro de alcantarillado por reubicación	85,00
105	Und	Corte drástico con retiro de porción de tubería desde la corporation por reubicación	39,49
I CIERRE DE CONEXION DOMICILIARIA			
106	Und	Cierre simple de servicio de agua potable. Conexión directa / Sin medidor (diámetros variables)	14,02
107	Und	Cierre simple de servicio de agua potable. Conexión con medidor. DN15mm	15,01
108	Und	Cierre simple de servicio de agua potable. Conexión con medidor. DN20mm	15,12
109	Und	Cierre simple de servicio de agua potable. Conexión con medidor. DN25mm	15,17
110	Und	Cierre simple de servicio de alcantarillado (DN 160-200 mm).	38,34
111	Und	Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería. DN15mm	28,53



Actividad		Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
112	Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería. DN20mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4")-Corte de tubería L=0.30 m. y cierre de válvula corporation	32,53
113	Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería. DN25mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1")-Corte de tubería L=0.30 m. y cierre de válvula corporation	35,99
114	Cierre drástico de servicio de alcantarillado (DN entre 160-200 mm).	Und	Para conexión de alcantarillado con diámetros de 160 mm y 200 mm	94,59
I LEVANTAMIENTO DE LA CONEXIÓN DOMICILIARIA				-
115	Retiro de la conexión domiciliaria de agua potable	und	Se retira toda la conexión domiciliaria desde la corporation hasta la caja porta medidor. Utilizar adicionalmente los colaterales que corresponda de una nueva conexión domiciliaria	60,76
116	Retiro de la conexión domiciliaria de alcantarillado	Und	Se retirará toda la conexión domiciliaria después de la cachimba hasta la caja de registro. Utilizar adicionalmente los colaterales que correspondan de una nueva conexión domiciliaria	79,76
K REAPERTURA DE SERVICIOS				
117	Reapertura de servicio suspendido con cierre simple de servicio de agua potable. Conexión directa. DN15mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") (conexión directa).	25,90
118	Reapertura de servicio suspendido con cierre simple de servicio de agua potable. Conexión directa. DN20mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4") (conexión directa).	57,19
119	Reapertura de servicio suspendido con cierre simple de servicio de agua potable. Conexión directa. DN25mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1") (conexión directa).	73,59
120	Reapertura de servicio suspendido con cierre simple de servicio de agua potable. Conexión con medidor. DN15mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") (incluye medidor).	45,03
121	Reapertura de servicio suspendido con cierre simple de servicio de agua potable. Conexión con medidor. DN20mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4") (incluye medidor).	53,17
122	Reapertura de servicio suspendido con cierre simple de servicio de agua potable. Conexión con medidor. DN25mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1") (incluye medidor).	70,02
123	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable-Conexión directa. DN15mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - reapertura detrás de caja.	98,19
124	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable-Conexión directa. DN20mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4") - reapertura detrás de caja	136,02
125	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable-Conexión directa. DN25mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1") - reapertura detrás de caja	71,38
126	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable- Conexión con medidor. DN15mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - reapertura detrás de caja, incluye medidor.	96,68
127	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable- Conexión con medidor. DN20mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4") - reapertura detrás de caja, incluye medidor.	138,39
128	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable- Conexión con medidor. DN25mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1") - reapertura detrás de caja, incluye medidor.	71,39
129	Reapertura de servicio suspendido por cierre simple de conexión de alcantarillado.	Und	Para conexión de alcantarillado con diámetros de 160 mm y 200 mm, reapertura simple	71,30
130	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de conexión de alcantarillado.	Und	Para conexión de alcantarillado con diámetros de 160 mm y 200 mm, reapertura drástica	157,08
L FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
131	Factibilidad de servicio-Agua Potable por conexión domiciliaria	Und	Factibilidad individual de conexión domiciliaria	16,08
132	Factibilidad de Servicio de Alcantarillado por conexión domiciliaria	Und	Factibilidad individual de conexión domiciliaria	16,08
133	Factibilidad de servicio-Agua Potable por unidades de uso	Und	Lotes, Quintas y Predios de 002 a 006 unidades de uso	30,39
134	Factibilidad de Servicio de Alcantarillado por unidades de uso	Und	Lotes, Quintas y Predios de 002 a 006 unidades de uso	30,39
135	Factibilidad de servicios Agua Potable-Nuevas habilitaciones urbanas	Ha	Factibilidad de Servicio por hectáreas	211,61
136	Factibilidad de servicios Alcantarillado-Nuevas habilitaciones urbanas	Ha	Factibilidad de servicio por hectáreas	211,61
M REVISIÓN Y APROBACION DE PROYECTOS DE NUEVAS HABILITACIONES				
137	Revisión y aprobación de Planteamiento Técnico de proyectos de Agua Potable.	Ha	La unidad corresponde a revisión por hectárea	137,20
138	Revisión y aprobación de Planteamiento técnico proyectos de Alcantarillado	Ha	La unidad corresponde a revisión por hectárea	137,20
N SUPERVISION E INSPECCIONES DE OBRAS				
139	Supervisión de obra-Alineamiento y nivelación - Alcantarillado I	Und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 m.	98,04
140	Supervisión de obra-Alineamiento y nivelación - Alcantarillado II	Und	La unidad corresponde a un tramo de 201 m hasta 500 m.	124,88
141	Supervisión de obra-Alineamiento y nivelación - Alcantarillado III	Und	La unidad corresponde a un tramo de 501 m hasta 1000 m.	169,38
142	Supervisión de obra-Prueba hidráulica Zanja abierta en tubería matriz -Redes de agua potable	Und	Para redes de agua potable hasta 100 m.	190,74
143	Supervisión de obra-Prueba hidráulica Zanja abierta-conexiones de agua potable	Und	Para conexiones de agua potable hasta 100 m.	190,75
144	Supervisión de obra -prueba hidráulica Zanja abierta en tubería matriz -Redes de alcantarillado	Und	Para redes de alcantarillado hasta 100 m.	104,03
145	Supervisión de obra-Prueba hidráulica Zanja abierta-conexiones de alcantarillado	Und	Para conexiones de alcantarillado hasta 100 m.	135,28

	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (\$)
146	Supervisión de obra (Prueba hidráulica Zanja tapada - Red de agua potable)	Und	Para conexiones de agua potable hasta 100 m.	190,35
147	Supervisión de obra (Prueba hidráulica Zanja tapada - alcantarillado)	Und	Para conexiones de alcantarillado hasta 100 m.	102,04
148	Supervisión de obra (Prueba hidráulica y desinfección de estructuras)	Und	Para estructuras de regulación y de paso de agua potable.	366,04
149	Supervisión de obra (Calidad de Materiales)	Und	Evaluación de todo tipo de materiales	103,45
150	Supervisión de obra (Obras Civiles)	Und	La unidad corresponde a la evaluación de una unidad de Obra Civil: Reservorio, EBAP/EBAR, CBD, PTAP/PTAR, Captación Agua Superficial, Galería Filtrante, Obras Lineales	151,31

Nota:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

ANEXO N° 5

FONDO Y RESERVAS DE EPS EMAPA CAÑETE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027

Periodo	Fondo de inversiones*	Gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	Plan de Control de Calidad (PCC) y Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)*	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	14,8%	1,5%	0,0%	0,9%	7,3%	1,1%
Año 2	15,2%	1,0%	0,0%	0,9%	7,2%	1,0%
Año 3	21,7%	1,0%	0,0%	1,0%	6,6%	1,0%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

EPS EMAPA CAÑETE S.A. deberá depositar en la reserva de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, el saldo final al mes anterior al inicio del periodo regulatorio previsto en la presente resolución, de la "Reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)" establecida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 055-2018-SUNASS-CD.

2309816-1

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el periodo regulatorio 2025-2029

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2024-SUNASS-CD

EXP.: 010-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 24 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 00424-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. (en adelante, EPS SIERRA CENTRAL) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada

en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00010-2024-SUNASS-DRT⁴ se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de oficio de EPS SIERRA CENTRAL, a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales para su siguiente periodo regulatorio.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.2 del artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, RGT), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución y dicho proyecto a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del RGT, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del RGT, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de

las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por EPS SIERRA CENTRAL en el periodo regulatorio 2025-2029; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 19 de junio de 2024.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo IX del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPS SIERRA CENTRAL para el periodo regulatorio 2025-2029.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del Fondo de Inversiones y Reservas. Respecto de las Reservas, se consideran recursos para: i) la gestión del riesgo de desastres (GRD); ii) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); iii) el plan de control de calidad (PCC); iv) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y v) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante Ley del Servicio Universal), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la Ley del Servicio Universal, establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de 24 de julio de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente, y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados y las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad (PCC); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el artículo anterior, EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio

2025-2029, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, así como también comunicará este hecho al órgano de mayor nivel jerárquico de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- Disponer que las inversiones previstas en el programa de inversiones del periodo regulatorio 2018-2023 no ejecutadas en el periodo de transición, formen parte del programa de inversiones del periodo regulatorio 2025-2029 de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. Su cumplimiento será evaluado en el marco de la meta de gestión "Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP", para el primer año regulatorio, de acuerdo con lo previsto en el estudio tarifario del mencionado periodo regulatorio.

Artículo 5°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 6°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

¹ Se precisa que si bien en la Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00010-2024-SUNASS-DRT publicada el 17 de abril de 2024 (que dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria periódica de oficio de EPS SIERRA CENTRAL) y en la Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2024-SUNASS-CD publicada el 4 de mayo de 2024 (que dispuso la publicación del proyecto de resolución tarifaria de EPS SIERRA CENTRAL), se indicó que la empresa prestadora es una sociedad anónima, esta aún no ha inscrito su estatuto social que contempla el cambio de forma societaria a sociedad anónima conforme establece el marco legal vigente, por lo que su denominación debe ser EPS Sierra Central S.R.L. de acuerdo con la información registral.

² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332.

³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

⁴ Publicada el 17 de abril de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para un periodo regulatorio de 5 años (2025-2029).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Así, el estudio tarifario considera los criterios y disposiciones señalados en el Reglamento General de

Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras¹ (RGT) y sus anexos. Además, el mencionado estudio tarifario contiene básicamente los aspectos contemplados en el Anexo IX del RGT, el cual comprende: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, autofinanciamiento del servicio, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como, los criterios y aspectos señalados en los anexos.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332² y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass³, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ (en adelante, TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley del Servicio Universal y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicables al cargo fijo y variable de usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. contempla a partir del primer año regulatorio el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y sus modificatorias.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0,200) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,200) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,110) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,110) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
 T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer, segundo y cuarto años regulatorios de 20%, 11,0% y 5,0% respectivamente, en los servicios de agua potable y saneamiento, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) costos de inversiones para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de gestión del riesgo de desastres (GRD) y la implementación del plan de control de calidad (PCC). Los mencionados incrementos tarifarios del segundo y cuarto años regulatorios se aplicarán de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del segundo y cuarto años regulatorios, respectivamente, sobre la estructura tarifaria resultante de la aplicación de los reordenamientos tarifarios señalados en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario.

En el primer, tercer y quinto años del periodo regulatorio 2025-2029 se realizará reordenamientos de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, lo cual representará incrementos en la tarifa media de 0,6% en el primer año, 0,5% en el tercer año y 1,9% en el quinto años regulatorios en los ingresos de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. El mencionado estudio tarifario, puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 2

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad de pago paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S/Mes): 1,9¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento

General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio

Tarma (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable S/ / m ³	Tarifa Saneamiento S/ / m ³
Social	0 a más	0,63	0,17
Doméstico	0 a 8	0,69	0,19
	8 a 20	0,88	0,24
	20 a más	1,84	0,50
Estatal	0 a más	2,01	0,55
Comercial y otros	0 a más	2,23	0,61
Industrial	0 a más	2,43	0,66

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
18	(*)	15	50	50

(*) Asignación máxima de consumo de acuerdo con el año del periodo regulatorio.

(*) Asignación Máxima de Consumo de los usuarios domésticos a ser aplicables en el periodo regulatorio

Periodo	Asignación máxima de consumo (m ³ / mes)
Primer y segundo años regulatorios	10 13 15
Tercer, cuarto y quinto años regulatorios	15

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto³ en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 8 m³, sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m³

Año Regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste
Desde el 1er al 4to año regulatorio	0 a 8	0,90
5to año regulatorio	0 a 8	0,88

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del segundo, tercer, cuarto y quinto años regulatorios, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el Subcapítulo VI.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y

subsidios cruzados" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 100%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 0%), conforme a lo indicado en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

- No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.
- Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.
- Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

ANEXO N° 3

METAS DE GESTIÓN DE EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L., financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo de la EP	%	90	83	83	80	80
Micromedición de la EP ^{1/}	%	48	50	53	56	65
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	12	27	45	68	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad (PCC)	%	20	40	60	80	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	10	31	53	76	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD)	%	12	12	36	36	100
Reemplazo de medidores	#	-	125	350	350	391
Continuidad de la EP ^{2/}	h/d	-	-	C	C	C
Presión de la EP ^{3/}	m.c.a.	-	-	P	P	P
Catastro Técnico	%	-	-	-	100	100
Catastro Comercial	%	-	-	100	100	100

^{1/}Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable
^{2/}La Oficina Desconcentrada de Servicios de Junín (ODS Junín) determinará el valor del año base (C) en el segundo año regulatorio. El valor de C se determinará a través de manómetro con data logger.
^{3/}La ODS Junín determinará el valor del año base (P) en el segundo año regulatorio. El valor de P se determinará a través de manómetro con data logger.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el Subcapítulo VI.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 4

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
1.	ROTURA DE PAVIMENTO Y VEREDA			
1.01	Rotura de pavimento asfáltico-Conex. Agua	m ²	Para 1,00 ml x 0,60 de ancho, Pavimento asfáltico	29,82
1.02	Rotura de pavimento asfáltico-Conex. Desagüe	m ²	Para 1,00 ml x 0,80 de ancho, Pavimento asfáltico	32,29
1.03	Rotura de pavimento de concreto agua	m ²	Para 1,00 ml x 0,60 de ancho, Pavimento de concreto	66,67
1.04	Rotura de pavimento de concreto alcantarillado	m ²	Para 1,00 ml x 0,80 de ancho, Pavimento de concreto	67,32
1.05	Rotura de vereda para conexión de agua	m ²	Para un paño de vereda de concreto de 1,00 ml x 1,00 de ancho y e = 0,15 m.	26,55
1.06	Rotura de vereda para conexión de alcantarillado	m ²	Para un paño de vereda de concreto de 1,00 ml x 1,00 de ancho y e = 0,15 m.	26,55
1.07	Rotura de sardinel	ml	Para sardinel de h = 0,15 m; e = 0,10 m	19,83
2.	TRAZO, EXCAVACIÓN, REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA			
2.01	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno normal para conexión agua	ml	Para 1,00 m x 0,60 m hasta 1,20 m de profundidad	25,06
2.02	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno normal para conexión agua	ml	Para 1,00 m x 0,60 m hasta 1,50 m de profundidad	29,24
2.03	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno normal para conexión agua	ml	Para 1,00 m x 0,60m hasta 2,00 m de profundidad	36,55
2.04	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno normal para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 m x 0,80 m hasta 1,50 m de profundidad	45,29
2.05	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno normal para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 m x 0,80 hasta 2,00 m de profundidad	46,64
2.06	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno normal para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 m x 0,80 hasta 2,50 m de profundidad	53,88
2.07	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno normal para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 3,00 m de profundidad	72,34
2.08	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de agua	ml	Para 1,00 m x 0,60m hasta 1,20 m de profundidad	37,14
2.09	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de agua	ml	Para 1,00 m x 0,60 m hasta 1,50 m de profundidad	41,12
2.10	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de agua	ml	Para 1,00 m x 0,60 m hasta 2,00 m de profundidad	47,31
2.11	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 1,50 m de profundidad	51,17
2.12	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 m x 0,80 hasta 2,00 m de profundidad	61,68
2.13	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 m x 0,80 hasta 2,50 m de profundidad	66,42
2.14	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 3,00 m de profundidad	77,61
2.15	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno rocoso para conexión de agua	ml	Para 1,00 ml x 0,60 m ancho x 1,20 m de profundidad	91,37
2.16	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno rocoso para conexión de agua	ml	Para 1,00 ml x 0,60 m ancho x 1,50 m de profundidad	97,90
2.17	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno rocoso para conexión de agua	ml	Para 1,00 ml x 0,60 m ancho x 2,00 m de profundidad	104,09
2.18	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 1,50 m de profundidad	109,65
2.19	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 2,00 m de profundidad	115,82
2.20	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 2,50 m de profundidad	121,65
2.21	Trazo, Excavación y Refine de zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 3,00 m de profundidad	133,50
2.22	Trazo, Excavación de zanja en vereda para instalación de caja de medidor	ml	Para 1,00 m ² x 0,50 m de profundidad	21,28
2.23	Trazo, Excavación de zanja en vereda para instalación de caja de registro	ml	Para 1,00 m ² x 0,80 m de profundidad	23,96
3.	TENDIDO DE TUBERÍA			
3.01	Tendido de tubería de 1/2" Clase 10 (Incluye cama de apoyo) para conex. de agua	ml	Para tubería de 1/2" x 1,00 ml	23,91



Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
3.02	Tendido de tubería de 3/4" Clase 10 (Incluye cama de apoyo) para conex. de agua	ml	Para tubería de 3/4" x 1,00 ml	27,88
3.03	Tendido de tubería de 1" Clase 10 (Incluye cama de apoyo) para conex. de agua	ml	Para tubería de 1" x 1,00 ml	31,90
3.04	Tendido de tubería de 1 1/2" Clase 10 (Incluye cama de apoyo) para conex. de agua	ml	Para tubería de 1 1/2" x 1,00 ml	32,63
3.05	Tendido de tubería de 2" Clase 10 (Incluye cama de apoyo) para conex. de agua	ml	Para tubería de 2" x 1,00 ml	33,47
3.06	Tendido de tubería de desagüe de 6"	ml	Para tubería de 6" x 1,00 ml	50,35
3.07	Tendido de tubería de desagüe de 8"	ml	Para tubería de 8" x 1,00 ml	63,60
4. INSTALACIÓN DE CAJA PORTAMEDIDOR Y DE REGISTRO				
4.01	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 1/2"	Und	Para conexiones de 1/2" diámetro	169,39
4.02	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 3/4"	Und	Para conexiones de 1/2" diámetro	198,15
4.03	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 1"	Und	Para conexiones de 1" diámetro	234,07
4.04	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 1 1/2"	Und	Para conexiones de 1 1/2" diámetro	274,70
4.05	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 2"	Und	Para conexiones de 2" diámetro	469,81
4.06	Instalación de Caja de Registro - Conex. Alcantarillado 6"	Und	Para conexiones de 6" de diámetro	220,98
5. EMPALME A RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES				
5.01	Empalme a la Red - 3/4" a 1/2"	Und	De 3/4" a 1/2"	53,41
5.02	Empalme a la Red - 1" a 1/2"	Und	De 1" a 1/2"	60,34
5.03	Empalme a la Red - 1" a 3/4"	Und	De 1" a 3/4"	40,55
5.04	Empalme a la Red - 1" a 1"	Und	De 1" a 1"	51,03
5.05	Empalme a la Red - 1 1/2" a 1/2"	Und	De 1 1/2" a 1/2"	57,66
5.06	Empalme a la Red - 1 1/2" a 3/4"	Und	De 1 1/2" a 3/4"	64,71
5.07	Empalme a la Red - 2" a 1/2"	Und	De 2" a 1/2"	67,68
5.08	Empalme a la Red - 3" a 1/2"	Und	De 3" a 1/2"	73,11
5.09	Empalme a la Red - 4" a 1/2"	Und	De 4" a 1/2"	79,11
5.10	Empalme a la Red - 4" a 3/4"	Und	De 4" a 3/4"	85,94
5.11	Empalme a la Red - 6" a 1/2"	Und	De 6" a 1/2"	105,59
5.12	Empalme a la RED - 6" a 1"	Und	De 6" a 1"	110,42
5.13	Empalme a la RED - 2" a 1"	Und	De 2" a 1"	73,19
5.14	Empalme a la Red - 2" a 3/4"	Und	De 2" a 3/4"	70,46
5.15	Empalme a la Red - 3" a 3/4"	Und	De 3" a 3/4"	80,71
5.16	Empalme a la Red - 4" a 1"	Und	De 4" a 1"	90,91
5.17	Empalme al Colector - 8" a 4"	Und	De 8" x 4"	82,50
5.18	Empalme al Colector - 6" a 6"	Und	De 6" x 6"	99,71
5.19	Empalme al Colector - 8" a 6"	Und	De 6" x 8"	104,27
5.20	Empalme al Colector - 6" a 10"	Und	De 6" x 10"	107,93
6. RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA				
6.01	Relleno y Compactación de Zanja en terreno normal para conexión de agua	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 1,20 m de profundidad	51,71
6.02	Relleno y Compactación de Zanja en terreno normal para conexión de agua	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 1,50 m de profundidad	65,73
6.03	Relleno y Compactación de Zanja en terreno normal para conexión de agua	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 2,00 m de profundidad	78,04
6.04	Relleno y Compactación de Zanja en terreno normal para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 1,50 m de profundidad	70,87
6.05	Relleno y Compactación de Zanja en terreno normal para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 2,00 m de profundidad	76,68
6.06	Relleno y Compactación de Zanja en terreno normal para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 2,50 m de profundidad	82,50
6.07	Relleno y Compactación de Zanja en terreno normal para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 3,00 m de profundidad	88,32
6.08	Relleno y Compactación de Zanja en terreno semi rocoso para conexión de agua	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 1,20 m de profundidad	78,04
6.09	Relleno y Compactación de Zanja en terreno semi rocoso para conexión de agua	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 1,50 m de profundidad	88,32
6.10	Relleno y Compactación de Zanja en terreno semi rocoso para conexión de agua	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 2,00 m de profundidad	94,14
6.11	Relleno y Compactación de Zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 1,50 m de profundidad	76,68
6.12	Relleno y Compactación de Zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 2,00 m de profundidad	82,50
6.13	Relleno y Compactación de Zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 2,50 m de profundidad	88,32
6.14	Relleno y Compactación de Zanja en terreno semi rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 3,00 m de profundidad	94,14
6.15	Relleno y Compactación de Zanja en terreno rocoso para conexión de agua	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 1,00 m hasta 1,20 m de profundidad.	82,50
6.16	Relleno y Compactación de Zanja en terreno rocoso para conexión de agua	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 1,00 m hasta 1,50 m de profundidad.	88,32
6.17	Relleno y Compactación de Zanja en terreno rocoso para conexión de agua	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 1,00 m hasta 2,00 m de profundidad.	94,14

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
6.18	Relleno y Compactación de Zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 1.00 m hasta 1.50 m de profundidad.	99,96
6.19	Relleno y Compactación de Zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 1.00 m hasta 2.00 m de profundidad.	105,78
6.20	Relleno y Compactación de Zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 1.00 m hasta 2.50 m de profundidad.	113,17
6.21	Relleno y Compactación de Zanja en terreno rocoso para conexión de desagüe	ml	Para 1,00 ml x 1,00 m hasta 1.00 m hasta 3.00 m de profundidad.	121,94
6.22	Relleno y Compactación de Zanja en vereda para instalación de caja de medidor	ml	Para 1,00 m ² x 0,50 m de profundidad	66,99
6.23	Relleno y Compactación de Zanja en vereda para instalación de caja de registro	ml	Para 1,00 m ² x 0,80 m de profundidad	67,86
7. REPOSICIÓN				
7.01	Reposición de Pavimento Asfáltico - Conex. Agua	m ²	Para 1,00 ml x 0,6 de ancho, Pavimento asfáltico	120,83
7.02	Reposición de Pavimento Asfáltico - Conex. Desagüe	m ²	Para 1,00 ml x 0,80 de ancho, Pavimento asfáltico	125,03
7.03	Reposición de Pavimento de concreto - Conex. Agua	m ²	Para 1,00 ml x 0,60 de ancho, Pavimento de concreto	146,05
7.04	Reposición de Pavimento de concreto - Conex. Desagüe	m ²	Para 1,00 ml x 0,80 de ancho, Pavimento de concreto	158,66
7.05	Reposición de Vereda para conex. de agua	m ²	e = 0,10 m; fc =140 kg/cm ²	101,51
7.06	Reposición de Vereda para conex. de desagüe	m ²	e = 0,10 m; fc =140 kg/cm ²	101,51
8. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE				
8.01	Eliminación de Material Excedente	m ³	Eliminación de material	38,69
9. RETIRO				
9.01	Retiro de conexión de agua	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	20,93
9.02	Retiro de Accesorios en Caja de Medidor	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	6,20
9.03	Retiro de Caja de Medidor	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	11,34
9.04	Retiro de la conexión de alcantarillado	Und	Para conexiones de 100 mm a 150 mm de diámetro	35,06
9.05	Retiro de la caja de registro	Und	Para conexiones e 100 mm a 150 mm de diámetro	17,26
10. CIERRE DE SERVICIOS				
10.01	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 1/2"	19,85
10.02	Cierre con Retiro de 1/2 metro de tubería	Und	Antes de la Caja de Control para Conexiones de 1/2"	35,87
10.03	Cierre del servicio de alcantarillado	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	60,52
11. REAPERTURA DE SERVICIOS				
11.01	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 1/2"	21,44
11.02	Reapertura con Reposición de 1/2 metro de tubería	Und	Para conexiones de 1/2"	34,24
11.03	Reapertura de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	46,26
12. SUPERVISIÓN				
12.01	Alineamiento y Nivelación	ml	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	0,54
12.02	Alineamiento y Nivelación	ml	La unidad corresponde a un tramo de 200 hasta 500 ml	0,54
12.03	Alineamiento y Nivelación	ml	La unidad corresponde a un tramo de 500 hasta 1000 ml	0,54
12.04	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable	Und	Prueba	78,32
12.05	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Agua Potable	Und	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 ml	78,32
12.06	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Alcantarillado	Und	Prueba	78,32
12.07	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Alcantarillado	Und	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 ml	78,32
12.08	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable	Und	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 ml	87,10
12.09	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Alcantarillado	Und	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 ml	87,10
13. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
13.01	Predios de 01 a 03 unidades de uso	Und	De 01 a 03 unidades	98,70
13.02	Predios de 04 a 100 unidades de uso	Und	De 04 a 100 unidades de uso	131,42
13.03	Predios de 101 a más unidades de uso	Und	De 101 a más unidades de uso	219,03
13.04	Nuevas habilitaciones de 1 a 100 lotes	Und	Requerimientos hasta 100 lotes	310,54
13.05	Nuevas habilitaciones de 101 a más lotes	Und	Requerimientos mayores a 100 lotes	364,89
14. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS				
14.01	Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones de 1 a 100 lotes	Proyecto	Requerimiento hasta 100 lotes	292,09
14.02	Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones de 101 a más lotes	Proyecto	Requerimiento de 101 a más lotes	354,64

Nota:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

ANEXO N° 5

FONDO Y RESERVAS DE EPS SIERRA
CENTRAL S.R.L. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Período	Fondo de Inversiones*	Gestión del riesgo de desastres (GRD)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)*	Plan de Control de Calidad (PCC)*	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	3,5%	0,5%	0,5%	0,0%	3,8%	0,5%
Año 2	7,0%	0,5%	0,5%	0,0%	4,3%	0,4%
Año 3	7,0%	0,5%	0,5%	0,7%	4,5%	0,4%
Año 4	12,0%	0,5%	0,5%	0,7%	4,2%	0,4%
Año 5	12,0%	0,5%	0,5%	0,7%	4,0%	0,4%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2309831-1

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. para el periodo regulatorio 2025-2029

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 046-2024-SUNASS-CD

EXP.: 009-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 24 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 00426-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**¹ (en adelante, **AGUAS DEL ALTIPLANO**), y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00009-2024-SUNASS-DRT⁴ se inició el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de **AGUAS DEL ALTIPLANO**, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD⁵ se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante **Reglamento Nuevo**), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración

del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **Reglamento Nuevo**.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (en adelante, **RGT**), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD⁶ y sus modificatorias, tal como es el caso de **AGUAS DEL ALTIPLANO**.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **RGT**, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por **AGUAS DEL ALTIPLANO** durante el periodo regulatorio 2025-2029; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 21 de junio de 2024.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del **RGT**, la Dirección de Regulación Tarifaria evalúa los comentarios formulados por los interesados para elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo VIII del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **AGUAS DEL ALTIPLANO** para el periodo regulatorio 2025-2029.

Que, se ha previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del fondo de inversiones y reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: i) la gestión del riesgo de desastres (GRD), ii) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), iii) el plan de control de calidad (PCC), iv) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y v) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la **Ley del Servicio Universal**, establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del **RGT**, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 24 de julio de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** para el periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente; y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados y las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD), 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), 3) el plan de control de calidad (PCC), 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el artículo anterior, **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2029, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁷, así como también comunicará este hecho al órgano de mayor nivel jerárquico de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** y a la Contraloría General de la República para la determinación de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas, según sea el caso.

Artículo 4°.- Autorizar a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a utilizar los recursos del Fondo de Inversiones del quinquenio regulatorio 2015-2020 y los generados en el periodo de transición, para ejecutar: i) el mejoramiento del sistema de dosificación de coagulante para el tratamiento de agua de la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Moya, ii) la adquisición de equipos de laboratorio para el control de calidad del agua, y iii) la adquisición de bombas sumergibles para la extracción de sólidos de las captaciones tipo caisson ubicados en la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Moya, iv) elaboración de estudio hidrogeológico en el distrito de

Ayaviri, y v) servicio de análisis de calidad de agua, de acuerdo con lo previsto en el estudio tarifario del periodo regulatorio 2025-2029.

Artículo 5°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 6°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

¹ Se precisa que si bien en la Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00009-2024-SUNASS-DRT publicada el 14 de abril de 2024 (que dispuso el inicio del procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de AGUAS DEL ALTIPLANO) y en la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2024-SUNASS-CD publicada el 4 de mayo de 2024 (que dispuso la publicación del proyecto de resolución tarifaria de AGUAS DEL ALTIPLANO), se indicó que la empresa prestadora es una sociedad anónima, esta aún no ha inscrito su estatuto social que contempla el cambio de forma societaria a sociedad anónima conforme establece el marco legal vigente, por lo que su denominación debe ser AGUAS DEL ANTIPLANO S.R.L. de acuerdo con la información registral.

² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332

³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

⁴ Publicada el 14 de abril de 2024 en la separata de normas legales en el diario oficial El Peruano.

⁵ Publicado el 27 de julio de 2021 en la separata especial de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁶ Publicado el 5 de febrero de 2007 en la separata especial de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁷ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** para un periodo regulatorio de 5 años (2025-2029).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Cabe señalar que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD¹ se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (**Reglamento Nuevo**), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario, se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Igualmente, el Reglamento Nuevo dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (**RGT**), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD² y sus modificatorias, tal como es el caso de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**

Así, el estudio tarifario considera las disposiciones señaladas en el Anexo N° 2 del RGT. Además, el mencionado estudio tarifario contiene de manera complementaria los aspectos contemplados en el Anexo IX del **Reglamento Nuevo**, referido a: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como, los criterios y aspectos señalados en los anexos.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N.° 27332³ y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass⁴, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁵ (**TUO del Reglamento**), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la **Ley del Servicio Universal** y el artículo 183 del **TUO del Reglamento**, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** contempla a partir del primer año regulatorio el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**, favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0,140) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,140) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,160) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,160) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,111) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,111) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

T : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer, segundo y tercer años regulatorios de 14,0%, 16,0% y 11,1% respectivamente, en los servicios de agua potable y saneamiento, permitirán financiar: **i)** los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; **ii)** los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y **iii)** costos de inversiones para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de gestión del riesgo de desastres (GRD) y la implementación del plan de control de calidad (PCC). Los mencionados incrementos tarifarios del segundo y tercer años regulatorios se aplicarán de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del segundo y tercer años regulatorios, respectivamente, sobre la estructura tarifaria resultante de la aplicación del reordenamiento tarifario señalados en el Subcapítulo V.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario.

En el cuarto y quinto años del periodo regulatorio 2025-2029 se realizará un reordenamiento de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el Subcapítulo V.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, lo cual representará un incremento en la tarifa media de 4,2% en el cuarto año y 3,8% en el quinto años regulatorios en los ingresos de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** El mencionado estudio tarifario, puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 2

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad de pago paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S//Mes): 1,2¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento

¹ Publicada el 27 de julio de 2021 en el diario oficial El Peruano.

² Publicado el 5 de febrero de 2007 en la separata especial de normas legales del diario oficial El Peruano.

³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2001-PCM.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio por localidades

Ayaviri (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable S/ / m ³	Tarifa Saneamiento S/ / m
Social	0 a más	0,34	0,12
Doméstico	0 a 8	0,36	0,12
	8 a 20	0,64	0,19
	20 a más	0,96	0,29
Estatal	0 a 50	0,96	0,29
	50 a más	1,88	0,56
Comercial y otros	0 a 30	0,96	0,29
	30 a más	1,88	0,56
Industrial	0 a más	1,88	0,56

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
17	16	22 34	24	62

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 8 m³, sobre la tarifa de agua potable, de la localidad de Ayaviri, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m³

Año Regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste
1er año regulatorio	0 a 8	0,93
2do año regulatorio	0 a 8	0,85
3er, 4to y 5to años regulatorios	0 a 8	0,80

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del segundo, tercer, cuarto y quinto años regulatorios, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el Subcapítulo V.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 69%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de

31%), conforme a lo indicado en el Subcapítulo V.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

- 1 No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.
- 2 Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.
- 3 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

ANEXO N° 3

METAS DE GESTIÓN DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**, financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo de la EP	%	97	90	87	89	92
Continuidad ^{1/}	h/d	-	-	C	C	C
Presión ^{2/}	m.c.a.	-	-	P	P	P
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	45	63	76	88	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad (PCC)	%	-	40	60	80	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	-	-	-	50	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD)	%	-	-	100	-	-

^{1/} La Oficina Desconcentrada de Servicios de Puno (ODS Puno) determinará el valor del año base (C) en el segundo año regulatorio. El valor de C se determinará a través de manómetro con data logger.

^{2/} La ODS Puno determinará el valor del año base (P) en el segundo año regulatorio. El valor de P se determinará a través de manómetro con data logger.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el Subcapítulo



V.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 4

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
01	Rotura			
01.01	Corte y Rotura de Pavimento de Concreto	m2	Corte y Rotura c/equipo mecánico en paños de e = 0.10 m	20,23
01.02	Corte y Rotura de Pavimento Flexible	m2	Corte y Rotura c/equipo mecánico en paños de e = 0.05 m	13,48
01.03	Corte y Rotura de Vereda	m2	Para un paño de vereda de concreto e = 0.10 m	17,98
02	Excavación			
02.01	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal	m3	Excavación manual de material normal y refine del material cortado.	27,85
02.02	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocosó	m3	Excavación manual de material normal y refine del material cortado.	34,81
02.03	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocosó	m3	Excavación manual de material normal y refine del material cortado.	55,69
02.04	Exc. y Ref. de Zanja con Maquinaria en Terreno Normal	m3	Excavación de material normal y refine del material cortado con maquinaria.	28,79
02.05	Exc. y Ref. de Zanja con Maquinaria en Terreno Semi Rocosó	m3	Excavación de material normal y refine del material cortado con maquinaria.	37,31
02.06	Exc. y Ref. de Zanja con Maquinaria en Terreno Rocosó	m3	Excavación de material normal y refine del material cortado con maquinaria.	54,35
02.07	Cama, sobre cama y relleno lateral de zanja	m3	Colocación de cama, sobrecama y relleno lateral	16,32
02.08	Refine y nivelación de zanja en terreno normal	ml	Refine y nivelación de zanja en terreno normal	1,84
02.09	Refine y nivelación de Zanja en Terreno Semi Rocosó	ml	Refine y nivelación de zanja en terreno semi rocosó	2,19
02.10	Refine y nivelación de Zanja en Terreno Rocosó	ml	Refine y nivelación de zanja en terreno rocosó	3,28
03	Tendido Tubería			
03.01	Tendido de Tubería de 15 mm (1/2")	ml	Para tubería de 15 mm x 1.00 ml	7,04
03.02	Tendido de Tubería de 20 mm (3/4")	ml	Para tubería de 20 mm x 1.00 ml	9,10
03.03	Tendido de Tubería de 25 mm (1")	ml	Para tubería de 25 mm x 1.00 ml	9,27
03.04	Tendido de Tubería de 40 mm (1 1/2")	ml	Para tubería de 40 mm x 1.00 ml	12,55
03.05	Tendido de Tubería de 50 mm (2")	ml	Para tubería de 50 mm x 1.00 ml	12,36
03.06	Tendido de Tubería de Desagüe de 150 mm (6")	ml	Para tubería de 150 mm x 1.00 ml	41,69
03.07	Tendido de Tubería de Desagüe de 200 mm (8")	ml	Para tubería de 200 mm x 1.00 ml	55,81
04	Retiro			
04.01	Retiro de Accesorios en Caja de Medidor de 15 mm (1/2") a 25 (1")	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm diámetro	6,56
04.02	Retiro de la Conexión de Agua de 15 mm (1/2") a 25 (1")	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	11,53
04.03	Retiro de la Conexión de Alcantarillado de 150 mm (6") a 200 mm (8")	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	28,74
04.04	Retiro de Caja de Medidor de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	14,50
04.05	Retiro de Caja de Registro de 150 mm (6") a 200 mm (8")	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	17,40
05	Instalación			
05.01	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 15 mm (1/2")	Und	Para conexiones de 15 mm diámetro	109,08
05.02	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 20 mm (3/4")	Und	Para conexiones de 20 mm de diámetro	122,05
05.03	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 25 mm (1")	Und	Para conexiones de 25 mm de diámetro	139,68
05.04	Inst. de Caja de Registro - Conexión Alcantarillado 150 mm (6")	Und	Para conexiones de 150 mm de diámetro	119,69
05.05	Inst. de Caja de Registro - Conexión Alcantarillado 200 mm (8")	Und	Para conexiones de 200 mm de diámetro	127,55
06	Empalme - Interconexión			
06.01	Empalme a la Red - 15 mm x 63 mm	Und	15 mm x 63 mm	49,04
06.02	Empalme a la Red - 15 mm x 90 mm	Und	15 mm x 90 mm	54,97
06.03	Empalme a la Red - 15 mm x 110 mm	Und	15 mm x 110 mm	55,82
06.04	Empalme a la Red - 15 mm x 160 mm	Und	15 mm x 160 mm	62,60
06.05	Empalme a la Red - 20 mm x 63 mm	Und	20 mm x 63 mm	56,24
06.06	Empalme a la Red - 20 mm x 90 mm	Und	20 mm x 90 mm	65,57
06.07	Empalme a la Red - 20 mm x 110 mm	Und	20 mm x 110 mm	68,96
06.08	Empalme a la Red - 20 mm x 160 mm	Und	20 mm x 160 mm	74,04
06.09	Empalme a la Red - 25 mm x 63 mm	Und	25 mm x 63 mm	72,18
06.10	Empalme a la Red - 25 mm x 90 mm	Und	25 mm x 90 mm	85,74
06.11	Empalme a la Red - 25 mm x 110 mm	Und	25 mm x 110 mm	89,13
06.12	Empalme a la Red - 25 mm x 160 mm	Und	25 mm x 160 mm	94,21
06.13	Empalme a la Red - 50 mm x 110 mm	Und	50 mm x 110 mm	124,02

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (\$/)
06.14	Empalme a la Red - 50 mm x 160 mm	Und	50 mm x 160 mm	128,52
06.15	Empalme a la Red - 50 mm x 200 mm	Und	50 mm x 200 mm	134,52
06.16	Empalme al Colector - 160 mm x 160 mm	Und	160 mm x 160 mm	80,55
06.17	Empalme al Colector - 160 mm x 200 mm	Und	160 mm x 200 mm	80,55
06.18	Empalme al Colector - 160 mm x 250 mm	Und	160 mm x 250 mm	83,47
06.19	Empalme al Colector - 160 mm x 300 mm	Und	160 mm x 300 mm	92,20
06.20	Empalme al Colector - 200 mm x 250 mm	Und	200 mm x 250 mm	124,34
06.21	Empalme al Colector - 200 mm x 300 mm	Und	200 mm x 300 mm	127,50
06.22	Empalme al Colector - 200 mm x 350 mm	Und	200 mm x 350 mm	143,54
07	Relleno			
07.01	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.00 m	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	15,92
07.02	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.50 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	20,18
07.03	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.00 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	37,21
07.04	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.50 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	45,72
08	Reposición			
08.01	Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Reposición c/equipo mecánico en paños de e = 0.10 m	52,80
08.02	Reposición de Pavimento Flexible	m2	Reposición c/equipo mecánico en paños de e = 0.05 m	37,83
08.03	Reposición de Vereda de Concreto	m2	Reposición para e = 0.10 m	25,40
08.04	Eliminación de material excedente	m3	Eliminación de material	22,22
09	Cierres			
09.01	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	16,36
09.02	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	16,87
09.03	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	17,12
09.04	Cierre con Retiro de 1/2 metro de Tubería	Und	Antes de Caja de Control para Conex. 15 mm a 25 mm	17,05
09.05	Cierre en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	14,26
09.06	Obtención de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	43,14
10	Reapertura			
10.01	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	15,43
10.02	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	18,30
10.03	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	19,15
10.04	Reapertura con Reposición de 1/2 metro de Tubería	Und	Antes de Caja de Control para Conex. 15 mm a 25 mm	19,14
10.05	Reapertura en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	15,06
10.06	Reapertura de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	11,79
11	Supervisión			
11.01	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	26,97
11.02	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 200 hasta 500 ml	47,17
11.03	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 500 hasta 1 000 ml	64,08
11.04	Prueba hidráulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable	Und	Prueba	41,31
11.05	Prueba hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Agua Potable	Und	Prueba	41,31
11.06	Prueba hidráulica Zanja Abierta Matriz - Alcantarillado	Und	Prueba	30,71
11.07	Prueba hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Alcantarillado	Und	Prueba	34,24
11.08	Prueba hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable	Und	Prueba	30,04
11.09	Prueba hidráulica Zanja Tapada - Alcantarillado	Und	Prueba	34,01
12	Factibilidad de Servicios			
12.01	Predios de 01 a 03 unidades de uso	Und	De 01 a 03 unidades	23,61
12.02	Predios de 04 a 100 unidades de uso	Und	De 04 a 100 unidades de uso	34,26
12.03	Predios de 101 a más unidades de uso	Und	De 101 a más unidades de uso	80,85
12.04	Nuevas habilitaciones de 1 a 100 lotes	Und	Requerimientos hasta 100 lotes	74,82
12.05	Nuevas habilitaciones de 101 a más lotes	Und	Requerimientos mayores a 100 lotes	149,63
13	Revisión y Aprobación Proyectos			
13.01	Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones de 1 a 100 lotes	Proyecto	Requerimiento hasta 100 lotes	150,46
13.02	Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones de 101 a más lotes	Proyecto	Requerimiento de 101 a más lotes	300,91

Nota:

- Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
- Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

ANEXO N° 5

FONDO Y RESERVAS DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Período	Fondo de Inversiones*	Gestión del riesgo de desastres (GRD)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)*	Plan de Control de Calidad (PCC)*	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	2,4%	0,0%	0,0%	0,8%	5,5%	0,3%
Año 2	8,3%	1,2%	0,0%	0,6%	6,7%	0,2%
Año 3	9,2%	1,5%	1,0%	0,6%	9,1%	0,2%
Año 4	7,0%	1,5%	1,0%	0,5%	8,7%	0,2%
Año 5	4,0%	1,5%	0,5%	0,5%	9,4%	0,2%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2309834-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL****Aprueban cronograma de convocatoria, lista de universidades que aplican para la convocatoria y los montos máximos de sostenimiento y de materiales e implementos de estudio para la Convocatoria 2024 del Programa Piloto de Crédito-Beca****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000097-2024-SERVIR-PE**

Lima, 26 de julio de 2024

VISTO: El Informe N° 000016-2024-SERVIR-GDCRSC-NCA y el Memorando N° 000538-2024-SERVIR-GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, y, el Informe Legal N° 000359-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se crea el "Programa Piloto de Crédito-Beca" a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con el objeto de financiar, mediante la modalidad Crédito-Beca los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR;

Que, con Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, se aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del "Programa Piloto de Crédito-Beca";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000094-2024-SERVIR-PE, se aprueba el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, en cuyo artículo 14 se desarrolla el proceso de otorgamiento del referido Crédito-Beca en tres (3) etapas: (i) Inscripción; (ii) Presentación de documentos y evaluación del postulante y su aval; y, (iii) Formalización del Crédito-Beca;

Que, el sub numeral 5.1.18 del numeral 5.1 del artículo 5 del acotado Manual Operativo define a los programas de posgrado reconocidos por SERVIR como aquellos que tienen correspondencia con las áreas de estudio financiadas por el Programa Piloto Crédito-Beca y son desarrollados en las 500 mejores universidades del mundo, fuera del país, según "QS World University Rankings", cuya relación es publicada por SERVIR anualmente;

Que, asimismo, los literales d) y e) del artículo 11 del citado Manual Operativo, señalan que el Programa Piloto de Crédito-Beca financia, entre otros, los siguientes conceptos: i) Gastos de sostenimiento, de acuerdo con el costo de vida promedio estimado en la ciudad en la que va a desarrollar sus estudios de posgrado; y, ii) Materiales e implementos de estudio;

Que, por otro lado, el numeral 12.1 del artículo 12 del referido Manual Operativo, señala que SERVIR con periodicidad anual, a través de una Resolución de Presidencia Ejecutiva y en el marco de las disposiciones previstas en el Reglamento, aprueba lo siguiente: a) el Cronograma de Convocatoria, que contempla los plazos y condiciones específicas aplicables para cada proceso de otorgamiento del Crédito-Beca, b) la lista de universidades que aplican para dicha convocatoria; y, c) los costos máximos de sostenimiento, por ciudad de destino, y de materiales e implementos de estudio;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 del Manual Operativo, a través del Memorando N° 000538-2024-SERVIR-GDCRSC e Informe N° 000016-2024-SERVIR-GDCRSC-NCA, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil propone y sustenta la aprobación de los siguientes documentos necesarios para la Convocatoria 2024 del Programa Piloto de Crédito-Beca: i) Cronograma para la Convocatoria 2024 del Programa Piloto de Crédito-Beca, ii) Listado de las universidades que aplican para la Convocatoria 2024 (total 502), según el Ranking QS General, y, iii) Montos máximos de los costos de sostenimiento y materiales de estudio de los beneficiarios;

Que, mediante Informe Legal N° 000359-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente factible que, por medio de Resolución de Presidencia Ejecutiva, se apruebe el cronograma de convocatoria, la lista de universidades que aplican para la convocatoria y los costos máximos de sostenimiento y de materiales e implementos de estudio, conforme a lo propuesto por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y modificatorias; el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM que aprueba disposiciones reglamentarias

y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, y modificatorias; el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000094-2024-SERVIR-PE; el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Cronograma de Convocatoria 2024 del Programa Piloto de Crédito-Beca”, que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Aprobar el “Listado de las universidades que aplican para la Convocatoria 2024 del Programa Piloto de Crédito-Beca, según el Ranking QS General”, que como Anexo 2 forma parte de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 3.- Aprobar los “Montos Máximos de los gastos de sostenimiento y materiales e implementos de estudio para la Convocatoria 2024 del Programa Piloto de Crédito-Beca”, que como Anexo 3 forma parte de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y sus Anexos en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2310340-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Aprueban transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a diversas personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 081-2024-CONCYTEC-P

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Oficio N° D000287-2024-PROCIENCIA-DE, el Informe Técnico - Legal N° 006-2024-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL y Proveído N° 006-2024-PROCIENCIA-DE del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, el Informe N° D00025-2024-CONCYTEC-OGPP-OPP-JAC de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° D000487-2024-CONCYTEC-OGPP; y, el Informe N° D00089-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorando N° D000314-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, autoriza, excepcionalmente, al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación a:

i) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades

públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y ii) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, y por medio de la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, de fecha 9 de junio de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Programa PROCIENCIA, el mismo que establece su estructura;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 076-2024-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 001-2024-CONCYTEC-P denominada “Directiva que regula el proceso de aprobación de transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC”, en adelante, la Directiva;

Que, los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Directiva establecen que la Unidad de Gestión de Concursos, en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA son responsables, cada una en el ámbito de su competencia, de la información que se consigne en el Informe Técnico Legal (ITL), así como verificar que los convenios, contratos y adendas a mérito de los cuales se van a realizar las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, se encuentren debidamente suscritos. Asimismo, elaboran y suscriben el ITL, en el que se sustenta la necesidad de aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, utilizando para ello el Formato del Anexo N° 01 e incluyen la copia de los Certificados de Crédito Presupuestario;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto evalúa la solicitud en materia presupuestal y procede a emitir opinión técnica y de ser favorable, remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, conforme al numeral 6.2.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procede a elaborar el proyecto de resolución de aprobación de transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, y previa opinión legal favorable de la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido, remite el expediente a la Secretaría General para el trámite de aprobación ante la Presidencia del CONCYTEC;

Que, mediante el Oficio N° D000287-2024-PROCIENCIA-DE, el Informe Técnico - Legal N° 006-2024-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL y Proveído N° 006-2024-PROCIENCIA-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA solicita se aprueben las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, que ascienden a un importe total de S/. 16'007,668.04 (Dieciséis Millones Siete Mil Seiscientos Sesenta y Ocho y 04/100 Soles), que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del concurso de los Esquemas Financieros E076-2023-01-BM “Pruebas de Laboratorio para certificación de productos y servicios”, E041-2024-04 “Proyectos de Investigación en Ciencias Sociales”, y E041-2024-03 “Proyectos de Investigación Básica”, por lo que remite el Informe Técnico - Legal N° 006-2024-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL, mediante el cual los responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa



PROCIENCIA, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para las transferencias financieras a entidades públicas y otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas para el desarrollo de los proyectos señalados; adjuntando, además, los Certificados de Crédito Presupuestario N°s 485, 489, 490, 491, 496, 498, 499, 500, 501, 502, 504, 505, 506, 517, 518, 520, 523, 526, 531, 533, 536, 540, 542, 545, 547, 548, 559, 561, 562 y 563; las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N°s 053-2024-PROCIENCIA-DE, 055-2024-PROCIENCIA-DE y 060-2024-PROCIENCIA-DE, y las Actas de Sesiones Extraordinarias de 14 de junio y 10 de julio de 2024;

Que, en el citado Informe Técnico - Legal se concluye que la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, cada una en el ámbito de su competencia, emite opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva, en las Bases de los concursos aprobados, en el convenio y/o contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por el Programa PROCIENCIA, así como la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados documentos;

Que, asimismo, mediante Informe N° D000025-2024-CONCYTEC-OGPP-OPP-JAC, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° D00487-2024-CONCYTEC-OGPP, emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación de las transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones señaladas en el ITL N° 006-2024-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL; toda vez que el mismo cuenta con el financiamiento correspondiente y dicho ITL ha sido elaborado de acuerdo a la Directiva antes señalada, por lo que se cumple con el informe favorable requerido por la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante el citado ITL los responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas

privadas, a efectos de cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico - Legal, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, el contrato o convenio (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC mediante el Informe N° D000089-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorando N° D00314-2024-CONCYTEC-OGAJ, señala que resulta procedente emitir la resolución de Presidencia que apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, conforme a lo solicitado en el ITL alcanzado al haberse cumplido con el procedimiento dispuesto en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y lo establecido en la Directiva N° 001-2024-CONCYTEC-P denominada "Directiva que regula el proceso de aprobación de transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC";

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y de la Directora Ejecutiva (e) del Programa PROCIENCIA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Manual de Operaciones - MOP del Programa PROCIENCIA, y la Resolución de Presidencia N° 076-2024-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 001-2024-CONCYTEC-P - "Directiva que regula el proceso de aprobación de transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma de S/. 16'007,668.04 (Dieciséis Millones Siete Mil Seiscientos Sesenta y Ocho y 04/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme al siguiente detalle:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto de desembolso en soles S/
1	Transferencias financieras a entidades públicas	Proyecto	Programa Juntos en la Región de Amazonas: Un Enfoque Socio-Antropológico desde las comunidades rurales e indígenas	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	PE501088697-2024-PROCIENCIA	98,509.50
2		Proyecto	Informalidad laboral y brecha de género: análisis espacial del caso peruano	Universidad Nacional de Ingeniería	PE501088289-2024-PROCIENCIA	98,500.00
3		Proyecto	Fortalecimiento de actividades socioproductivas a familias cacaoteras líderes del distrito de Imaza del departamento de Amazonas.	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	PE501088338-2024-PROCIENCIA	98,380.00
4		Proyecto	Evaluación de la participación comunitaria en la gestión de recursos naturales de las comunidades nativas Awajún y Wampís: Una alternativa para el fortalecimiento de la sostenibilidad ambiental de la región Amazonas del norte de Perú.	Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	PE501088148-2024-PROCIENCIA	98,509.50
5		Proyecto	Impacto del Cambio Climático y las Redes Socioproductivas en la sostenibilidad de la Producción de Café en la Región Amazonas	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	PE501088206-2024-PROCIENCIA	98,480.00

Nº	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto de desembolso en soles S/
6		Proyecto	Interculturalidad en el acceso a la educación universitaria: Los programas de becas educativas como oportunidad para el desarrollo de capacidades	Universidad Nacional Autónoma de Huanta	PE501088566-2024-PROCIENCIA	75,150.00
7		Proyecto	Las grandes empresas establecidas y el impulso de los sistemas regionales de innovación en regiones en desarrollo ricas en recursos naturales de Perú: desafíos y oportunidades desde el análisis de enfoque de agencia.	Universidad Nacional de Cajamarca	PE501087311-2024-PROCIENCIA	98,500.00
8		Proyecto	Agroturismo interactivo: una alternativa piloto para el desarrollo socioeconómico de la comunidad nativa de tsuntsunta del distrito de Aramango de la región de Amazonas	Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	PE501088925-2024-PROCIENCIA	98,509.50
9		Proyecto	Pedagogía intercultural universitaria para fomentar el diálogo de saberes entre docentes y estudiantes universitarios	Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa	PE501088796-2024-PROCIENCIA	98,449.50
10		Proyecto	Consumo Responsable y Equidad: Un análisis de las Iniciativas organizacionales para contribuir a la reducción de la desigualdad en el Contexto Peruano	Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS	PE501088976-2024-PROCIENCIA	96,200.00
11		Proyecto	Barreras biogeográficas insospechadas como impulsores evolutivos en la diversificación de los mamíferos en los Andes Centrales del Perú	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PE501086954-2024-PROCIENCIA	402,343.00
12		Proyecto	Optimización Numérica para Modelos de Clasificación en Machine Learning	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PE501087025-2024-PROCIENCIA	402,343.00
13		Proyecto	"Aislamiento y caracterización morfológica, bioquímica y molecular de bacterias simbióticas fijadoras de nitrógeno de leguminosas forestales de áreas naturales protegidas de la región San Martín".	Universidad Nacional de San Martín	PE501087493-2024-PROCIENCIA	402,343.00
14		Proyecto	Caracterización morfológica, ultraestructural y mitogenómica de helmintos con potencial zoonótico en peces de interés comercial en la Amazonia peruana	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PE501087644-2024-PROCIENCIA	402,343.00
15		Proyecto	Áreas Naturales Protegidas y su vulnerabilidad ante el cambio climático: almacenamiento de carbono y conservación de los 3 grandes depredadores terrestres de Perú.	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PE501087942-2024-PROCIENCIA	402,340.00
16		Proyecto	Efecto del homólogo de fosfolipasa A2 mitocondrial "BaMtx" de Bothrops atrox en la expresión génica: Comprendiendo la capacidad antitumoral y mitocondrial	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PE501087970-2024-PROCIENCIA	388,502.00
17		Proyecto	Problemática de las tarántulas traficadas en Perú: la importancia de conocer la verdadera identidad de las especies comercializadas	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PE501088117-2024-PROCIENCIA	402,343.00
18		Proyecto	Efecto de la biodigestión anaeróbica mesófila y condiciones ambientales sobre la viabilidad de los huevos de Taenia solium	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PE501088577-2024-PROCIENCIA	402,342.00

Nº	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto de desembolso en soles S/
19		Proyecto	Caracterización de la respuesta inmune in vitro y en pacientes con leishmaniasis cutánea e identificación de microARN implicados en el proceso patológico de pacientes antes y después del tratamiento farmacológico.	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	PE501089110-2024-PROCIENCIA	401,981.00
20		Proyecto	Genómica y metagenómica de bacterias autóctonas aisladas de papas fermentadas (tocosh) a diferentes altitudes de la región central del Perú: revalorando nuestro recurso ancestral andino	Universidad Nacional del Centro del Perú	PE501088565-2024-PROCIENCIA	80,469.00
21		Proyecto	"Identificación de mecanismos moleculares y epigenéticos que regulan la proliferación de las células madre germinales",	Universidad Nacional del Santa	PE501087737-2024-PROCIENCIA	402,343.00
22		Proyecto	Cambio climático, deforestación y posible colapso del bosque amazónico del Perú mediante modelado numérico del Sistema Tierra	Instituto Geofísico del Perú	PE501088359-2024-PROCIENCIA	402,343.00
23		Proyecto	Pictolisina III, la metaloproteasa tipo III de <i>Bothrops pictus</i> : revelando las bases estructurales para la inhibición del metabolismo mitocondrial y migración de células de cáncer de mama	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PE501088550-2024-PROCIENCIA	402,343.00
24		Proyecto	La funga del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor: la micología, la bioinformática y las ciencias de la conservación puestas en marcha para saber lo que tenemos y proteger nuestro amenazado patrimonio natural	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	PE501088572-2024-PROCIENCIA	402,343.00
25		Proyecto	Prospección de genes de enzimas degradadoras de microplásticos (PETasas) mediante minería de genomas microbianos y validación mediante clonamiento de expresión.	Universidad Nacional Agraria la Molina	PE501088685-2024-PROCIENCIA	402,343.00
26		Proyecto	CUSHUOmics – revelando la taxonomía, filogenia y metabolismo de los microorganismos que forman un alimento peruano ancestral mediante herramientas ómicas	Universidad Nacional Agraria la Molina	PE501088701-2024-PROCIENCIA	402,343.00
27		Proyecto	Impactos del retroceso glaciar en el recurso hídrico superficial y subterráneo asociado a cordilleras andinas	Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	PE501088711-2024-PROCIENCIA	402,343.00
28		Proyecto	Elucidando las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico <i>Myrciaria dubia</i> "Camu-Camu": Un Enfoque Integrado de Multi-ómica y Biología Estructural	Universidad Nacional de La Amazonia Peruana	PE501088786-2024-PROCIENCIA	402,343.00
29		Proyecto	Descifrando la diversidad de Hongos Micorrízicos Arbusculares y plantas acuáticas asociadas en diferentes ecosistemas lénticos y lóticos, como fuente de biodiversidad y estrategias de conservación o restauración de ecosistemas acuáticos en el Perú.	Universidad Nacional de San Martín	PE501087703-2024-PROCIENCIA	402,311.00

Nº	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto de desembolso en soles S/
30	Proyecto		Viroma de cultivos andinos importantes en la región Amazonas mediante secuenciación de tercera generación basado en nanoporos	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	PE501086845-2024-PROCIENCIA	402,343.00
31	Proyecto		Estudio de efectos de quemas controladas, alternativa para posible reducción de los impactos ocasionados por incendios sobre la cobertura vegetal en regiones frecuentemente afectadas	Instituto Geofísico del Perú	PE501088039-2024-PROCIENCIA	393,607.00
32	Proyecto		Diseño y construcción de una biblioteca de biopartes de ADN para la expresión de proteínas recombinantes en sistemas procariontes y eucariotas	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PE501088146-2024-PROCIENCIA	402,343.00
33	Proyecto		Explorando la reducción del estrés oxidativo sobre el efecto inmunomodulador del secretoma de Células Madre Mesenquimales y su impacto en la medicina regenerativa libre de células	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	PE501088985-2024-PROCIENCIA	402,343.00
34	Proyecto		Vigilancia genómica de la resistencia a antibióticos en ambientes con impacto antropogénico: un abordaje frente a eventos de cambio climático	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PE501089096-2024-PROCIENCIA	401,621.00
35	Proyecto		Establecimiento de banco de germoplasma y análisis de diversidad genética de Vanilla spp peruana en relación a la microbiota del suelo.	Universidad Nacional Agraria la Molina	PE501088041-2024-PROCIENCIA	402,343.00
36	Proyecto		Caracterización bioquímica y molecular de enzimas involucradas en el metabolismo del tereftalato de polietileno en bacterias nativas de fuentes termales de la Región Cajamarca	Universidad Nacional de Cajamarca	PE501088097-2024-PROCIENCIA	402,343.00
37	Proyecto		Caracterización genética de las diferentes especies de Rotavirus y Mammalian Orthoreovirus, con potencial zoonótico, que infectan a animales domésticos pertenecientes a comunidades altoandinas de 2 regiones del Perú.	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PE501088213-2024-PROCIENCIA	402,343.00
38	Proyecto		Estudio de la variabilidad genética y distribución de poblaciones de Tetragonisca angustula en altitudes medias y altas de la región Amazonas y caracterización genética de polinizadores de la tribu Meliponini en simpatria	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	PE501088346-2024-PROCIENCIA	80,469.00
39	Proyecto		Ciencia detrás del conocimiento nativo: Perfil bioactivo y actividad antioxidante con enfoque quimiométrico, y análisis filogenético de frutales nativos de páramo y bosques nublados de Piura en el contexto de cambio climático y seguridad alimentaria	Universidad Nacional de Frontera	PE501089307-2024-PROCIENCIA	399,430.00
40	Proyecto		Pruebas de Laboratorio para analizar los estándares de calidad especificados en el Reglamento de Denominación de Origen Pisco, a través de los métodos de ensayos acreditados que brinda el CITEagroindustrial Ica para el 1º Concurso Nacional de Pisco organizado por la Asociación de las Damas de Pisco.	Instituto Tecnológico de la Producción	PE501088214-2024-PROCIENCIA-BM	99,008.00

Nº	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto de desembolso en soles S/
41		Proyecto	Servicios de ensayos microbiológicos acreditados en el marco de la norma técnica peruana NTP 17025 del CITE Unidad Técnica Agroindustrial Ambo aplicados a empresas y organizaciones productivas peruanas comprometidas con la seguridad alimentaria y el medio ambiente de las cadenas de valor de destilados premium, super frutos tropicales y granos andinos.	Instituto Tecnológico de la Producción	PE501089459-2024-PROCIENCIA-BM	30,036.50
42		Proyecto	Análisis de laboratorio acreditados de suelos, agua y fertilidad de yemas, para mejora de la productividad y manejo de cultivos para comunidades campesinas y agricultores de las zonas de Ica y Cañete	Instituto Tecnológico de la Producción	PE501088457-2024-PROCIENCIA-BM	99,837.40
43		Proyecto	Aseguramiento de la calidad y durabilidad de los productos maderables para contribuir a la competitividad de la cadena de valor del sector forestal maderable	Instituto Tecnológico de la Producción	PE501090713-2024-PROCIENCIA-BM	85,600.00
44		Proyecto	Mejoramiento de la oferta de servicios de métodos de ensayos mecánicos acreditados para empresas productivas peruanas.	Pontificia Universidad Católica del Perú	PE501090063-2024-PROCIENCIA-BM	98,695.20
45		Proyecto	Optimizando la inocuidad alimentaria y promoviendo la exportación: Uso de nuevas metodologías de espectrometría de masa para la determinación de residuos veterinarios en langostinos en la costa norte del Perú	Universidad Peruana Cayetano Heredia	PE501088703-2024-PROCIENCIA-BM	99,645.44
46		Proyecto	Servicios de Calibración Para Potenciar Empresas Vinculadas a la Minería	GESMIN S.R.L.	PE501091070-2024-PROCIENCIA-BM	26,540.00
47	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	Los efectos de los eventos climáticos extremos sobre la trayectoria económica de los hogares agrícolas peruanos: El impacto del Fenómeno El Niño entre 1980-2020, estrategias multisectoriales y territoriales para el desarrollo inclusivo	Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. o UTP S.A.C.	PE501088121-2024-PROCIENCIA	69,998.50
48		Proyecto	La alfabetización mediática de los menores peruanos como creadores y consumidores de contenidos en redes sociales	Universidad de Piura	PE501087928-2024-PROCIENCIA	98,509.50
49		Proyecto	Percepción de Discriminación, Factores Protectores y Salud Mental en grupos de Adolescentes Quechua e Hispano hablantes de Cuzco y Lima	Universidad Científica del Sur S.A.C.	PE501088191-2024-PROCIENCIA	98,509.50
50		Proyecto	Niñas y niños en acción. Un programa comunitario para la educación ciudadana	Universidad Peruana Cayetano Heredia	PE501089106-2024-PROCIENCIA	97,343.00
51		Proyecto	Dinámicas hídricas contemporáneas de tres acueductos subterráneos del valle de Nasca: cambio climático, contaminación del agua y su impacto en las relaciones de género	Universidad Antonio Ruiz de Montoya	PE501087494-2024-PROCIENCIA	92,460.00
52		Proyecto	Adaptación y resiliencia de las familias agrarias andinas en contextos de crisis: el caso de la provincia de Yauyos	Grupo de Análisis para el Desarrollo	PE501088356-2024-PROCIENCIA	98,390.00

Nº	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto de desembolso en soles S/
53		Proyecto	Bahías productivas del Perú: variación ambiental en los últimos 2000 años y salud ecosistémica actual	Universidad Peruana Cayetano Heredia	PE501086832-2024-PROCIENCIA	402,343.00
54		Proyecto	Efecto de la "Presión Mutacional Termodinámica" en la Evolución Molecular	Universidad Peruana Cayetano Heredia	PE501087234-2024-PROCIENCIA	402,343.00
55		Proyecto	Impacto de la radiación UV en líquenes de los Andes del Centro peruano: exploración de su capacidad fotoprotectora en entornos extremos	Pontificia Universidad Católica del Perú	PE501088220-2024-PROCIENCIA	402,101.00
56		Proyecto	Catalizadores bifuncionales tipo-espuma para hidrógeno verde (H2) como combustible alternativo: Estudio mecanístico y electrocinético	Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. o UTP S.A.C.	PE501088385-2024-PROCIENCIA	140,160.00
57		Proyecto	Diversidad, composición y funcionalidad del microbioma respiratorio de niños y adultos en áreas urbanas y rurales del Perú	Universidad Peruana Cayetano Heredia	PE501087439-2024-PROCIENCIA	402,343.00
58		Proyecto	Cloud-HEP: cosmología y física de altas energías en la nube	Universidad de Ingeniería y Tecnología	PE501087705-2024-PROCIENCIA	402,343.00
59		Proyecto	Metales de batería en yacimientos peruanos: Fuentes, mecanismos geológicos de concentración y expresión mineralógica	Pontificia Universidad Católica del Perú	PE501087814-2024-PROCIENCIA-DE	402,343.00
60		Proyecto	Análisis genómico y caracterización de la diversidad genética de <i>Sarcocystis aucheniae</i> y <i>Sarcocystis masoni</i> (<i>S. lamacani</i>) en camélidos sudamericanos del Perú	Universidad Peruana Cayetano Heredia	PE501087971-2024-PROCIENCIA-DE	402,342.00
TOTAL						16'007,668.04

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva y a las Unidades de Gestión de Concursos, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN
Presidente

2310314-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo - Formulario Virtual N° 615

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000147-2024/SUNAT**

APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN TELEMÁTICA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - FORMULARIO VIRTUAL N° 615

Lima, 25 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000058-2024/SUNAT, se aprobó la versión 5.5 del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo (PDT ISC) - Formulario Virtual N° 615, que viene siendo utilizada por los contribuyentes para declarar y determinar la obligación tributaria que les corresponde por dicho impuesto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 115-2024-EF, se modifica el monto fijo aplicable a las cervezas comprendidas en la partida arancelaria 2203.00.00.00, contenidas en el Literal B del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, quedando establecido, a partir del 1 de julio de 2024, en 0,047% UIT por litro;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario que la SUNAT apruebe una nueva versión del PDT ISC - Formulario Virtual N° 615, que adecúe este formulario a lo indicado en el considerando precedente;

Que, estando a lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones



relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución de superintendencia por considerarse que ello resulta innecesario, en la medida que esta solo tiene por finalidad adecuar el Formulario Virtual N° 615 a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 115-2024-EF;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29 y el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, cuyo último TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y el literal k) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente resolución de superintendencia tiene por objeto aprobar la versión 5.6 del PDT ISC - Formulario Virtual N° 615.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente resolución de superintendencia es que los contribuyentes utilicen la nueva versión del PDT ISC - Formulario Virtual N° 615 aprobada por el artículo 3, a fin de declarar y pagar la

obligación tributaria que les corresponde por el impuesto selectivo al consumo.

Artículo 3.- Aprobación de la nueva versión del PDT ISC - Formulario Virtual N° 615

3.1 Se aprueba la versión 5.6 del PDT ISC - Formulario Virtual N° 615.

3.2 La versión 5.6 del PDT ISC - Formulario Virtual N° 615 se encuentra a disposición de los interesados en el portal de la SUNAT en la internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>, a partir del 1 de agosto de 2024, siendo de uso obligatorio desde dicha fecha, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias o rectificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución de superintendencia entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Superintendente Nacional

2310130-1

NLA Normas Legales Actualizadas

El Peruano

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS **NORMAS LEGALES VIGENTES**



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Juez titular de la Corte Suprema de Justicia a fin de integrar delegación que participará en Sesión de Clausura Ad hoc que se llevará a cabo en los EE.UU.

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000095-2024-P-CE-PJ**

Lima, 22 de julio del 2024

VISTOS:

Los Oficios N°s. 000848 y 000903-2024-GG-PJ cursados por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gasto por concepto de viáticos del señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la reunión de trabajo que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Corrida N° 000186-2024-P-CE- PJ y Resolución Corrida N° 000191-2024, emitidas por la Presidencia del Poder Judicial, se designa al señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que integre la delegación nacional que participará en la Sesión de Clausura Ad hoc que se llevará a cabo del 29 de julio al 9 de agosto del presente año, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su participación de forma presencial.

Segundo. que, la citada reunión se centrará en la revisión y negociación del borrador de la futura "Convención Internacional contra el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones con fines delictivos"

Tercero. Que, teniendo en consideración que el Poder Judicial tiene como política institucional la lucha contra todo tipo de delitos; así como estar a la vanguardia en los adelantos tecnológicos, a fin de combatir cualquier actividad ilícita en beneficio de la comunidad, resulta de interés para este Poder del Estado participar en el referido evento, más aún porque el citado magistrado participó en la más reciente sesión del Comité Ad hoc; lo que contribuirá a mejorar el servicio de administración de justicia.

Cuarto. Que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Memorando N° 000875-2024- GAF-GG-PJ, en atención a lo informado por la Subgerencia de Contabilidad, mediante el Informe N° 00304-2024-SGC-GAF-GG-PJ, opina que la autorización de gasto sea por concepto de apoyo económico de anticipo ascendente a S/ 18,634.00, tomando como referencia la escala de viáticos para América del Norte (\$ 440.00 diarios por 11 días, dando como resultado \$ 4,840 dólares al tipo de cambio, S/ 3.85 igual S/ 18,634.00), con cargo a su devolución en efectivo una vez que la entidad extranjera realice la transferencia bancaria, por el reconocimiento de los gastos realizados por el juez supremo participante.

Posteriormente, actualizando la información, remite el Memorando N° 000910- 2024-GAF-GG-PJ, por el cual informa que se ha realizado el cálculo de costos conforme a la escala de viáticos internacionales aprobada según Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, considerando gastos por viáticos; asimismo, de conformidad con la Directiva N° 002-2022-GG-PJ denominada "Asignación

de Viáticos por Comisión de Servicios al Interior y Exterior del País del Personal del Poder Judicial", tomando como referencia la escala de viáticos para América del Norte (\$ 440.00 diarios por 12 días igual \$ 5,280.00).

Quinto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula la asignación de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada normatividad.

Por estos fundamentos; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N° 000910-2024-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 28 de julio al 10 de agosto del año en curso, para que integre la delegación nacional que participará en la Sesión de Clausura Ad hoc que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Establecer que el gasto por concepto de viáticos estará a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, con cargo a su devolución en efectivo una vez que la entidad extranjera realice la transferencia bancaria, por el reconocimiento de gastos realizados por el citado magistrado; de acuerdo al detalle:

- Víctor Roberto Prado Saldarriaga US\$ 5,280.00 dólares americanos.

Artículo Tercero. El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, juez participante; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2310088-1

Modifican los numerales 6.1 y 6.2 del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000197-2024-CE-PJ, concluyen designación de jueces superiores integrantes de la 4° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000244-2024-CE-PJ**

Lima, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 001580-2024-P-CSNJPE-PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000197-2024-CE-PJ, entre otras medidas, redistribuyó toda la carga procesal de la 4° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora



Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, hacia sus pares del mismo distrito y provincia de la misma competencia territorial y funcional; así como convirtió y reubicó la mencionada 4° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria como Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito y provincia de la Corte Superior de Justicia de Puno, con la misma competencia territorial y funcional que la Sala Penal de Apelaciones Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior; con turno cerrado y por el periodo de seis meses.

Segundo. Que mediante Resolución Corrida N° 000566-2022-CE-PJ, de fecha 16 de noviembre de 2022, se autorizó al señor Percy Pascual Ruiz Navarro, juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, para que labore de manera remota los días miércoles y jueves en los casos que se vienen tramitando en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; y los demás días en la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Tercero. Que, a través del Oficio N° 02-2024-C-A-CSN/PE/PJ-JHCC de fecha 20 de junio de 2024, cursado por el Juez Superior Jhonny Hans Contreras Cuzcano, se comunicó que los Expedientes N° 924-2008 "Caso Chuschis" y N° 125-2004 "Caso El Frontón", no pueden avanzar debido a que los magistrados forman parte de diferentes colegiados y dos de ellos pertenecen a otros distritos judiciales, como presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Moquegua y Lima Sur.

Cuarto. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada presenta propuestas al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la finalidad de asegurar la conclusión de los juicios orales en materia de derechos humanos que se tramitan en la mencionada sala superior; las cuales luego de ser evaluadas se considera factible su aprobación.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 924-2024 de la vigésima tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de julio de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los numerales 6.1 y 6.2 del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000197-2024-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los cuales tendrán el siguiente texto:

"6.1 Redistribuir, a partir del 1 de agosto de 2024, toda la carga procesal de la 4° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, hacia sus pares de la misma competencia territorial y funcional; a excepción de los doce juicios orales en giro iniciados, los cuales deberán ser concluidos por los magistrados integrantes del colegiado actual y conformados en su totalidad".

"6.2 Convertir y reubicar a partir de 1 de noviembre de 2024, la 4° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, como Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito y provincia de Puno, Corte Superior de Justicia de Puno; con la misma competencia territorial y funcional que la Sala Penal de Apelaciones Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior; con turno cerrado y por el periodo de seis meses.

Artículo Segundo.- Mantener las demás disposiciones emitidas en la Resolución Administrativa

N° 000197-2024-CE-PJ, que no se contraponga con la presente modificatoria.

Artículo Tercero.- Concluir, a partir del 1 de noviembre de 2024, la designación de la señora Miluska Giovanna Cano López y de los señores Otto Santiago Verapinto Márquez y Helbert Iván Llerena Lezama, como jueces superiores integrantes de la mencionada 4° Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria; debiendo retornar a sus Cortes Superiores de origen.

Artículo Cuarto.- Exhortar al señor Percy Pascual Ruiz Navarro, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, el debido cumplimiento de la Resolución Corrida N° 000566-2022-CE-PJ, de fecha 16 de noviembre de 2022, en la cual se le autorizó para que labore de manera remota los días miércoles y jueves en los casos que se vienen tramitando; y los demás días en la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Artículo Quinto.- Autorizar al señor Marco Antonio Angulo Morales, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para que labore de manera remota dos días de la semana de manera similar al caso precedente, en el expediente que aún se viene tramitando en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; y los demás días en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a realizar las coordinaciones respectivas para que los mencionados jueces superiores asistan a las actuaciones judiciales a las que sean convocados; y en caso de no cumplirse lo dispuesto en esta resolución, informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Sur, Moquegua, San Martín, Tumbes, y Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; jueza y jueces mencionados; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2310104-1

Suspenden, con efectividad del 9 hasta el 12 de julio de 2024, los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial; en atención a los problemas de carácter técnico presentados con los servicios Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) y de la Mesa de Partes Electrónica (MPE)

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000246-2024-CE-PJ

Lima, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000866-2024-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Poder Judicial viene utilizando tecnologías de la información y comunicaciones en la administración de justicia, mediante la aplicación de sistemas informáticos, como el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), las Casillas Electrónicas y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), que son usados por

el personal jurisdiccional de las Cortes Superiores de Justicia y por los usuarios externos, según corresponda. Estos aplicativos informáticos, coadyuvan a la agilización y optimización del servicio judicial que se brinda al ciudadano, traducido en una mayor eficiencia y calidad.

Segundo. Que, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial ha puesto en conocimiento, mediante Informe N° 000997-2024-ETABD-SPAP-GI-GG-PJ elaborado por el Coordinador de Administración de Base de Datos de la referida dependencia, que el servidor de base de datos Oracle experimentó una caída el 9 de julio de 2024. Asimismo, informa que se precedió inmediatamente a aplicar las medidas necesarias para restaurar la información utilizando una copia de respaldo de seguridad reciente de la base de datos, ello con el objeto de permitir el funcionamiento de los sistemas informáticos, los cuales se paralizaron en el momento de la interrupción del servicio.

Tercero. Que, la caída de los servicios han afectado la disponibilidad y el rendimiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) y de la Mesa de Partes Electrónica (MPE), ello ha impedido que a través del Sistema Integrado Judicial (SIJ), los órganos jurisdiccionales puedan notificar como corresponde, en otros casos que las resoluciones notificadas a las casillas electrónicas no han podido ser visualizadas por sus destinatarios; y que a través de la plataforma de la Mesa de Partes Electrónica (MPE), no se puedan presentar documentos con normalidad.

Cuarto. Que, sobre el particular, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 00866-2024-GG-PJ, remite el Informe N° 000049-2024-SSJ-GSJR-GG-PJ de la Subgerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, por el cual se recomienda la suspensión de plazos procesales desde el 9 hasta el 12 de julio de 2024.

Quinto. Que, estando a lo expuesto, resulta evidente que los litigantes no han tenido conocimiento oportuno de las notificaciones, afectando su capacidad de responder o actuar dentro de los plazos establecidos por ley. En consecuencia, se requiere adoptar medidas que tutelen los derechos de los justiciables; por lo que, corresponde dictar disposiciones que regulen los procesos que puedan verse visto afectados como son las notificaciones electrónicas y la presentación de documentos por la Mesa de Partes Electrónica.

Sexto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, deviene en pertinente dictar las medidas necesarias, a fin de no afectar a los usuarios del servicio de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 949-2024 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de julio de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender, con efectividad del 9 hasta el 12 de julio de 2024, los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial; en atención a los problemas de carácter técnico presentados con los servicios Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) y de la Mesa de Partes Electrónica (MPE).

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a las acciones realizadas para el adecuado funcionamiento de los sistemas informáticos que se han visto afectados.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración y Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2310106-1

Autorizan el “IV Encuentro Binacional de Puntos Focales para la aplicación del Protocolo de colaboración entre el sistema judicial de Ecuador y Perú, para la investigación y judicialización de delitos de trata”; así como su metodología, a realizarse en la ciudad de Tumbes

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000248-2024-CE-PJ

Lima, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000008-2024-RT-CMNPTPTIM-PJ, cursado por la Representante Titular del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Representante Titular del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, pone en conocimiento de éste Órgano de Gobierno que con fecha 22 de abril de 2024 se remitió el Oficio N° 000002-2024-RT-CMNPTPTIM-PJ, solicitando autorización para llevar a cabo el “IV Encuentro Binacional de Puntos Focales para la aplicación del Protocolo de colaboración entre el sistema judicial de Ecuador y Perú, para la investigación y judicialización de delitos de trata”.

Segundo. Que la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000073-2021-P-CE-PJ, aprobó el “Protocolo de Colaboración entre el Sistema Judicial de Ecuador y Perú para la Investigación y Judicialización de Delitos de Trata”, que tiene como objetivo establecer una adecuada cooperación judicial entre los operadores de justicia y demás actores intervinientes en el proceso de investigación y judicialización del delito de trata de personas, de Ecuador y Perú.

Tercero. Que, a partir de la adopción del mencionado protocolo, se han realizado tres encuentros binacionales de puntos focales para asegurar su cumplimiento, en los cuales se han adoptado importantes compromisos. Estos encuentros se han realizado bajo un liderazgo rotativo entre ambos países. En noviembre de 2023, el Consejo de la Judicatura de Ecuador organizó el tercer encuentro binacional y, este año corresponde a Perú organizar y ser sede del cuarto encuentro binacional.

A partir de lo señalado, y con el objetivo de continuar con la implementación de los instrumentos y mecanismos para la atención inmediata de los casos de trata y formas de explotación con las instituciones de Perú y Ecuador, que tienen competencia en la atención, protección e investigación de este delito que han sido aprobados en las reuniones técnicas del presente año; así como fortalecer



la articulación entre las instituciones de ambos países, se ha previsto la organización del "IV Encuentro Binacional de Puntos Focales para la aplicación del Protocolo de colaboración entre el sistema judicial de Ecuador y Perú, para la investigación y judicialización de delitos de trata", y sus actos preparatorios.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 954-2024 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de julio de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el "IV Encuentro Binacional de Puntos Focales para la aplicación del Protocolo de colaboración entre el sistema judicial de Ecuador y Perú, para la investigación y judicialización de delitos de trata"; así como su metodología, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Tumbes, del 15 al 16 de agosto de 2024, desde las 08:00 hasta las 18:00 horas.

El referido evento es organizado por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, el Ministerio del Interior de Perú, el Consejo de la Judicatura de Ecuador; y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en articulación con la Iniciativa TrackForTip, implementada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Artículo Segundo.- Autorizar la participación de la señora Jueza Suprema titular Elvia Barrios Alvarado, integrante de Consejo Ejecutivo, presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y representante titular ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, concediéndosele licencia con goce de haber del 14 al 16 de agosto del presente año, para participar en las actividades programadas y/o itinerarios del mencionado encuentro.

Artículo Tercero.- Autorizar la participación en el referido encuentro, concediéndoseles licencia con goce de haber del 14 al 16 de agosto del año en curso, a los siguientes magistrados:

3.1 Víctor Alberto Martín Burgos Mariños, presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en su calidad de coordinador del Poder Judicial para la ejecución del "Protocolo de Colaboración entre el Sistema Judicial de Ecuador y Perú para la Investigación y Judicialización de Delitos de Trata".

3.2 Gisela Xiosinara Guevara Agurto, presidenta de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y coordinadora de los puntos focales de Perú.

3.3 Pedro Germán Lizana Bobadilla, presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, quien será invitado especial en el mencionado evento, ello aspirando a que su participación sea reconocida en el acta que se firmará al final del encuentro, anticipando su futura inclusión como uno de los puntos focales.

Artículo Cuarto.- Autorizar la participación de los siguientes trabajadores, en la mencionada actividad:

4.1 Anny Reyes Laurel, secretaria técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y apoyo técnico de la representación institucional y coordinadora de enlace entre la Presidencia del Poder Judicial y la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

4.2 Karin Yulí Idrogo Estela, especialista de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Disponer que los gastos que genere la realización del encuentro binacional; así como el traslado y estadía de la delegación del Poder Judicial serán cubiertos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el marco de la Iniciativa TrackForTip, y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Coordinadora entre la Presidencia del Poder Judicial y la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Tumbes, Sullana y La Libertad; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2310108-1

Prorrogan funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000249-2024-CE-PJ

Lima, 25 de Julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 3-2024-DPNF/R/SPE/CSJ, cursado por el Presidente de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; y la Resolución Administrativa N° 000127-2024-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 205-2018-CE PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó a partir del 1 de agosto de 2018, con carácter de exclusividad, los siguientes órganos jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia de la República, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado; artículo 34, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454 del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal:

a) Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, y artículo 454 del Código Procesal Penal; y,

b) Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, conforme a lo que prevé el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, y artículo 454 del Código Procesal Penal.

Segundo. Que, asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000220-2021-CE-PJ, creó la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero. Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 000127-2024-CE-PJ prorrogó por el término de tres meses, a partir del 1 de mayo de 2024, el funcionamiento de la Quinta Sala de

Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.

Cuarto. Que el Presidente de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Oficio N° 3-2024-DPNF/R/SPE/CSJ, solicita la prórroga del plazo de funcionamiento de la citada Sala Penal Especial, en atención al sustento estadístico de la carga procesal pendiente de resolver del referido órgano jurisdiccional.

Quinto. Que, la mencionada Sala Penal Especial tiene en trámite juicios orales con gran número de medios probatorios que deben actuarse, y expedientes reservados que son de naturaleza emblemática y de revestida complejidad. Que, igual situación se presenta en el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, por lo que estando a la naturaleza y complejidad de los procesos penales tramitados en el mencionado órgano jurisdiccional, se debe adoptar las medidas administrativas para su adecuado funcionamiento.

Sexto. Que, en tal sentido, teniendo en consideración que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver en los mencionados órganos jurisdiccionales; resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sétimo. Que conforme a lo establecido por el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 997-2024 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de julio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, y los señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de agosto de 2024, el funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2024, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, los siguientes órganos jurisdiccionales, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado; artículo 34, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454 del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal:

- La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; y
- El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, Juzgado Supremo de

Investigación Preparatoria, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2310109-1

Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000250-2024-CE-PJ

Lima, 25 de julio del 2024

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000126-2024-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000126-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó por el término de tres meses, a partir del 12 de mayo de 2024, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que, la referida Sala Suprema tiene considerable carga procesal de expedientes en trámite, situación que conlleva a disponer su continuación, la que se justifica en la urgente necesidad de proseguir con la importante labor de descarga por la que fue creada la citada Sala Suprema.

Tercero. Que, por consiguiente, resulta pertinente disponer la prórroga del funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarto. Que conforme a lo establecido por el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 996-2024 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de julio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, y los señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 12 de agosto de 2024, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente



y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2310111-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Centro Poblado de Sanibeni, Corte Superior de Justicia de la Selva Central

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 29-2021-SELVA CENTRAL

Lima, tres de abril de dos mil veinticuatro

VISTA:

La propuesta de imposición de la medida disciplinaria de destitución formulada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución N° 07 del 2 de mayo de 2023, contra el señor Moisés Pedro Naupari Machicanga, en su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado Sanibeni, Distrito y Provincia de Satipo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central. Oído el informe oral mediante la plataforma Google Meet en sesión de la fecha.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el 15 de febrero de 2021¹, el señor Cliver Apolinario Cristóbal, en su condición de Alcalde del Centro Poblado de Sanibeni, Distrito y Provincia de Satipo, Departamento Junín, presentó una denuncia contra el señor Moisés Pedro Naupari Machicanga, por cuanto habría asumido competencia de otras instancias y otros fueros como la Fiscalía en la investigación de delitos.

En mérito a ello, por Resolución N° 01 del 23 de abril de 2021², emitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Moisés Pedro Naupari Machicanga, en su desempeño como Juez de Paz del Centro Poblado de Sanibeni, porque presuntamente habría asumido funciones que no son propias de su competencia, como investigar delitos de corrupción de funcionarios, lo cual contraviene los deberes contemplados en la Ley de Justicia de Paz.

Mediante Resolución N° 04 del 1 de abril de 2022³, emitida por la Unidad Fusionada, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior, se declaró improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el señor Moisés Pedro Naupari Machicanga.

A través de la Resolución N° 11 del 2 de mayo de 2023⁴, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se resuelve proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga al señor Moisés Pedro Naupari Machicanga, en su condición de Juez de Paz del Centro Poblado de Sanibeni de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, la sanción de destitución por la comisión de la falta muy grave contenida en el numeral 3) del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz.

En este contexto, mediante Resolución N° 09 del 9 de junio de 2023⁵, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación formulado

por el señor Moisés Pedro Naupari Machicanga contra la Resolución N° 07 del 2 de mayo de 2023. Asimismo, declaró consentida dicha resolución, en el extremo que impuso la medida cautelar de suspensión preventiva, en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial contra el señor Moisés Pedro Naupari Machicanga.

Asimismo, mediante Oficio N° 29-2021-J-OCMA/PJ del 9 de junio de 2023⁶ la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura remitió la Investigación Definitiva N° 29-2021-Selva Central, en mérito de la Resolución N° 07 del 2 de mayo de 2023, por la cual se dispuso elevar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la propuesta de destitución del señor Moisés Pedro Naupari Machicanga, en su condición de Juez de Paz del Centro Poblado de Sanibeni de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

Siendo así, a través del Correlativo N° 3901-2023-Oficio Expediente N° 29-2021-J-OCMA/PJ⁷, cursado por el Juez Supremo Titular - Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se avocó al conocimiento de la Investigación Definitiva N° 29-2021-Selva Central; disponiéndose que se remita a la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena el mencionado expediente disciplinario, para que en el plazo de no mayor de diez días hábiles emita el informe técnico respectivo.

Finalmente, mediante Informe N° 00062-2023-ONAJUP-CE-PJ del 31 de agosto de 2023⁸, emitido por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, se opina que efectivamente el juez de paz investigado incurrió en falta muy grave tipificada en el numeral 3) del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz.

Segundo. Que, el artículo 143 de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno. Concordante con el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual precisa que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los distritos judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Plena de dicha Corte, en donde lo hubiera.

Asimismo, el numeral 38) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 321-2021-CE-PJ, establece que es atribución de este órgano de gobierno resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra los Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales.

El artículo 29 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, establece que "(...) la destitución se impone en caso de la comisión de faltas muy graves, o cuando el juez de paz es condenado o inhabilitado por la comisión de un delito doloso. Consiste en la separación definitiva del cargo y acarrea la inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público, sea honorario o remunerado, por un periodo de cinco (5) años. La destitución es impuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, requiriéndose el voto de más de la mitad del número total de sus integrantes".

De conformidad con las normas descritas, este Órgano de Gobierno es competente para resolver la propuesta de destitución formulada contra el señor Moisés Pedro Naupari Machicanga, en su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado de Sanibeni, Distrito y Provincia de Satipo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

Tercero. Que, es objeto de examen la Resolución N° 07 del 2 de mayo de 2023⁹, emitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; que resolvió proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Moisés Pedro Naupari Machicanga, en su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado de Sanibeni de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. Asimismo, dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en

el Poder Judicial del investigado, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.

Cuarto. Que, el juez de paz investigado Moisés Pedro Ñaupari Machicanga, en su declaración del 28 de junio de 2021, señaló lo siguiente:

1) Es agricultor, desempeñando el cargo de juez de paz del Centro Poblado de Sanibeni desde el 18 de agosto de 2019.

2) Al preguntársele sobre lo sostenido por el quejoso en el sentido que viene tramitando una investigación por corrupción de funcionarios en su contra y otros regidores, manifestó que no tiene ninguna investigación, “pero hay cosas que no me compete he tenido que derivar a las jurisdicciones todos los documentos”.

3) Sobre la investigación al quejoso y sus regidores ha llegado una queja sobre los balances y “para ver si era cierto o no lo he citado para tomarles sus declaraciones” habiéndole remitido el 20 de enero de 2021 a la Fiscalía de Chanchamayo “porque ese campo no me corresponde a mí”.

4) Al preguntársele, si derivó el proceso a la Fiscalía de Chanchamayo el 20 de enero de 2021, porqué cursó el Oficio N° 168-207-2021 el 1 de febrero de 2021: Dijo que fue un error al mandarlo, siendo que el Fiscal de las Rondas Campesinas Abelardo Palacios Mellado le solicitó ser veedor para poder ingresar a la municipalidad pues se encontraba cerrada, pudiéndose perder documentos, pedido que aceptó al no haber más autoridades en el centro poblado, y para velar por los bienes de la municipalidad.

5) Es así que conversó con el ahora quejoso a quien le dijo que no podía trabajar dado que la población esta enardecida con él.

Puntualizándose que el investigado Moisés Pedro Ñaupari Machicanga, a pesar de haber tomado conocimiento oportuno del inicio del procedimiento administrativo disciplinario dispuesto mediante Resolución N° 01 del 23 de abril de 2021 a través del correo electrónico - Notificación N° 1 y 2 de la Mesa de Partes Virtual ODECMA CSJ-Selva Central¹⁰, no ha realizado descargo alguno, ante lo cual debe tenerse en cuenta lo expuesto en el acápite 4) del numeral 254.1) del artículo 254¹¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS. Siendo ello así, el hecho que el investigado no haya realizado su descargo respecto de los hechos imputados en su contra, en nada afecta el presente procedimiento, debiendo continuarse con el trámite del mismo.

Quinto. Que, el numeral 57.2) del artículo 57 del Reglamento del Régimen Disciplinario de Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ del 23 de setiembre de 2015, prevé que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial antes de pronunciarse sobre la propuesta de destitución presentada por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, debe recabar el informe técnico correspondiente de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Siendo así, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena remitió el Informe N° 000062-2023-ONAJUP-CE-PJ del 31 de agosto de 2023¹², el cual concluye que efectivamente el juez de paz investigado incurrió en la falta muy grave tipificada en el numeral 3) del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz, vulnerando la disposición contenida en el artículo 5, numeral 5) de la referida ley. No obstante, se advierte la inaplicación de los dispuesto en los artículos 49 a 55 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, referida a la audiencia única y la no realización de la misma ocasionando una vulneración al debido proceso.

Sexto. Que, en lo concerniente a las garantías del debido procedimiento administrativo, el numeral 3.1) del artículo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, establece la obligación del respeto al Principio de Legalidad, bajo los siguientes términos:

“Artículo 3.- Principios

El procedimiento administrativo disciplinario se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:

3.1. Principio de legalidad.- *La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) y los demás órganos competentes, según corresponda, deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, a las leyes aplicables, al presente Reglamento, y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)."*

Asimismo, el artículo 3.2 del citado Reglamento estipula lo siguiente:

“Artículo 3.- Principios (...)

3.2. Principio del debido procedimiento.- *Los investigados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a escoger sus argumentos y a la defensa, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento se rige por los principios del Derecho Administrativo y lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (...)."*

Tales principios también se encuentran previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su numeral 1) del artículo 248 establece lo siguiente:

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- *Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.*

2. Debido procedimiento.- *No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas (...)."*

En el caso materia de análisis, se aprecia que en la resolución que dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al investigado Moisés Pedro Ñaupari Machicanga, se expresaron los hechos que motivaron la investigación, la supuesta norma infringida y la gravedad de la falta. Asimismo, se puede verificar que el investigado fue debidamente notificado con las principales resoluciones recaídas en el procedimiento. Sin embargo, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena considera que el debido procedimiento comprende otros aspectos, que deben ser evaluados a fin de verificar si en efecto se ha cumplido con esta garantía mínima, analizando lo referente al derecho a la defensa.

Sétimo. Que, sobre el derecho a la defensa, el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso “(...) es un derecho -por así decirlo- continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos”¹³.

En numeral 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, si bien se encuentra

comprendido como un derecho o principio del ámbito jurisdiccional, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)". En virtud de ello, dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo¹⁴.

El numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, comprende de modo enunciativo mas no limitativo, como derecho a la defensa, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

En el caso en particular, el juez de paz investigado Moisés Pedro Ñaupari Machicanga fue debidamente notificado, conforme se verifica a través del Correo Electrónico- Notificación N° Uno y N° Dos de la Mesa de Partes Virtual ODECMA CSJ-Selva Central¹⁵, con el contenido de la Resolución N° 01 de fecha 23 de abril de 2021¹⁶, que se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario; así como con la Resolución N° 02 del 15 de junio de 2021¹⁷, la cual dispone que se reciba la declaración del investigado para el 28 de junio de 2021 a las 12:00 pm, y se dispuso la notificación a las partes procesales para que en dicha oportunidad expongan su versión sobre los hechos materia de apertura de procedimiento disciplinario y presente los medios probatorios pertinentes.

Siendo así, el juez investigado fue debidamente informado del procedimiento administrativo disciplinario establecido en su contra, motivo por el cual mediante escrito del 4 de agosto de 2021¹⁸, el investigado ofrece medios probatorios para desvirtuar los cargos imputados. Además, interpuso recurso de reconsideración¹⁹ contra la Resolución N° 07 del 2 de mayo de 2023²⁰ que fue resuelta por Resolución N° 09 del 9 de junio de 2023²¹, que lo declaró improcedente por extemporáneo y se declaró consentida.

Así, el investigado fue notificado con la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario en la que se expuso en forma clara los hechos y la falta imputada, el deber infringido y la sanción que pudiera recaer; por lo que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento, específicamente, su derecho a la defensa, toda vez que el juez de paz investigado tuvo la oportunidad de conocer con total exactitud y claridad las imputaciones en su contra, y presentar sus descargos, alegaciones y medios probatorios pertinentes a fin de desvirtuar la imputación.

Octavo. Que, en el presente caso, se atribuyó al señor Moisés Pedro Ñaupari Machicanga haber asumido funciones que no son de competencia, como investigar delitos de corrupción de funcionarios, contraviniendo sus deberes contemplados en la Ley de Justicia de Paz; por lo que corresponde evaluar los actuados en el presente procedimiento, a fin de determinar la existencia de irregularidad y la responsabilidad del juez de paz investigado. Al respecto, se tiene lo siguiente:

a) Documento denominado **Conocimiento Judicial del 7 de enero 2021**²² emitido por el juez de paz investigado al señor Cliver Apolinario Cristóbal, Alcalde

de la Municipalidad del Centro Poblado de Sanibeni (quejoso), poniendo a conocimiento "QUE LA POBLACIÓN EN GENERAL DEL CENTRO POBLADO DE SANIBENI SEGÚN ACUERDO TOMADO EL DÍA 06 DE ENERO DE 2021 DONDE HACEN CIERRE DE MUNICIPIO Y SU PERSONA NO PODRÁ INGRESAR HASTA VENTILAR LOS HECHOS QUE ESTÁN OCURRIENDO, ESTA SEDE JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE SANIBENI, DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO DEPARTAMENTO DE JUNIN, LE PONE DE CONOCIMIENTO POR EL MOMENTO YA QUE EL DÍA DOMINGO SE LLEVARÁ UNA ASAMBLEA GENERAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ DETENIDO POR DESACATO A LA AUTORIDAD".

b) Notificación Judicial²³ del 15 de enero de 2021, cursado por el juez de paz investigado, requiriendo al señor Robencio Félix Hinostriza que se apersona al despacho del juzgado el 18 de enero de 2021, para llevar a cabo la diligencia sobre la investigación del presunto delito de corrupción de funcionario.

c) Acta de Declaración del señor Robencio Félix Hinostriza, ex Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Sanibeni, del 18 de enero de 2021²⁴, declaración que se llevó a cabo ante el juez de paz investigado, quien interrogó al señor Robencio Félix Hinostriza, entre otros, sobre las rendiciones de cuenta al pueblo del alcalde Cliver Apolinario; y cómo dejó el municipio a la culminación de su periodo como regidor.

d) Acta de Declaración del señor Deny Marcelino Aliaga Pariona, ex Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Sanibeni, del 18 de enero de 2021²⁵, declaración que se llevó a cabo ante el juez de paz investigado, quien interrogó al señor Deny Marcelino Aliaga Pariona sobre las rendiciones de cuenta al pueblo del alcalde Cliver Apolinario, y pregunta al declarante como dejó el municipio a la culminación de su periodo como regidor.

e) Documento denominado **Conocimiento Judicial**²⁶ del 7 de enero de 2021, cursado por el juez de paz investigado, requiriendo a la señora Eva Huayta Veliz, secretaria de la Municipalidad del Centro Poblado de Sanibeni, refiriéndole que "SE LE PONE DE CONOCIMIENTO QUE LA POBLACIÓN EN GENERAL DEL CENTRO POBLADO DE SANIBENI, SEGÚN ACUERDO TOMADO EL DÍA 6 DE ENERO DE 2021 DONDE HACEN CIERRE DEL MUNICIPIO Y SU PERSONA NO PODRÁ INGRESAR HASTA VENTILAR LOS HECHOS QUE ESTÁN OCURRIENDO, ESTA SEDE JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE SANIBENI, DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO DEPARTAMENTO DE JUNÍN, LE PONE DE CONOCIMIENTO POR EL MOMENTO YA QUE EL DÍA DOMINGO SE LLEVARÁ UNA ASAMBLEA GENERAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ DETENIDO POR DESACATO A LA AUTORIDAD".

f) Oficio N° 156-207-2021-JP/CPS del 18 de enero de 2021²⁷, cursado por el juez de paz quejado al Alcalde Cliver Apolinario Cristóbal del Centro Poblado de Sanibeni, en el que puntualiza "Que, habiendo suscitado problemas por parte de la población de Sanibeni, hecho ocurrido el 5 de enero de 2024, a horas de la noche (8:00) tomando el concejo y cerrando sus puertas hasta el día de hoy, por presuntas irregularidades dentro de la municipalidad del centro poblado de Sanibeni, habiendo llegado a la solución que usted como Alcalde pueda proceder a seguir como autoridad, lo cual abrirá las puertas del concejo del centro poblado de Sanibeni, el día martes 19 de enero de 2021, en presencia de la ronda campesina, el frente de defensa del centro poblado de Sanibeni, a horas 07:00 a.m. lo cual deseamos su presencia como autoridad municipal y secretaria Eva Roxana Huayta Veliz, y se pueda ver los documentos que falta revisar del área de la secretaria".

g) Oficio N° 168-207-2021-JP/CPS del 1 de febrero de 2021²⁸, emitido por el juez de paz investigado al señor Cliver Apolinario Cristóbal, Alcalde del Centro Poblado de Sanibeni, en el que señala "Que, habiéndose oficiado el Oficio N° 156-207-2021-JP/CPS, es de poner de conocimiento que de fecha 18 de enero se le cursó un documento haciéndole la invitación para continuar los inventarios de las oficinas de la secretaria, que se llevaría

a cabo el día martes 19 de enero del año 2021 a horas 08:00 am, con la presencia de la ronda campesina y frente de defensa y la supervisión de la Policía Nacional del Perú, lo cual dicho acto no se llevó a cabo por la inasistencia de algunas autoridades y su personal, el mismo que es obstaculizar la investigación que viene haciendo este juzgado en caso de que su persona siga entorpeciendo esta investigación, será sancionado drásticamente (...).”

h) **Oficio N° 0013-2021-JP/CPS** del 8 de marzo de 2021²⁹, cursado por el juez de paz investigado al señor Cliver Apolinario Cristóbal, Alcalde del Centro Poblado de Sanibeni, en el que requiere que con atención a la ley de transparencia y el interés social de este centro poblado y su desarrollo, y estando bajo su jurisdicción, se solicita que se brinde informe documentado de todo el personal que vienen laborando en esta Municipalidad del Centro Poblado de Sanibeni, copia del inventario de bienes del año 2020, copia fechada del Balance Económico del periodo de enero a diciembre de 2020, entre otros.

Noveno. Que, de la documentación antes descrita, se advierte que el investigado en su condición de juez de paz realizó investigaciones por la presunta comisión del delito de corrupción de funcionarios, citando al Alcalde Cliver Apolinario Cristóbal, Robencio Félix Inostroza y Deny Marcelino Aliaga Pariona, ex regidores; y a la señora Eva Huayta Veliz, secretaria de la Municipalidad del Centro Poblado de Sanibeni, para que rindan sus declaraciones, exhortando a los ex regidores y secretaria a que el 7 de enero de 2021 no ingresen al municipio hasta no ventilar los hechos, tal como se señala en los Conocimientos Judiciales del 7 de enero 2021.

Posteriormente, el investigado indica al referido alcalde que el 18 de enero de 2021 se ha llegado a una solución con la población, por lo que podrá continuar ejerciendo sus funciones como autoridad edil, para lo cual abrirá las puertas del concejo el 19 de enero de 2021 y precisa que la mencionada secretaria se presente para ver los documentos que faltan revisar del área de secretaria, no limitándose simplemente a indagaciones y recibir declaraciones, sino también dicta apercebimientos al quejoso como que en caso siga entorpeciendo las investigaciones será sancionado drásticamente, así también a la referida secretaria de la entidad edil como no podrá ingresar a la municipalidad hasta ventilar los hechos que están ocurriendo y que en caso de incumplimiento será detenida por desacato a la autoridad; con lo que se acredita que lo expuesto por el investigado en su declaración del 28 de junio de 2021³⁰, que no ha efectuado ninguna investigación por corrupción de funcionarios, no resulta amparable, pues conforme a los documentos antes descritos, el investigado sí llevó a cabo indagaciones y requirió documentación sobre un presunto delito de corrupción de funcionarios.

Al respecto, el artículo 16 de la Ley de Justicia de Paz establece la competencia del juez de paz en las siguientes materias: “1. Alimentos y procesos derivados y conexos a estos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia. 2. Conflictos patrimoniales por un valor de hasta treinta (30) Unidades de Referencia Procesal. 3. Faltas. Conocerá de este proceso excepcionalmente cuando no exista juez de paz letrado. Las respectivas Cortes Superiores fijan los juzgados de paz que pueden conocer de los procesos por faltas. 4. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los casos en que no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado. 5. Sumarias intervenciones respecto de niñas, niños y adolescentes que han cometido acto antisocial, y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales de protección; intervenciones sobre tenencia o guarda de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o peligro moral; y medidas urgentes y de protección a favor del niño, niña o adolescente en casos de violencia. Concluida su intervención remite de inmediato lo actuado a la autoridad competente. 6. Otros derechos de libre disponibilidad de las partes. 7. Las demás que correspondan de acuerdo a ley”

En virtud de lo expuesto, es claro que los jueces de paz tienen competencia para conocer únicamente

de las faltas, y ello, solo cuando no exista juez de paz letrado; quedando proscrita y/o impedida su actuación frente a ilícitos penales, los cuales quedan reservados al conocimiento de los jueces penales, y si bien en el ejercicio de su actuación están obligado a respetar la cultura y costumbres del lugar, ésta no puede trasgredir las disposiciones que la Constitución Política del Perú consagra, como es la exclusividad de la función jurisdiccional en temas penales.

Siendo así, ha quedado acreditado que el juez investigado:

a) Realizó actos de investigación sobre la presunta comisión del delito de corrupción de funcionarios, para lo cual citó al alcalde Cliver Apolinario Cristóbal, Robencio Félix Inostroza y Deny Marcelino Aliaga Pariona, ex regidores; y a la señora Eva Huayta Veliz, secretaria de la Municipalidad del Centro Poblado de Sanibeni, indicando a los ex regidores y secretaria que su actuación de oficio, tal como han afirmado en las declaraciones rendidas ante el magistrado contralor³¹, y los que interrogó sobre el balance económico y requirió documentación como rendición de cuentas, inventario de bienes, entre otros del año 2020.

b) Notificó al alcalde y secretaria para que no ingresaran a la entidad edil, impidiendo con ello el normal y regular cumplimiento de sus funciones para luego ordenar que continúe ejerciendo funciones, como se advierte en los Oficios N° 156-207-2021-JP/CPS y N° 168-207-2021-JP/CPS.

c) Levantó Acta de Bienes del Municipio del 8 de enero de 2021³² en presencia del Ministerio Público y el Registro de Medida Cautelar-Acta de Constatación del 5 de febrero de 2021³³ en las instalaciones de la Municipalidad del Centro Poblado de Sanibeni, con lo que se acredita que el proceder y conducta del investigado es irregular, en la medida que efectuó procedimientos que no eran de su competencia, situación de la que era consiente, y que manifiesta en su declaración que hay cosas que no le compete y ha tenido que derivar a otras jurisdicciones todos los documentos.

Igualmente, el juez de paz en el ejercicio de su función, mínimamente debe conocer la Constitución Política del Estado y la Ley N° 29824 que regula su actuación como tal, conocimientos que adquiere a través de las capacitaciones que brinda la Oficina Distrital de Justicia de Paz de la respectiva Corte Superior, por lo que, el investigado no puede invocar desconocimiento de las materias de su competencia; máxime si, en su declaración del 28 de junio de 2021³⁴ expresó: “(...) las funciones según nuestra Ley de Justicia de Paz, la Ley 29824, vemos casos de alimentos, litigio de terrenos, transferencias, contratos (...)”; y, en la misma diligencia ante la pregunta *¿La persona de Cliver Apolinario Cristóbal señala que usted viene tramitando investigación por corrupción de funcionarios en su contra de otros regidores, ¿es cierto ello? Rpta. (...) hay cosas que no me compete he tenido que derivar a las jurisdicciones todos los documentos. En cuanto a la investigación al señor Cliver y sus regidores, ha llegado una queja sobre los balances y para ver si era cierto o no los he citado para tomarles sus declaraciones y luego lo he derivado a la Fiscalía de Chanchamayo, porque ese campo no me corresponde a mí*”; respuestas de las que se desprende que el juez de paz investigado tenía pleno conocimiento de su impedimento y de su obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes; no obstante ello, incurrió deliberadamente en la falta muy grave que le es atribuida.

En consecuencia, está probada la existencia de la falta disciplinaria, habiendo el investigado incurrido en una actuación que no es inherente al cargo que desempeña, afectando derechos fundamentales, conducta que compromete la dignidad del cargo que ostenta y mella la imagen del Poder Judicial; en consecuencia, el juez de paz investigado Moisés Pedro Naupari Machicanga ha quebrado los deberes de su función, quedando plenamente acreditada su responsabilidad disciplinaria, infringiendo su deber de desempeñar con diligencia y dedicación, configurándose la falta muy grave establecida en el numeral 3) del artículo 50 de la ley antes citada.

Décimo. Que, se imputa al juez de paz investigado Moisés Pedro Naupari Machicanga, la comisión de falta muy grave prevista en el numeral 3) del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz. Asimismo, el artículo 54 de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz; así como el artículo 29 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, que señala como única sanción para los casos de comisión de faltas muy graves la sanción de destitución.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en más de una oportunidad se ha pronunciado sobre el principio de proporcionalidad, aplicado al control de la potestad sancionadora de la administración, estableciendo "(...) 16. *El principio de proporcionalidad ha sido invocado en más de una ocasión por este Tribunal, ya sea para establecer la legitimidad de los fines de actuación del legislador en relación con los objetivos propuestos por una determinada norma cuya constitucionalidad se impugna (Exp. N° 0016-2002-AI/TC), ya sea para establecer la idoneidad y necesidad de medidas implementadas por el Poder Ejecutivo a través de un Decreto de Urgencia (Exp. N° 0008-2003-AI/TC), o también con ocasión de la restricción de derechos fundamentales en el marco del proceso penal (Exp. N° 0376-2003-HC/TC). No obstante, este Colegiado no ha tenido ocasión de desarrollar este principio aplicándolo al control de la potestad sancionadora de la Administración, ámbito donde precisamente surgió, como control de las potestades discrecionales de la Administración. 17. En efecto, es en el seno de la actuación de la Administración donde el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas (...)*"³⁵.

Respecto a la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones administrativas, el Tribunal Constitucional ha señalado que la potestad administrativa disciplinaria: "(...) *está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, los principios constitucionales y, en particular de la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al irrestricto respeto del derecho al debido proceso y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales (v.gr. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman*"³⁶.

Con relación a la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, es pertinente precisar que dichos principios se encuentran establecidos en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, señalando el Tribunal Constitucional respecto a los mismos que: "(...) *el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgado expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (...)*".

Por lo tanto, conforme a los considerandos precedentes y de lo actuado en el procedimiento administrativo disciplinario, debe observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponer; y, la finalidad de determinar la gradualidad de la sanción, es fundamental puntualizar que el derecho administrativo sancionador, lo que busca es sancionar una conducta irregular desplegada por un determinado administrado, surgiendo como barrera al criterio arbitrario de la entidad quien en esencia actúa como juez y parte, por lo que, ante la presunción de una conducta irregular por parte de una persona adscrita a una determinada entidad debe, de manera inexorable, no solo ponderar la posible sanción

sobre dicha conducta sino también someterla al escrutinio de la razonabilidad, es decir, valorar si la posible sanción aplicada resulta razonable en el caso particular, ya que de no ser así correspondería adoptar otras medidas o en todo caso, dosificar la ya determinada.

Siendo así, los principios de razonabilidad y proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora, que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos y la falta imputada.

Bajo estas premisas, se observa que:

a) El investigado es un juez de paz, con grado de instrucción secundaria completa, conforme la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC³⁷, con capacidad para comprender la reprochabilidad de las conductas disfuncionales advertidas y el correcto accionar con que debió haber actuado en las mismas.

b) Tuvo un grado de participación directa en la conducta disfuncional.

Atendiendo a los criterios señalados, que reflejan la afectación al servicio de justicia que tuvo en su actuar el juez de paz investigado, al haber realizado actuaciones como es investigar delitos de corrupción de funcionarios sin tener competencia, en su condición Juez de Paz del Centro Poblado de Sanibeni de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. Por ello, corresponde imponerle la sanción máxima, que para el presente caso, conforme lo regulado en el artículo 54 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, es la destitución.

Corresponde ahora realizar el control de proporcionalidad de la sanción individualizada para las conductas disfuncionales acreditadas, para lo cual se desarrollará los siguientes subprincipios:

a) Idoneidad o adecuación, en este estadio del análisis se indagará si la restricción constituye un medio idóneo o adecuado para contribuir a la obtención de una finalidad legítima. Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.

b) De necesidad, se deben examinar las alternativas existentes para alcanzar el fin legítimo perseguido y precisar la mayor o menor lesividad de aquellas.

c) De proporcionalidad en sentido estricto, en este último paso del análisis se considera si la restricción resulta estrictamente proporcional, de tal forma que el sacrificio resulte inherente a aquella resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal limitación.

En cuanto al **subprincipio de idoneidad o adecuación**, si bien el artículo 54 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz; así como el artículo 29 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, prevén como única sanción para los casos de comisión de faltas muy graves, la sanción de destitución; cabe precisar que la mera acreditación de la comisión de una falta muy grave no determina automáticamente la adopción de esta medida.

En ese sentido, en atención al **subprincipio de necesidad** corresponde evaluar si dado el nivel o grado en que se materializó la falta muy grave, la única medida posible para restablecer la norma quebrantada es la **sanción de destitución**.

En el presente caso, se ha acreditado el grado de participación directa del magistrado investigado en la falta que se le atribuye, consistente en haber realizado actuaciones como la de investigar delitos de corrupción de funcionarios, sin tener competencia para ello; accionar que transgrede el deber de "*Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial*", incidiendo de manera negativa en la imagen pública que un juez de este poder del Estado debe proyectar frente a la sociedad.

En consecuencia, el reproche por la conducta disfuncional reviste la intensidad suficiente para imponer la sanción más drástica que contempla el margen punitivo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, que para el presente caso es la destitución, única medida posible en orden al grado de afectación ocasionado al servicio de justicia.

Del mismo modo, es proporcional para lograr la finalidad de sancionar eficazmente, considerando las circunstancias propias del caso y que se busca restablecer el respeto y la diligencia funcional con la que deben actuar siempre los magistrados del país. Esta finalidad justifica la graduación de la sanción en su límite máximo, que no es desmedida, dado que tiene sustento en los criterios analizados y expuestos.

Por las consideraciones mencionadas, y considerando individual y conjuntamente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción disciplinaria, se concluye que el investigado efectivamente infringió la prohibición prevista en el numeral 3) del artículo 50 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, esto es, *“Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando esta estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial”*; incurriendo en falta disciplinaria muy grave establecida en el numeral 3) del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz; por lo que, de conformidad artículo 29 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, la sanción de destitución es la única medida posible en orden al grado de afectación ocasionado al servicio de justicia.

Por los fundamentos expuestos, en mérito al Acuerdo N° 497-2024, de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Zavaleta Grández. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Moisés Pedro Ñaupari Machicanga, en su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado de Sanibeni, Corte Superior de Justicia de la Selva Central; con las consecuencias establecidas en el artículo 54 de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

¹ Pp. 18-20; 29-31.

² Pp. 32-37.

³ Pp. 106-108.

⁴ Pp. 124-131.

⁵ Pp. 232-234.

⁶ PP. 240.

⁷ Pp. 241.

⁸ Pp. 256-264.

⁹ Pp. 124-131.

¹⁰ Pp. 44.

¹¹ Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador - 254.1. Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2) del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

¹² Pp. 256-264.

¹³ STC 7289-2005-AA/TC.

¹⁴ Fundamento 2 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02678-2004-AA/TC.

¹⁵ Pp. 44.

¹⁶ Pp. 32-37.

¹⁷ Pp. 41-42.

¹⁸ Pp. 59-60.

¹⁹ Pp. 156-166.

²⁰ Pp. 124-131.

²¹ Pp. 232-234.

²² Pp. 8.

²³ Pp. 12.

²⁴ Pp. 13.

²⁵ Pp. 14.

²⁶ Pp. 15.

²⁷ Pp. 17.

²⁸ Pp.22.

²⁹ Pp. 23.

³⁰ Pp.47-49.

³¹ Pp. 50-55.

³² Pp.61-63.

³³ Pp. 64-66.

³⁴ Pp. 47-49.

³⁵ Expediente N° 2192-2004-AA/TC.

³⁶ Fundamento 8 de la STC emitida en el Expediente N° 1003-98-AA/TC.

³⁷ Pp.122.

2310090-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0002-2024-R-UNE

Chosica, 3 de enero del 2024

VISTO el Formato Único de Trámite N° 0009935, del 20 de octubre del 2023, mediante el cual doña ANA ROSA ROJAS PEÑA solicita el duplicado de diploma del grado de bachiller, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3544-2019-R-UNE, del 13 de noviembre del 2019, se aprueba la Directiva N° 021-2019-R-UNE - EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL;

Que con Oficio N° 1069-2023-DR/VR-ACAD, del 24 de noviembre del 2023, la Directora (e) de Registro informa al Vicerrector Académico que doña ANA ROSA ROJAS PEÑA ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, figurando con el N° de Registro B.C.E. 1611-1999 y en el Folio 1611, conforme se precisa en los libros que obran en el archivo físico;

Que mediante Oficio N° 1451-2023-VR-ACAD, del 13 de diciembre del 2023, el Vicerrector Académico comunica a la Rectora la atención correspondiente y remite el referido expediente, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria virtual realizada el 29 de diciembre del 2023; y,



En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña ANA ROSA ROJAS PEÑA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Registro efectíve las acciones complementarias, en atención a lo establecido en el artículo precedente y en la Resolución N° 3544-2019-R-UNE.

Artículo 3°.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO
Rectora

ANITA LUZ CHACÓN AYALA
Secretaria General (e)

2308227-1

Autorizan duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0003-2024-R-UNE

Chosica, 3 de enero del 2024

VISTO el Formato Único de Trámite N° 0009934, del 20 de octubre del 2023, mediante el cual doña ANA ROSA ROJAS PEÑA solicita el duplicado de diploma del título profesional, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3544-2019-R-UNE, del 13 de noviembre del 2019, se aprueba la Directiva N° 021-2019-R-UNE - EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL;

Que con Oficio N° 1073-2023-DR/VR-ACAD, del 24 de noviembre del 2023, la Directora (e) de Registro informa al Vicerrector Académico que doña ANA ROSA ROJAS PEÑA ha obtenido el Título Profesional de Licenciado en Educación, figurando con el N° de Registro L.E.2323-2000 y en el Folio 2323, conforme se precisa en los libros que obran en el archivo físico;

Que mediante Oficio N° 1453-2023-VR-ACAD, del 15 de diciembre del 2023, el Vicerrector Académico comunica a la Rectora la atención correspondiente y remite el referido expediente, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria virtual realizada el 29 de diciembre del 2023; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña ANA ROSA ROJAS PEÑA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Registro efectíve las acciones complementarias, en atención a lo establecido en el artículo precedente y en la Resolución N° 3544-2019-R-UNE.

Artículo 3°.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO
Rectora

ANITA LUZ CHACÓN AYALA
Secretaria General (e)

2308227-2

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1692-2024-MP-FN

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 542-2024-MP-FN-2°FSTEDCFP, de fecha 18 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1471-2019-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2019, se nombró a la abogada Katherine Jamilet Rázuri Espinoza, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima, posteriormente se modificó la denominación del Distrito Fiscal de Lima a Distrito Fiscal de Lima Centro, por lo que se dispuso la adecuación de su nombramiento a este último distrito fiscal citado, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 834-2021-MP-FN, de fecha 8 de junio de 2021; asimismo, su nombramiento y designación se encuentran prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2024, con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1464-2024-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2024.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares

que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC n° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 542-2024-MP-FN-2°FSTEDCFP, cursado por el abogado Alcides Mario Chinchay Castillo, fiscal supremo provisional transitorio, designado en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, se eleva la propuesta para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial transitorio, en el despacho a su cargo.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Katherine Jamilet Rázuri Espinoza, como fiscal adjunta provincial transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la mencionada abogada, registra en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) la condición de personal administrativo contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; por lo que, corresponde la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo o único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Katherine Jamilet Rázuri Espinoza, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima; por consiguiente, dejar sin efecto la adecuación de su nombramiento, así como la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1471-2019-MP-FN, 834-2021-MP-FN y 1464-2024-MP-FN, de fechas 27 de junio de 2019, 8 de junio de 2021 y 28 de junio de 2024, respectivamente, a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Katherine Jamilet Rázuri Espinoza, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan

vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, y en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a la abogada Katherine Jamilet Rázuri Espinoza que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2310296-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que declara de interés y necesidad pública regional la implementación de la Política Regional "Agricultura Familiar"

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 502-2024/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 15° inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en su artículo 38° establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de igual manera, conforme al inciso 2, literales “c” y “d” del artículo 10° de la Ley N° 27867, y al artículo 36°, literales “c” y “d” de la Ley N° 27783, son competencias compartidas de los gobiernos regionales la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente, así como la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, tiene por objeto establecer las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de Estado, ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar a través de Políticas Que mejoren el acceso a los recursos naturales productivos, técnicos y financieros; su articulación estable y adecuada con el mercado, garanticen la protección social y el bienestar de las familias y comunidades dedicadas a esta actividad sobre la base de un manejo sostenible de la tierra;

Que, la agricultura familiar se entiende como el modo de vida y de producción que practican los hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural, en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, establece los parámetros de atención a las distintas categorías de agricultura familiar, para el desarrollo de los programas y proyectos dirigidos a la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, los sectores del gobierno nacional los gobiernos regionales y locales, con participación de las organizaciones de productores determinando los parámetros para su intervención, de igual forma en su artículo 15° sobre la articulación con los gobiernos regionales, en cuanto a la formulación de planes de desarrollo regional concertado y la promoción de actividades económicas dentro de su ámbito;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 035-2024/GRP-200010, de fecha 11 de marzo de 2024, el Secretario de Consejo Regional, por encargo del Consejero Regional Víctor Sosa Gonzales, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de Agricultura, sirvan remitir los informes técnico y legal que permita sustentar la propuesta de ordenanza Regional que declare de interés Regional la Agricultura Familiar;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024/GRP-420010-420622 de fecha 16 de abril de 2024, el Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura, emite el informe de la materia en el que concluye que: a) existe una falta de políticas estables que favorezcan a toda nuestra región, poder fortalecer la agricultura familiar desde los sectores más abandonados y alejados de nuestra región, b) se requiere crear políticas de asistencia social y comunitaria orientadas a alcanzar el desarrollo pleno de capacidades humanas para así lograr mejores resultados en las diferentes actividades agrícolas en relación a la agricultura familiar, c) existen capacidades y contextos favorables en la región Piura para la implementación de acciones tendientes a favorecer a la Agricultura Familiar y finalmente refiere d) existe un bajo nivel de inversión por parte del Estado peruano para la implementación de la Política Nacional sobre Agricultura Familiar, lo cual se evidencia también en el nivel regional del ámbito de Piura”. Así también, en dicho informe se

recomienda a) establecer una política regional favorable al tema de Agricultura Familiar, mediante la emisión de una Ordenanza Regional y declare de interés regional a la Agricultura Familiar, b) implementar como política regional Agricultura Familiar como el instrumento que permita fomentar las buenas prácticas de la agricultura a nivel del núcleo familiar, con la finalidad de asegurar el acceso material y económico a alimentos suficientes nutritivos e inoocuos para la familia y una fuente de ingresos para su manutención, c) conformar el equipo técnico para la implementación de la política Regional de Agricultura Familiar, y promover el trabajo articulado interinstitucional e intergubernamental y finalmente d) asignar presupuesto de recursos ordinarios y FONCOR en el Gobierno Regional, así como gestionar proyectos de inversión pública para asegurar la implementación de las políticas nacionales y regionales que favorezcan la Agricultura Familiar”;

Que, mediante informe N° 062-2024/GRP-420300 de fecha 20 de mayo de 2024 el Sub Gerente de Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite opinión favorable para la continuación del trámite del proyecto de Ordenanza Regional que declare de Interés Regional la Agricultura Familiar, toda vez que la misma coadyuva a proporcionar seguridad alimentaria y nutrición, así como mejorar los medios de subsistencia, gestionar de manera sostenible los recursos naturales, proteger el medio ambiente y fomentar el desarrollo sostenible;

Que, mediante Informe N° 036-2024/GRP-CRP-EACCR, de fecha 28 de mayo de 2024, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional Piura, luego del análisis factico y jurídico en atención a los antecedentes señalados, recomienda remitir el Informe a la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura del Consejo Regional a efectos que emita el Dictamen correspondiente, con la finalidad que el Pleno del Consejo Regional emita la Ordenanza Regional de la materia; y, con Dictamen N° 07-2024/GRP-CR-CPIEI de fecha 30 de mayo de 2024, la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura, acuerda por unanimidad emitir y suscribir el Dictamen aprobatorio de la propuesta de Ordenanza Regional que Declare de interés Regional la Agricultura Familiar;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 06-20224 de fecha 28 de junio de 2024 en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA REGIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA REGIONAL “AGRICULTURA FAMILIAR”

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés y Necesidad pública regional, la implementación de la Política Regional denominada “Agricultura Familiar” como instrumento que permita fomentar las buenas prácticas de la agricultura a nivel del núcleo familiar, con la finalidad de asegurar el acceso material y económico a alimentos suficientes, nutritivos e inoocuos para la familia y una fuente de ingresos para su manutención.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, disponga a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura, la conformación de un Equipo Técnico para que en el plazo de sesenta (60) días hábiles, elabore el documento de gestión denominado “Implementación de la Política Regional de Agricultura Familiar”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura del Consejo Regional, el seguimiento y monitoreo a lo aprobado en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiocho días del mes de junio del año 2024.

ANGLER PAZO JACINTO
Consejero Delegado

JAIME EDUARDO TAVARA ALVARADO
Secretario

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los cinco días del mes de julio del año 2024.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional

2309543-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Encargan competencias de Funcionario Responsable de brindar Información, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 283

Lima, 22 de julio de 2024

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas las actividades y

disposiciones de las entidades comprendidas en la referida norma están sometidas al principio de publicidad; por lo que, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas; teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del citado principio de publicidad, precisando además que, la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, debiendo publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y colocarse copia de la misma en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 281 del 19 de julio de 2024, se acepta la renuncia del señor Raúl Antonio Carranza Castagnola, al encargo de funciones como Funcionario Responsable de brindar información, siendo su último día de labores el 31 de julio de 2024; asimismo, con Resolución de Alcaldía N° 282 del 22 de julio de 2024, se designa a la señora Milagros Sonia Paredes Fung, en el cargo de confianza de Asesor I, Nivel F-3, Plaza N° 01408, de la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, a partir del 1 de agosto de 2024, a la señora Sonia Milagros Paredes Fung, Asesor I, Nivel F-3, de la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las funciones de Funcionario Responsable de brindar Información, en virtud a lo establecidos en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, en adición a su cargo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y servidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, proporcionen la información y documentación que solicite el Funcionario Responsable de brindar información encargado, en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Oficina de Gobierno Digital, la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2309855-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES